



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

A

# Modos de marginalidad en la Edad Media: Extranjería, pobreza, enfermedad. (A propósito de estatutos de hospitales y leproserías)

Autor:

**Nilda, Guglielmi**

Revista:

Anales de Historia Antigua y Medieval

**1971 - 16, pag. 07 - 187**



Artículo



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

# MODOS DE MARGINALIDAD EN LA EDAD MEDIA: EXTRANJERÍA, POBREZA, ENFERMEDAD.

(A propósito de estatutos de hospitales y leproserías).

por

**Nilda Guglielmi**

## 1. *Marginalidad.*

### 1.1. *Definición.*

Para estudiar modos de marginalidad es necesario definir el concepto de marginal —que se opone a integrado— y el ámbito respecto del cual se ejerce esa marginalidad. Como concepto de marginal podemos aceptar el siguiente: “situados en los linderos de un área determinada y relativamente estable, ya sea territorial o de cultura. El término entraña notas de disociación, desajuste y cierto grado o forma de anormalidad”.<sup>1</sup> En cuanto a los integrados son aquellos individuos o grupos que aceptan las pautas que les propone su sociedad. Esa aceptación puede ser consciente o inconsciente. Esta se da de ordinario en el individuo que nace y se forma en una sociedad cuyos postulados no examina necesariamente de manera crítica. La aceptación consciente en cambio parte de aquellos que han limado o abandonado todos sus caracteres diversos para mostrarse coherentes con la sociedad en que se hallan inmersos para formar un todo unificado.<sup>2</sup>

Para entender mejor algunas de las maneras en que se da la marginalidad —nos referimos a la condición de extranjero— es necesario definir la alogeneidad.

Para comprender la palabra que hemos elegido, *alógeno*, conviene no perder de vista la etimología.<sup>3</sup> Lo que se produce y permanece como *otro* o lo que se transforma en *otro*. Es decir aquél que no participa de los postulados esenciales de la sociedad con la que se pone en contacto y que lo observa.

Advirtamos que no en todos los casos se es desde siempre *alógeno*, un individuo o grupo de individuos puede llegar a serlo. A veces pasando por un momento intermedio en que se dan dos posibilidades: volver

<sup>1</sup> Diccionario de Sociología, F.C.E., p. 179.

<sup>2</sup> Cf. Diccionario de Sociología, F.C.E., p. 157, art. *integración, integración social, integrar. Integrar.* Acción de unir entidades separadas en un todo coherente que es algo distinto de la suma de las partes, como sucede en la fusión de diferentes tribus o Estados en una nación; o asimilación completa de diferentes elementos culturales hasta el punto de producir una cultura homogénea de rasgos mutuamente adaptados.

<sup>3</sup> ἄλλοίος : adj., diferente, diversos; *μύγνοαι* : llegar a ser, hacerse // *Nacer* // Llegar a ser (tal o cual edad) // Producirse, realizarse...

a su núcleo primitivo, a su punto de partida o extrañarse definitivamente. Ese momento intermedio es también una forma de marginalidad. Ejemplo de esto pueden ser los miembros de las facciones políticas de las luchas comunales italianas. Güelfos y gibelinos cuando alcanzaban el poder de su ciudad expulsaban al grupo enemigo. Nos hemos preguntado:<sup>4</sup> “Esos exiliados, ¿quiénes eran, a qué ámbito pertenecían? ¿Continuaban integrados en la ciudad y por lo tanto seguían siendo los propios o se habrían diferenciado para convertirse en otros, en los extraños? El proceso de alejamiento de la propia comunidad, de integración a otra, variaba según los casos. Dependía de múltiples circunstancias entre las que podían contarse como principales el tiempo que duraba ese alejamiento y la importancia del o de los exiliados.

El tiempo y la importancia harán más apetecibles por parte de otras formas políticas la incorporación de esos grupos o de esas personalidades. A veces son tan poderosos como para actuar al lado o en contra de —casi como una entidad política independiente y digna de ser tenida en cuenta—. En el año 1322, Villani recuerda las actividades de los *usciti* de Génova. Constituidos como tropa de guerra, aliados con el rey Roberto, de Nápoles, toman Albingano, asedian Génova. Son poderosos económicamente, puesto que en el año 1325 la comuna de Lucca tomó en préstamo dineros “a usura degli usciti di Genova che dimoravano in Pisa...”.<sup>5</sup> Este pasaje nos muestra su poder y además su situación inestable pero que podría llevar a su integración en otro ámbito político como es la ciudad de Pisa. Si seguimos las peripecias de los exiliados genoveses —podrían ser florentinos, pisanos o de cualquier otra ciudad de la península...— los encontramos en 1327 actuando como corsarios con tal éxito que habían apresado a los mercaderes venecianos mercancías por valor de 70 mil florines de oro. En las luchas entabladas, los venecianos perdieron además 300 vidas.<sup>6</sup>

Con frecuencia tratan de aliarse con los poderes que aspiran a la conquista de su propia ciudad, en la esperanza de volver a ella. Villani da noticia de que en el año 1328 se organizó una empresa que daría Florencia al emperador. En el proyecto se contemplaba la incorporación de “mille cavalieri di quelli del Bavero con mille fanti in groppa a guida del detto Ugolino e altri usciti di Firenze, e entrare in sul Prato e correre la terra...”.<sup>7</sup>

En general hay una vuelta al lugar de origen, la esperanza de volver a su ciudad impulsa a todos los *usciti*, que conquistan o pactan para obtener una fuerza que los haga aceptables. Los exiliados genoveses de que hemos hablado encuentran una circunstancia favorable para ser aceptados en 1331. En ese año los catalanes llegaron con una armada de 42 galeras y 30 barcos, atacaron las costas genovesas. Sus depredaciones fueron grandes “e arsonvi piú casali e ville e maniere e fecero grande

<sup>4</sup> Prólogo a *Crónicas florentinas* de Giovanni Villani, Centro editor de América latina, colección Letra Firme, Buenos Aires, 1968, p. 24.

<sup>5</sup> GIOVANNI VILLANI, *Cronica di... a miglior lezione ridotta coll'ajuto de, testi a penna con note filologiche di I. Moutier e con appendici storico-geografiche, compilate da Franc. Gherardi Dragomanni*. Firenze, Sansone Coen tipografo editore. T. I, 1844, T. II, III, IV, 1845. (t. 2, 1292-1321, libro IX, cap. CCCXIX, p. 342-3).

<sup>6</sup> *Id.*, t. 3, libro X, cap. LXIV, págs. 60-1.

<sup>7</sup> *Id.*, t. 3, libro X, págs. 108-9.

danno...”.<sup>8</sup> “Per la detta venuta de’ Catalani e Genovesi d’entro e quegli di fuori parendo avere di ciò vergogna cercarono di fare pace tra loro...”.<sup>9</sup>

Algo análogo ocurrió en el año 1322 con los paduanos. Encontrándose bajo el poder del dogo de Chiarentano “si pacificarono insieme e rimisono in Padova tutti i loro usciti, la quale cosa non seppono fare innanzi, quand’ erano in migliore e meggioro stato e in loro libera signoria”.<sup>10</sup>

Villani en otro pasaje alude claramente a la esperanza que acompaña siempre a los exiliados de volver a su ciudad. Se trata de los *usciti* de Florencia. En el año 1323 creen llegado el momento de volver a incorporarse a la vida de su ciudad. Los prepósitos así lo habían prometido, a ese fin habían dado un bando. Pero tan rigurosas eran las condiciones de su orden que casi ninguno pudo ser *ribandito*. Dice el cronista “in isperanza d’essere ribanditi...”.<sup>11</sup>

Poéticamente expresan Pieraccio Tedaldi y Pietro de’Faitinelli la esperanza de volver a habitar dentro de los muros de su ciudad, de la que se han alejado por razones políticas. Pieraccio describe su estada en Faenza. “Ben vesto e calzo, e ben empio la pancia, / e ben ho de’ contanti a mia piacenza...”.<sup>12</sup> A pesar de encontrarse tan cómodo en la ciudad extraña, desea volver a Florencia. “S’io veggio il dì, che io disio e spero di retornare a star dentro a Firenze...” Su bienestar en Faenza se le hace penoso ante el pensamiento de estar lejos de su ciudad. “Questo egli è, ché i’sono oggi mai sazzio / del tanto dimorare qui in Romagna, / che a considerallo è uno strazio, / Vorrerei partir omai d’esta campagna / e ritornar nel diletto spazio / de la nobil città gioiosa e magna”.<sup>13</sup>

De todas maneras, los que se alejan —caso típico los güelfos o gibelinos en las ciudades italianas— constituyen un grupo fluctuante. No tiene un *status* político positivo sino negativo. Han dejado de ser algo —ciudadanos de un Estado determinado— pero no han llegado ser todavía otra cosa jurídicamente. Están dirigiéndose hacia una posible alienación, que puede ser o detenerse o cumplirse totalmente.

Dada la definición de *alogeneidad* resumamos las nociones que vamos a emplear en que aparecen los valores de participación, participación parcial y no participación absoluta.

Veamos cuáles son los factores que pueden determinar marginalidad: 1) factores geopolíticos, 2) factores económicos, 3) factores religiosos, 4) factores patológicos, 5) factores morales. Ellos, según veremos, se dan ya en uno ya en otro de los modos de marginalidad que hemos elegido.

<sup>8</sup> *Id.*, págs. 168-9.

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> *Id.*, t. 2, libro IX, cap. CXCII, p. 266.

<sup>11</sup> *Id.*, t. 2, libro IX, cap. CCXIX, págs. 282-3.

<sup>12</sup> *Sonetti burleschi e realistici dei primi due secoli*, a cura di Aldo Francesco Massera, 2 volumi, Scrittori d’Italia, Bari, Laterza, 1920, volume primo, XXIII, p. 294.

<sup>13</sup> *Id.*, XXIV, p. 295.

### 1.2. *Marginalidad y ámbito.*

Corresponde también preguntarnos respecto de qué ámbitos se da la marginalidad. En el período que nos interesa —siglos XII al XIV— podemos considerar dos valores espaciales: a) un área mayor, la ecumenidad cristiana,<sup>14</sup> b) un área menor (región, ciudad, formas nacionales).

Los hombres de los siglos XI y XII conocen como valor de referencia inmediata, la ecumenidad cristiana. Existen ya los particularismos que se afirmarán con vigor en el período siguiente. El valor más importante es esa *universitas christiana*. Entre los siglos XIII y XIV, la *oikumene* desde el punto de vista político se ha quebrado, definitivamente, se mediatiza. Queda como una superestructura debajo de la cual tienen efectiva vigencia particularismos de distinto carácter. Como entidades políticas, esos particularismos se expresarán sucesivamente en la ciudad, la nación. Hemos de tener en cuenta que esa evolución no se realiza de la misma manera en todas las áreas. La península Ibérica, Inglaterra y Francia van más rápidamente hacia la forma nacional. Italia y Alemania en cambio prolongan durante mucho más tiempo las formas de ciudad-Estado y de principados que implican regionalidad institucionalizada.

### 1.3. *Ecumenidad.*

El considerar a la ecumenidad cristiana como el área en que se vive tendrá validez en el período cronológico que va desde el siglo XI al XII, aun cuando ya aparecen en él los particularismos. Al final del período la validez del término ecuménico será menor, en general tendrá una dimensión nostálgica. En ese momento, la cristiandad todavía se considera —o quiere considerarse— a sí misma como una unidad coherente, que se afirma en lo fundamental en la lucha y en la oposición con otra ecumenidad aparentemente también coherente, la *universitas* musulmana. La idea de un imperio cristiano es lo que quiere dominar este período pero —hay que insistir— cada vez más teórica y nostálgicamente. La organización eficaz de los poderes públicos, los instrumentos técnicos con que cuentan y de que se proveen, la estructura de sus instrumentos de gobierno, la fundamentación doctrinal de la idea de soberanía, son elementos que justifican y fortalecen los poderes municipales y monárquicos.

La ecumenidad —de cualquier signo que sea— religiosa o política— queda solo como un *desideratum*, ya sin concreción efectiva.

Dice Giovanni Villani, a propósito de una embajada enviada por el emperador cristiano de los tártaros para pedir colaboración al Papa y a los señores cristianos, “la quale ambasciata fu intesa, ma male messa ad esecuzione; imperò che per lo Papa e per altri signori de’ Signori s’intendea più alle singolari guerre e questioni tra loro, che al comune bene della Cristianità...”.<sup>15</sup> La quiebra se ha producido aunque toda-

<sup>14</sup> Entendemos por área ecuménica, el área amplia, que supuestamente abarca todo el mundo conocido, que pretende abarcarlo, que es propio, lo *oikeios*. Por eso uso la palabra *oikumene*. Está cargada de un contenido que no encontramos en ecumenidad, aunque las usemos indistintamente por comodidad.

<sup>15</sup> VILLANI, *ob. cit.*, t. 4, p. 51.

vía se hagan esfuerzos para conservar la *universitas christiana* y sus valores como *desiderata*.

El individuo que pertenezca a ese mundo, a esa ecumenidad, considerará extraño, ajeno, todo lo que no se produzca en su área político-cultural. Esta concepción político-cultural de ecumenidad tiene —debe tener— una dimensión religiosa. “La sociedad cristiana —y no se concebía otra auténtica sociedad— era concebida como la corporación de los participantes en el Cuerpo de Cristo, uniendo en sí, por tanto la naturaleza humana con la divina y la existencia temporal con la intemporal”.<sup>16</sup>

Según Kantorowicz<sup>17</sup> hay una interpenetración de elementos laicos en las formas religiosas y de elementos religiosos en las laicas. De allí, por un lado, el *corpus mysticum cuius caput Christus*; por otro, el *corpus Reipublicae mysticum*. Hay una sacralización de las formas políticas. “La noción de *corpus mysticum* significó en primer lugar, la totalidad de la sociedad cristiana en sus aspectos orgánicos: un cuerpo compuesto por cabeza y miembros. Su interpretación permaneció válida a través de la tardía Edad Media hasta los primeros días modernos, aunque luego la noción fue aplicada, por transferencias, a grupos más pequeños de la sociedad. En adición, sin embargo, *corpus mysticum* adquirió ciertas connotaciones legales; adquiere un carácter corporativo significando una persona “ficticia” o “jurídica”.<sup>18</sup>

La ecumenidad es un espacio vital, no un espacio físico. Evidentemente es un valor interior, integrante de la personalidad de cada uno de los que viven en él. Los que no participan del espacio ontológicamente en la Edad Media se sienten naturalmente extrañados del grupo humano que, asentado en un ámbito determinado, sí se fundamenta ontológicamente en él. Esa ecumenidad es un espacio mítico, “no un espacio de extensión, sino de condensación, es decir, cierto espíritu y ciertas virtudes se condensan y corporizan en un determinado lugar y el lugar es, antes que nada, una parte de su ser. No es un espacio cuantitativo sino cualitativo; no funcional sino substancial; no ordenado por el hombre y hecho asequible al entendimiento a través de relaciones matemáticas, sino preordenado al hombre y supuesto ontológico de su existencia, la cual para el hombre mítico, sólo puede desarrollarse con relación a un determinado lugar”.<sup>19</sup>

Esa ecumenidad para el hombre de la Edad Media tiene que ser un lugar santo, santificado, cargado de fuerza y significación. Dentro de ese ámbito habrá otros lugares menores, polos sacralizados, Roma y Jerusalén. Desde el punto de vista que interesa aquí, desde el punto de vista político, la sacralización de Roma es importante. Puesto que Roma es tradicionalmente un ámbito político pagano. Después de Constantino, la sacralización del Imperio hace de su cabeza, Roma, “caput mundi”. Ese imperio cristiano, con confesión y misión de cristianismo, centra en Roma su poder. Es el lugar fuerte, sacralizado, que emana señorío “A

<sup>16</sup> MANUEL GARCÍA-PELAYO, *El reino de Dios, arquetipo político*, Revista de Occidente, Madrid, 1959, p. 79.

<sup>17</sup> ERNST H. KANTOROWICZ, *The king's two bodies*, Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 1957, p. 207.

<sup>18</sup> *Id.*, p. 209.

<sup>19</sup> GARCÍA-PELAYO, *Mitos y símbolos políticos*, Taurus, Madrid, 1964, p. 170.

Roma y a su nombre se muestran, por la voluntad de la divinidad, irrevocablemente unidos el destino y la existencia del Imperio".<sup>20</sup>

Y esa ecumenidad no sólo se expresa en un ámbito, también en un símbolo. La visión de Constantino es ejemplar al respecto. "In hoc signo vinces". La decisión de Urbano II de marcar de alguna manera a los caballeros que se proponen en Clermont defender el Santo Sepulcro amenazado, es otra clara muestra. La cruz identificará a quienes luchen contra la media luna. La cruz en todos estos casos es símbolo, no signo ni señal. No está en relación intelectual con quien la porta, la defiende o la adopta. El símbolo "tiene un carácter existencial, pues hace presa de todas las potencias del espíritu e, incluso, previo a su entendimiento es necesaria una especie de profesión de fe, como dice con razón Jung: "comenzamos a entender los símbolos cuando comenzamos a creer en ellos", o dicho de otro modo, las alegorías pertenecen al reino de las ideas, mientras que los símbolos pertenecen al reino de las creencias...".<sup>21</sup>

Evidentemente la simbolización, "prerrazonativa, pero no prerracional"<sup>22</sup> se expresa con mayor fuerza en los momentos en que la conciencia mítica tiene mayor vigencia. La Edad Media, es uno de esos momentos, en que la relación lógica es mucho menos fuerte que la relación ontológica.

La cruz pues que defienden los cruzados, la que llevan sobre sus pechos o sobre sus estandartes no es un simple signo, una mera identificación, implica la corporización, la cosificación de la cristiandad, como ámbito y como *corpus mysticum*.

#### 1.4. Particularismos.

Pero, decimos que la afirmación de esa unidad se aparta, ya en el primer período y sobre todo en su final, de la realidad. Se afirman nuevos valores que permitirán referencias distintas a los observadores de este período. La ecumenidad cristiana, la *universitas christiana* pasa a ser un valor de referencia secundario y mediato. Cada uno de esos individuos se afirma al adherirse prietamente a un área político-cultural menor. Que puede ser, la región, la ciudad, las formas nacionales.

Evidentemente, la menor vigencia del concepto de ecumenidad está en relación con el "proceso de racionalización del pensamiento que marcha parejo con la tendencia hacia la desacralización de la política, definitivamente llevada a cabo en el campo teórico por Maquiavelo".<sup>23</sup>

Hay que insistir en que ambas posiciones no están separadas por compartimientos estancos. De tal manera en el primer período señalado se encuentran ya indicios de esas formas menores que luego cobrarán mayor fuerza al adquirir mayor coherencia, en especial al institucionalizarse.

Las cruzadas representan no sólo el esfuerzo de la ecumenidad cristiana por oponerse a todo otro intento de ecumenidad (en este caso musulmana) sino también un esfuerzo de cohesión respecto de la misma ecu-

<sup>20</sup> GARCÍA-PELAYO, *Mitos...*, p. 69, cita a Franz Dölger.

<sup>21</sup> *Id.*, p. 147.

<sup>22</sup> *Id.*, p. 134.

<sup>23</sup> *Id.*, p. 187.

menidad cristiana dentro de la cual han adquirido gran vigor los particularismos.

Los historiadores de cruzadas se esfuerzan por hablar de la “cristiandad”. Aluden con este término, tanto al ámbito físico como al grupo de cristianos que combaten en Oriente por el rescate del Santo Sepulcro y procuran extender la ecumenidad cristiana o por lo menos proporcionarle un fuerte y seguro *limes* contra el avance enemigo.

Muchos estudiosos han tratado la relación de cristiandad y cruzada. El concepto y noción de cristiandad es anterior al de cruzada: se puede hablar de cristiandad en sentido religioso cargado de contenido político, ya en el Bajo Imperio. Pero la idea de cruzada —sobre todo en su validez del siglo XI, es decir en el momento de la primera cruzada que representa ese concepto aún no maleado— aparece y se incorpora a la de cristiandad, son dos facetas de una misma idea, la idea de unidad. Como cristiandad entendemos esa idea estáticamente, como cruzada aprehendemos su dinamismo. Recorrer las crónicas de cruzadas implica captar la unión de cristiandad y de cruzada como dos expresiones convergentes de esa unidad. Pero decimos mal al mencionar escuetamente “crónicas de cruzadas”. Tendríamos que hablar más bien de crónicas relativas a la primera cruzada. En ellas —como en la expedición misma— encontramos la idea de unidad y el esfuerzo para hacerla ecuménica. Paul Rousset ha estudiado el testimonio de esos cronistas.<sup>24</sup> Ha comprobado que a través del empleo que ellos hacen del término *Christianitas* hay una identificación entre ésta y cruzada, “celle-ci a actualisé la notion, a repandu l'idée”.<sup>25</sup> No es que el término tenga esa única acepción, porque como indica el autor mencionado puede significar: 1) la fe cristiana, el cristianismo, 2) parte o región de la cristiandad universal, 3) a la vez, cristianismo y naciones cristianas.

Interesan sobre todo las acepciones segunda y tercera.

En este sentido, se une la noción espiritual con una noción geográfica.

Naturalmente, puesto que la noción de “Christianitas”, está cargada de un sentido espiritual, de confesión religiosa, se confunde con el término “christianismus”. Era evidente que incluso como concepto geográfico “christianitas” implicaba “christianismus”. Tanto en Islam como en Occidente existían núcleos extraños a ese islamismo o a ese cristianismo imperante, pero su vida era difícil y se trataba de eliminarlos o aislarlos. El episodio en que Joinville, cronista de San Luis, alude al cristiano islamizado aunque se conserve secretamente cristiano, evidencia cómo la circunstancia de habitar una u otra de las extensiones determinaban la creencia religiosa o por lo menos la apariencia exterior. Dice el renegado que conversa en Egipto con Joinville: “pero, agregó, temo encontrar, si fuera a habitar con vosotros, pobreza y reproches. Todos los días se me dirá, mirad al renegado. De tal manera prefiero vivir rico y bien tratado que ponerme en la situación que imagino.”<sup>26</sup>

<sup>24</sup> PAUL ROUSSET, *La notion de chrétienté aux XIe. et XIIe. siècles*. Le Moyen Age, volume jubilaire, p. 191 y ss.

<sup>25</sup> *Id.*, p. 195.

<sup>26</sup> JOINVILLE, *Saint Louis*, ed. Andrée Duby, *Collection 10-18*, Union générale des éditions, Paris, 1963, p. 99.

Surge claramente de las excusas que el hombre da, que si no coactivamente —en épocas de celo religioso extremado también con coacción— por lo menos era conveniente participar de la fe religiosa del área —de la ecumenidad, diríamos relativizando el término— en que se vivía. De tal manera “christianitas” como ámbito y “christianismus” como confesión podrían confundirse fácilmente.

La cristiandad es un ámbito, un área en que todos participan en común de una confesión. La cruzada, como ya hemos dicho es la forma dinámica en que esa comunidad —como cristianos, como fieles, como cruzados— se manifiesta. Su objetivo es extender la cristiandad, esa unidad como realidad geográfica: “ut regnum Christi et ecclesiae a mari usque ad mare usquaequaque dilataret”, dice una carta a los jefes cruzados en 1099.<sup>27</sup> El cartulario de Saint Bertin alude al objetivo del concilio de Clermont: “ad dilatationem Christianitas”.<sup>28</sup> “La cristiandad asaltada, amenazada, la cabeza de la cristiandad, la santa cristiandad, en detrimento de la cristiandad”, son todas expresiones que comprenden el sentido espiritual unido a la extensión geográfica.

Guibert de Nogent (siglo XII) alude al mundo cristiano y lo entiende como una confesión coherente. Por ello, es que cada vez que el fervor cristiano se acrecienta, estableciendo de manera clara su conciencia de unidad, hay persecución de quienes rompen esa coherencia espiritual. Que ésta es muy importante en la participación de un cuerpo político lo revela el hecho de que no importe que esos enemigos sean externos geográficamente. Pueden tener su residencia dentro del ámbito físico de la cristiandad. Y esa quiebra de la armonía —que es en suma quiebra de una armonía superior y cósmica— es rechazada con mayor fuerza cuando se produce en el ámbito geográfico de la ecumenidad cristiana.

Precisamente por ello, Guibert de Nogent narra el episodio siguiente. Ciertos hombres naturales de Rouen se habían cruzado, pero antes de realizar la expedición, se volvieron a contemplar la situación que, muy de cerca de ellos, reclamaba una atención tan cuidadosa como la que los empeñaría en Oriente. “Nosotros deseamos ir a combatir a los enemigos de Dios en Oriente, luego de haber atravesado vastas regiones intermedias, y sin embargo tenemos ante nuestros ojos a los judíos, raza más enemiga de Dios que ninguna otra. Es enfocar al revés el problema”. Ante esas palabras se produjo una conmoción general que los llevó a las armas para perseguir y aniquilar a los judíos, matanza que no tuvo en cuenta ni sexo ni edad, de tal manera “que aquellos que quisieron someterse a la ley cristiana escaparon al hierro suspendido sobre sus cabezas”.<sup>28</sup>

Pero aún en las expediciones de cruzados que unen de manera clara a todos los miembros, considerándolos dentro de su definición de cristianos, aparece la noción de diferenciación. Hay un sentido último de unidad, de ecumenidad. Pero debajo de ese término comprensivo asoman

<sup>27</sup> P. ROUSSET, *ob. cit.*, p. 198.

<sup>28</sup> GUIBERT DE NOGENT, *Autobiographie ed. Guizot, Collection des mémoires relatifs à l'histoire de France*, t. X, Paris, 1825, p. 497; ed. latina: *Histoire de sa vie* (1053-1124), Picard, Paris, 1907.

los particularismos —a veces antagónicos— que constituyen esa ansiada ecumenidad.

Los particularismos pueden evidenciarse en otras áreas, en situaciones distintas de las que presentan las crónicas de cruzadas. Ese sentido de diferenciación aparece en la literatura de peregrinaciones. En las descripciones que encontramos en esos testimonios van abriéndose camino otras pautas de identificación que no son las de la ecumenidad religiosa. Pautas que correspondieron a un ámbito menor. Un ámbito propio, indefinido o vagamente percibido que luego se precisó. Sus límites fueron: regionales, ciudadanos, nacionales. Ya hemos dicho que esta enumeración puede considerarse como sucesión cronológica, sólo teóricamente, puesto que en la práctica no siempre se dieron las etapas sucesivas. Por lo tanto, analizaremos de manera semejante esos testimonios que expresan la conciencia de la autogeneidad y de la alogeneidad, la conciencia de pertenecer a un lugar, a una región, a un reino y de ser diferente de los otros, a quienes son naturales de otra región, de otro país, como si se tratara en todos los casos de un proceso en el mismo momento de desarrollo.

Las diferencias se expresan más claramente a medida que las formas nacionales (comprendemos en esta expresión a la ciudad, el estado o la nación) se institucionalizan. Aparecen además signos visibles de esa institucionalización, de esa diferenciación. Otros símbolos.

Cuando comienzan a concretarse las formas políticas menores aparecen símbolos políticos que se superponen al símbolo único y comprensivo que ha sido hasta entonces la cruz. Este no pierde vigencia, pero se mediatiza. Las cruzadas parten bajo el signo de la cruz, pero agrupan símbolos políticos que debajo de ella tienen una vigencia inmediata, cercana.

Esos símbolos políticos se elaboran en la ruptura de la ecumenidad. Muchos de ellos no lograrán fijación, unicidad, exclusividad por mucho tiempo aún. No son sólo el símbolo típico como es la bandera contemporánea. También se expresa en objetos o en representaciones menores y aisladas. El *carroccio* significa toda la ciudad. Por ello Florencia se siente doblemente vencida cuando es despojada de él por sus enemigos. Florencia o Siena, señoras de otras ciudades toscanas, imprimen su sello en los lugares visibles. En el pavimento del Duomo de Siena se ven los símbolos de las ciudades amigas y sometidas, rodeando al sienés. Es importante la elección del símbolo porque eso implica una voluntad de adhesión alrededor de una expresión no discursiva pero que significa una declaración.

Importa, además de la elección, el proceso de integración. Es decir la adhesión de un número determinado de individuos a ese símbolo con el que se identifican ontológicamente. El proceso de integración de las formas nacionales o locales, de las formas políticas menores en suma, se hace, además, expresándose en tensiones, agónicamente.

En la lucha, el símbolo adquiere un carácter sumamente importante, podemos decir sin metáfora, vital.

La imagen de Santiago caballero, la conchilla de Santiago, símbolos representativos de una unidad cristiana de España, son tan importantes como la flor de lis florentina. Uno y otro son identificación y agrupamiento.

En cuanto a símbolos, la Edad Media encuentra dificultad para aceptar los conceptos abstractos. La enseña llega a ser símbolo en los lugares en que no hay representación humana bastante diferenciada como para atribuirle condición de símbolo. La enseña es símbolo secundario cuando se refiere al rey, quien personifica a la nación.

“El rey tiene en él dos cuerpos, o sea, un cuerpo natural y un cuerpo político. Su cuerpo natural (si es que puede ser considerado en sí mismo) es un cuerpo mortal sujeto a todas las enfermedades que pueden surgir por naturaleza o por accidente, a la debilidad (Imbecility) de la infancia o a la ancianidad y a análogos defectos que esperan al cuerpo natural de las demás gentes. Pero su cuerpo político es un cuerpo que no puede ser visto ni tocado... y de este cuerpo está enteramente ausente la infancia, la ancianidad y otros defectos y debilidades naturales (Imbecilities) a las que el cuerpo natural está sujeto”. El cuerpo natural está compuesto “de miembros naturales, como el que tiene cualquier otro hombre”, al revés del “cuerpo político, cuyos miembros son sus súbditos... y este cuerpo no está sujeto a pasiones como el otro, ni a muerte, porque con respecto a este cuerpo natural el rey nunca muere, y su muerte natural no se llama en nuestro derecho la muerte del rey, sino la *demise* del rey, no significando con esta palabra que el cuerpo político del rey ha muerto, sino que hay una separación de los dos cuerpos y que el cuerpo político es transferido y llevado del cuerpo natural, ahora muerto, y ahora removido de la dignidad real, a otro cuerpo natural. Así es que significa una remoción del cuerpo político del rey de este reino, de un cuerpo natural a otro”.<sup>29</sup>

El rey es uno de los símbolos de esas unidades políticas menores. Los símbolos que las representan pueden ser, sin embargo, de distinta naturaleza. Pueden expresarse en un objeto, una cosa creada con o sin intención política, puede ser un símbolo lingüístico —¡Santiago y cierra España!— o, como hemos ejemplificado, la persona misma del monarca. Símbolos múltiples para las múltiples parcelas en que la ecumenidad se ha quebrado.

Los ámbitos que hemos examinado —ecumenidad cristiana o ámbitos menores— reconocen un núcleo propio. De acuerdo al valor de participación que hemos destacado antes, participar de las pautas de ese núcleo significa pertenecer a ese ámbito. Participar parcialmente implica ser marginal en mayor o menor grado respecto de ese ámbito. No participar en absoluto coloca al individuo en una situación de alogeneidad, es decir, de total extrañamiento.

Importa ahora preguntarnos cómo se dan los modos de marginalidad que hemos elegido —extranjería, pobreza, enfermedad— respecto de los ámbitos indicados.

## 2. Modos de marginalidad.

### 2.1. Extranjería.

Antes que nada hemos de definir al extranjero en general. Gilissen<sup>30</sup> ha logrado una fórmula bastante amplia, para que le permita incluir todas las posibles variantes que a través de los siglos ha conocido la condición de extranjero. Propone la expresión “no formar parte”. Para Gilissen significa no formar parte de un grupo político respecto del cual su *status* ha sido pensado. Veamos cómo puede darse ese “no formar parte” respecto de los ámbitos vitales que hemos señalado.

Subrayamos que a nosotros no nos interesa ahora la figura de cualquier extranjero sino la del extranjero-peregrino, de quien es objeto de atención en las casas hospitalarias. Extranjero-peregrino que consideramos marginal y no alógeno. Es decir, individuo que participa parcialmente (y en esa parcialidad entendemos amplitud y número de derechos y temporalidad) de la vida de un grupo del que no forma parte intrínsecamente.

Pero para desbrozar la figura del extranjero-peregrino hemos de ver cómo la noción de extranjero —fundamentalmente “no formar parte”— se da en los valores espacio-temporales indicados.

Si consideramos el primer ámbito —la ecumenidad cristiana— que nos hemos propuesto, serán extranjeros todos los que no participen de esa comunidad de fieles. Pero, no lo olvidemos, comunidad de fieles que se expresa en este mundo a través de formas políticas. En realidad esta concepción de una comunidad cristiana que se realiza en la tierra corresponde a un segundo momento en el pensamiento cristiano. En primera instancia, el cristiano no pertenece a este mundo, siempre peregrino en él, se dirige a su verdadera patria, la ciudad celeste. Y pues el *ordo* instituido por Dios no se da en la tierra, él se manifiesta extraño, extranjero, a todo otro *ordo*, por tanto a todos los *ordines* instituidos en la tierra. Esto hace del hombre un peregrino —un *homo viator*,<sup>31</sup> un *peregrinus* que se siente extranjero, *alienus* en este mundo.

Esta será la primera acepción de extranjería. Que a su vez presenta dos aspectos secundarios. Los cristianos no reconocen su patria en ningún ámbito humano. Por tanto son extranjeros a todos ellos. Dice de los cristianos, la epístola a Diogeneto: “Ellos residen en los territorios paternos pero como si fueran ciudadanos, toman parte en todas las cosas como si fueran ciudadanos y sufren todas las cosas como si fueran extranjeros, cada región extranjera es la tierra patria para ellos y cada tierra patria es para ellos un terreno extranjero. Ellos viven en la tierra pero son ciudadanos del cielo...”.<sup>32</sup>

Esta concepción está fundamentada en los textos bíblicos, especialmente del Nuevo Testamento. Señala Ladner, la primera epístola de

<sup>30</sup> JOHN GILISSEN, *Le statut des étrangers, à la lumière de l'histoire comparative*, en Recueils de la Société Jean Bodin, tomo IX, *L'étranger*, p. 5 y ss. (p. 16).

<sup>31</sup> Ver GERHART B. LADNER, *Homo viator: Medieval ideas on alienation and order*. Speculum, vol. XLII, abril 1967, n.º 2.

<sup>32</sup> *Id.*, p. 236.

San Pedro: “Os ruego, carísimos hermanos, que como peregrinos advenedizos...”<sup>33</sup> La epístola a los hebreos: 13. “En la fe murieron todos sin recibir las promesas; pero viéndolas de lejos y saludándolas y confesándose peregrinos y huéspedes sobre la tierra, 14. pues los que tales cosas dicen dan bien a entender que buscan la patria”. El salmo 39.14: “Porque yo no soy más que un extranjero para ti / un advenedizo como todos mis padres. / Aparta de mí tu mirada (airada) para que yo respire / antes de que me vaya y ya no sea”.

El cristiano pues será el peregrino que pasa por este mundo hacia su propia patria celestial. Tesis que tomará y difundirá San Agustín en toda la literatura cristiana medieval, al punto de convertirse en *topos* las nociones conexas.

Hay en esta primera tesis una segunda concepción de extranjería. El cristiano que se aleja del Señor porque se aleja del *ordo* instituido por El en el plano espiritual. Porque, según dice Ladner, hay en esa concepción primitiva de alienación, dos aspectos: “el extrañamiento de Dios y el extrañamiento del mundo”.<sup>34</sup>

De esta primera noción de extranjería surge la importancia de la vida eremítica —en que el individuo se aísla, se separa de una comunidad que no es la suya, y de la vida monástica— en que el creyente vive en una comunidad espiritual. Una concepción más amplia de estas dos podría ser la comunidad de fieles. Esa comunidad sería la forma lógica de vida del cristiano en circunscripciones administrativas pero de contenido espiritual. De ahí el concepto de extranjero en el derecho canónico medieval que comienza a elaborarse desde antes del siglo XII.<sup>35</sup> La condición de extranjero —según surge de este pensamiento— se refiere a la relación que guarda cada individuo con las diversas circunscripciones administrativas. Es decir su adscripción a determinadas diócesis, provincias eclesiásticas, etc. Cada individuo, según sea la circunscripción en que habite estará obligado a respetar no sólo las disposiciones generales de la Iglesia, sino también las que establecieran las diversas diócesis, los concilios nacionales o provinciales. Legislación ésta naturalmente enmarcada dentro de los lineamientos generales de la Iglesia. Los matices que la condición de extranjero presenta en relación al derecho canónico son los siguientes: *incola*, *advena*, *peregrinus*, *vagus*.<sup>36</sup> “L'*incola* ou l'habitant est celui qui dans un lieu donné a domicile; l'*advena* est celui qui dans un lieu déterminé a quasi-domicile; le *vagus* est l'homme sans habitation fixe, qui ne possède ni domicile ni quasi-domicile”.<sup>37</sup>

Los dos primeros de manera evidente están desprendidos más netamente de la circunscripción en la cual se encuentran de manera circunstancial. El último —*vagus*— puesto que desprendido completamente de toda otra posible circunscripción, presenta mayor posibilidad de integrarse en la que se halla.

Esta definición de extranjero del derecho canónico que elabora la Edad Media define al individuo en función de una comunidad espiritual.

<sup>33</sup> Primera epístola de San Pedro, 2, 11, p. 1318.

<sup>34</sup> LADNER, *ob. cit.*, p. 238.

<sup>35</sup> WILLEM ONCLIN, *Le statut des étrangers dans la doctrine canonique médiévale*, en *Récueils*, *ed. cit.*, tomo IX, p. 37 y ss. (p. 37).

<sup>36</sup> *Id.*, p. 40.

<sup>37</sup> *Id.*

Puede parecer que persiste en la idea del cristiano alienado del mundo. Pero esta idea dará paso a otra, la posible integración del creyente en una comunidad que se expresará en el mundo.

Se llega a esta solución al integrarse el orden cristiano y el orden político. Es decir, al sacralizarse el *ordo* político que anteriormente se había considerado *instrumentum diaboli* y que pasa a ser un medio de salvación. Por tanto los cristianos pueden encontrar su patria en este mundo, pueden integrarse en la ecumenidad cristiana, que tiene una dimensión política pero que encuentra su razón en el sentido cristiano que tiene ese *ordo* político. Así, el príncipe, conductor de esa *universitas* ha de participar de las virtudes cristianas y toda la obra se dirige no a la consecución de objetivos políticos laicos sino a la imposición de una teopolítica. Objetivos que son señalados por el poder religioso que unge al príncipe y le señala la labor que ha de desarrollar.

El extranjero en este caso es quien no pertenece a esa comunidad religioso-política. Parecería entonces que esta definición de extranjero se superpone con la que elabora el derecho canónico. Tal aparente superposición puede explicarse por medio de una distinción: la de extranjero del exterior y extranjero del interior.<sup>38</sup> Es decir la comunidad ecuménica cristiana podía aceptar una noción de extranjero en función a la no-pertenencia respecto de circunscripciones de administración espiritual; extranjero del interior; y extranjero respecto de la totalidad tomada en dimensión religioso-política: extranjero del exterior.

Esta distinción: extranjero del interior y extranjero del exterior, es un esquema que puede aplicarse en otras circunstancias siempre, como bien dice Gilissen, que se trate de imperios o federaciones de Estados.<sup>39</sup>

Pero —hemos dicho ya— la ecumenidad cristiana da paso a los particularismos políticos, en que se acentúa el elemento laico. Esos particularismos aparecen cuando se quiebra el equilibrio papado-imperio cristiano.

Por tanto aparece un distinto concepto de extranjería que está basado en la no participación de los derechos civiles propios de esa comunidad.

Sin embargo —como ya hemos dicho antes— el sentido de ecumenidad cristiana se hace mediato pero no se pierde. Por eso creemos que en el concepto de extranjería que se da en este segundo momento y en la noción de hospedaje que se deriva y que aparece en los textos que publicamos como apéndice— continúa funcionando la noción de *universitas christiana* a pesar que los elementos fundamentales pertenezcan a una noción laica del ámbito.

En el caso que nos ocupa —el extranjero-peregrino— aparecen relaciones diversas que derivan de la pertenencia del individuo a un determinado ámbito laico y del valor de *peregrinatio*. Esta recuerda la peregrinación del cristiano primitivo en busca de su patria celeste. Además esta idea no sólo persiste como recuerdo. En este momento, además de las peregrinaciones a los santuarios, se dan otras formas peregrinales con objetivos espirituales. Ladner habla de la figura del caballero erran-

<sup>38</sup> GILISSEN, *ob. cit.*, p. 14.

<sup>39</sup> *Ob. cit.*, p. 20.

te.<sup>40</sup> Del Yvain de Chrétien quien debe viajar y superar *leus estranges et sauvages*. Todos los caballeros errantes sufren gran número de peripecias, han de superar gran cantidad de pruebas —la literatura infantil guarda recuerdo de ellas. Pruebas, obstáculos que han de realizar o superar para lograr un objetivo. Fin que puede tener connotación diversa pero que con frecuencia aspira a un logro espiritual. El amor humano que impulsa al caballero en algunos casos, se espiritualiza cada vez más —Dante es ejemplo— y es sustituido en ese camino de espiritualización por el amor divino. Se llega a Parsifal en busca del santo Grial. En las aventuras de Parsifal se expresa la *peregrinatio* del cristiano en busca de su objetivo espiritual que no logra de manera inmediata porque en él hay pecado, pecado de duda. Parsifal no alcanza su objetivo santo inmediato porque no sabe preguntar en el momento oportuno, porque no sabe superar la prueba que se le presenta.<sup>41</sup>

Yvain debe seguir el *sentier tot droit* para lograr éxito en su empresa: “The *chevalier errant* is a multivalent symbol, he can be absorbed by the world, or transcend it, or be destroyed by it”.<sup>42</sup>

Estos ejemplos de caballeros errantes implican pues la vigencia de la idea de *peregrinatio* en busca de un objetivo espiritual que obvia el orden laico establecido.

En el extranjero-peregrino vemos pues que se dan ambos elementos: la dimensión laica de los nuevos ámbitos políticos y la espiritual que deriva de su situación confesional.

Nos interesa el extranjero que es considerado tal por pertenecer a una comunidad política diferente pero que está comprendido sin embargo dentro del concepto de ecumenidad cristiana. Pertenecen a la *universitas christiana*, deben pertenecer a ella para ser recibidos, de otra manera no podrían ser considerados marginales en circunstancia alguna, siempre serían alógenos. No habría con ellos convivencia posible por lo menos en teoría —puesto que son esencialmente extraños a los presupuestos de la comunidad.

Esta posición implica una actitud xenófila de aceptación del extranjero. En todo Estado pueden darse: a) aceptación de ciertos extranjeros y rechazo de otros. En este caso podemos suponer una xenofilia esencial. Pues la xenofobia se expresa sólo si el extranjero es extraño a los supuestos esenciales sobre los que se basa la comunidad (por ejemplo, religiosos) o si se ha convertido en enemigo por circunstancia entre Estados (ejemplo, guerras). Entre la xenofilia u hospitalidad y la xenofobia hay por supuesto muchos matices. Además hay que subrayar que la legislación puede aceptar al extranjero en general y las poblaciones, rechazarlo o por lo menos no respetar plenamente lo establecido por la ley. La literatura ha expresado la desconfianza o la malquerencia de las poblaciones por las que pasaba el extranjero transeúnte, a pesar que la legislación fuera favorable. La *Guía del peregrino de Santiago* proporciona buen ejemplo de lo que decimos. El autor analiza los sentimientos hostiles o amicales de las diversas poblaciones del camino de peregrinación. Dice de los gascones que se distinguen en la hospitalidad de los

<sup>40</sup> LADNER, *ob. cit.*, p. 247.

<sup>41</sup> *Id.*, p. 247 y ss.

<sup>42</sup> *Id.*, p. 247.

pobres.<sup>43</sup> Se aterra ante la ferocidad de los vascos y navarros que se ejerce esencialmente respecto de los francos pues “nostre genti gallice in omnibus inimica”.<sup>44</sup> Aparece también claro en la *Guía* uno de los motivos que creaban la desconfianza e incluso la enemistad entre grupos: la diferenciación. Percibir al otro como diferente creaba una sensación de intranquilidad. Mientras que comprobar semejanza, acercaba y predisponía a una actitud amistosa. Así dice la *Guía*: “Los gallegos son entre todos los pueblos incultos de España quienes en mayor medida concuerdan con nosotros por sus costumbres...”.<sup>45</sup> Lo extraño, lo diferente engendra desdén, desconfianza, rechazo. La literatura medieval abunda en testimonios de esas posiciones respecto del extraño. Podemos tomar algunos de los muchos ejemplos. Franco Sacchetti compone una canción en Eslavonia. Se encuentra entre gentes que le son extrañas. Esa extrañeza se le presenta como puramente negativa: “Gente con aparenza / sì brutta veggio che m’han quasi morto...” Toda mujer en ese lugar “sarebbe / a par col diavol...”. Hasta la indumentaria le parece desagradable.<sup>46</sup> Acentos parecidos se encuentran en Cecco Angiolieri al describir la vida burda e incivil de Alemania.<sup>47</sup> En la poesía comunal italiana se subrayan las diferencias por enemistad política. En ese caso lo extranjero —diferente, extraño, diverso— no está apartado de manera tan neta de lo propio, se acentúan las diferencias con un sentido satírico e irónico.<sup>48</sup>

El viajero, el extranjero que pasa circunstancialmente, si no desdén, engendra desconfianza. En verdad es un sentimiento mutuo puesto que

<sup>43</sup> JEANNE VIELLIARD, *Le guide du pèlerin de Saint-Jacques de Compostelle*. Protat, Macon, 1963, p. 18: “hospitalitate pauperum precipui”.

<sup>44</sup> *Id.*, p. 28.

<sup>45</sup> *Id.*, p. 32.

<sup>46</sup> E’ vanno con calzari cordati a maglie / 15. nel cuo’ di vecchia troia, / e con mante’, ch’a noia / son a verder di si brutta schiavina; di lor cape’ rintorti le pendaglie / vegendo, par ch’io moia...” Sacchetti, *Il libro delle rime*, A cura du Alberto Chiari (Scrittori d’Italia), Bari, 1936, Giuseppe Laterza, 550, p. 11, XIV. Canzone distessa di Franco detto, fatta in Schiavonia.

<sup>47</sup> *Sonetti burleschi e realistici...*, I, ed. cit., p. 133. “Salute manda lo tu’ Buon Martini / Berto Rinier, de la putente Magna. / Sacchi ch’i’ ho cambiati i grechi fini / a la cervugia, fracida bevagna, / e le gran sale e’ nobili giardani / a mosch’ e a neve e a loto di montagna; / la buona usanza de li panni lini, / ch’usar solea con voi, è la campagna. / Ben puo’ far beffe di mia vita fella, / che spesse volte siam senza tovaglia: / sette siam, che mangiam per iscodella. / E non avem manti’ per asciugaglia; asciughianci al gheron de la gonnella, / quando no’ siam ben unti di sevaglia”

<sup>48</sup> Entre los muchos ejemplos que pueden aportarse mencionaremos una poesía di Folgore di San Gimignano: “Piú lichisati siete, ch’ermellini, / conti pisan, cavalieri e donzelli, / e per istudio de’vostri cappelli / credete vantaggiare i florentini; / e franchi fate stare i ghibellini / in ogni parte, o cittadi o castelli; / veggendovi sí osi e sí isnelli, / sotto l’arme parete paladini. / Valenti sempre come lepre in caccia / a riscontrare in mare i genovesi: / e co’ luchesi non avete faccia; / e, come i can de l’ossa son cortesi, / se Folgore abbia cosa, che gli piaccia, / siete voi contro a tutti li foresi”. *Soneti...*, vol. I, p. 171, XXVIII. Micer Pietro de’ Faitinelli habla del extinguido valor de los florentinos (*Id.*, p. 189, XII): “Voi gite molto arditi a far la mostra / con elmi e con cimiere inargentate, / e par che lo leon prender vogliate, / per Firenze entro, quando fate giostra. / E, per magnificar la terra vostra, / che non n’è oggi de le piú onorate, / a guisa di conigli v’intanate: / e’l viso, ove di dée, non si dimostra. / Lassate far la guerra a’perugini, / e voi v’intramettere de la lana / e di goder e raunar fiorini. / Voi solevate soggiogar Toscana; / or non valetè in arme tre fiorini, / se non a ben ferir, per la quintana”. En este caso, las características que presenta el otro, diferentes de las que se suponen en quien se expresa y en su grupo, no producen tanto asombro cuanto desprecio, sentimiento determinado por circunstancias políticas.

el viajero no siempre sabe cómo será recibido, cuál es la actitud de las gentes respecto de los extraños. Ignora hasta los menores detalles como en el cuento del Decamerón en que Saladino, disfrazado de mercader, vecino a Pavía, pregunta a micer Torello: “Adunque piacciavi d’insegnarme, perciò che stranier siamo, dove noi possiamo meglio albergare”.<sup>49</sup>

Ese extraño podía asumir identidades mentirosas para desconcertar o burlar a quienes encontraba en su camino. En el cuento citado del *Decamerón*, Saladino se disfraza de mercader para informarse de tal manera de los preparativos de cruzada que ocupaban a los señores cristianos “sem-biante faccendo d’andare in pellegrinaggio, con due de’ suoi maggiori e piú savi uomini e con tre famigliari solamente, en forma di mercatante si mise en camino”.<sup>50</sup>

Numerosos bribones frecuentaban el camino de Santiago con apariencia de romeros para luego asaltar, despojar o matar a los verdaderos peregrinos.<sup>51</sup>

Toda la literatura medieval presenta numerosos ejemplos del viajero o peregrino disfrazado, gran señor que intenta así lograr algún propósito importante. En la leyenda de la condesa traidora el conde Fernán González se dirige a Francia bajo la apariencia de peregrino que se encamina en romería al santuario de Santa María de Rocamador. Sancha, la hija del conde francés que ha huído con su mujer, Argentina, se fija en él pues, a pesar de la apariencia humilde de romero, sus manos delataban alta condición y nacimiento.<sup>52</sup>

El ámbito lejano y desconocido permitía el engaño. Inclusive quienes regresaban a su lugar de residencia podrían narrar imaginadas peripecias que habían corrido en el transcurso de un viaje o peregrinación. En las *cantigas de escarnio y de mal dizer*<sup>53</sup> encontramos varias composiciones que narran pretendidos viajes de peregrinación a Oriente. Una de ellas comenta, al paso que menciona las peripecias del protagonista, que las alternativas están narradas “por nos mentir”.<sup>54</sup>

La condición de extranjería pues, la procedencia de un ámbito ex-

<sup>49</sup> GIOVANNI BOCCACCIO, *Il Decameron*, Giulio Einaudi editore, Torino, 1963, decima giornata, novella nona, p. 669 y ss.

<sup>50</sup> *Id.* En este caso, aunque Saladino es un alógeno por ser musulmán, no es tratado como tal debido al disfraz que adopta, disfraz en que esa condición ha sido borrada. Declaran que él y sus acompañantes son comerciantes de Chipre y pueden entenderse con sus huéspedes pues “Il Saladino e i compagni e i famigliari tutti sapevan latino... (ed. cit., p. 671).

<sup>51</sup> Ver VÁZQUEZ DE PARGA, LACARRA, URÍA, *Peregrinaciones a Santiago de Compostela*, 3 tomos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1948, tomo I. p. 267 y ss. *El robo al peregrino*. Ser Cecco Nuccoli narra el viaje que cumplió al santuario del Apóstol. En el camino encontró un ladrón: “poco più oltre fu minacciato: / e dimandomme s’io avea del florino” (*Sonetti...*, ed. cit., vol. II, p. 9). Dice Boccaccio al narrar las peripecias de Rinaldo d’Asti, mercader, que los ladrones que proyectaban robarlo “acciò che egli niuna suspizion prendesse, come uomini modesti e di buona condizione, pure d’oneste cose e di lealtà andavano con lui favellando, rendendosi in ciò che potevano e sapevano umili e benigne versi di lui...” (*Decameron*, ed. cit., giornata seconda, novella seconda, p. 79 y ss.).

<sup>52</sup> RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, Realismo de la epopeya española, *Leyenda de la condesa traidora*. En *Idea imperial de Carlos V*, Colección Austral, n.º 172, Espasa-Calpe, Madrid, 1955, p. 37 y ss.

<sup>53</sup> Edición M. RODRÍGUEZ LAPA, editorial Galaxia, Coimbra, 1965.

<sup>54</sup> *Id.*, cantiga 311, p. 464: “Quem ni ora quisesse cruzar, / ben assi poderia ir / ben como foi a Ultramar / Pero d’Ambrôa Deus servir; / 5. morar tanto quant’ el morou / na melhor rua que achou / e dizer: — Venho d’Ultramar, / E tal vila foi el buscar, / de que

traño, desconocido, provocaba diversas reacciones en las poblaciones por las cuales pasaba el individuo extraño e implicaba también en éste desconfianzas y temores.

De tal manera había una actitud que se daba más allá de la legislación. Para ésta los extranjeros-transeúntes —mercaderes, peregrinos, viajeros de todo tipo— no pertenecen políticamente a la comunidad en la cual se insertan de manera transitoria y precaria aunque coinciden con ella desde el punto de vista confesional.

En el caso de extranjeros-peregrinos-hospedados se trata de privilegiados. Es decir, de individuos a quienes la comunidad acepta —aunque sea temporariamente y para quienes prevé su incorporación transitoria. Así pues son extranjeros desde el punto de vista jurídico, extranjeros cuya aceptación prevé la legislación laica. A esa primera circunstancia que determina la comunidad laica, se suma la actitud cristiana de servicio.

Los extranjeros hospedados tienen una situación marginal respecto de la comunidad pero esta marginalidad difiere de la de pobres y enfermos, según veremos. En este caso, no se da la situación de individuos que son aceptados sino de gentes que han pertenecido a la comunidad que luego no los extraña, pero sí los aleja, los margina, los acepta sólo como miembros parciales. Es decir, en el primer caso se da una incorporación parcial y transitoria a la comunidad, en el otro, un alejamiento de la comunidad, transitorio o permanente. Gilissen dice que a menudo es difícil trazar el límite entre los nacionales menos beneficiados y los extranjeros más privilegiados. En el caso que nos ocupa, una forma análoga de recepción y hospedaje, si no identifica a extranjeros transeúntes con pobres y enfermos, los acerca. Precisamente consideraremos en los apartados respectivos a individuos que, pertenecientes a la comunidad por circunstancias especiales, pueden verse parcializados en sus derechos lo mismo que los extranjeros. Gilissen menciona entre estos a los menores de edad, a ciertos condenados. Hemos incorporado a los menores de edad al grupo de pobres. Pero podríamos mencionar también a otros individuos que pierden de manera transitoria o permanente los derechos de que gozan los miembros de la comunidad, los leprosos. A éstos los estudiamos en un apartado que lleva el título general de *enfermedad*. Decimos que podían perder esos derechos de manera transitoria porque se suspendía su goce mientras durara la enfermedad. Una vez superada ésta volvían al ejercicio de sus derechos. Podría objetarse a esta afirmación que la lepra condenaba al individuo a perpetuidad. Pero según veremos en el apartado correspondiente<sup>55</sup> muchas veces la confusión entre lepra y

nunca quiso sair, / 10. atá que pôde ben osmar / que podia ir e viir / outr'omen de Ierusalen; / e poss'eu ir, se andar ben, / u el foi tod' aquest' osmar. / 15. E poss'en Mompirlar morar, / ben com' el fez, por nos mentir; / e, ante que cheg' ao mar, / tornar-me poss' e departir, / com'el depart', en como Deus / 20 près mort'en poder dos judeus, / e enas tormentas do mar". Un episodio semejante en la cantiga 44, p. 78. También se encuentran composiciones que hacen burla de peregrinajes aventurosos, podemos suponer que incluso se ponían en duda el cumplimiento real de esos viajes. Niccola Muscia habla del accidentado peregrinaje de Guido Cavalcanti. Se pregunta con sorna si el viaje obedece al propósito de vender cañamazos ("—Ecci venuto Guido a Compostello, / o ha recato a vender canovacci?") Supone que el viaje no tenía otros motivos diversos de los que indicaba la peregrinación. "E in bando di Firenze, or è rubello, e dôtassi che'l popol nol ne cacci?" (*Sonetti...*, vol. I, p. 57).

<sup>55</sup> Ver 2. 3. 1.

otras enfermedades de la piel hacía que los atacados por afecciones benignas pudieran eventualmente volver a integrarse en la comunidad. En cuanto a los leprosos, ¿puede considerárseles extranjeros? Desde el punto de vista de la comunidad jurídica laica de que formaban parte parece que esto era posible pues perdían los derechos de que gozaban, sin embargo, pensemos que esa comunidad no se desligaba completamente de ellos en ningún momento. En numerosos estatutos de leproserías, por ejemplo el de Andelys, se determina que las casas se reservan para los enfermos pertenecientes a la burguesía del lugar y no para otros (“dicha leprosería es para los enfermos nacidos en la burguesía de Andelys, en la parroquia de Andelys, y no para otros...”).<sup>56</sup> Tan breve es el ámbito que se reconoce como propio que incluso todo aquel que procediera de las aldeas de la parroquia “será tratado como extranjero”.<sup>57</sup> Lo que nos importa destacar aquí es que los burgueses determinan una relación de preferencia con los enfermos de su propia circunscripción. Individuos que perteneciendo a la comunidad, ésta margina sin desconocer. Por tanto aun cuando desde el punto de vista jurídico pueden convertirse en extranjeros, dentro de la diferenciación que hemos adoptado: marginales-alógenos, consideramos marginales a los leprosos puesto que no se convierten en extraños totales a su grupo, si bien la relación se expresa de manera peculiar. Tampoco los podemos considerar completamente extraños si los analizamos desde el punto de vista de la sociedad cristiana ya que se los incluye dentro de la comunidad de fieles. En su alejamiento de la sociedad, por ejemplo, se realizan de ordinario las ceremonias religiosas dedicadas a los fieles difuntos

Como afirmación general, podemos decir que en todos los casos — ya se trate de extranjeros, de pobres, de enfermos— los individuos participan de la vida de la comunidad de manera incompleta.

En el caso de los extranjeros comprendemos fácilmente que no gocen de los derechos políticos. De manera evidente estamos hablando ahora de los extraños transeúntes o de paso. Dejamos de lado el caso de los extraños estantes o establecidos que viven en una comunidad política, que entienden permanecer en ella sin fijarse límite de tiempo para abandonarla y con intenciones de incorporarse a ella de manera definitiva. Ciertamente los derechos del estante o establecido estaban mejor definidos que los del extranjero transeúnte. Este podía ser en algunas sociedades un *rechtlos*, un individuo sin derecho, mientras que jamás ésta era la situación de un establecido.<sup>58</sup>

El Viejo Testamento alude constantemente al “extranjero que habita en medio de ti”.<sup>59</sup> El Levítico establece la diferencia: “Si el extranjero o peregrino que vive entre vosotros...”.<sup>60</sup> El mismo libro prevé el trato que ha de concedérsele: 33. “Si viene un extranjero para habitar en vuestra tierra, no lo oprimáis. 34. Tratad al extranjero que habita en medio de vosotros como al indígena de entre vosotros; ámale como a ti mismo, porque extranjeros fuísteis vosotros en la tierra de Egipto”.<sup>61</sup>

<sup>56</sup> Ver Apéndice. *Estatutos*, p. 115. Estatutos de la leprosería de Andelys.

<sup>57</sup> *Id.*

<sup>58</sup> GILISSEN, *ob. cit.*, p. 19.

<sup>59</sup> Deut. 16, 11; Deut. 28, 43.

<sup>60</sup> Lev. 25, 47.

<sup>61</sup> Lev. 19, 33-34.

Aunque, si se lo protegía y aceptaba, se lo excluía de las ceremonias sagradas.<sup>62</sup>

¿Cuáles son los motivos que justifican la incorporación transitoria del extranjero-peregrino? ¿Cuáles los motivos que determinan a la comunidad a prever su alojamiento? De manera evidente, razones de orden moral-religioso y otras de orden civil.

Las primeras son las que configuran las bases de la sociedad cristiana. En la recepción y atención del extranjero-peregrino, pueden encontrarse los dictados de la caridad exaltada por la herencia hebreo-cristiana.

En esta expresión de la caridad —como en todas las que determinan la creación de hospederías, hospitales para enfermos, leproserías— se encuentra en el comienzo el precepto del amor al prójimo. San Mateo<sup>63</sup> recoge la respuesta del Señor cuando lo interrogan sobre el mandamiento más importante. “Amarás al Señor, tu Dios...” Al que se agregará: “Amarás al prójimo como a ti mismo”.<sup>64</sup> Y este precepto inmediato al amor a Dios encuentra su fundamento precisamente en ese amor.<sup>65</sup> La devoción y la entrega al prójimo, la caridad, tiene su fundamentación en el ejemplo de Cristo que dio su vida por los hombres.<sup>66</sup> Y deriva de los fundamentos de la Iglesia, como comunidad de hermanos, que han de compartir todos sus bienes espirituales y materiales.<sup>67</sup>

Importa indicar que ambos aspectos de la caridad interesan respecto de los modos de marginalidad que estudiamos.

Parece que el aspecto material de la caridad puede relacionarse más lógicamente con la atención de pobres y enfermos y sobre todo respecto de los primeros. Pero también importa en relación de los extranjeros porque los extranjeros hospedados eran, de manera indudable, gentes de escasos recursos o a quienes los motivos que los impulsaban a viajar —peregrinaje sobre todo— convertían en desposeídos.<sup>68</sup> Las condiciones que se imponen al peregrino para cumplir su objetivo en las diversas religiones hablan de despojamiento. Con razón dice Labande, al estudiar esas pres-

62 Lev. 22, 10. “Ningún extraño comerá las cosas santas...” 12. “La hija del sacerdote casada con un extraño no podrá comer de las cosas santas...” 25. “Ni de la mano de un extranjero recibiréis tales víctimas para ofrecerlas como alimento de vuestro Dios, pues están corrompidas y manchadas y no serán aceptadas”.

63 San Mt. 22, 34-40.

64 Cf. Mc. 12, 28-34; Gal. 5, 14; Rom. 13, 8-10; Iac., 2,8.

65 1 Io, 4, 20; 1 Io, 4, 21; 1 Io, 5, 2; 1 Io, 4, 12.

66 1 Io, 3, 16; Phil, 2, 2-5.

67 Act. 2, 44-45.

68 El Viejo Testamento presenta de ordinario al extranjero desvalido. “Cuando hagáis la recolección de vuestra tierra, no segarás hasta el límite extremo de tu campo, ni recogerás las espigas caídas, 10, ni harás el rebusco de tus viñas y olivares, ni recogerás la fruta caída de los frutales; lo dejarás para el pobre y el extranjero...” Lev. 19, 9; 17. “No hagas injusticia al extranjero ni al huérfano, ni tomes en prenda las ropas de la viuda”, Deut., 24, 17; 19. “cuando en tu campo siegues tu mies, si olvidas alguna gavilla, no vuelvas a buscarla; déjala para el extranjero, el huérfano y la viuda...” *Id.*, 19; 20. “cuando sacudas tus olivos, no hagas tras de ti rebusco en sus ramas; déjalo para el extranjero, el huérfano y la viuda” Deut., *id.*; “Maldito quien haga entuerto al extranjero, al huérfano y a la viuda” Deut., 27, 19. La reiteración constante de la enumeración indica que se debía protección al extranjero porque se le consideraba desvalido.

cripciones<sup>69</sup> que con frecuencia aparece en los relatos que hablan de peregrinaciones un término muy sugestivo: *expeditus*. Desembarazado, desligado, despojado. De ordinario se presentaba en el contexto significando solo, o casi solo, libre de compañía ociosa. Pero creemos que también puede significar de manera general, despojado de todo lo superfluo.

Entre esas condiciones impuestas a los peregrinantes se contaba, en efecto, la soledad. Que se expresaba como forma de purificación y de penitencia ya que la soledad implicaba dedicarse de manera exclusiva a los propios y supuestamente píos pensamientos pero también enfrentar las zozobras e incertezas de la ruta librado a las propias fuerzas.

Entre las condiciones penitenciales se contaban: el uso de cilicio o de coraza sobre la piel. Nos interesan en mayor grado las que revelan simple despojamiento y afán de pobreza: la marcha a pie —se podía cumplir así de esa manera total o parcialmente el recorrido— a veces descalzo, el ayuno, la negación de todo lo deleitoso para los sentidos. San Gregorio habló de las asechanzas del enemigo que debía evitar el peregrino, el diablo intentaría “seducirlo con la palabra de un compañero, el aspecto ameno de una fuente, de una pradera, tanto como con el sabor de los alimentos”.<sup>71</sup>

El despojamiento, sobre todo exterior, se expresaba especialmente en el peregrinaje penitencial. Los individuos obligados a él eran descriptos de ordinario como *nudi homines, nudi pedibus*, o completando el despojamiento con la penitencia, *nudi homines cum ferro*.<sup>72</sup> Probablemente en esta circunstancia el despojamiento era impuesto por los crímenes que obligaban a la peregrinación penitencial, mientras que en el caso de la *peregrinatio religiosa* podía ser libremente adoptada. En un principio —antes del siglo XII— la peregrinación penitencial asumía un carácter de total despojamiento en su esencia. Pues se imponía, a quien se obligaba a ella, el vagabundeo, la exclusión, la inseguridad perpetuos; su condición sería la de *profugus et vagus super terram*.<sup>73</sup>

En el socorro material a los necesitados —extranjeros, pobres, enfermos— se encuentran dos ideas contradictorias, la idea de limosna— compartir con el necesitado lo que nos pertenece— y la de posesión de los bienes o idea comunitaria de la riqueza.

La primera aparece muy claramente en el Eclesiástico, 13: “Por amor del hermano y del amigo consiente en perder tu dinero, / no dejes que se te enmohezca bajo una piedra”.<sup>74</sup>

Los textos bíblicos presentan resuelto claramente el problema pues a la comunidad de bienes preconizada por unos se oponen otros en que claramente aparece la aceptación de la propiedad de las riquezas.

Al extranjero-hospedado-desposeído, se lo recibía en este caso por obligación de orden religioso. La pobreza real o asumida por ellos en su

<sup>69</sup> Ed. - R. Labande, *Conditions de déplacement du pèlerin*, Convegni del Centro di Studi sulla spiritualità medievale, *Pellerinaggi e culto dei santi in Europa fino alla 1a. Crociata*, Todi, 1963, p. 108.

<sup>70</sup> *Id.*

<sup>71</sup> Greg. Magn., *Dial.*, II, 31. P.L., LXVI, 158-9. Cit. por Labande, *ob. cit.*, p. 110.

<sup>72</sup> CYRILLE VOGEL, *Le pèlerinage pénitentiel*, en Convegni, *ob. cit.*, p. 62.

<sup>73</sup> *Id.*, p. 91.

<sup>74</sup> Ecl., 29, 13.

mayor parte hacía que se les acogiera según las pautas que veremos se referían a los pobres y despojados.

Pero la comunidad tenía una dimensión política laica en la cual se consideraba favorable o desfavorablemente la inserción del extranjero. En general, la legislación es más abundante y precisa para tratar de la relación de la comunidad con el extraño estante, que quiere incorporarse definitivamente.

Entre los extranjeros calificados se contaban los extraños-hospedados que probablemente formaban parte, según decimos, de los despojados económicamente o que asumían ese despojamiento. Esta situación los asimilaba también con la actitud respecto del pobre. El peregrino-hospedado que asumía una actitud de despojamiento esencial aunque no hubiera en él real carencia se podía asimilar al pobre y por tanto era figura cristológica.<sup>75</sup> Dice la *Guía del peregrino de Santiago de Compostela* que todos los peregrinos, pobres o ricos, han de ser recibidos con caridad y miramiento pues quien así lo haga tendrá como huésped “no sólo a Santiago sino a Nuestro Señor, según la palabra del Evangelio: ‘Quien os recibe, me recibe’ ”.<sup>76</sup>

Podemos pensar que esta circunstancia sólo se tenía en cuenta en los preceptos o legislación religiosa. Sin embargo encontramos también en la legislación civil la aceptación de la condición del extranjero-peregrino religioso como positiva y por tanto digna de recibir protección. Así dicen las Partidas: <sup>77</sup> “*Derecho es que los hombres que salen de su tierra con buena voluntad para servir a Dios, que los otros le reciban en la suya*”.

En general los extranjeros-transeúntes —peregrinos, mercaderes, viajeros por motivos personales —quedan en principio desprotegidos al salir de su ámbito propio. En territorio extraño los recibe y protege la legislación del ámbito en que se encuentran transitoriamente. En ocasiones esa legislación es general, es decir, se dirige a todos los extranjeros sin distinción, en otras oportunidades, la legislación protege sólo a los extraños de un cierto lugar y procedencia. Esta última manera de relación del extranjero con respecto de la comunidad la establece Rafael Gibert en tres ámbitos históricos: “Una tradición antigua de hospitalidad popular, otra medieval, de relaciones mercantiles, que alcanza a la edad moderna, y el sistema característicamente moderno, de paz internacional, con precedentes medievales”.<sup>78</sup> Al hablar de esos tratados Gibert hace hincapié en las bases que los sustentan y que diferencian a la actitud medieval respecto del extranjero. “La noción de comunidad cristiana estaba en el fondo del reconocimiento del extranjero, de la época anterior, así como ahora [Edad Moderna] lo están preferentemente las re-

<sup>75</sup> Ver apartado 2.2. *Pobreza*.

<sup>76</sup> GUIDE... , *ob. cit.*, p. 122, cap. XI “Peregrini sive pauperes sive divites a liminibus Sancti Jacobi redientes, vel advenientes, omnibus gentibus karitative sunt recipiendi et venerandi. Nam quicumque illos receperit et diligenter hospicio procuraverit, non solum beatum Jacobum, verum etiam ipsum Dominum hospitem habebit. Ipso Domino in evangelio dicente: *Qui vos recipit me recipit*.”

<sup>77</sup> 1, 24; 5, 8, 27: F. Real 4, 24. Cit. por R. GIBERT, *Los extranjeros en el antiguo derecho español*, en *L'étranger*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. X, Bruxelles, 1958, p. 151-199, p. 163; Part. 1, tít. 8, ley 27, VÁZQUEZ DE PARGA, Lacarra, Uría, *Peregrinaciones*, t. I, p. 259, nota 3.

<sup>78</sup> R. GIBERT, *ob. cit.*, p. 166.

laciones internacionales”.<sup>79</sup> Gibert separa de manera neta la fundamen-  
tación de la Edad Media y la Edad Moderna, mientras yo considero que  
esas relaciones internacionales se esbozan a partir del siglo XIII y se afir-  
man en los últimos siglos medievales, aunque no obste la consideración  
de la ecumenidad cristiana. Prueba de lo que decimos es que Gibert men-  
ciona como uno “de los más antiguos y completos estatutos de extranjero”  
el pacto de paz y amistad de 1285 entre Pedro III de Aragón y el rey  
de Túnez.<sup>80</sup>

En todo caso la legislación de las áreas políticas particulares estable-  
ció claramente su definición de extranjero y las disposiciones al respecto.  
Los diferenció de los *naturales*, miembros de la comunidad. Como dice  
García Gallo: “El no natural ni pertenece a la Comunidad, ni se rige  
por su Derecho, ni normalmente participa en su gobierno, a menos que  
se establezca y naturalice”.<sup>81</sup>

En Castilla, los peregrinos y los mercaderes estuvieron bajo la pro-  
tección de las disposiciones conciliares y de las leyes civiles, según el  
texto de Partidas que acabamos de mencionar.

El canon IV del Concilio de León de 1114 dispone la seguridad de  
tránsito de “negotiatores et peregrini et laboratores”.<sup>82</sup> El Fuero Real  
también protege al peregrino al reconocerle el derecho de circular libre-  
mente con todo lo que le acompañe.<sup>83</sup> Y Alfonso X dispone en un decreto  
de 1254 que “sicure veniant, redeant et morentur”.<sup>84</sup> Además de estas  
disposiciones la legislación civil determinaba con detalles los privilegios  
y exenciones de que gozaba el extranjero. Referido al peregrino de San-  
tiago conocemos las posibilidades que se le ofrecía de compra, venta, los  
modos de exculpación si fuera acusado de algún delito —en este caso  
importaba la condición sagrada del peregrino y la conducta que para  
conservarla debía observar—, las obligaciones referidas a peajes y por-  
tazgos. Estas obligaciones de tránsito sirven también para conocer cómo  
a veces se contraponía el espíritu de la legislación y la actitud de las  
poblaciones por donde pasaban. La *Guía del peregrino de Santiago* habla  
de esas obligaciones que variaban según los lugares y que atañían de  
manera diversa a los pasantes según fueran mercaderes, peregrinos o  
simples viajeros. Y de los encargados de cobrarlos que no hacían caso de  
exenciones y exigían de manera coactiva y a veces violenta aun a los  
exentos.<sup>85</sup>

<sup>79</sup> *Id.*, p. 168.

<sup>80</sup> *Id.*, p. 169.

<sup>81</sup> ANTONIO GARCÍA GALLO, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid 1967, t. I, *El origen y la evolución del derecho*, p. 615, § 1125.

<sup>82</sup> “Negotiatores et peregrini et laboratores in pace sint, et sicure per terras eant ut nemo in cos. vel corum res manus mittat”. VÁZQUEZ DE PARGA, LACARRA, URÍA, *ob. cit.*, t. I, p. 256, nota 4. Cita: TEJADA, *Col. Cánones*, III, 233 y LÓPEZ FERREIRO: *Hist. Iglesia de Santiago*, III, Apénd., pág. 93.

<sup>83</sup> *Id.*, p. 256.

<sup>84</sup> *Id.*

<sup>85</sup> GUIDE..., ed. cit., p. 20-2 “In hac terra, mali portageri habentur - scilicet circa Portus Cisereos, villa que decitur Hostavalla et villa Sancti Johannis et Sancti Michaelis Pedis Portuum Cisere - qui penitus dampnantur. Exeunt enim obviam peregrinis cum duobus aut tribus jaculis, tributa injusta vi capientes. Et si quis transeuncium, secundum eorum petitionem, nummos illis dare noluerit, et jaculis illum percuciant et censum ab eo auferunt, exproban-  
tes illum et usque ad femoralias exquirentes. Ipsi sunt feroces et terra in qua commorantur ferox

Esta legislación general se reforzaba en ciertas ocasiones particulares. Referidos a peregrinos se conocen salvaguardas y privilegios especiales que protegían a quienes quisieran visitar el sepulcro del Apóstol en los años santos o en ocasiones jubilaires.<sup>86</sup> También hay testimonio de los salvoconductos concedidos a favor de peregrinos a Monserrat.<sup>87</sup> A este propósito hay que recordar que en general los gobiernos se atribuían el derecho de conceder salvoconductos. Beneficiaban a extranjeros determinados e incluso a aquellos extraños confesionales, como judíos y musulmanes.<sup>88</sup> Aquí no consideramos los salvoconductos que se otorgaban en ciertas ocasiones especiales a los embajadores y legados. En realidad, en este caso podríamos hablar de cartas de protección, pasaportes y salvoconductos. Los dos primeros testimonios serían librados por el gobierno que enviaba a los representantes, el salvoconducto era en cambio expedido por el gobierno ante el cual el legado o embajador estaba acreditado o por los cuales pasaba. Bernard du Rosier<sup>89</sup> considera que los salvoconductos eran concedidos cuando las potencias no se encontraban en buenos términos, pero que una vez librados no podían ser quebrantados por ninguna razón relativa a la enemistad de los Estados.<sup>90</sup> Gibert alude a salvoconductos que se concedían a pesar de existir paz entre los príncipes de quienes eran súbditos los transeúntes, *per maior cautela et abundantiam*.<sup>91</sup> En los salvoconductos librados a agentes diplomáticos se estipulaban condiciones. Nos interesan las que podrían darse también si se trataba de extranjeros privilegiados que no fueran representantes diplomáticos. Como en el caso del salvoconducto diplomático se establecía en primer término la condición de quien gozaba del privilegio. Las concesiones que se le otorgaban tendrían vigencia mientras ellos observaran la conducta debida. Luego se enumeraban esas condiciones, las fundamentales consistían en libre tránsito —para ellos y sus mercaderías en el caso que fueran comerciantes— prohibición de agresión, hospedaje. En un ámbito menor puede verse cómo funcionaban documentos que, sin estar incluidos en ninguna de estas denominaciones, daban una situación privilegiada a quienes los portaban. En el apartado referido a marginalización de leprosos<sup>92</sup> vemos que los enfermos transeúntes sólo podían hospedarse en las leproserías cuando estuvieran provistos de una carta del maestro de su propia leprosería o gozaban de buena fama.<sup>92</sup>

Gibert dice que cuando se libran cartas de protección “se aplica el coto regio más alto”.<sup>94</sup> Según Queller el salvoconducto tiene de ordinario

et silvestris et barbara habetur; ferocitas vultum similitudinisque lingue barbare eorum, corda videncium illos expavescit. Cum non debeant rite accipere tributum nisi a mercatoribus tantum, a peregrinis et ab omnibus transeuntibus injuste accipiunt. Quando debent moro accipere de qualibet re quator nummos vel sex, octo vel XIIcüm, duplum scilicet, capiunt’.

<sup>86</sup> Mencionados por *Peregrinaciones*, t. I, págs. 257-8.

<sup>87</sup> R. GIBERT, *ob. cit.*, p. 164.

<sup>88</sup> *Id.*, p. 165.

<sup>89</sup> Ambaxator brevilogus, en *De legatis et legationibus tractatus varii*. Citado por DONALD E. QUELLER, *The office of ambassador in the Middle Ages*. Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 1967, p. 60.

<sup>90</sup> *Id.*, p. 128.

<sup>91</sup> R. GIBERT, *ob. cit.*, p. 165.

<sup>92</sup> Ver apartado 2.3.1.2. (b).

<sup>93</sup> Ver p. 99.

<sup>94</sup> R. GIBERT, *ob. cit.*, p. 165.

límite de tiempo.<sup>95</sup> En el caso de los concedidos a peregrinos y mercaderes estarían limitados por cumplimiento del peregrinaje o de su trato comercial.

A los extranjeros transeúntes privilegiados, no-diplomáticos, se les concedía pues ciertos beneficios, entre los cuales se contaba el hospedaje.

Los extranjeros transeúntes que viajaban por motivos particulares entre los cuales podía contarse la *peregrinatio religiosa*, junto con los agentes diplomáticos y los comerciantes constituían el grupo de los extranjeros privilegiados.<sup>96</sup> Para cada uno de los casos, la legislación insistía en un tratamiento especial, según lo que más importara proporcionar a esos migrantes. En el primer caso, se preveía respeto en especial cuando el individuo se desplazaba como *peregrinus propter Deum* y se aconsejaba el hospedaje caritativo. Si se trataba de agentes diplomáticos se recordaba la condición de inviolabilidad de personas y cosas, en el caso de comerciantes se prohibía todo atentado contra las personas, naturalmente, pero también se subrayaba el respeto a las pertenencias.

Decimos que en cierta medida este hospedaje a extranjeros se relacionaba con el hospedamiento de pobres, pues en numerosas ocasiones estos transeúntes eran pobres —de manera permanente o por las obligaciones morales que implicaba el viaje.

Corresponde pues que tengamos en cuenta la fundamentación para la recepción de pobres también al considerar el hospedaje de extranjeros.

Por tal razón remitimos a ese apartado para completar la comprensión de todo lo relativo al hospedaje. Consignamos aquí algunos párrafos que pueden aplicarse de manera general a los huéspedes. La carta del hospital de Troyes determina quiénes pueden recibirlos y de qué manera serán aposentados. Tendrán camas individuales —“no dormirán dos personas en el mismo lecho”— y no podrán acompañarse de aves o perros.<sup>97</sup>

En algunas leproserías se recibía de manera transitoria a los sanos. La carta de Chateaudun dice que el maestre siempre tendrá dispuesta dos tinajas de una capacidad de cuatro modios para celebrar con él “a los transeúntes sanos”.<sup>98</sup> En este caso, no eran recibidos de manera permanente ni se les permitía pernoctar.

Por tanto, los ámbitos que hemos delimitado aceptaron la incorporación parcial del extranjero-transeúnte, quien durante su permanencia fue hospedado en establecimientos especialmente creados y gozó de la protección que le otorgaban la legislación laica y la *caritas* cristiana.

## 2.2. Pobreza.

Importa definir en primer término el sentido de pobreza que aceptaron los siglos que nos interesan especialmente. Hemos de recordar primero la actitud de la literatura testamentaria y nos preguntaremos luego si la concepción dada por ella tenía validez en ese momento.

<sup>95</sup> QUELLER, *ob. cit.*, p. 129.

<sup>96</sup> Ver también GLISSEN, *ob. cit.*, p. 20, § 3.

<sup>97</sup> *Estatutos*, p. 151, § 57 y 58.

<sup>98</sup> *Id.*, p. 102, § 10.

En general el Antiguo Testamento exhorta a los dueños de campos a que no levanten la cosecha exhaustivamente, que no rebusquen hasta el último grano, el excedente quede para los desvalidos: el extranjero, el pobre, la viuda, el huérfano. Incita al pueblo de Israel a proveer la necesidad del pobre y del desvalido.<sup>99</sup>

En estos textos podemos aislar los siguientes elementos:

- a) la existencia de pobres<sup>100</sup>
- b) la justificación y aceptación de esa existencia<sup>101</sup>
- c) la obligación de socorrerlos<sup>102</sup>
- d) la identificación del pobre con cualquier miembro de la comunidad, la identificación del pobre con Yahvé.<sup>103</sup>

Por tanto se acepta su situación en la sociedad, se lo dignifica y se expresa la obligación de socorrer su necesidad.

Importa confrontar estos textos con los del Nuevo Testamento. En éste encontramos también testimonios que prueban:

- a) la existencia de pobres<sup>104</sup>
- b) la justificación y aceptación de su existencia<sup>105</sup>
- c) la obligación de socorrerlos<sup>106</sup>
- d) la identificación del pobre con Cristo.<sup>107</sup>

Viejo y Nuevo Testamento aceptan pues la existencia de los pobres en la comunidad.

Se presenta aquí el problema de la realidad de las diferencias económicas entre los miembros del grupo, el origen de esta situación; el Señor la ha ordenado así a sus gentes —convirtiéndose el pobre en ins-

99 Ya hemos mencionado algunos textos en el apartado *extranjería*.

100 A los indicados en la nota mencionada, agregamos los siguientes: Ex. 23, 10: 10. "Sembrarás tu tierra seis años y recogerás sus cosechas; 11. al séptimo la dejarás descansar, que coman los pobres de tu suelo, y lo que quede lo coman las bestias del campo. Eso harás también con las viñas y los olivares". "Bienaventurado el que se preocupa por el necesitado y el desvalido...": Ps., 41, 2 "Haced justicia al débil y al huérfano; / tratad justamente al desvalido y al menesteroso; / 4. librad al débil y al pobre, / sacadlo de las garras del impío". Ps. 82, 3-4. / "El hombre generoso es bendecido, porque da al pobre de su pan". Prov. 22, 9. "El que da al pobre no tendrá pobreza, / el que aparte de él sus ojos tendrá muchas maldiciones", Prov. 28, 27.

101 11. "Nunca dejará de haber pobres en la tierra; por eso te doy este mandamiento: abrirás tu mano a tu hermano, al necesitado y pobre de tu tierra", Deut. 15, 11, 2. "El rico y el pobre se encuentran, / Ambos reciben de Yahvé la luz del día". Prov. 29, 13.

102 Ver los textos mencionados en el apartado (a). Y además, los siguientes: "Hijo mío, no arrebates al pobre su sostén, / no vuelvas tus ojos ante el necesitado..." Ecles. 4, 1-6. "Alarga al pobre tu mano, para que seas cumplidamente bendecido", Ecles. 7, 36 "¿Sabéis qué ayuno quiero yo? / dice el Señor Yahvé: / ...partir tu pan con el hambriento, / albergar al pobre sin abrigo, / vestir al desnudo..." Is., 58, 6-9.

103 "A Yahvé presta el que da al pobre, / Él le dará su recompensa". Prov. 19, 17. "El que cierra sus oídos al clamor del pobre, tampoco cuando él clame hallará respuesta". Ps., 21, 13.

104 42. "y el que diere de beber a uno de estos pequeños sólo un vaso de agua fresca en razón de discípulo, en verdad os digo que no perderá su recompensa". Mt. 10, 42.

105 "Cuando hagas una comida llama a los pobres, a los tullidos, a los cojos y a los ciegos. y tendrás la dicha de que no puedan pagarte, porque recibirás la recompensa en la resurrección de los justos". Lc. 14, 13-14.

106 "El que tiene dos túnicas, dé una al que no tiene, y el que tiene alimentos haga lo mismo". Lc. 3, 11.

107 "Venid, benditos de mi Padre... 35. Porque tuve hambre, y me disteis de beber; peregriné y me acogisteis; 36. estaba desnudo, y me vestisteis; enfermo, y me visitasteis; preso, y vinisteis a verme". Mt. 25, 34-36.

trumento de salvación para el rico<sup>108</sup>— el problema de la posesión o propiedad de las riquezas,<sup>109</sup> la circunstancial comunidad de bienes,<sup>110</sup> la obligación de limosna para con los desvalidos.<sup>111</sup>

Esta literatura testamentaria fue luego seleccionada y clarificada por los padres griegos y latinos, quienes además trataron otros temas sobre teoría económica bíblica. Se plantea el problema de la adquisición de la riqueza, su procedencia y uso. De ese examen deriva una condena casi unánime de las riquezas. Si no malas en sí, por lo menos se reconoce su peligrosidad. En San Ambrosio, las delicias de que goza el rico se alzan sobre la vida de los humildes.<sup>112</sup> E insiste en la obligación que tienen los ricos de ayudar a sus semejantes desvalidos: “Es injusto que el rico no ayude a su semejante en especial si se tiene en cuenta que Dios nuestro Señor ha querido que la tierra fuera posesión común de todos los hombres y que todos participasen de sus frutos”.<sup>113</sup>

Se condena —en su pensamiento, en el de sus contemporáneos y sucesores— el régimen económico basado en un exagerado individualismo, en el ansia de ganancia que se expresa en la especulación, en la relación de las riquezas con la felicidad y la salvación, la función del trabajo. Todos se mostrarán contrarios a la *filargiria*, es decir la avaricia.<sup>114</sup>

Pero de manera evidente el pensamiento religioso del siglo XII en adelante no podía ignorar el vuelco de las actividades económicas del mundo occidental. La actividad comercial, la renovación de la circulación monetaria, la extensión de cambios y contratos, las ferias, las letras de cambio, el préstamo a interés... ¿debían ser condenados en conjunto? ¿Podría persistir la opinión bucólica, el trabajo de los campos y

108 “¿Sabéis qué ayuno quiero yo?, dice el Señor Yahvé: Romper las ataduras de iniquidad, deshacer los haces opresores, dejar ir libres a los oprimidos y quebrantar todo yugo; partir su pan con el hambriento, albergar al pobre sin abrigo, vestir al desnudo y no volver tu rostro ante tu hermano. Entonces brillará tu luz como la aurora, y dejará ver pronto tu salud, e irá delante de ti la justicia, y detrás de ti la gloria de Yahvé. Entonces llamará, y Yahvé te oír; le invocarás, y Él dirá: Heme aquí”. Is., 58, 6-9; “Entonces dirá el Rey a los que están a su derecha: Venid, benditos de mi Padre, tomad posesión del reino preparado para vosotros desde la creación del mundo. 35. Porque tuve hambre, y me disteis de comer; tuve sed, y me disteis de beber; peregriné, y me acogisteis; 36. estaba desnudo, y me vestisteis; enfermo, y me visitasteis; preso, y vinisteis a verme”. Mt., 25, 34-46; los que practiquen la caridad serán juzgados favorablemente el día del juicio; 1 Io. 4, 17-18; Ebr. 6, 10; 1 Petr. 4, 8; Col. 1, 4-5.

109 “Vosotros sois advenedizos, dijo Dios a su pueblo; la tierra es mía y vosotros sois mis colonos”. Lev. 25, 23.

110 43. “Se apoderó de todos el temor a la vista de muchos prodigios y señales que hacían los apóstoles: 44. y todos los que creían vivían unidos, teniendo todos sus bienes en común; 45. pues vendían sus posesiones y haciendas y las distribuían entre todos según la necesidad de cada uno”. Act. 2, 43-45.

111 “El que tuviere bienes de este mundo, y, viendo a su hermano pasar necesidad, le cierra sus entrañas, ¿cómo mora en él la caridad de Dios?...” 1 Io. 3, 17-18.

112 GINO BARBIERI, *Le dottrine economiche nel pensiero cristiano*, en Grande Antología Filosófica, vol V, Carlo Marzorati ed., Milano, 1954, p. 1153.

113 GINO BARBIERI, *ob. cit.*, p. 1154.

114 Para esta síntesis sobre la transformación de los postulados económicos, ver: GINO BARBIERI, *ob. cit.*, JOSÉ SALVIOLI, *Las doctrinas económicas en la Escolástica del siglo VIII*, AHDE, t. III, Madrid, 1926; *Dictionnaire de Théologie Catholique*, art. Usura; ROBERT DE COURÇON. Le traité “De usura”, texte et traduction publiés avec une introduction par Georges Lefèvre Lille, Au siège de l'Université, 1902, pp. XVI-90; JACQUES LE GOFF, *Temps d'église et temps du marchand*, Annales (Économies, Sociétés, Civilisations), año XV, nº 3, mayo-junio 1960.

la condena de todo lo que proviniera de la agricultura? ¿Se debía condenar todas las artes del comercio derivadas de la ambición, según Hugo de Saint-Victor? Quienes abran brechas en las ideas tradicionales serán quienes han respondido a las exigencias de una nueva vida religiosa, que viven dentro de las ciudades, que salen de las filas burguesas, los franciscanos. La vida económica se complica y ellos entienden que se deben captar esos matices, justificarlos o condenarlos no sin antes haberlos examinado a una nueva luz.

Evidentemente los preceptos hasta el siglo XII están inspirados en valores morales. Valores morales válidos para una economía cerrada o semicerrada de producción doméstica prácticamente autosuficiente, de escasa competencia y nula circulación monetaria. En ese modo económico debe desterrarse toda idea de lucro, dice Graciano, cuando se realizan cambios de productos entre vecinos. Si se realiza en mercado público entonces hay que atenerse al justo precio. Determina además cómo debe calcularse éste. La *aestimatio* debe considerarse de acuerdo al esfuerzo que ha costado, de acuerdo a la justicia, o lo que es lo mismo, de acuerdo a la costumbre. En suma, ese valor es invariable, no fluctuante ni modificable. Veremos cómo el pensamiento de los franciscanos del siglo XII elaborará un concepto modificable de acuerdo con una serie de factores que luego analizaremos.

Las consideraciones primeras de la *aestimatio* estaban expresadas también en las leyes; las carolingias son ejemplares. No creemos que se hayan respetado, puesto que el *torpe lucrum* siguió realizándose según dicen los cánones de los concilios o las diatribas de los escritores cristianos contra los especuladores. Graciano en su obra posterior al *Decreto* distingue el comercio lícito del ilícito. Fundamentalmente, el peligro que presenta el tráfico comercial es el de caer en la mentira. Esa posibilidad, la de *mendacio et de periurio agitur* es considerada peligro por Graciano y casi inexcusable en la *Palea Efficieus*. En cambio en la palea *Quoniam non cognovi* acepta la actividad de mercader como lícita siempre que no mienta ni perjure. Clemente de Alejandría tampoco lanza invectivas contra los comerciantes sino recomienda no jurar ni alterar los precios.

Este era el concepto vigente de la profesión de mercader más o menos hasta el siglo XII. Hasta entonces por otra parte, dicho tráfico, estaba, según las leyes carolingias, ejercido por extranjeros o por judíos. Y los productos de tráfico eran: oro, plata, piedras preciosas, vestidos, armas. Pero Occidente, rebarbarizado y ruralizado, despierta hacia el XI, comienza a cubrirse de ciudades en el XII, el oro que había huido, vuelve, los mercaderes, primero simples buhoneros, comienzan a tener en sus manos tráficos importantes para los que tienen que acumular capitales, que realizan a veces a través de *interposita* persona, sus factores.

Hay pues un intermediario, el mercader no vende su trabajo sino vende lo que ha acumulado, determinando las necesidades de la plaza, es decir, especulando sobre la necesidad, en suma, ha adoptado todas las actitudes que hemos visto en los Padres, condenadas como propias de la avaricia. Las ideas de Graciano siguen encontrándose en sus comentaristas, Rufino, Esteban de Tournai. Aceptan el tráfico comercial siempre que el mayor precio en la reventa esté justificado y no se haga en tiempo de carestía o de necesidad.

En general si no se condenaba, se consideraba con mucha desconfianza la profesión de mercader. Pero había otra actividad más difícil de aceptar y justificar: el préstamo a interés. Ya hemos visto que la literatura bíblica y patrística no acepta la compensación por el préstamo dinerario que se hubiera de hacer a alguien en estado de necesidad. Hemos de destacar que es diferente la situación planteada a fines de la antigüedad y temprana Edad Media, con la que se da ahora. Mientras que en el primer caso se trataba evidentemente de préstamo de consumo en este caso era préstamo con miras a producción. Pero esto no se vio inmediatamente así como tampoco se asignó al dinero condición fructífera. El dinero, que al ser guardado no cambia, que no produce frutos, no puede devolverse acrecentado, porque, además al entregarse se concede la propiedad; no se concibe el dinero en arriendo. Por tanto si el dinero pasa a ser propiedad de quien lo recibe, éste, al devolverlo a su anterior propietario y al entregar y traspasar nuevamente la propiedad, no debe compensación alguna. Además, el tiempo que se tarda en realizar esa transferencia de propiedad de uno a otro individuo no debe ser compensado con interés pues eso implicaría una venta del tiempo imposible de concebir ya que el tiempo ha sido dado por Dios a todos los hombres, el tiempo es propiedad común y por consiguiente nadie puede atribuirse exclusivamente su propiedad.

Pero esta noción del tiempo divino no puede ser compartida por el mercader. Para él el tiempo se convierte en un instrumento de trabajo. Tiene que calcular la duración de sus viajes —con ellos también descubre el espacio— las alternativas de precios de los productos según las estaciones, el tiempo que lo separa de la concesión y del cobro de una letra de cambio, el tiempo que media entre el trabajo encargado a los obreros y su colocación en el mercado. Su tiempo se racionaliza, su tiempo se laiciza.

Los franciscanos comprendieron la transformación que se había producido en los métodos económicos, en la mentalidad, y se dieron en buscar su comprensión, su justificación.

Alejandro de Halles, Juan de la Sochelle, Roberto Grosseteste, Guibert de Tournai, Buenaventura de Bagnorea superaron la simplista posición anterior anticrematística.

Si el dinero no es fecundo *per se*, puede serlo *per accidens*. Surge de aquí la concepción de la posibilidad de capital productivo, siendo lícito por tanto la ganancia para quien arriesga o presta el capital. También se revisa el concepto tan firmemente establecido por la patrística y la escolástica de la negación de vender el tiempo.

Esta tesis, correspondía a una economía inmobiliaria pero el ambiente en que ha de surgir la justificación es la economía urbana, economía esencialmente dineraria. La justificación del interés del préstamo *ratione temporis* que aparece por primera vez en los legistas de Bolonia, es acogida por teólogos y canonistas. Es aceptada también por Inocencio IV.

Se da entonces una mayor sutileza en la apreciación del préstamo. El interés está justificado por el sacrificio que de su tiempo hace el pres-

tamista y además según sea el objetivo de quien recibe el dinero. No es lícito el interés si el prestatario necesita el dinero por necesidad suma, si lo necesita para vivir, es decir no es lícito el préstamo de consumo, en cambio es lícito el préstamo de producción.

El beneficio obtenido por quien presta dinero es considerado como una compensación a la manera del salario, estando por tanto de acuerdo a las ideas que ya hemos visto en los Padres. Esa ganancia, ese lucro, debe ser discreto, es decir sólo la cantidad que sea necesaria para el mantenimiento del prestamista y su familia. El lucro es posible, pues, dentro de la medida consiguiente, la necesaria medida para que no aparezcan la *cupiditas* y la *avaritia*.

Esa mayor sutileza en la apreciación del préstamo aparece en el siglo XIII. Para algunos canonistas sólo es posible aceptar el provecho que deriva del dinero prestado cuando el prestamista soporta los riesgos de la empresa en que se ha invertido el capital entregado. Para Pedro Lombardo y Raimundo de Peñafort el *lucrum*, es decir la ganancia, se justifica cuando quien prestó el dinero ha sufrido daño, ha perdido ganancias al no reembolsársele a tiempo el capital prestado. La ganancia, el plus que se agrega al capital debe ser entregado por tanto a título de resarcimiento de daños y no de usura. A veces se disfraza la cantidad extra que se agrega al capital como una forma que tiene el prestatario de recompensar al prestamista; es un donativo y no una obligación. Por consiguiente se acepta que el préstamo pueda acarrear ganancias por situaciones contingentes, no previstas en el momento de la entrega del capital. Evidentemente es condenada la intención de recibir en el momento algo más de lo prestado, siempre que no sea compensatorio o como forma de agradecimiento. Puesto que si así no fuera no es ganancia lícita en razón de interés y demora, sino usura. Robert de Courçon, legado de Inocencio III declara a la usura “pecado en una persona por el hecho que ésta recibe o tiene la intención de recibir algo además de lo prestado”. En esta frase sólo subrayaremos lo que el pensamiento de los franciscanos del siglo XIII destacará, la intención. La forma pecaminosa, la usura, nace de la *intentio corrupta*. Es perfectamente lícito estipular penalidades en el contrato si la restitución no se hiciera dentro del plazo establecido. Vemos que en los moralistas y canonistas del siglo XIII se diferencia interés de usura. El interés lleva un sentido de compensación de un daño emergente o de cualquier otra circunstancia. El interés no ha de señalarse al comienzo del contrato sino luego y *ex arbitrio boni viri*. Mediante este artificio se consideraba gratuito el préstamo según lo exigía la tradición evangélica. Vemos pues que hay un elemento importante para determinar la condición pecaminosa o no de la ganancia. Ese elemento es el tiempo. La no restitución dentro del plazo estipulado hace que recaigan penas sobre el prestatario. El tiempo ha adquirido otra dimensión y tiene una enorme vigencia e importancia. Los daños se pagan a título compensatorio por la tardanza, *titulus morae*.

Tiene importancia en el préstamo y en las ventas. En éstas el vendedor puede correr riesgos derivados de fluctuaciones y mutaciones que

dependen tanto del lugar como del tiempo. Por tanto Inocencio IV acepta que se puede vender más caro *ratione temporis et loci*. Aparece nuevamente el tiempo y su precio. El aumento que el vendedor impone a su mercadería en razón del tiempo que ha de esperar el pago de las que ya ha entregado no puede ser considerado como sobreprecio, como exceso, sino simplemente como compensación por el tiempo que ha de esperar, no elevándose el valor de la mercadería, sino pagándose solamente el justo precio.

Canonistas y moralistas valoran pues el tiempo en diversas maneras. Cuando determinan qué debe entenderse por justo precio, consideran que el precio puede aumentar *consideratione incertitudinis, eventus futuri, periculi*. Los hechos aleatorios, en los que participa grandemente el tiempo, aparecen como factores lícitos de aumento del precio primitivo, configurando por tanto las condiciones del justo precio.

Estas nuevas ideas sobre riqueza, trabajo, ganancia, modificaron la perspectiva que se tenía de la pobreza.

Estas opiniones surgieron de pensadores que constituyeron una élite intelectual, pensadores religiosos. Pero supuesto que los problemas se plantearon en un ámbito de dimensión laica —aunque no lo sea plenamente, hay una separación u afirmación del poder laico— el problema de la pobreza se planteará a las autoridades religiosas y a las autoridades civiles. Que lo resolverán o enfocarán con fundamentación diversa. A partir del siglo XII el problema de la pobreza comienza a plantearse de manera acuciante, provocando numerosos movimientos religiosos —heréticos o no— de tipo pauperístico. La meta que se fijan estos movimientos es una vuelta a las fuentes, centran su interés en el despojamiento de los bienes materiales y su ideal de vida, que procuran expresar en su grupo e intentan extender a toda la sociedad, es el de vida comunitaria, volver a la edad áurea. El acrecentamiento de la riqueza en el ámbito burgués, su valoración excesiva, determinaron que se reavivara con gran intensidad el problema de la *paupertas*.

Estos movimientos se expresarán de diversas maneras, en el eremitismo y la predicación de la idea pauperística. En el primer caso la forma individual que asume tiene poca duración porque muy pronto el eremita atrae discípulos, y de ordinario el apartamiento de un asceta se convierte en origen de una nueva orden monástica. Estos movimientos pues — ortodoxos o heréticos— siempre son plurales y a veces multitudinarios. Son especialmente numerosos los movimientos heréticos. A ellos se incorporan los individuos que se sienten aludidos por la predicación de las nuevas figuras apostólicas. Muchos se adhieren, no luego de un examen consciente sino por encontrarse en la situación de *pauperes*. Numerosos movimientos de reivindicación gremial se conectan en segunda instancia con grupos religiosos que propician el evangelismo pauperístico. En ocasiones esa adhesión es sólo una bandera, que adoptan para dar al movimiento un sentido de elección divina. Pero su verdadero objetivo no es el logro de la *paupertas* como condición ansiada, no se trata de llegar a la igualdad, a la edad de oro, sino de conquistar mejor situación —desde el punto de vista salarial y gremial— para sus miembros.

Importa pues subrayar que la idea de pobreza y los movimientos pauperísticos toman particular fuerza a partir del siglo XII, se modifica

la opinión sobre el pobre. De allí el interés de conocer las medidas que toman autoridades laicas y eclesiásticas para aliviar o solucionar su situación, la amplitud, ámbito y características del estado de pobreza.

Por supuesto, lo que acabamos de mencionar nos lleva necesariamente a precisar que la pobreza voluntaria se mezcla con la involuntaria o coactiva. De manera evidente, ambos movimientos estaban ligados porque, aunque no necesariamente, los individuos que *elegían* la pobreza reunían luego a su alrededor —practicaran o no la predicación— a grupos de pobres no voluntarios.

Pobres no-voluntarios —que recalquémoslo— a veces se adherían a un movimiento pauperístico para ennoblecer su situación presentándola como un *ordo* de elección, manteniéndose en ella, y en ocasiones para constituirse como grupo, y con el pretexto de ser los elegidos, actuar de manera agresiva contra los *ordines* poderosos —especialmente en riqueza— en un intento de superar su condición, modificando la *paupertas* en que vivían.

### 2.2.1 Pobreza voluntaria y no-voluntaria.

Ambos tipos de pobreza ---voluntaria y no-voluntaria— se conectan. Los movimientos apostólico-pauperísticos de ordinario tienen su origen en un individuo que elige el eremitismo o la predicación pero que de cualquier manera, por cualquiera de esas vías, llega a los pobres circunstanciales, los nuclea y los hace actuar el mensaje. Los iniciadores de esos movimientos reúnen varias características comunes que los imponen fácilmente a las masas desposeídas.

Dom J. Becquet al analizar la relación entre eremitismo y herejía en la Edad Media <sup>115</sup> indica las condiciones que presenta el eremita medieval, excelentes para propagar doctrinas:

1) Es laico, 2) es independiente es decir, no está ligado por voto alguno, por lo menos institucionalizado, a lo sumo es un voto personal), 3) es móvil “ce qui facilite l'échange des idées”, 4) es accesible a todos, circunstancia que confirma incluso la literatura religiosa o laica. Esta presenta ejemplos muy claros, jóvenes caballeros que proponiéndose un objetivo piadoso acuden al eremita en busca de consejo. Parsifal presenta una situación ilustrativa, 5) es pobre, o mejor, miserable.

Estas características que Dom Becquet presenta como propias de los eremitas se dan en casi todos los iniciadores de movimientos religiosos del siglo XI en adelante. Pueden atribuirse aún a aquellos individuos que eligen la predicación. Dentro de la heterodoxia podemos recordar a Pedro Valdo, a Eón de l'Etoile, a Gerardino Segarelli, a Dolcino de Novara..., dentro de la ortodoxia, San Francisco es el ejemplo más claro. Bien es verdad que San Francisco elige en un primer momento el apartamiento y sólo luego se decide por la predicación.

Podríamos agregar también —como otra de las características de los jefes de movimientos apostólicos pauperísticos— el elemento que ve Pierre Francastel en el san Francisco de Margaritone d'Arezzo: “voici

<sup>115</sup> DOM J. BECQUET, *Érémisme et hérésie au Moyen Age*, en *Hérésies et sociétés*, p. 139-145, Mouton & Co., Paris - La Haye, 1968.

le pauvre et l'inspiré".<sup>116</sup> Son pues los inspirados, los que anuncian la instauración de una nueva edad dichosa, los que actuarán la palabra de la realización del reino, para los elegidos, para los desposeídos. Esta condición los pone en relación con los momentos *milénaristas*, es decir con todos aquellos de sentido escatológico. Importa ver que todos los movimientos pauperísticos tienden a la realización del reino prometido a ellos, los elegidos. La diferencia estriba en que algunos esperan esa realización en un sentido espiritual y más allá del mundo terreno. Otros, en cambio, pretenden su instauración aquí y ahora y lo intentan agresivamente. En ambos casos se conectan con los que ellos suponen no-elegidos. Pero en el primero, la forma de relacionarse no se expresa de manera agresiva, puede adoptar la forma didáctica de mensaje o predicación y se hallaría dentro del episodio de Jesús y el joven rico.

Pero veamos de qué manera se canalizaban los pobres al ponerse en contacto con los individuos que —voluntaria o involuntariamente— se convertían en cabeza de movimientos de renovación.

Si el elegido era eremita, si estaba apartado, podían llegar a él discípulos. Pero su obra ganaba en extensión cuando era itinerante y predicaba. Esta práctica nucleaba a los pobres. Ese nucleamiento daba lugar a un gran grupo, de ordinario itinerante, que provocaba dificultades en los lugares por donde se desplazaba aun cuando su actitud fuese pacífica. Ya hemos dicho que no siempre lo era. En ocasiones, el predicador incitaba a la violencia canalizando a sus seguidores en ese sentido, como hizo Dolcino de Novara.

A veces el predicador o sus seguidores inmediatos captaban a grupos ya nucleados por otros motivos en los diversos ámbitos. La ciudad ofrecía ciertamente esos grupos de manera ya coherente. Esto se presenta con claridad en la captación de los trabajadores florentinos de la lana por los espirituales franciscanos.<sup>117</sup>

En suma, el líder podía realizar la unión de individuos dispersos o captaba grupos ya constituidos. A veces los objetivos que se proponía el líder y el grupo ya organizado no coincidían plenamente, por ello se producía un reajuste, de ordinario triunfaba la dirección que el adalid imponía.

Lo que Hobsbawm llama la turba urbana, entendiéndolo que "se componía del desheredado común de la ciudad y no solamente de la hez",<sup>118</sup> podía ser fácilmente captable dada sus características. Subrayamos algunas de las que señala Hobsbawm. "Primero, pedía que se lo atendiese". Señala que la turba clásica —y podemos trasladar estas palabras a otros períodos— al levantarse, lo hacía no sólo para protestar sino también esperando algún provecho de su actitud. Podemos justificar esta afirmación con un ejemplo florentino. Las autoridades cuidaban que la ciudad estuviera bien abastecida para que los gremios no se levantaran descontentos.<sup>119</sup> Presenta Hobsbawm otros de los caracteres de la turba urbana: "cualquiera que fuese su objeto, su ideología o su falta de teoría osten-

<sup>116</sup> PIERRE FRANCASTEL, *Art et hérésie*, en *Hérésies et Sociétés*, ob. cit., p. 43.

<sup>117</sup> Ver más adelante, nota 136.

<sup>118</sup> ERIC J. HOBSBAWM, *Rebeldes primitivos*, edic. Ariel, Barcelona, 1967, cap. VII, *La turba urbana*. Se pone claramente en contra de los autores que tienden "a presentarla como un conjunto de *lumpenproletarios* y de delincuentes en busca de botín", p. 148.

<sup>119</sup> R. DAVIDSOHN, *Storia di Firenze*, Sansoni, Firenze, 8 tomos, t. V, p. 238 y ss.

sibles, siempre iban contra el rico y el poderoso (aunque no necesariamente contra la cabeza oficial del Estado o de la ciudad)".

Esta falta de teoría hacía que la turba urbana pudiera ser fácilmente captable cuando se le ofrecía un programa.<sup>120</sup>

También los grupos campesinos reaccionaron y se organizaron cuando recibieron una idea, de ordinario muy poco elaborada. Jacques Heers<sup>121</sup> define así los movimientos campesinos que se producen en los siglos XIV y XV: "Ces brusques poussées de fièvre paysanne, inorganisées, s'étendent parfois à des régions entières et prennent l'allure d'une révolte générale avec, sinon un but militaire précis, du moins des griefs économiques et sociaux bien définis".

Reaccionaron ante la presión que se ejerció sobre ellos y se organizaron para la violencia. Esa presión se expresó de muchas maneras y al lado de los tradicionales flagelos —hambre, peste, guerra— se agregó el impuesto.<sup>122</sup> Para rechazar la nueva modalidad fiscal del impuesto regular se producen revueltas en Dinamarca, Noruega, Finlandia en diversos años que se extienden entre 1411 y 1438. También la sublevación campesina de Flandes marítima entre 1323 y 1328 que se conecta con grupos ciudadanos, encuentra entre otras motivaciones el rechazo del impuesto. La *poll-tax* arrastra a los campesinos ingleses en 1381. Y al año siguiente estallan revueltas campesinas en diversas regiones de Europa: Rouen, Flandes, Béziers... La presión fiscal es una de las causas que hace que los *payeses de remensa* se levanten en Cataluña en 1409, comenzando una larga lucha, revueltas análogas a las que se producen en la isla de Majorca.<sup>123</sup> Muchos son los ejemplos que pueden traerse a colación. En algunos de ellos aparece muy claro el elemento religioso. En la revuelta inglesa de 1381 representan un importante papel la predicación de Wycliff y los lolardos. Norman Cohn la ha estudiado bajo el nombre de "El milenio igualitario" puesto que sus presupuestos tienden a una edad de oro.<sup>124</sup> Los cronistas de la época citan el sermón de John Ball que se apoyaba sobre el texto tradicional:

Quando Adán cavaba y Eva hilaba  
¿dónde estaba el gentilhomme?

Tema que continuará apareciendo en la literatura de púlpito. Owst lo señala en Bromyard y en un sermón del obispo Brunton de Rochester. Este dice: "Todos los cristianos, tanto el rico como el pobre, sin distinción de personas, descienden de un padre, Adán...".<sup>125</sup> Y en John Bromyard, canceller de Cambridge, se encuentran las siguientes palabras: "Todos descienden de los mismos primeros padres y todos salen del mismo lodo. Porque si Dios hubiera hecho a los nobles de oro y a los innobles de barro, entonces los primeros podrían estar orgullosos.

<sup>120</sup> HOBBSAWM, *ob. cit.*, p. 147.

<sup>121</sup> L'Occident aux XIVe. et XV siècles, P.U.F., Nouvelle Clio, Paris, 1963, p. 99.

<sup>122</sup> *Id.*

<sup>123</sup> *Id.*, p. 100-101.

<sup>124</sup> NORMAN COHN, *Les fanatiques de l'apocalypse*. Julliard, Paris, 1962, p. 205 y ss.

<sup>125</sup> G. R. OWST, *Literature and pulpit in Medieval England*, Basil Blackwell, Oxford, 1966, p. 292.

Pero puesto que todos están hechos de una misma materia “tu jactancia ha quedado excluida” (Rom., 3,27)”.<sup>126</sup>

Se aspiraba a la implantación de una edad áurea en que todos “jouiraient de la même liberté, du même rang et du même pouvoir”.<sup>127</sup> Las especulaciones de John Wycliff penetraron en la sociedad secular, en el pueblo. Owst<sup>128</sup> ha subrayado la función que ha ejercido el púlpito en la crítica de la sociedad. Y dice que aunque todas las clases de esa sociedad estuvieren expuestas a la crítica, ésta se hizo más intensa respecto del rico y del poderoso. Y menciona la obra de Petit-Dutaillis que estudia la influencia de los predicadores clericales sobre los insurgentes de 1381. Señala el tenor de esos sermones en los que encuentra “souvent un ton très agressif pour parler de la haute société et des pouvoirs établis”.<sup>129</sup> Entre esos poderosos se cuentan señores, caballeros, hombres de leyes, mercaderes o eclesiásticos, clero atacado no tanto en su condición de religiosos como en su situación de señores territoriales. En esta revuelta puede pues aislarse de manera indudable el elemento religioso. Como también por ejemplo en el movimiento de los encapuchados de Puy. Advirtamos que no es el único objetivo que atribuimos a estos movimientos. Porque —como dice Cohn— muchos consideran que sólo se proponen objetivos de orden social y político. Sin desconocer esos objetivos, piensa “sur toute espérance et toute aspiration chiliastiques, ne lui aient été étrangères”.<sup>130</sup> En otros hay prescindencia total de connotación religiosa. En todos los casos —con programa religioso o no— estos movimientos expresaron la protesta de los desheredados, protesta que adoptó muchos aspectos, que se explicitó de manera pacífica o violenta. Fue la protesta de los campesinos empobrecidos por catástrofes climatológicas, por exacciones demasiado elevadas.

Los *capuchonnés du Puy* fueron campesinos que en 1182, ante la presión de las compañías de soldados que pillaban y perturbaban los campos, reaccionaron. Las *Grandes Chroniques* dicen quiénes sufrían sus violencias: “ils ravageaient la terre de France, faisaient du butin et emmenaient les paysans”.<sup>131</sup> Un carpintero, Durand, recibe una visión y reúne por su prédica seguidores que deciden combatir por la paz. Recibirán el nombre de confraternidad de la Paz y se los encontrará en Auvergne, Berry, Aquitania, incluso en Provenza. Aunque no hay exclusión de nobles y prelados, la mayor parte de sus integrantes son gentes del pueblo. No nos interesa tanto su suerte futura como consignar el modo de nuclearse y las condiciones que los lanzan a la lucha.

También la presión de tropas mercenarias licenciadas luego del tratado de Bretigny (1360) provocó reacciones en el campesinado. Se constituyó el grupo de los *tuchins*. Mucho se ha discutido sobre este nombre, acerca de la etimología. Ya se derive de “tue-chien” (el que mata perros), ya se origine en individuos que se refugiaban en la “tuche”, es decir en la espesura, selva o bosque, se trata de gentes miserables. Que constituyen una banda armada fuerte y agresiva. En este caso, el grupo

<sup>126</sup> *Id.*

<sup>127</sup> COHN, *ob. cit.*, p. 207.

<sup>128</sup> OWST, *ob. cit.*, chapter VI, p. 287 y ss.

<sup>129</sup> *Id.*, p. 288.

<sup>130</sup> COHN, *ob. cit.*, p. 211

<sup>131</sup> GÉRARD, WALTER, *Histoire des paysans de France*, L'Histoire, Flammarion, París, 1963, p. 85.

no encuentra factor de cohesión en ninguna idea religiosa. Pero importa analizar su existencia no sólo porque representa la reacción de los pobres agredidos sino también porque revela la contaminación posible de movimientos que, producidos en un ámbito, se extienden a otros. Pues el *tuchinat* penetró en las ciudades. Es decir, éstas los recibieron, los albergaron, los llamaron a participar de su vida urbana. En este caso la unión, el conocimiento, la alianza que se estableció estuvieron probablemente fundamentados en el temor a esas bandas de pillaje y en la necesidad de contar con un grupo armado que los defendiera de las compañías blancas licenciadas. En otras ocasiones hay algo más que una relación negativa como la que señalamos. Movimientos producidos en un ámbito se extienden a otros, a veces persistiendo en un sentido, con frecuencia cambiando de signo de manera total o parcial.

Volvamos ahora al programa que podía ofrecérseles a esos movimientos masivos para nuclearlos.

En general, violento o pacífico, ese programa en su aspecto religioso, recurría esencialmente a la noción cristológica unida al aspecto antropocéntrico. Dice Michel Mollat: “on pouvait être —et on fut— pitoyable, jusqu’au sublime, envers l’excès des souffrances *individuelles* du pauvre, image du Crucifié”.<sup>132</sup> Ya hemos visto la identificación que el Nuevo Testamento realiza entre Cristo y el pobre. Continúa pues funcionando esa conexión en la Edad Media, que se expresa en la imagen de Cristo, humano y sufriente.

Aparecen en esta ligazón los caracteres de la devoción popular<sup>133</sup> que se dan en la relación del jefe apostólico y los pobres seguidores, religión que gusta de los signos exteriores, que tiene necesidad de *ver*, que participa del gusto de lo maravilloso. Y esto se da de manera clara en la personalidad de caracteres extraordinarios de los jefes apostólicos, que se centra en el antropocentrismo, expresada especialmente en la aspiración a la salvación. En los movimientos en que se canaliza a los pobres, ya hemos dicho, se dan dos elementos: que pueden expresarse de manera separada o unirse: el que supone la realización del reino de los elegidos y el que intenta su logro en el mundo terreno, en este caso se expresa de manera violenta de ordinario.<sup>134</sup> Violenta y herética en general porque los grupos nucleados expresan a través de ella su no-conformismo con respecto a su situación dentro de las estructuras que la sociedad les ofrece y en esas estructuras puede considerarse lógicamente la ortodoxia. A veces incluso los grupos de poder canalizarán a los pobres en rebelión hacia la expresión religiosa, incluso heterodoxa para ahogar y desviar su afán de reivindicaciones políticas. Con razón dice Delaruelle: “Les dévotions alors proposées nourrissaient l’imagination et la sensibilité de ces foules et trompaient leur appétit d’autres réformes”.<sup>135</sup>

<sup>132</sup> MICHEL MOLLAT, *Le problème de la pauvreté au XIIIe. siècle*, en Cahiers de Fanjeaux 2, Vaudois languedociens et Pauvres Catholiques, Privat, ed., Toulouse, 1967, p. 32.

<sup>133</sup> E. DELARUELLE, *Dévotion populaire et hérésie au Moyen Age*, en Hérésies et sociétés, *ob. cit.*, ps. 147-155 (150).

<sup>134</sup> M. MOLLAT, *Le problème...*, *ob. cit.*, p. 32. “Précisément, à la fin du XIIIe. siècle, certains mouvements polarisèrent le rêve des malheureux et, à leurs yeux, transformèrent les espérances eschatologiques en mirages d’une meilleure existence matérielle; promesse du paradis sur terre”.

<sup>135</sup> DELARUELLE, *ob. cit.*, p. 155.

Es lo que ocurre en Florencia en el siglo xv (en la década de 1340) en la relación que se da entre los *fraticelli* y los miembros del *popolo minuto* por obra precisamente de la oligarquía de banqueros que gobernaba la ciudad que de tal manera expresaron su oposición a la Santa Sede. Por tanto, dieron lugar a que se ejerciera en la ciudad una ardiente prédica religiosa por elementos declaradamente antipapales como eran los franciscanos espirituales. Era un modo de enfrentarse con el papado y de desviar al *popolo minuto* de exigencias de tipo social y económico. En este caso no lograron el objetivo propuesto ya que incluso en la idea religiosa los *minuti* se hicieron coherentes y se expresaron de manera política en la revuelta de 1378 llamándose “popolo di Dio”, pero en verdad persiguiendo otros objetivos no-espirituales.<sup>136</sup>

En todo caso el “goût du merveilleux, caractéristique de la piété des foules”<sup>137</sup> se da fundamentalmente en la aparición de esos adalides religiosos —heréticos u ortodoxos— de quienes se espera la actuación del momento milenarista o apocalíptico.

Aparece pues una primera diferenciación: pobreza voluntaria y no-voluntaria.

### 2.2.2. Pobreza no-voluntaria.

En el apartado pobreza no-voluntaria hemos de reconocer diferentes grupos. ¿Cómo realizaremos esa clasificación? Podríamos intentarla por *ámbitos*, es decir, pobres dentro del ámbito urbano y del ámbito rural. Se pueden señalar las causas particulares que determinan la pobreza en ambas áreas pero también indicar que esos grupos no son estantes, que presentan una gran movilidad y por tanto, produciéndose en uno de esos ámbitos pueden trasladarse al otro, incorporándose a éste de manera permanente o temporaria.

También puede indicarse una clasificación de acuerdo al *grado de necesidad* que se piense que constituye el nivel para considerar a alguien pobre. Según la definición adoptada en el seminario que investiga la pobreza, dirigido por Michel Mollat: “le pauvre étant celui qui n’a pas le nécessaire qui n’a pas de quoi vivre suivant sa condition sans s’en tenir aux indigents absolus”.<sup>138</sup> Nosotros comprenderemos también a los indigentes absolutos, a aquellos que incluso hacen una profesión de su situación, es decir los que practican la mendicidad.<sup>139</sup> También en el

<sup>136</sup> Ver mis trabajos, “El tumulto de los ciompi”. AHAM, vol. 14 y “Para una introducción a Salimbene de Adam”, AHAM, vol. 15.

<sup>137</sup> DELARUELLE, *ob. cit.*, p. 150.

<sup>138</sup> Citada por CLAUDE DESPLAS, *Rôle des pauvres dans les révoltes urbaines à Douai au XIVe. siècle*, en Recherches sur les pauvres et la pauvreté 7, Université de Paris, Faculté des Lettres et Sciences Humaines. Centre de Recherches d’histoire du Moyen Age, p. 50.

<sup>139</sup> En este caso podría discutirse si se trata de individuos a quienes podemos clasificar plenamente dentro del grupo de pobres no-voluntarios. El problema sería conocer las posibilidades que se les han ofrecido de abandonar su situación. Veremos que para el miserable su inserción en una actividad que le permitiera superar su condición era sumamente difícil. Pero difícil también es conocer la voluntad que encontramos en la persistencia en un estado. Más clara aparece la voluntad de ficción en los falsos enfermos. En las consideraciones de los monarcas para abolir las leproserías se dice que estaban habitadas por vagabundos, enfermos fingidos. (Ver apartado correspondiente).

mencionado seminario se ha indicado la necesidad de establecer un “seuil de pauvreté”. Que variará según los ámbitos y las épocas.

Para nuestro uso —aunque pudiera precisarse más detalladamente— utilizaremos los términos: pobres y miserables, estableciendo una gradación. En el caso del pobre consideramos que es el que tiene ingresos precarios o que pueden faltarle en alguna circunstancia pero entendemos esa precariedad o carencia como circunstancias transitorias, posiblemente soslayables. En cambio, suponemos a los que denominamos miserables como habiendo traspasado con mucho el umbral de la pobreza, encontrándose en la imposibilidad o en la dificultad extrema de superar su condición.

También se puede esbozar una clasificación de acuerdo a las causas. El análisis de esas causas conectan el tema con los ámbitos o áreas que señalamos puesto que hay factores que se harán sentir con mayor intensidad en el recinto urbano y otras en el término rural guardando de ordinario interdependencia los efectos.

Entre las causas más importantes en la Edad Media como razón de pobreza aparecen las catástrofes climatológicas con su secuela de malas cosechas, de hambres y pestes colectivas.

En los siglos que hemos señalado ha habido algunos extremadamente difíciles. También las circunstancias que determinaban las guerras creaban pobres.

Otras de las causas, pueden ser el ritmo de producción en las ciudades de estilo industrial y la colocación de lo producido en los mercados que determinaban exigencias en la contratación de la mano de obra necesaria. Eso podía determinar grupos de gentes desocupadas o gentes de bajo salario y difíciles condiciones económicas.

Por tanto si en estas causas descubrimos circunstancialidad, debemos pensar que podemos clasificar a los pobres también con un *criterio temporal*. Existirían de tal manera pobres ocasionales y pobres permanentes.

Los pobres ocasionales estaban también determinados por la circunstancialidad de las causas que hemos mencionado: guerras, cosechas difíciles, quiebras de grupos capitalistas o por presión de los mismos... En ellos se daba la posibilidad de abandonar su situación al modificarse las condiciones.

Las crónicas en general abundan en episodios que nos permiten conocer cuáles eran las circunstancias que determinaban el estado imprevisto y posiblemente transitorio de la pobreza. La crónica de Salimbene de Adam, aunque orientada a otro objetivo principal, consigna las catástrofes provocadas por factores naturales que se abaten sobre el campo: inundaciones, fuertes heladas o nevadas o por circunstancias guerreras. Las crueles consecuencias sobre la población campesina y ciudadana. Esos acontecimientos determinaban la circunstancialidad de la penuria y por tanto la condición del pobre. Importa cómo se consigna la temporalidad del fenómeno para que pensemos que también podrían ser temporales los alcances de sus efectos. Si tomamos la crónica de Salimbene, el estilo que elige, la consignación de los acontecimientos de manera anual, limita los efectos del fenómeno, del desastre, de la circunstancia contraria, al momento en que se produce y a la lógica prolongación de sus efectos. Por ejemplo dice al mencionar los acontecimientos salientes de 1177: “Et

tunc fames in Ytalia fuit".<sup>140</sup> De la misma manera se consignan los años de hambre o aquellos en que se producen terremotos o inundaciones. A veces se limitan a fenómenos puntuales y localizados, otras veces sus consecuencias tienen más larga duración. Como por ejemplo la gran hambre que se extiende por toda Europa de 1315 a 1317. Cuando se trata de un fenómeno muy severo y generalizado se concatenan una serie de circunstancias que impiden largamente salir a los individuos de la situación de penuria. Lucas dice: "the chronicles repeatedly speak of de dread spectres of Caristia, Fames, Pestilencia and Mortalitas".<sup>141</sup> Antes de llegar a la gran penuria de 1315 durante varios años las cosechas fueron insuficientes y se produjo un aumento en el precio del grano y de las demás vituallas.<sup>142</sup>

Por tanto según duran las circunstancias, la superación de la miseria o de la pobreza será más difícil y su duración más prolongada.

Hemos mencionado como otra de las causas de la pobreza circunstancial, las alternativas de la guerra.

Los pobres, permanentes o no, lograban superar su condición o lograban un *modus vivendi* explotándola. En este apartado podemos considerar a vagabundos y mendigos.<sup>143</sup> A toda la población flotante de la ciudad que difícilmente podía superar su condición de penuria económica. Podemos ofrecer un ejemplo de esto en el modo de contratación de los obreros en las ciudades tejedoras del norte de Europa. Los trabajadores se concentraban en lugares conocidos adonde acudían los patrones. Entre las condiciones que habían de reunir los trabajadores se contaba la de estar correctamente vestidos, de poseer vestimentas por un valor de 3 a 5 sueldos. De tal manera, el mercado de contratación "était-il interdit aux indigens totaux".<sup>144</sup>

En ocasiones la indigencia, la imposibilidad de encontrar el trabajo remunerativo deseado determinaba que los individuos se dedicaran a actividades que si bien los liberaban de su pobreza económica, implicaban tacha de deshonor, trabajos infamantes en suma, actividades relacionadas con la prostitución ciudadana o aquellas que comportaban la labor de ejecutor o verdugo. Su ejercicio los liberaba de la pobreza o de la miseria pero hacía recaer sobre ellos tacha de infamia. A tal punto podían ser infamantes en muchas ciudades italianas que hubo de recurrirse —para que las ejercieran— a gentes de la campaña circundante o de otras ciudades.<sup>145</sup>

Hay también testimonios acerca de los grupos de pobres que hacían de la mendicidad su modo de vida. En Florencia en 1330 —según el testimonio de Davidsohn— unos 17.000 individuos (hombres, mujeres y niños) vivían de limosna. Se agregaban a éstos los 4.000 pobres recogidos

<sup>140</sup> SALIMBENE DE ADAM, *Cronica*, Laterza, Bari, 1966, 2 vols., volumen I. p. 5.

<sup>141</sup> HENRY S. LUCAS, *The great european famine of 1315, 1316 and 1317*. Speculum, volume V, number 4, october 1930, pp. 343-377.

<sup>142</sup> *Id.*

<sup>143</sup> Ver antes nota 139.

<sup>144</sup> EDOUARD PERROY, *Le travail dans les régions du Nord du XIe. au début du XVe. siècle. Les techniques de l'industrie drapière (suite)*, p. 123. "Les cours de Sorbonne". C.D.U.

<sup>145</sup> R. DAVIDSOHN, *Storia di Firenze, ob cit.*, t. V, ps. 327-8. Davidshon dice que en Florencia los verdugos procedían de Nápoles o del contado.

en los hospitales y en las cárceles. En total  $12\frac{1}{3}$  de la población contaba para subsistir con la generosidad del resto.<sup>146</sup>

La literatura presenta el ejercicio de la mendicidad. En la *novella* 159<sup>147</sup>, Sacchetti narra el tumulto que se produce en Florencia al correr el caballo de Rinuccio di Nello tras una yegua. La ciudad se altera, los comerciantes cierran sus tiendas. “E di quelli ciechi, che sempre ve ne stavano assai nel detto luogo al Pilastro, sentendo il romore, ed essendo sospinti e scalpitate, non sappiendo el caso del romore, menavano i loro bastoni, dando ora all'uno e ora all'altro”. En la *novella* 140 narra lo que aconteció con tres ciegos al querer repartir los dineros que habían logrado al mendigar. Interesa ver cómo los define Sacchetti: “tornavano certi ciechi, di quelli che andavano per limosina, e la mattina si levavano molto pertempo, e chi andava alla Nunziata, e chi in Orto San Michele, e chi andava a cantare per le borgora...”.<sup>148</sup> Este lugar de Or San Michele, ante la Virgen, era uno de los predilectos de los ciegos que pedían limosna. También es exacta la indicación de la narración de Sacchetti de que algunos andaban por los lugares circundantes. Incluso constituían pequeñas comitivas para dirigirse a otras localidades donde se realizaban festividades religiosas.<sup>149</sup>

Estos pordioseros subsistían merced a la caridad privada pero también la ciudad organizaba esa caridad asegurando para tal fin fondos de diversa procedencia, que administraba una confraternidad piadosa, constituida con tal fin, cuyos componentes debían ser ratificados por los propósitos de la ciudad.<sup>150</sup>

Ante Or San Michele —el lugar que elige uno de los ciegos en la narración de Sacchetti— había una caja ante la imagen de la Virgen. A esa caja, administrada por la confraternidad, se entregaban legados, el producto de los cirios que se ofrecían a la imagen. A esta labor realizada por la confraternidad de Or San Michele se agregaba la que desarrollaban los monasterios. Estos realizaban una distribución diaria de pan a los necesitados y eran muchos los individuos a que atendían puesto que consumían un quinto del grano que llegaba a la ciudad. Según Davidsohn la población religiosa era escasa, sólo un 1 % del total, de manera que esa cantidad de grano tenía por objeto alimentar a los necesitados.

El partido dominante y los gremios tenían a su cargo la tarea de aportar el dinero destinado a la caridad pública. Pero el monto que se recogía siempre era escaso. La suma fijada con tal destino en 1289 se mantuvo sin modificaciones durante 50 años a pesar del lógico aumento de las necesidades. Además, las sumas determinadas, no se distribuían entre los necesitados que requiriesen auxilio de las autoridades, en su mayor parte se destinaban a los hospitales. También algunos gremios sostuvieron obras pías por sí mismos. Así por ejemplo el arte de Calimala proveía a la ópera di San Giovanni. No eran estas obras propias de cada

<sup>146</sup> *Id.*, t. V, págs. 322-3.

<sup>147</sup> FRANCO SACCHETTI, *Le novelle*, Salani ed., Firenze, 1965, 2 tomos, t. II, pov. CLIX, ps. 42-49.

<sup>148</sup> *Id.*, t. I, nov. CXL, ps. 365-371.

<sup>149</sup> DAVIDSOHN, *ob. cit.*, t. V, p. 326.

<sup>150</sup> *Id.*, t. V, p. 323.

gremio demasiado ricas, pues la mencionada sólo alimentaba a treinta pobres.<sup>151</sup>

Estas formas fijas de beneficencia existían en todas las ciudades. Así por ejemplo los estatutos de Arezzo (1327) determinan los privilegios e inmunidades de la confraternidad de la Virgen María que se dedicaba “ad consolationem pauperum verecundorum et substantationem et misericordiam ipsorum pauperum...”.<sup>152</sup> Dicha fraternidad y sus funcionarios gozaban del favor de las autoridades comunales. Una de las formas de obtener ingresos para la asociación era la de mendigar “panem et denarios”.<sup>153</sup> También se refiere la disposición a los posibles legados testamentarios que habrían de beneficiarla.<sup>154</sup> Además la comuna la liberaba de toda suerte de gabelas, por compra y venta, por alquiler de molinos, por legados y toda otra transacción que correspondiera a la confraternidad, además determinaba cómo habían de protegerse los bienes que poseía.<sup>155</sup>

Estas eran las formas fijas de beneficencia. Pero existían también formas circunstanciales, como eran los legados testamentarios. De ordinario, así como reyes de Francia dispusieron a su muerte que se entregara una cantidad determinada a cada uno de los leprosos que vivían en las leproserías del reino, también en este caso, se dejaban mandas para que se distribuyeran dineros o prendas de vestir entre los necesitados.<sup>156</sup>

El asilo que encontraban en los hospitales los pobres era precario cuando se trataba de gente válida. Es decir se recibían de manera permanente sólo a los viejos y enfermos. Los demás tenían que dormir en los portales o pagar su alojamiento en las casas de los trabajadores que los recibían mediante una compensación modesta.

Entre los pobres que vivían de la mendicidad se contaban ciegos en gran número. Los *Ordinamenti di giustizia* determinaron que fueran expulsados de la ciudad. No podían habitar ni en Florencia ni en los suburbios a menos de encontrarse a media milla.<sup>157</sup> Sólo fueron perdonados quienes habían sido cegados por motivos políticos, naturalmente los ciegos políticos del partido güelfo.<sup>158</sup>

La actitud frente al pobre, aunque en apariencia siempre se basara en los preceptos evangélicos, fue haciéndose cada vez más rigurosa. Los pobres o mejor los miserables, circunstanciales o no, fueron tratados duramente por las autoridades en tiempos difíciles, sobre todo de escasez de alimento. Sobre ellos recayó orden de expulsión no bien la falta de grano o de aprovisionamiento de cualquier especie se hacía sentir. Se los expulsaba como “bocas inútiles”, haciendo pesar sobre ellos cada vez más un criterio utilitario.

<sup>151</sup> *Id.*, t. V, p. 327.

<sup>152</sup> Statuto di Arezzo (1327). A cura di Giulia Marri Camerani. Deputazione di Storia patria per la Toscana. Sezione di Arezzo, Firenze, 1946, p. 96, § XLIII.

<sup>153</sup> *Id.*, p. 97.

<sup>154</sup> *Id.*

<sup>155</sup> *Id.*, págs. 97-98.

<sup>156</sup> Davidsohn menciona la manda de Velluto di Buoncristiano dei Velluti que, asesinado en 1310, dispuso en su testamento que se entregara una camisa a 100 pobres, y se proveyera a otros 100 de género para vestidos. DAVIDSOHN, *ob. cit.*, t. V, p. 324.

<sup>157</sup> DAVIDSOHN, *ob. cit.*, t. V, p. 325.

<sup>158</sup> *Id.*, t. III, p. 683.

El código llamado del Biadaiuolo presenta a los pobres expulsados de Siena acogidos por Florencia.<sup>159</sup>

Estos pobres, estos *inútiles* eran tratados más duramente aún, cuando eran extranjeros. “En todas las civilizaciones —dice Gilissen<sup>160</sup>— son objeto de medidas de rechazo o de expulsión de los grupos sociales en los cuales han tratado de penetrar”.

En general se tiende a sospechar de los que, ya hemos visto, insisten en la pobreza, de quienes no tratan de salir de ella. Es una nueva opción. Ya no se alienta la elección de la mendicidad, es decir, la elección del despojamiento total que será compensado en cuanto a las necesidades más urgentes por la comunidad. Los *établissements de Saint Louis* se muestran severos con los mendigos, los vagabundos, cualquiera que “soit en ville sanz riens gueaigner” puesto que determina que la justicia ha de “demander de coi il vit”. Cuando no tuvieran ocupación que les permitiera vivir “il le doit bien geter hors de la ville”.<sup>161</sup> La sospecha contra los que hacían un *modus vivendi* de su falta de recursos se revela en las disposiciones de los hospitales en los cuales se determina que se acogan a los *povres trespasans* sólo por una noche. Se identifica así la condición de quienes deben ser recibidos. Jean II le Bon prohíbe que los hospitales reciban: “tels truans, ou telles personnes oiseuses, s'ils ne sont méhaigniez ne malades ou pauvres passans”.<sup>162</sup> En estos textos aparece de manera indudable desconfianza de la ociosidad, compulsión al trabajo.

Los revueltas urbanas que se dan en el siglo xiv —de ordinario en ciudades tejedoras, de Países Bajos o de Italia— tienen como autores y protagonistas a pobres. Las crónicas y testimonios de la época los llaman “minores”, “minuti” o “minutissimi” como en el caso de los *ciompi*.

Pero debemos preguntarnos cuál es el contenido de esos términos, a quiénes aluden. De ordinario la revuelta incluía a los dos grupos que hemos considerado dentro de la pobreza: pobres y miserables. También podríamos incluir una nueva diferenciación y aludir a pobres trabajadores y pobres ociosos.

A pesar de la dificultad que implica indicar de manera indudable cuál de esos grupos iniciaba u originaba la revuelta podemos suponer que de ordinario se trataba de los pobres trabajadores, coaccionados por salarios bajos, tratamiento duro e injusto por parte del gremio, por disminución de trabajo... En suma se trata de la plebe nacida en las ciudades que sustentan las grandes industrias textiles de la lana y la seda. “A tous points de vue, c'est une classe de faibles, sans initiative économique ou politique”.<sup>163</sup> Sometidos a la organización capitalista que no les permite libertad ni responsabilidad alguna, estallan en ocasiones ante presiones de tipo gremial, acentuadas por circunstancias generales, ajenas a la marcha misma del gremio, como pueden ser pestes, hambres o guerras.

Quienes se levantaban en primer término eran por lo general grupos identificados, pertenecientes o relacionados a un gremio determinado.

159 Ver mi artículo: *Para una introducción a Salimbene de Adam*, en AHAM, vol. 15.

160 GILISSEN, *ob. cit.*, p. 29, § b.

161 JEAN IMBERT, *Les hôpitaux en droit canonique. L'Église et l'État au Moyen Age*, J. Vrin, Paris, 1947, p. 118.

162 *Id.*, p. 119.

163 JACQUES HEERS, *ob. cit.*, p. 221.

Iniciada la protesta, el tumulto arrastraba a gentes que nada tenían que ver con el móvil primero —vagabundos, pobres ociosos...— que aprovechaban de ordinario para pillar al amparo de la confusión producida. Este esquema puede aplicarse a la revuelta florentina de los *ciompi* de 1378<sup>164</sup> y a otras análogas. Trabajos presentados en el seminario que estudia la pobreza dirigido por Michel Mollat se han propuesto precisamente como tema el papel de los pobres en las revueltas urbanas en el siglo xiv. Las ciudades elegidas han sido Amiens y Douai. Podemos tomar el ejemplo de Amiens. La ciudad se vio dominada por una rica burguesía de mercaderes *wardiers*, taberneros y tejedores, dominio de carácter económico e institucional pues monopolizaban los cargos comunales. La ciudad se siente perturbada sobre todo en el siglo xiv. En el 1331 se habla de la “*crise ouvrière*”<sup>165</sup> que, originada en el marasmo económico general, alcanza sobre todo a tejedores, tintoreros y aprestadores, grupos de la actividad textil que se enfrentan con los empresarios reclamando disminución de horas de trabajo, logran la “*cloche des ouvriers*”, la *werkglocken* que ya poseían las ciudades tejedoras flamencas. La nueva perturbación de 1349-1350, luego de la peste negra, presenta a obreros tejedores además de curtidores y cargadores. En 1357-58 las perturbaciones de naturaleza política arrastran a lo que se denomina como “*commun*” o “*peuple*”. Es posible que en esta denominación general hayan intervenido grupos artesanales pues posteriormente forman parte del escabinado representantes de los curtidores, de los peleteros, de los cargadores.<sup>166</sup> La revuelta de 1382 expresa el descontento de la población contra impuestos demasiado pesados y de los gremios sometidos. Por tanto, aunque pueda preguntarse la autora si en todos esos casos los llamados “*minores*” o “*commun*” serían: “*Foule anonyme livrée à sa colere du masse de manoeuvre utilisée volontairement par les meneurs?*”<sup>167</sup>, es evidente que quienes inician, alientan o forman el grupo más numeroso son los trabajadores sometidos.

A pesar de que la actitud respecto de la pobreza haya cambiado, las casas para hospedar pobres, aún avanzada la Edad Media, se instituyen y mantienen basándose en los postulados evangélicos. Sigue vigente la visión cristológica del pobre. En los estatutos leemos las siguientes frases: “los pobres de nuestro Señor, de quienes nos confesamos siervos...”<sup>168</sup> “conviene que ellos [el personal religioso] consideren el hecho de que están en la casa de los pobres y que fueron a ella para servirlos”... que no “busquen allí gobernar sino servir. Ciertamente el honor y el perjuicio de los pobres repercute en Cristo” 2º. “En especial, procuren que los pobres siempre los precedan como señores en todos los bienes de la casa...”<sup>169</sup> “Del mismo modo debe haber hermanos, según el buen parecer del maestro del convento, deben ser humildes y

164 Ver mi trabajo, *El tumulto de los ciompi*, ed. cit.

165 FRANÇOISE MARCHAND DERUELLE, *Recherches sur le rôle des pauvres dans les révoltes urbaines à Amiens, au XIVe. s.*, en *Recherches sur les pauvres et la pauvreté*. 7. Université de Paris, et. cit., p. 45. Ver también, CLAUDE DESPLAS, *ob. cit.*, en *Id.*, p. 49.

166 MARCHAND DERUELLE, *ob. cit.*, p. 46.

167 *Id.*, p. 47.

168 *Estatutos*, p. 5. Hospital de San Juan de Jerusalén.

169 *Estatutos*, p. 13. Hospital de Aubrac, 1º y 2º.

estar en condición de realizar los trabajos del hospital para servir a los pobres, que son mensaje de Dios...".<sup>170</sup>

El valor de elección que se atribuye a la condición de pobre aparece muy claro en las cruzadas llamadas de pobres. En las cuales representaron un papel enormemente importante los líderes —los pseudo-profetas— adalides de cuya actuación al frente de grupos —para conducirlos, darles cohesión, canalizarlos...— ya hemos hablado.<sup>171</sup> De esos grupos nos interesa ahora su constitución por desheredados y la conciencia que pudieron tener de su propia condición. La conciencia se impone en la ciudad, ambiente donde reina “non seulement une grande pauvreté mais aussi une plus vive instabilité”.<sup>172</sup> Los pobres aparecen en la literatura de la época opuestos y oprimidos por los ricos. Ricos de antigua y nueva fortuna. Porque si *Renard le Contrefait* puede decir: “J’aimerais étrangler les nobles et les prêtres jusqu’au dernier”, otros ejemplos de literatura burguesa atacan como enemigos de los pobres a quienes ejercen las nuevas profesiones burguesas: mercaderes, cambistas, usureros, legistas... A todos ellos se ataca por su ansia desmedida de provecho, por su poca lealtad comercial que se expresa en el engaño y el fraude. Los vicios pues de las actividades burguesas se manifiestan en sentido económico.<sup>173</sup> En ese mundo se producirán movimientos a los que puede darse carácter de cruzadas y en que aparece muy claro el sentido de elección que sus miembros se atribuían. El plano moral en que sitúan la condición de pobre hace que la época se vuelva a textos bíblicos que aparecen con gran fuerza en la literatura o el arte visual. Uno de esos temas es el del pobre Lázaro y el rico epulón —recordemos el vitral de la catedral de Bourges. Otro —que se relaciona estrechamente con éste— el de la lucha de vicios y virtudes que partiendo del texto de la epístola a los efesios (vi,11 y ss.) “vestíos de toda la armadura de Dios para que podáis resistir a las insidias del Diablo...” logró concreción en la *Psychomaquia* de Prudencio (siglo v). Esa guerra de vicios y virtudes que se disputan el alma humana se expresó en el arte románico.

Entre los vicios figuran *Avaritia* y *Luxuria*, pasiones dominantes de *Dives* quien caerá en última instancia en el infierno mientras Lázaro es recibido en el seno del Padre.<sup>174</sup> Esa posibilidad soteriológica ejercida en función personal pero referida también a toda la humanidad, es lo que da fuerza a los movimientos de cruzada a que hemos aludido. De ordinario inermes o provistos precariamente de armas, desorganizados, desconocedores del empeño guerrero, se lanzan a la empresa entrevista largamente. Hay en ellos sin embargo un claro convencimiento de ser los elegidos. A esta certeza corresponden las cruzadas de niños, de pastores y porqueros. El ejemplo inicial ha sido ya dado por la primera cruzada. En el enfrentamiento de actitudes diferentes los pobres apare-

170 *Estatutos*, p. 61. Hospital Le Compte de Troyes.

171 Ver ut supra. *La pobreza voluntaria*.

172 NORMAN COHN, *ob. cit.*, p. 92.

173 Ver JEAN ALTER, *Les origines de la satire anti-bourgeoise en France. Moyen Age - XVIe. siècle*. Genève, Libr. Droz, 1966, especialmente chapitre II, *Satire professionnelle*, p. 25 y ss.

174 Ver ADOLF KATZENELLENBOGEN, *Allegories of the Virtues and Vices in medieval art*, The Norton Library, W. W. Norton and Co., New York, 1964, especialmente chapter I, p. 1 y ss.; COHN, *ob. cit.*, p. 94.

cen como posibles autores de la realización escatológica. Adhémar, obispo de Puy incita a la fortificación de los cruzados por la penitencia y la plegaria y en los pequeños —los pobres, los desvalidos de la expedición— encontrará eco.<sup>175</sup> Este valor —así como el de predicador religioso— se expresará en la cuarta cruzada. En ella aparece Fulques de Neuilly, sacerdote de campaña, simple e iletrado, según el testimonio de Jacques de Vitry<sup>176</sup> pero cuya palabra iluminaba el Espíritu Santo. Cualquiera haya sido la realidad se convierte en “un prédicateur renommé et itinérant dans l'ordre”<sup>177</sup> que levanta su palabra inspirada en particular contra los vicios más evidentes del siglo: usura y lujuria.<sup>178</sup> Sus discípulos, Pierre de Roucy y Eustache de Flay insisten en la necesidad de auxiliar a quienes han caído en pecado de lujuria o a quienes se encuentran desposeídos.<sup>179</sup> Como bien dice Alphanbéry, esos “errants au verbe de feu” destacan en sus predicaciones el valor de la pobreza y “peut-être comme une élection dans la vertu d'une religion des pauvres”.<sup>180</sup> La virtud dinámica de la pobreza, su sentido escatológico, su dimensión cristológica,<sup>181</sup> aparecen en el pensamiento religioso de fines del siglo XII y comienzos del XIII. Los sermones de los regulares en la segunda mitad del siglo XII desarrollan este tema.<sup>182</sup> Precisamente Fulques de Neuilly en el capítulo *De paupertate* de su *Verbum abbreviatum* desarrolla la teoría de que la fundamentación del reino celeste se base en las palabras de San Mateo (XI, 29): “Tomad sobre vosotros mi yugo y aprended de mí, que soy manso y humilde de corazón...” Toda la literatura sermonaria de la época insiste en la pobreza de la vida de Jesús. Tema que se encuentra en la bula *Post miserabile* de Inocencio III en su llamado a cruzada en 1198: “Escuchad pues, hombres ricos, lo que dice Dios a los ricos cristianos: He venido desnudo al mundo, y tú, cubierto de púrpura; he nacido en un establo, y tú, en un palacio... Yo he querido morir en el madero de tortura, y tú te complaces en un lecho de marfil. ¿En qué me imitas?... ¿Acaso no he dicho Quien me sirve me sigue? Tú temes ser pobre, mientras yo he sido más pobre aún, doquiera he vivido...”<sup>183</sup> Alphanbéry ejemplifica cómo esta predicación influyó en los movimientos de masas del siglo XII, todos ellos de carácter milenarista y por tanto apostólico-pauperístico.<sup>184</sup> Entre esos ejemplos podemos recordar el de Guillaume Longue-Barbe que estalla en Londres en 1196, ausente Ricardo Corazón de León, y mezcla elementos gremiales y religiosos. Las gentes se nuclean alrededor de este pseudo-profeta de oratoria vivaz cuya temática repite la tesis de la elección de los pobres.<sup>185</sup> Pobres y despojados son los elegidos, ingenuos. De allí el sentido que

<sup>175</sup> Ver PAUL ALPHANBÉRY, *La chrétienté et l'idée de croisade, L'évolution de l'humanité*, Albin Michel, Paris, 1954, tomo I, p. 108.

<sup>176</sup> *Id.*, t. II, p. 45 y ss.

<sup>177</sup> *Id.*, p. 48.

<sup>178</sup> *Id.*, p. 49.

<sup>179</sup> *Id.*, p. 54.

<sup>180</sup> *Id.*, p. 55.

<sup>181</sup> Ver ut s., p. 27.

<sup>182</sup> ALPHANBÉRY, *ob. cit.*, p. 66.

<sup>183</sup> Citado por ALPHANBÉRY, *ob. cit.*, p. 6

<sup>184</sup> *Id.*, p. 71.

<sup>185</sup> *Id.*, ps. 69-70.

toman las cruzadas de niños pastores. Como la del año 1212 que nace en Vendôme e intenta llegar a Jerusalén, objetivo que reviste con fuerza el doble sentido tradicional: lugar físico y espiritual. Esa dimensión extraterrestre aparece claramente en la respuesta que dan los pastores a quienes les pregunta dónde se dirigen: “A Dios”.<sup>186</sup> En el mismo año y con las mismas características se ponen en marcha grupos de niños bajo la dirección de Nicolás de Colonia. La noticia de estos movimientos conmovió Europa provocando otras expediciones semejantes.<sup>187</sup> También son muy jóvenes los pastores —algunas crónicas dicen “pastoreaux et des enfants”<sup>188</sup>— que constituyen el movimiento de 1251, que se produce en Francia mientras San Luis se encuentra cautivo. En todos estos intentos de cruzada, de imposición de ideas apostólico-pauperísticas se ha puesto de relieve una idea esencial: el despojamiento. En 1320 Francia se conmueve ante la incitación de Felipe V a una nueva cruzada. Se mueve “un ramas de paysans et d’hommes du commun”<sup>189</sup> guiados por un pseudo-profeta. Ya hemos mencionado las revueltas que desde 1325 se produjeron en Flandes marítima.<sup>190</sup> Hemos hablado del carácter de protesta por las imposiciones fiscales que revestían estos levantamientos. Así como el tono gremial que tuvieron las repetidas y violentas conmociones que se produjeron entre 1320 y 1380 en las ciudades tejedoras Gante, Brujas e Ypres. Es posible que en estos ámbitos se haya hecho sentir también —además del rechazo de las exigencias impositivas— la influencia de las ideas escatológicas de la pobreza. Puesto que por entonces el norte de Francia, París y las ciudades de Picardía y Normandía —antiguos reductos de Pastoureaux— se vieron perturbadas también por la oposición de las poblaciones al impuesto. Es posible que en todas esas revueltas se unieran varias motivaciones.<sup>191</sup>

En todas ellas se ve —como ya hemos dicho— el carácter de elegidos que se atribuye a los pobres y su condición soteriológica.

Es el mismo criterio que predomina en las narraciones hagiográficas o que exaltan las virtudes de algún santo personaje. En la *Vida* de Roberto el Piadoso, rey de Francia, escrita por Helgaud de Fleury<sup>192</sup> aparece de manera insistente la predilección del monarca por los pobres, la asistencia que les prestaba. De manera evidente en esa misma insistencia se muestra la personalidad del autor y por tanto, trasparece la mentalidad religiosa respecto de los despojados.

El rey es definido como “vir misericordie, vir pietatis”<sup>193</sup> y practica en ellos la “elemosyna sancta”.<sup>194</sup> En cada una de las residencias de su reino —París, Senlis, Orleans, Auxerre, Avallon, Melun, Etampes...— se entregaba pan y vino a mil pobres. Durante la cuaresma

<sup>186</sup> *Id.*, p. 120.

<sup>187</sup> *Id.*, ps. 127-8.

<sup>188</sup> *Id.*, p. 259.

<sup>189</sup> *Id.*, p. 261; COHN, *ob. cit.*, p. 96.

<sup>190</sup> Ver ut supra, p. 42.

<sup>191</sup> Ver COHN, *ob. cit.*, ps. 97-98.

<sup>192</sup> HELGAUD DE FLEURY, *Vie de Robert le Pieux* [Epitoma Vitae Regis Roberti Pii]—*Sources d’histoire médiévale publiées par l’Institut de Recherche et d’Histoire des textes*. Edit. du Centre National de la Recherche Scientifique, Paris, 1965.

<sup>193</sup> *Id.*, p. 62, § 4.

<sup>194</sup> *Id.*, p. 60, § 3.

hacía entregar a 100 ó 200 pobres pan, pescado o vino. El día de la última Cena distribuía a diversas horas legumbres, pescado, pan, vino y dinero.<sup>195</sup>

Santifica también a los destinatarios de su misericordia, pues los llama “sanctis pauperibus”,<sup>196</sup> sin duda los prefiere pues son imagen de Cristo. Rodeado siempre de pobres, a veces robado por ellos, permite que lo despojen pues “acostumbraba a permitir que actuaran así, por amor de Dios, los desdichados y los indigentes (*periclitantibus et pauperimis*), para tener como intercesores ante Dios a quienes él sabía ya que se habían convertido en ciudadanos del reino de Dios”.<sup>197</sup> Es decir, esos pobres estaban revestidos de una santidad que perduraba a pesar de acciones reprobables.

Acostumbraba acompañarse de doce pobres, “en razón del número de los santos apóstoles”. Si moría alguno, lo reemplazaba inmediatamente pues “ellos representaban la ofrenda de ese rey a Dios”.<sup>198</sup> Su muerte dejará desvalidos a “todos los pobres de Cristo”.<sup>199</sup> El rey se despoja y despoja su palacio para entregar a los pobres lo que necesitan. Un día, en su residencia de Poissy encuentra una lanza cubierta de adornos de plata. A la vista de un pobre corre a arrancar el metal precioso para entregárselo, a espaldas de la reina que se oponía a su generosidad.<sup>200</sup>

También se preocupó por los enfermos-despojados. En su visita a Bourges fue al encuentro de los muchos enfermos —sobre todo leprosos— de esa región pues “había leído que a menudo Cristo nuestro Señor había recibido, en su aspecto humano, la hospitalidad de los leprosos”.<sup>201</sup>

En cuanto a las condiciones que se prescribían para atención de los pobres podemos decir que eran las mismas que se establecían para los enfermos. En ocasiones cuando se dice *pobres* hemos de entender *pobres enfermos*. El hospital de Angers describe así *de receptione pauperum*: dos veces por semana —miércoles y viernes—, la casa enviará mensajeros por la ciudad para buscar enfermos.<sup>202</sup>

Según lo que dicen los estatutos de los hospitales los servicios que se ofrecían a los pobres eran muy limitados —hospedados por una noche o comensales por una sola comida<sup>203</sup> —o más amplio— como el que implicaba la recepción de mujeres parturientas o el cuidado de huérfanos. En este caso se determinaba por ejemplo que los niños permanecieran en el hospital hasta que tuvieran siete años. También se prevenía

<sup>195</sup> *Id.*, p. 102, § 21.

<sup>196</sup> *Id.*, p. 64, § 6.

<sup>197</sup> *Id.*, págs. 70-71 § 8. Episodio semejante en p. 64, § 5

<sup>198</sup> *Id.*, p. 105, § 21.

<sup>199</sup> *Id.*, p. 140, § 30.

<sup>200</sup> *Id.*, p. 72, § 10.

<sup>201</sup> *Id.*, p. 126, § 27.

<sup>202</sup> *Estatutos*, p. 112, ANGERS, § 5.

<sup>203</sup> En los estatutos del hospital de San Juan de Jerusalén promulgados por ROGERS DE MOLINS se dice: “Y cada día, solían comer a la mesa de Dios, treinta pobres, una vez al día”, p. 12, § 7. El párrafo siguiente prevenía la limosna a pobres, tres días por semana; se les entregaba pan, vino y vianda cocida. En los días de cuaresma se cumplía la ceremonia del lavatorio de pies a trece pobres y se les entregaba como limosna, camisa, pantalones y zapatos nuevos. *Id.*, § 9.

la permanencia de las mujeres que hubieran dado a luz durante tres o más semanas después del parto, según fuera necesario.<sup>204</sup>

De la misma manera se permitía la presencia de los convalecientes “durante siete días, para que no recaiga en la enfermedad por una excesiva premura en salir”.<sup>205</sup>

Se establecían las condiciones materiales: de la alimentación, de las vestimentas de que se les proveía sobre todo para sus desplazamientos nocturnos a los retretes, el modo en que se depositaban los bienes de los pobres que llegaban a la casa y cómo se disponía de ellos en caso de fallecimiento.<sup>206</sup>

Las condiciones del servicio ofrecido y de las personas recibidas dependían del lugar donde se encontrase la casa hospitalaria. Podían ser hospitales ubicados en el campo y hospitales ciudadanos. Intención especial revestían los hospitales ubicados en caminos de peregrinación. Ya hemos dicho en el apartado correspondiente que la condición de pobreza —real o asumida— de los peregrinos hace que los consideremos también en cuanto pobres y no sólo en cuanto extranjeros.

El servicio de los peregrinos determinaba que se erigieran casas hospitalarias en lugares particularmente difíciles de sortear: ríos, montañas... aunque también existían en las ciudades.<sup>207</sup>

Conocemos detalladamente la recepción y hospedamiento de los peregrinos en el camino de Santiago.<sup>208</sup> La necesidad de que en cada casa hubiera un encargado de la recepción, conocedor de lenguas “si se pudiese haver”,<sup>209</sup> el número de días que se los hospedaba —en ciertas casas se hacía en el bordón una marca cada día para que no permaneciesen más de la cuenta<sup>210</sup>—; la atención de los peregrinos enfermos, el inventario de lo que llevasen consigo; las condiciones materiales de las casas: calefacción, iluminación, medios de señalización que debían poseer las ubicadas en lugares peligrosos;<sup>211</sup> las condiciones del lecho cuyo cuidado y limpieza variaban según la situación económica del hospital,<sup>212</sup> lo mismo que la comida ofrecida —en algunos lugares se daba sólo vino y pan mientras en otros se comía a saciedad.<sup>213</sup> La recepción de los peregrinos en el camino de Santiago incluía el lavatorio de pies, ceremonia que se realizaba también en la aceptación de enfermos.<sup>214</sup> Ceremonia que hemos dicho, tenía un sentido higiénico y una dimensión simbólica. “Era, en efecto, un acto saludable, pero al mismo tiempo un ejemplo de humildad y caridad”.<sup>215</sup>

La caridad cristiana, y en mucho menor grado previsiones higiénicas, determinaron pues la fundación de las casas hospitalarias.

<sup>204</sup> *Estatutos*, p. 156, SAINT POL, § 32.

<sup>205</sup> *Estatutos*, p. 156, SAINT POL, § 27.

<sup>206</sup> *Estatutos*, p. 113, ANGERS, § 12.

<sup>207</sup> Ver JEAN IMBERT, *ob. cit.*, ps. 120-4.

<sup>208</sup> Ver *Peregrinaciones*, t. I, II. *La hospitalidad y el hospedaje*, ps. 312 y ss.

<sup>209</sup> *Id.*, p. 313.

<sup>210</sup> *Id.*

<sup>211</sup> *Id.*, ps. 316-7.

<sup>212</sup> *Id.*, ps. 322-329.

<sup>213</sup> *Id.*, ps. 330-340.

<sup>214</sup> Ver apartado *Enfermedad*.

<sup>215</sup> *Peregrinaciones*, t. I, p. 319. Ver también págs. 318 y 322.

### 2.2.3. *La pobreza voluntaria y los hospitales.*

Hemos realizado la distinción de pobres voluntarios y no-voluntarios. Hemos aceptado que las gentes recogidas en las instituciones hospitalarias eran pobres no-voluntarios. Ahora corresponde ver, prietamente ligados a ellos, grupos que eligen la pobreza y que presentan muy distinto carácter. Uno está constituido por los miembros de la comunidad religiosa que atiende los hospitales. Otro es el de los que recogen esos establecimientos, que se acogen a ellos porque han adoptado la pobreza y el ocio. Este segundo grupo es mucho menos claro y delimitado que el primero en cuanto a motivaciones, miembros a incorporar, perdurabilidad de la condición, etc.

#### 2.2.3.1. *La comunidad hospitalaria.*

El primer grupo que practica la pobreza voluntariamente es pues el que elige la pobreza y se dedica al cuidado de pobres y enfermos. A ellos se refieren especialmente los estatutos que publicamos como apéndice de este trabajo. Pobres, enfermos y peregrinos están presentes de manera constante en las disposiciones de dichos estatutos pero mediatizados. Esas cartas se refieren de modo esencial e inmediato a quienes se marginan voluntariamente de la sociedad para servir a los marginados por ella. La estructura de estas cartas aporta elementos similares. Se supone un origen común. Su modelo serían los estatutos del hospital de San Juan de Jerusalén. Los objetivos están señalados por el pasaje de la *Historia* de Jacques de Vitry.<sup>216</sup> La atención —espiritual y material— de pobres y enfermos albergados en la casa como penitencia, como “santo y precioso martirio”.<sup>217</sup> Los peligros de la prosperidad de esas casas también está expresada por Jacques de Vitry. Esos peligros que tratan de conjurar las disposiciones generales de los estatutos. La obligación de pobreza, la renuncia a todo bien personal, el castigo que caía sobre quienes no cumplieran con este voto, o el que obligaba a la castidad. Y, por supuesto, el de obediencia. Esto implica la jerarquización de la orden, la aceptación e incorporación de aspirantes, su ubicación, dentro del conjunto, el comportamiento, las tareas que les correspondían. Los estatutos hablan largamente de la disciplina del personal del hospital. Antes de ver cómo se reglamentaba su conducta, hemos de conocer cuáles eran los miembros de la comunidad. Un superior al frente de ella la dirigía. Y presidía el capítulo celebrado por hermanos y hermanas juntos o separadamente. Este superior recibía diversos nombres, según dice Imbert “très variables selon les lieux et les époques”: *magister, prior, minister, provisor, mestre, gouverneur*,<sup>218</sup> los canonistas en

<sup>216</sup> JEAN IMBERT considera que no se debe tomar al pie de la letra la afirmación de JACQUES DE VITRY de que todas las congregaciones religiosas de los hospitales estaban sometidas a la regla de San Agustín; algunas declaran ser agustinianos para librarse de presiones de otras órdenes, como la de San Juan de Jerusalén (*ob. cit.*, p. 267).

<sup>217</sup> *Estatutos*, p. 97.

<sup>218</sup> *Ob. cit.*, p. 250.

cambio utilizan siempre la denominación de *rector*. Esos superiores podían ser religiosos o laicos, entre éstos aparecen individuos solteros, casados, mujeres y a veces parejas de esposos que ejercían conjuntamente la dirección. De ordinario es un miembro de la comunidad, aunque en casos especiales, también puede elegirse a alguien extraño a la casa; circunstancias particulares hacían que la denominación cayera en un leproso, lógicamente cuando se trataba de leproserías.<sup>219</sup> La elección implica tomar en consideración el elector y analizar las condiciones que se exigían al superior o rector antes y después de su nombramiento. De ordinario estaban determinadas en el acta de fundación y dependían por tanto de la voluntad del fundador. La situación se complicaba si no existía acta o si por casualidad se extraviaba.<sup>220</sup> En tal caso, el obispo —como protector de pobres— intervenía en el nombramiento del administrador del hospital, o contendía ese derecho a los municipios que progresivamente quisieron atribuirse la facultad de nombrar rector de los establecimientos hospitalarios, sobre todo de leprosos. A fines del siglo xv los municipios rescatan el derecho de que la mayor parte de esas fundaciones sean consideradas *hospitalia prophana* sin ingerencia episcopal.<sup>221</sup> Fue ésta una larga lucha pues el hospital en un principio fue considerado siempre un *locus religiosus*. Por tanto aun cuando el fundador laico tuviera derecho de presentación, el obispo se atribuía la investidura del candidato a rector.<sup>222</sup>

De manera general se puede afirmar que las funciones del rector del hospital dependían de quien fundase el establecimiento. Los fundadores podían ser: monarcas, señores laicos, municipios, obispos, abades, capítulos de canónigos, órdenes hospitalarias. De ordinario las funciones privadas fueron absorbidas por la ciudad, que las dirigía por medio de su cuerpo colegiado.<sup>223</sup>

A estos fundadores correspondía la elección del rector que recibía la administración del hospital como beneficio o como función revocable *ad nutum* del concedente.

En ocasiones la elección del rector o prior del hospital quedaba en manos de los miembros del hospital quienes, reunidos, elegían por mayoría o por voluntad de la *pars senior*. Práctica que se hizo más rara cada vez desde fines del siglo xii.<sup>224</sup> El elegido de esta manera había de ser presentado a la autoridad eclesiástica que tenía el derecho de colación.<sup>225</sup>

Cuando el derecho de elección correspondía al obispo, había de recibir la confirmación del Papa. Este procedimiento se adoptó para evitar las conflictos que se producían entre las dos esferas al multiplicar el pontífice la concesión de beneficios.<sup>226</sup>

<sup>219</sup> *Ob. cit.*, ps. 248-9.

<sup>220</sup> Ver JEAN IMBERT, *ob. cit.*, ps 99 y ss. También J. TOLIVAR FAES, *Hospitales de leprosos en Asturias durante las edades Media y Moderna*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1966; al analizar las leproserías asturianas indica en muchas ocasiones la ausencia o pérdida de las cartas de fundación.

<sup>221</sup> JEAN IMBERT, *ob. cit.*, p. 226.

<sup>222</sup> *Ob. cit.*, págs. 199 y 206.

<sup>223</sup> *Ob. cit.*, pág. 240.

<sup>224</sup> *Ob. cit.*, pág. 205.

<sup>225</sup> *Ob. cit.*, págs. 204-205.

<sup>226</sup> *Ob. cit.*, pág. 207.

De tal manera se realizaba la elección para nombrar rector o administrador de las instituciones hospitalarias. Pero como hemos dicho que en algunos casos se trataba de beneficios, las condiciones requeridas para cubrir el cargo no siempre se tomaban en cuenta. Así como tampoco, de ser concesión beneficiosa, se exigía la presencia constante del designado. Quien con frecuencia, era titular de muchos beneficios semejantes.<sup>227</sup> En ese caso, el elegido delegaba sus funciones en alguien que lo representaba de manera permanente en el establecimiento.

El rector despendía pues del fundador —cuando se trataba de un laico particular o de una colectividad<sup>228</sup>— pero los obispos se reservaban el derecho de visita y corrección. En una palabra, de visitar el establecimiento para comprobar su correcto funcionamiento, la atención de los hospedados, el empleo de las sumas destinadas a la marcha del hospital. La visita del obispo se imponía siempre que los establecimientos fuesen *hospitalia publica, loca religiosa*, no si se trataba de un hospital *privatum* u *hospital simplex*.<sup>229</sup> A los primeros, el obispo había concedido su autorización y en ellos se podía celebrar misa y, en casos determinados, gozaban de los derechos parroquiales y de cementerio. A ellos se les concedía la protección religiosa y se los destinaba *in perpetuum* al uso hospitalario. En cambio si se trataba de un hospital *privatum* o *simplex* no gozaba de derechos religiosos y podía —si así lo deseara el fundador— aplicarse *ad mundanos usus*.<sup>230</sup> En caso que se tratase de fundación real o sometida a su patronato la visita correspondía al limosnero real. Por tanto según dependiera el establecimiento, cambiaban los supervisores. En algunas circunscripciones correspondía a los archidiaconos; a los abades, si la abadía era la fundadora.

Por tanto la dirección variaba según la fundación y adjudicación del establecimiento. Pero en caso que se nombrara un rector laico, de ordinario tenía a su lado un capellán para cumplimiento de los servicios religiosos.<sup>231</sup>

El rector designado había de jurar antes de asumir su cargo y hacer inventario. La conservación de los bienes de la casa y la administración de las entradas de que estaba dotada, constituían obligaciones del director del establecimiento. Tenía que rendir cuentas con una periodicidad que variaba según lo dispuesto en cada caso particular: anualmente, cada tres meses o de manera mensual.<sup>232</sup> Si el hospital era beneficiosa, la rendición de cuentas se obviaba, a pesar de la disposición de los canonistas que la presentaban como obligatoria.<sup>233</sup>

Los gastos tenían un destino muy claro: el mantenimiento de las contrucciones y el cuidado de los enfermos.<sup>234</sup> Además correspondía emplear el dinero del hospital para subvenir las necesidades del personal

<sup>227</sup> *Ob. cit.*, págs. 208-9.

<sup>228</sup> *Ob. cit.*, págs. 226 y ss.

<sup>229</sup> *Ob. cit.*, pág. 229.

<sup>230</sup> *Ob. cit.*, págs. 69-70 y 242. El hospital laico, excepcional en el siglo XII, se hace cada vez más frecuente hasta llegar a contarse en gran número hacia fines de la Edad Media, IMBERT, *ob. cit.*, pág. 239.

<sup>231</sup> *Ob. cit.*, pág. 239.

<sup>232</sup> *Ob. cit.*, pág. 256.

<sup>233</sup> *Ob. cit.*, pág. 258.

<sup>234</sup> *Ob. cit.*, pág. 257.

religioso —su alimentación y vestimenta— y la alimentación del rector. El incumplimiento de estas obligaciones o el empleo incorrecto de los bienes que tenía a su cargo hacía pasible al rector de sanciones, que variaban según su condición, laica o religiosa. En este último caso, intervenía la justicia eclesiástica.<sup>235</sup>

En realidad las rentas se emplearon siempre con mayor frecuencia en beneficio del titular del hospital. Las investigaciones que se realizaron en Francia a partir del siglo xv sobre el estado de las leproserías hacen conocer la situación deplorable de esos establecimientos, determinado por la mala administración.<sup>236</sup> El rector del hospital contaba para realizar su labor con la ayuda de los miembros de la comunidad adscripta al hospital.

Esos hermanos constituían el capítulo del hospital. Aunque a veces, su escaso número, hacía que no se lograra reunir ese cuerpo consultivo y resolutivo. El rector en tal caso había de dirigirse a sus superiores —laicos o eclesiásticos— para resolver todos los asuntos concernientes a la casa. La administración del establecimiento era por tanto más o menos complicada según su importancia, las entradas de que gozaba y el número de miembros que contaba la comunidad.<sup>237</sup> Esa comunidad se regía por los estatutos que se daban de ordinario en el momento de la fundación. Jacques de Vitry, según hemos visto <sup>238</sup> dice que todas las comunidades que servían las casas hospitalarias observaban la regla de San Agustín. No siempre fue así, aun cuando a veces así lo declararan. En ocasiones, según los testimonios, para escapar a la presión de otras instituciones, como por ejemplo, los hospitalarios de San Juan de Jerusalén declaraban falsamente que pertenecían a la orden de San Agustín.<sup>239</sup>

Así pues encontramos al frente del establecimiento un rector o director que tiene a su cargo la atención de pobres y enfermos auxiliado por una comunidad cuya constitución interesa que examinemos brevemente.

Para pertenecer como religioso a una de las comunidades hospitalarias, el aspirante había de cumplir una etapa de noviciado, luego de ser aceptado. Puesto que previamente había de dar razón de reunir ciertas condiciones requeridas y estar libre de otras que lo hubieran inhabilitado para profesar.

Los que ingresen tienen que ser lógicamente libres, solteros, no tener deudas y no ser enfermos —se alude a lepra y epilepsia especialmente. En los estatutos sin embargo se habla de *hermanos enfermos*. Hay que diferenciar esa expresión cuando se encuentra en las cartas de hospitales para pobres o enfermos comunes y cuando la leemos en los estatutos de leproserías. En el primer paso, se refieren a dolencias transitorias en general o permanentes pero no infecciosas.<sup>240</sup> En los estatutos

<sup>235</sup> *Ob. cit.*, págs. 258-9.

<sup>236</sup> Ver 2.3.1.1. *Leproserías*.

<sup>237</sup> IMBERT, *ob. cit.*, pág. 260.

<sup>238</sup> *Estatutos*, pág. 97.

<sup>239</sup> IMBERT, *ob. cit.*, págs. 266-7.

<sup>240</sup> Pueden ser ejemplos los siguientes pasajes de los *Estatutos*, pg. 156, § 37, SAINT POL y pág. 167, § 15, Vernon.

de leproserías al hablar de hermanos sanos y enfermos<sup>241</sup> se entiende que éstos son leprosos. Como sobre ellos pesaban las prohibiciones que atañían a los leprosos en general, tratamos de su condición en el apartado referido a leproserías en que insistimos en la marginalización de los enfermos.

Los novicios en hospitales y leproserías podían ser masculinos y femeninos. Se prohibía la aceptación como novicias de mujeres demasiado jóvenes y bellas.<sup>242</sup> En general hay límites de edad para la recepción de novicios: no antes de los 20 años para hombres y mujeres, no después de los 50 años para las mujeres ni después de los 60 para los hombres.<sup>243</sup> Aceptados, habían de cumplir un período de noviciado, en el cual habían de prepararse para la profesión bajo la dirección de un maestro o maestra. La aceptación de novicios estaba en relación con el número de religiosos que podía sustentar la casa. Puesto que la cantidad de personas que acogía la fundación de manera temporaria o permanente —religiosos u hospedados— había de estar perfectamente determinada de acuerdo a los recursos de la institución.

Al cabo del período señalado —de ordinario un año— hacían profesión.<sup>244</sup> El comportamiento prescripto se refiere a su vida religiosa propiamente dicha en cuanto a cumplimiento de oraciones, oficios, etc. conducta casta según han prometido, servicio cuidadoso respecto de los hospedados y de sus demás obligaciones hospitalarias. Entre éstas se contaban la de pedir limosna o realizar diligencias en el exterior por cuenta de la comunidad.

También se indicaba con cuidado su conducta en el interior de la casa. Se debía mantener el silencio del refectorio, respetar las habitaciones de las mujeres, en suma, se disponía la conducta general que había de observarse a su respecto. Las faltas en que incurrieran los miembros de la comunidad eran analizadas por el capítulo que imponía las penas según la tarifación acostumbrada.<sup>245</sup>

Extraordinariamente minuciosos se muestran los estatutos respecto del atuendo y de la alimentación de los hermanos. Con cuidado se determinan los paños y las pieles que han de ser utilizados en sus vestimentas. Se indican con igual minucia cada una de las piezas de vestir que corresponden a los hermanos, según su condición —ya clérigos, ya laicos—; según las oportunidades —dentro de la casa o fuera de ella—; según su edad.<sup>246</sup> También los estatutos cuidaban determinar los alimentos debidos a los miembros de la comunidad según sus condiciones de salud y las épocas del año, determinado ayuno en las épocas debidas o alimentos especiales para solemnizar festividades o visitas.<sup>247</sup> El acopio

<sup>241</sup> Ejemplo, *Estatutos*, pág. 180, § 9, Amiens.

<sup>242</sup> *Estatutos*, pág. 115, § 38.

<sup>243</sup> *Id.*, pág. 138.

<sup>244</sup> *Id.*

<sup>245</sup> Los penitenciales tradicionales establecieron desde muy pronto una tarifación de los pecados. Basta leer los de FINNIAN (siglo VI), de San Columbano (fin del siglo VI), el de BEDA (siglo VIII), el de BURCHARD DE WORMS (siglo XI) . . . Ver *Le pécheur et la pénitence du Moyen*, éd. Cyrille Vogel, Les éditions du Cerf, París, 1969.

<sup>246</sup> *Estatutos*, págs. 114 - 115, § 30, 31, 32, 33, 34, 36.

<sup>247</sup> *Id.*, pág. 114, § 24, 25, 27, 28, 29.

existente en la casa había de dividirse para la alimentación de la comunidad y los miembros hospedados.<sup>248</sup>

La vestimenta y alimentación de la comunidad y de los hospedados recibía especial atención en los estatutos de hospitales y leproserías. Cabe preguntarse cuál era el sentido de ese particular cuidado en determinar estilo y calidad de prendas, cantidad y tipo de alimentos. En ambos casos respecto de la comunidad de hermanos hay un evidente sentido moral: alejarse de las vanidades mundanas que llevaban a elegir trajes ricos y curiosos, alejarse del pecado de gula. En efecto, vemos que la forma penitencial de la alimentación se expresa en la indicación de períodos de ayuno, en la mayor liberalidad de la mesa en caso de celebraciones especiales.

Pero aparte de este sentido moral había otro muy importante, económico. Con frecuencia los rectores empleaban en su propio provecho las entradas que correspondían a la atención de la comunidad religiosa y de hospedados. De ahí la reiteración de la rendición de cuentas.

Los cuidados que se prescribían para la salud de los hermanos se referían en general a sangrías y baños.<sup>249</sup> El baño se aceptaba sólo como recurso terapéutico.<sup>250</sup> Si la desconfianza se hacía sentir cuando lo practicaban los laicos, con mayor razón caía sobre los religiosos. De allí las disposiciones que las reglas de comunidades religiosas tomaban al respecto. La de San Agustín —para citar un texto que influyó en gran parte de las cartas hospitalarias— habla de los baños permitidos a la comunidad. Los baños, dice, no han de rehusarse si así lo exige la salud, debe cumplirse sin murmurar el consejo del médico, aún cuando repugne.<sup>251</sup> Los penitenciales también prescriben las condiciones en que se llevará a cabo el baño del monje para no incurrir en pecado y por consiguiente las penas en que incurría de no cumplir con lo dispuesto. En este caso, al no tratarse de enfermedad, se aceptaba sólo en caso que el religioso regresara al convento luego de una salida autorizada.<sup>252</sup>

Las sangrías de ordinario eran anuales, pero en ocasiones la periodicidad era mayor según la voluntad de los interesados. En el hospital de Vernon se prevén seis veces en el año.<sup>253</sup>

En los estatutos del hospital de Troyes hay disposiciones sumamente curiosas. Al referirse a la vestimenta de las hermanas se prohíbe que lleven joyas a menos que sea por causa de enfermedad.<sup>254</sup> Evidentemente en esta prohibición aparece la tradición de los lapidarios y la atribución de virtudes curativas a determinadas piedras.

La literatura de peregrinaciones —relacionada por tanto con hospitales de pobres y peregrinos— recoge testimonio de la difundida creencia acerca del poder curativo de las piedras. Manier, peregrino picardo que se dirigía a Santiago de Compostela menciona en su memoria de

<sup>248</sup> *Id.*, pág. 114, § 29.

<sup>249</sup> *Id.*, pág. 116, § 40. JEAN IMBERT dice que la prescripción de las sangrías se encuentran en todos los estatutos. Los baños, según el mismo autor, estaban autorizados. J. IMBERT, *ob. cit.*, pg. 276.

<sup>250</sup> Ver apartado *enfermedad*.

<sup>251</sup> *La règle de Saint Augustin*, A. SAGE, La vie augustienne, Paris, 1961, pág. 33, § 7.

<sup>252</sup> *Le pécheur...*, *ob. cit.*, pág. 72. Pénitentiel de Bède.

<sup>253</sup> *Estatutos*, pág. 168, § 16. Hospital de Vernon.

<sup>254</sup> *Id.*, pág. 149, § 16. Hospital de Troyes.

viaje las piedras que adquirió de camino, indicando naturalmente las propiedades de cada una de las piezas. Habla de una “piedra del águila”, piedras “de la cruz”. Compró también un libro sobre “Les vertus et propietés des pierres de croix et celles d’hirondelle”.<sup>255</sup>

Los estatutos de los hospitales nos hacen conocer pues con gran cuidado todo lo relativo a la comunidad hospitalaria. Disposiciones que hemos calificado de minuciosas determinan la conducta de sus miembros en todos los aspectos. Las condiciones materiales eran especialmente establecidas en un afán de sana administración y de régimen moral. La actitud de los hermanos y hermanas fuera y dentro de la casa estaba pautada con precisión. Se castigaba a quien se riese “disolutamente”.<sup>256</sup> Se prohíbe a las hermanas que cuenten cuentos, hagan bromas o rían “tontamente”.<sup>257</sup> Se prescribe silencio y conducta sumamente mesurada. Las disposiciones de los estatutos tienden pues a reglamentar muy particularmente la vida de la comunidad que ha elegido la *paupertas* para atender a los hospedados.

#### 2.2.3.2. *Falsos pobres.*

Podemos considerar otro grupo cuyos miembros habían adoptado la pobreza.

Un apartado de los estatutos de la leprosería de Lille<sup>258</sup> supone que quien fuera recibido como leproso y luego resultara que no lo es debe alejarse de la casa. En esta circunstancia parecería tratarse de

<sup>255</sup> *Peregrinaciones*, t. I, págs. 447-9. Las piedras estaban en relación con los astros y con la posición de éstos en el firmamento. Si tomamos al azar un ejemplo del *Lapidario* de Alfonso X podemos leer: “La propiedad que tiene [la piedra imán] de atraer el hierro es por virtud que recibe de estas estrellas, y cuando la mediana de ellas sube en el horizonte, de parte de oriente, tendrá la piedra mayor fuerza y más virtud en todas estas obras que hemos dicho” (Alfonso X, rey de Castilla, *Lapidario*, ed. María Brey Mariño, Editorial Castalia, Odras Nuevos, Madrid, 1968, pág. 15). “Así cada clase de cuerpo o de substancia en este universo tenía un lugar que le era natural y un movimiento natural en relación a esta ubicación” (A. C. CROMBIE, *Medieval and early modern Science*, volume I. *Science in the Middle Age: V-XIII Centuries* Doubleday Anchor Book, New York, 1959, pág. 76). El comportamiento natural de los cuerpos depende —según CROMBIE— tanto de su lugar en el universo como de la substancia de que están compuestos (*Id.*). Por ello hay una estricta relación entre las virtudes de las piedras y los diversos decanatos de cada uno de los signos zodiacales. Retornemos al ejemplo del *Lapidario* de Alfonso el Sabio. Hemos visto cómo en él las piedras están clasificadas según los signos zodiacales a que pertenecen y a la posición que ocupan en cada una de las casas astrales. La posición propia de cada piedra la ubica en la armonía del universo. Pues como dice Crombie, el movimiento en el pensamiento de Aristóteles, es un proceso que va de un estado de privación y potencialidad a uno de actualización. Por tanto, en el movimiento de las esferas celestes está presupuesta la fuente originaria del movimiento, es, en una palabra, el aristotélico *primum movens*. Por consiguiente el movimiento del universo está causado en última instancia por el *primum movens*. Esta relación con el movimiento celeste que determina sus virtudes implica su dependencia divina. Por tanto la utilización de piedras a las que se atribuían virtudes curativas de determinadas enfermedades no implicaba una posición reñida con la religión. Era una magia positiva y que se justificaba suponiéndose dentro de los postulados religiosos.

<sup>256</sup> *Estatutos*, pág. 139, Lille.

<sup>257</sup> *Estatutos*, pág. 167, Vernon. En estas disposiciones contra la risa excesiva, se encuentra la desconianza de los pensadores religiosos contra la alegría exagerada. Ver mi artículo, *Para una introducción a Salimbene de Adam* ya citado.

<sup>258</sup> *Estatutos*, pág. 176, § 18.

confusión de diagnóstico, que sabemos era frecuente.<sup>259</sup> Pero en otras ocasiones era voluntad de los individuos ingresar en estas casas, no se producía confusión alguna, sólo deseaban ser alimentados y alojados en los hospitales. En el siglo XVI está testimoniada la existencia de falsos leprosos, vagabundos que no necesitaban convivir con los verdaderos enfermos. En el mismo siglo, habla Ambrosio Paré de un individuo “qui contrefaisoit le ladre... la face couverte de gros boutons faits de certaine colle forte et peinte d'une facon rougeâtre et livide approchant la couleur des ladres... et se serroit la gorge de la main senestre avec lien autour du col pour congestion de la face et enrouement de la voix par l'angustie stricture de la trachée-artère serrée par la lisière”.<sup>260</sup> Si alguien llegaba a fingir lepra y accedía a convivir con los atacados por esta enfermedad cuya contagiosidad era tan temida, pensamos que con mayor referencia se aparentarían otras dolencias menos terribles.

Sospecha de falsos leprosos, se testimonia aún en el siglo XVIII. En La Rebollada, malatería asturiana, el visitador al llegar en 1709, encontró sólo un enfermo “el qual al parecer se alla sano, y habiendole su merced echo comparecer ante sy, y visto que al parescer estava sin enfermedad y que sin embargo de poder travaxar estava perciviendo los frutos de la dicha malatería, en perxuicio de los demás enfermos que podían entrar en ella...” pidió que lo examinara el médico de la ciudad. El asilado estaba realmente leproso ya que persiste en la casa. La decisión del visitador implicaba sin embargo admitir que el engaño era posible y aún frecuente. Algunos enfermos verdaderos persistían luego de su curación —tal vez adolecieran de una enfermedad de piel más benigna que la lepra— en las malaterías. Sabemos<sup>261</sup> que hacían donaciones al ingresar o instituían rentas perpetuas que no se resignaban a perder.<sup>262</sup> En el párrafo mencionado<sup>263</sup> de la leprosería de Lille se prevé esta circunstancia. Eliminado de la casa el supuesto leproso, internado por error de diagnóstico, “podrá serle devuelto aquello que dio en primer término para su alimentación si después se comprobara en realidad leproso”.

A las casas hospitalarias llegaban pues falsos peregrinos, pretendidos pobres y enfermos. En el camino de Santiago —como en las demás rutas de peregrinación— con frecuencia aparecían supuestos romeros que adoptaban tal disfraz para asaltar o engañar a los peregrinos, para poder usufructuar la hospitalidad que se brindaba.

Las ciudades se precavían de la presencia de esos pícaros que podrían perturbar la atmósfera de la ciudad. En los estatutos y ordenanzas de Cremona de 1349 encontramos la siguiente disposición: XXXV. Rúbrica de Gajufis expelendis de civitate Cremone. Se dispone que esos

<sup>259</sup> Ver apartado 2.3.1.2., *diagnóstico*.

<sup>260</sup> Citado por RAYMOND PETIT, *La lutte contre la lèpre au Moyen Age, Les lépreux saumurois. Thèse pour le doctorat en médecine*. Université de Bordeaux, Faculté mixte de médecine et de pharmacie. Saumur, 1930, Impr. Girouard et Richou, pág. 34. *El Dictionnaire encyclopédique des sciences médicales* (París, P. Asselin et Cie. - G. Masson, 1886, 33, pág.475) habla de esos vagabundos y perezosos que permitían que se los internara en las leproserías para asegurarse un lugar en que se les proveyera de alimentación y hospedaje. No menciona fuentes.

<sup>261</sup> Ver apartado 2.3.1.1., *leproserías*.

<sup>262</sup> J. TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 291.

<sup>263</sup> ut s., nota 258.

*gaiuffi* o *ribaldi* —denominación comprensiva de los pobres y también de los vagabundos y de los pícaros— no sean aceptados en la ciudad. En algún momento hemos pensado que se aludía a enfermos contagiosos puesto que dice el parágrafo “eorum conversatio sit sanitati contraria”. No sabemos si interpretar esto en sentido moral o si se puede pensar que sus condiciones de higiene o salud los hacían indeseables. Los *gaiuffi* no pueden permanecer ni habitar en la ciudad. Se prohíbe que los vecinos del término urbano o del distrito rural de Cremona osen hospedar a ninguno ni proporcionarles bebida o alimento. Nadie puede conducirlos por tierra o agua. Se aclara que entre los *gaiuffi* se consideran a los ciegos y estropeados (*sciancati*) forasteros, cuya condición los convertía en posibles huéspedes de casas hospitalarias. Su carácter de pícaros se evidencia al mencionar a otro de los grupos no deseables incluidos en la denominación de *gaiuffi*: aquellos que llevan serpientes y dicen que poseen la gracia de San Pablo y de otros santos. Individuos todos que explotaban la credulidad o que recurrían a la misericordia para subsistir.

Había pues un gran número de vagabundos, mendigos o truhanes que se ponían en contacto con las casas hospitalarias. Los incluimos en este apartado, esbozando sólo su existencia.<sup>264</sup> Cabe preguntarse si corresponde calificar a ese grupo de pobres voluntarios. En algunos casos —en el de los pícaros, por ejemplo— hay voluntad de aparentar pobreza, se adopta esa ficción para obtener un objetivo determinado y no se persiste en esa situación pauperística sino circunstancialmente, en la medida que sea necesario para lograr el fin propuesto. Hay pues voluntad de apariencia pauperística. En otros —vagabundos, mendigos...— tal vez ha habido una situación de pobreza coactiva en un comienzo, quizá de dificultad o imposibilidad de salir de ella,<sup>265</sup> hasta llegar a la persistencia, que creaba un *modus vivendi*. La leprosería de Chateaudun habla de los leprosos “conocidos por su ebriedad y vagancia”.<sup>266</sup> En este caso, a una real situación de enfermedad se une una actitud que provoca desajuste aún en la comunidad enferma.

Los individuos que querían vivir de la caridad pública adoptaban el disfraz que inspirara mayor piedad. Algunas ciudades, por ejemplo, Harlem, autorizaba a personas sanas a adoptar las vestimentas de los leprosos para poder mendigar con mayor provecho.<sup>267</sup>

Importa señalar pues que en las casas hospitalarias recibían hospedaje y atención individuos que adoptaban la pobreza o la aparente pobreza como forma de vida.

<sup>264</sup> Nos proponemos un estudio más completo del tema. *Estatuta et ordinamenta comunis Cremonae facta et compilata currente anno Domini MCCCXXXIX curati e aggiornati con le riforme del decennio succesivo da Ugo Gualazzini. Corpus Statutorum, Milano, Giuffrè, ed., 1952, pág. 260, XXXV, Rubrica da gajufis expelendis de civitate Cremonae. Gaiffus es la forma medieval y también dialectical de *gagliòffo*: incapaz, pícaro, holgazán. Los ciegos y estropeados fueron eliminados del grupo de las *gaiuffi* en 1388, pocos años después de estas disposiciones que datan, como vemos, de 1339.*

<sup>265</sup> Según hemos visto en el apartado *pobreza*.

<sup>266</sup> *Estatutos*, pág. 174, Chateaudun, § 8.

<sup>267</sup> *Dictionnaire encyclopedique des sciences médicales*, ed. cit., págs. 476-7.

### 2.3. *Enfermedad.*

Puede incluirse al enfermo dentro de las consideraciones generales del desvalido. Dicen los estatutos del Hospital de Jerusalén promulgados por Roger de Molins que lo dispuesto es “para mejor atención y beneficio de los enfermos pobres”.<sup>268</sup> Hemos de tener presentes esas consideraciones pero además subrayar las que se refieren específicamente a los enfermos.

Antes de ver de qué manera se podía aislar a los enfermos en instituciones, en forma permanente o circunstancial, hemos de ver cuál era la opinión acerca del enfermo desde el punto de vista religioso-moral. Esa opinión es dicotómica. La enfermedad fue considerada como prueba y castigo del pecador. El primer caso está atestiguado en el ejemplo bíblico de Job. La enfermedad es una forma más de expresar su sometimiento a la voluntad del Señor.

Pero en el 12º concilio ecuménico de Letrán,<sup>269</sup> uno de los apartados habla de la enfermedad como pecado. Dice el canon 22: “Como a veces la enfermedad viene del pecado, ordenamos formalmente a todos los médicos que exhorten a sus pacientes para que llamen antes que nada al médico de almas. Si su alma está cuidada, su curación será mucho más fácil”.

Las crónicas, con frecuencia aceptan la idea de la enfermedad-pecado-castigo. En la Vida de Gauzlin, abad de Fleury, se cuenta que el vizcondé Giraud fue atraído al partido contrario al santo abad. Inmediatamente una grave enfermedad ataca su garganta. Una visión le hace conocer su falta y predice su arrepentimiento. Todo ocurre según la predicción.<sup>270</sup>

La autobiografía de Guibert de Nogent con frecuencia alude al castigo que el pecador recibe en forma de enfermedad.<sup>271</sup>

El enfermo recibió atención y alivio por muchos motivos. Por ser uno de los desvalidos que el texto evangélico ordenó socorrer, porque aun pecador podía ser redimido, por ser instrumento salvífico, como el pobre. La segunda premisa está largamente ejemplificada por san Agustín. “Amar a los pecadores parece, a primera vista, paradójico. ¿No son, acaso, los enemigos de Dios, el escándalo de su Iglesia, la lepra, con frecuencia invisible, pero más perjudicial y dañosa de la sociedad? Ciertamente que sí, y este amor no podrá comprenderse jamás si no se

<sup>268</sup> *Estatutos*, pág. 104.

<sup>269</sup> HEFELE-LECLERQ, *Histoire des conciles*, t. V, 2º, pág. 1351, París, 1913.

<sup>270</sup> ANDRÉ DE FLEURY, *Vie de Gauzlin, abbé de Fleury*. (Vita Gauzlin), abbatis Floriacensis monasterii, ed. Robert-Henri Bautier y Gillette Labory. *Sources d'Histoire médiévale*, Centre National de la Recherche Scientifique, París, 1969, pág. 69, § 25.

<sup>271</sup> GUIBERT DE NOGENT, ed. cit., livre I, chap. XXV, pág. 465. “Ayant pris l'habit de moine il se repentit de ce bon commencement, et eut un extrême regret de ce qu'il avait fait. Mais bientôt, chatié de Dieu dans son corps, il en fut touché, fit dès lors des choses plus convenables au salut et vécut dans les ordres sacrés...”; livre I, chap. XVII, pág. 426: “... Mais, ô mon père, tu as puni ces choses quand tu l'as voulu. En effet, des infortunes s'élevèrent contre moi à l'occasion de ses oeuvres, tu ceignis mon âme livrée à ces divagations d'une grande ceinture d'adversité et tu accablas mon corps sous l'infirmité de la chair. Alors enfin la glaive parvint jusqu'à mon âme, car le malheur frappe l'homme dans son intelligence”.

distinguiera entre el pecado y el pecador”. Despreciable el pecado, no lo es el pecador pues lleva en sí siempre la esperanza de redención. El sacrificio de Cristo ha tenido como objetivo la redención de los pecadores. Al ir hacia ellos no hacemos sino “darles, al volcarnos sobre sus miserias, lo que antes nos dieron a nosotros”, el alma piadosa dirá a los pecadores “queremos encontrarnos, porque nosotros mismos hemos sido objeto de semejante favor”.<sup>272</sup> Por tanto, si la enfermedad es pecado hay que acercarse a ella para, con todos los elementos a nuestro alcance —espirituales y materiales— borrar la falta. Por ello el concilio de Letrán prescribe antes que nada la presencia del médico de almas junto al enfermo. El mismo criterio priva en los estatutos de hospitales. En ellos <sup>273</sup> se determina que los enfermos han de realizar confesión de sus pecados al llegar al establecimiento que ha de acogerlos. Esta exigencia aparece en todos los estatutos que derivan del de San Juan de Jerusalén.<sup>274</sup> Luego se lo acercará siempre a los oficios religiosos, que de manera evidente beneficiarán su salud. Dicen los mencionados estatutos que los días domingo se cantará la epístola y el evangelio en su dormitorio y se lo aspergará con agua bendita.<sup>275</sup>

Obligación de los religiosos que atendían a los enfermos era incitar a éstos “a una confesión frecuente, pura, nueva y entera”.<sup>276</sup>

Los enfermos constituyen, como los pobres, instrumento salvífico acabamos de decir. La atención a los enfermos está incluida entre las siete obras de misericordia. Y muchos hospitales se dan como objetivo la recepción de todos los desvalidos incluidos en esas obras misericordiosas. La actitud hacia el pobre o el enfermo como medio de salvación se expresa en los estatutos hospitalarios. Los miserables constituyen el rescate de los fundadores y de los hermanos —religiosos y legos— que los atendían. El prólogo de los estatutos de Vernon<sup>277</sup> incita a los miembros de la orden a que cumplan con su obligación para “que cuando lleguen el día y la hora de la recompensa reciban, por sus obras de misericordia, el premio prometido por Nuestro Señor, es decir la Gloria del Paraíso”.<sup>278</sup>

Jean Imbert dice que la inclusión de pobres en las 7 obras de misericordia es tendencia que aparece en el siglo XIV y ejemplifica con el hôtel - Dieu fundado por Jehanne, comtesse de Joigny y d'Alençon, esposa de Carlos de Valois; en él se han de practicar “les sept oeuvres de miséricordie” y por tanto “les affamés y recoivent à manger, ceux qui ont soif à boire, que les pelerins et les hôtes y recoivent l'hospitalité, que les gens nus y soient vêtus, les infirmes visités, les malades fortifiés et les morts ensevelis. On y recevra les femmes en couches et les pauvres”.<sup>279</sup>

Vemos que los pobres eran un medio de lograr la redención de los

<sup>272</sup> ANTONIO ROYO MARÍN, *Teología de la caridad*, BAC, 192, Sección II, *Teología y cánones*, pág. 523.

<sup>273</sup> *Estatutos*, pág. 151. Ver también pág. 123, § 34.

<sup>274</sup> JEAN IMBERT, *ob. cit.*, págs. 131-2. Ver *Estatutos*.

<sup>275</sup> *Estatutos*, pág. 103, § 16.

<sup>276</sup> *Id.*, pág. 140.

<sup>277</sup> *Id.*, pág. 159.

<sup>278</sup> *Id.*, pág. 159.

<sup>279</sup> JEAN IMBERT, *ob. cit.*, pág. 125.

pecados ejerciendo en ellos la misericordia. Pero esta enumeración nos sirve para pensar en otra circunstancia de la recepción hospitalaria, su especialización. Los establecimientos rústicos de ordinario recibían a los desvalidos sin excluir a ningún tipo, en general se fundaban para *pobres y peregrinos*, los hospitales ciudadanos en cambio estaban dedicados ya a unos, ya a otros. Dice el Hospital de Le Compte de Troyes que la casa no recibirá a leprosos ni a lisiados, contrahechos, mancos o ciegos.<sup>280</sup> A éstos —exceptuados los leprosos— se les prestará auxilio si adolecieran de enfermedad grave y no de debilidad de los miembros pues esto no se considera enfermedad.

La lepra siempre es obstáculo para recibir al enfermo. Y pensamos que otras enfermedades o estados graves, que impedían profesar como hermanos a quienes así lo desearan, habría de ser también obstáculo para los enfermos en general. Tal la parálisis y la epilepsia.<sup>281</sup>

En algunos casos se aceptaba a las mujeres parturientas.<sup>282</sup> Esta aceptación implicaba a veces complicaciones porque en caso de fallecer la madre, la casa tenía que decidir sobre la suerte del niño. En este caso ya se trata de auxilio al pobre.<sup>283</sup>

Recibidos los enfermos —por un tiempo variable según su dolencia— importa saber cuáles eran los cuidados que se les ofrecían. Los del alma, ya hemos visto, eran premurosos. Para ingresar había de confesar sus pecados. Y luego respetar las ceremonias establecidas. Los estatutos se preocupan menos en determinar cuales son los cuidados de prodigarse al cuerpo. Son extraordinariamente parcos al respecto.

En algunos se determina la existencia de médicos y su número. Jean Imbert dice que hasta el siglo xiv parece que no existieran médicos estables en las casas hospitalarias. Cuando así era necesario se llamaba un médico de fuera y se le pagaba la consulta. Testimonia cómo a partir del siglo xiv, las reglas indican la existencia de personal permanente para los cuidados médicos: cirujanos, médicos, barberos.<sup>284</sup> Si esta fue la regla general, desde muy pronto el Hospital de San Juan de Jerusalén constituyó excepción. El estatuto de 1181, promulgado por Roger de Molins, determina que los enfermos del Hospital de Jerusalén estarán al cuidado de cuatro médicos. El párrafo testimonia sobre la importancia que la Edad Media concedía a la uroscopía, pues pide “que conozcan la calidad de los orines”.<sup>285</sup> También pide que sepan distinguir la diversidad de enfermedades y aplicar enemas medicinales. Las disposiciones revelan la pobreza terapéutica. Y la importancia secundaria que se le atribuía puesto que a primer plano pasaban los cuidados morales.

Al recordar las costumbres de las casas hospitalarias, Roger de Molins indica que solían tener médicos para que cumpliesen todo lo necesario al cuidado de los enfermos, entre otras cosas dice que “hiciesen jarabes”.<sup>286</sup> Al parecer los jarabes se contaban entre los remedios

<sup>280</sup> *Estatutos*, pág. 152, § 90.

<sup>281</sup> *Id.*, pág. 104, § 6.

<sup>282</sup> *Id.*, pág. 104, § 5, *Estatutos* de ROGER DE MOLINS; *Estatutos*, pág. 113, 14, ANGERS; *Estatutos*, pág. 156, § 30, SAINT POL; *Estatutos*, pág. 164, § 13, Vernon.

<sup>283</sup> *Estatutos*, pág. 152.

<sup>284</sup> J. IMBERT, *ob. cit.*, págs. 138-140.

<sup>285</sup> *Estatutos*, pág. 104. *Estatutos promulgados* por ROGER DE MOLINS, § 2.

<sup>286</sup> *Id.*, pág. 105, § 1. *Estatutos promulgados* por ROGER DE MOLINS.

utilizados con mayor frecuencia. Lallemand y Jean Imbert citan disposiciones hospitalarias que mencionan en lugar predominante los jarabes como remedios. A veces se indican otras medicinas en las cuentas de los hospitales.<sup>287</sup>

Las peregrinaciones que se realizaron con gran frecuencia para liberarse de enfermedades mediante la intercesión de santos patronos—como en el caso de Santiago—dieron lugar a una literatura que al par que enumeraba las enfermedades que se suponían bajo el poder del santo, mencionaba los medicamentos. Así por ejemplo, el *Liber Sancti Jacobi*.<sup>288</sup>

Aunque los estatutos las refieren especialmente a los hermanos,<sup>289</sup> también las sangrías, formaban parte del tratamiento terapéutico aplicado a los enfermos.<sup>290</sup> Los estatutos de la leprosería de Andelys<sup>291</sup> determinaban que el enfermo sometido a sangría ha de recibir dos jarros de vino.

Otras disposiciones son de tipo higiénico y dietético. Se prevé que a su llegada se ha de lavar los pies a los enfermos. Esta circunstancia podría tener una dimensión simbólica. Su sentido religioso se expresa en la solemnidad que revestía el día del jueves santo, a veces se cumplía con mayor frecuencia, los días sábado, en la ceremonia del *mandet*, así llamada porque comenzaba con el pasaje de San Juan<sup>292</sup>: “mandatum do vobis”<sup>293</sup> al repetirse semanalmente, podía adquirir también sentido higiénico.<sup>294</sup> Con bastante frecuencia se determina que se han de lavar cabeza y pies.<sup>295</sup> También se prescriben baños con evidente sentido terapéutico. Dicen los estatutos del hospital fundado por la condesa de Lille que entre las obligaciones de los hermanos se cuenta la de “bañar a quienes lo necesitan”.<sup>296</sup> Importa subrayar el sentido de necesidad que indica el texto. La desconfianza que inspiraba la práctica del baño, sólo cedía ante la conveniencia terapéutica. Ya hemos visto cómo se expresaba referido a comunidades o individuos religiosos.<sup>297</sup> Era disposición higiénica referida también a las mujeres parturientas. Entre los cuidados que dispone el hospital de Troyes se les prodiguen, aparece el baño: “se les prepararán tres baños en la semana”.<sup>298</sup>

También entre las disposiciones higiénicas referidas al enfermo se cuentan las que aluden a la limpieza de su ropa, en particular de la ropa de cama. Sabemos que en la Edad Media el lecho individual no siempre era lo acostumbrado. A los enfermos graves sí se les asignaba lecho separado. El estatuto de Troyes indica que las camas estarán limpias, provistas de almohadas y colchones y de dos frazadas, o tres si fuese

287 J. IMBERT, pág. 138.

288 *Peregrinaciones*, págs. 443 y ss.

289 Ver. 2.2.3.1.

290 JEAN IMBERT, pág. 138.

291 *Estatutos*, pág. 185, § 11.

292 XIII, 3-5; 12-16; 34.

293 JEAN IMBERT, pág. 136.

294 *Id.*, pág. 135. *Estatutos*, pág. 105, § 9. *Est.* promulgados por ROGER DE MOLINS.

295 *Estatutos*, pág. 151, § 73. Troyes.

296 *Estatutos*, pág. 140. Estatuto del hospital comtesse de Lille.

297 Ver apartado 2.2.3.1.

298 *Estatutos*, pág. 152, § 86. Troyes. La terapéutica que los estatutos disponen respecto de los leprosos la veremos en el apartado correspondiente.

invierno. Las sábanas habrían de ser lavadas una vez por semana o una vez por día si fuese necesario.<sup>299</sup> El hospital de Lille dispone camas “con sábanas limpias y honestas coberturas”.<sup>300</sup>

También se determinan cuidados dietéticos. Conocemos la importancia que todas las escuelas de medicina atribuyeron a la comida, conocemos de qué manera minuciosa hablaron de las cualidades de cada uno de los alimentos. Podemos recordar la *Flos medicinae* o *Regimen sanitatis* de la escuela médica del Salerno (siglo XIII). El estatuto de San Julián de Cambrai dice de manera general que el enfermo aceptado en la casa debe comer lo mismo que los señores “si su enfermedad se lo permite.”<sup>301</sup>

La carta del hospital de San Juan de Jerusalén promulgado por Roger de Molins determina que tres días a la semana los enfermos hospedados en la casa han de disponer de carne fresca de cordero o cerdo, o en su defecto, gallina. A veces la dieta variaba, no de acuerdo a las necesidades de la enfermedad sino por motivos celebratorios. Los estatutos del hospital de Lille disponen que, en el aniversario de la fundadora de la casa ha de servirse comida abundante de carnes o pescado, acompañada de vino “a todos los enfermos y convalecientes”.<sup>302</sup>

Los hospitales también disponen otros cuidados materiales para los enfermos. Por ejemplo, los que se refieren a las vestimentas. Aun cuando los enfermos estuvieran constantemente en la cama se proveían pellizas y botas para entrar o salir de las habitaciones. Eran necesarias sobre todo para dirigirse a las letrinas, apartadas del dormitorio. Estas prendas no eran individuales sino se compartían de ordinario con dos enfermos.<sup>303</sup>

Entre el personal del hospital se contaban los servidores encargados de reparar los zapatos y la ropa vieja “que se daban en nombre de Dios”. Los enfermos o pobres peregrinos que llegasen desprovistos de calzado recibían de tal manera auxilio.<sup>304</sup> Estos donativos incluían a enfermos y pobres sanos, naturalmente. Casi todos los estatutos prescriben que se atienda y complazca a los enfermos en sus necesidades y deseos. “Si el enfermo desea algo, debe buscarse, si se puede encontrar, para no contrariarlo, de acuerdo a las posibilidades de la casa”.<sup>305</sup> El hospital de Lille exhorta a “procurar a los enfermos graves, sin tardanza ni murmuración, las cosas que deseen”.<sup>306</sup>

La atención que recibían los enfermos estaba determinada pues por la caridad cristiana y por la situación económica de la casa hospitalaria.

299 *Estatutos*, pág. 152, § 91, 92, 93.

300 *Estatutos*, pág. 140.

301 *Estatutos*, pág. 127.

302 *Id.*, pág. 136.

303 *Id.*, pág. 105. *Estatutos* promulgados por ROGER DE MOLINS, 2.

304 *Id.*, pág. 105, § 4 y 5.

305 *Id.*, pág. 127. San Julián de Cambrai, § 14.

306 *Estatutos*, pág. 140.

### 2.3.1. *La lepra como enfermedad particularizada.*

Importa que nos detengamos en la lepra con mayor atención porque constituye una dolencia que la Edad Media señala, subraya y atiende de manera especial, al punto de atribuirle establecimientos hospitalarios propios. Toda la época la considera como prototipo de enfermedad grave y marginante. Porque quienes la sufren no sólo ven comprometida su salud sino también su posición dentro de la sociedad que los rechaza, los confina, los limita. Hemos mencionado las actitudes contradictorias de la Edad Media respecto de la enfermedad en general: la de rechazo, pues la cree castigo, y la de aceptación, al considerarla prueba que se envía al justo. Actitudes que también se expresan en relación con el leproso y por los mismo motivos. El texto del Levítico (cap. XIII y XIV) declara que, examinado quien presente ciertas manchas en la piel será declarado impuro por el sacerdote si “es plaga de lepra”.

Impureza que no era sólo del cuerpo, el calificativo implica una connotación moral negativa. La Edad Media se hizo eco de ella. En las maldiciones con que se amenazaba a quienes no cumplieran con lo establecido por los documentos reales, encontramos la siguiente ya al final del siglo IX, en un templo de Valdediós, erigido por voluntad de Alfonso III, en 893. Dice: “¡Oh Salvador! sea dedicado a tu nombre este santo templo y también cuantas donaciones aquí te hemos consagrado con amor, por el contrario cualquiera que temerariamente intentase quebrantar mis ofrendas carezca ¡oh Cristo! de tu luz y tráguelo vivo la tierra, la mendicidad y la lepra se apoderen de su descendencia”.<sup>307</sup> El estilo de esta maldición la conecta con la tradición bíblica. Giezi, criado de Eliseo, será castigado. Su amo le dice: “La lepra de Naaman se pegará a tí y a tu progenie para siempre. Y salió de su presencia [de Eliseo] blanco de lepra como la nieve”.<sup>308</sup>

Representa pues castigo, a veces extendido a toda la descendencia. Como castigo aparece en otro pasaje del antiguo Testamento. María y Arón murmuraban por la predilección que Yahvé mostraba por Moisés. Ante eso el Señor descendió en forma de nube. 10. “Apenas se hubo retirado del tabernáculo la nube, apareció María cubierta de lepra, como la nieve; y mirando Arón a María, la vio toda cubierta de lepra. 11. Dijo entonces Arón a Moisés: “Oh mi Señor, no echés sobre nosotros el peso de nuestro pecado...”.<sup>309</sup>

La inscripción de la iglesia del Salvador de Valdediós demuestra por tanto la persistencia de la condena de la lepra como enfermedad-pecado. También indica la época de la aparición o extensión de la dolencia en el norte de España. Pues hasta entonces las fórmulas de maldición habían amenazado con el fuego eterno, miseria, ceguera... La mención de lepra que aparece en el siglo IX toma la forma habitual

<sup>307</sup> TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, págs. 239-40.

<sup>308</sup> Vulgata, IV Reyes, 5, 27.

<sup>309</sup> Núm., 12, 1 y ss.

de: *mendicitas et lebra prosapia sua*.<sup>310</sup> En el tratado de Ibn Abdun<sup>311</sup> aparece una disposición en que la lepra se contempla desde perspectivas higiénicas y morales. Establece: “No deben venderse ropas de leproso, de judío, de cristiano ni tampoco de libertino, a menos que se haga conocer al comprador el origen”. Esta primera parte de la disposición parece tener connotaciones morales. Probablemente así sea; a ellas se agregan otras de tipo higiénico: “no se debe tomar de un leproso como salario por la cochura de su pan. Tampoco se comprará de leprosos huevos, pollos, leche ni otro producto, sino que aquellos han de comerciar entre sí”. Podemos subrayar también en esta disposición la marginalidad a que se los condena, circunstancia que luego analizaremos.

Pero lo que queremos destacar ahora es que considerar en uno a leprosos, judíos, cristianos y libertinos implicaba un marcado desdén que alcanzaba por igual a los enfermos, a los individuos de religión diferente y a los moralmente reprobables.

Entre las injurias de palabra que castigan los fueros españoles se cuenta la de llamar leproso —gafo o malato— a alguien. Importa señalar que de ordinario este epíteto supone ofensa grave tal como la que comportan otros calificativos de contenido moral. Así como “cornutum aut sodomiticum”.<sup>312</sup> Condena moral parece haber sido la disposición de no administrar la sagrada eucaristía a los enfermos. Esta medida fue fluctuante como el concepto mismo de enfermedad-pecado o enfermedad-elección. El Papa Gregorio II ordenó en el año 720 que no se les privara de la comunión.<sup>313</sup>

Aunque el rechazo es la actitud más común, en ocasiones aparece el leproso tratado como probado y elegido. Dice la introducción de los estatutos de la leprosería de Lille, dirigiéndose a los enfermos de la casa: “Ya que Dios entre todos sus demás hijos os visitó más particularmente...”.<sup>314</sup>

La literatura medieval se hace eco del horror que despertaba la presencia de un enfermo de lepra. Es ejemplar el episodio del *Tristán* de Beroul. Isolda debe ser quemada en la hoguera. Llegan entonces los leprosos del lugar e Yvain, su jefe, pide al rey que les entregue la esposa adúltera. La apariencia de los enfermos es penosa: ulcerados, destruidos sus cuerpos y caras, caminan auxiliados por muletas y bastones. Piden a Isolda, la gozarán en común —“Yseut nos done, s’ert

310 TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 239.

311 E. LÉVI-PROVENÇAL y EMILIO GARCÍA GÓMEZ, *Sevilla a comienzos del siglo XII (El tratado de Ibn Abdun)*, Moneda y Crédito, Madrid, 1948, págs. 154-5, § 164.

312 Para conocer la evaluación de la injuria y su aparición en las diversas cartas forales, ver RAFAEL SERRA RUIZ, *Honor, honra e injuria en el derecho medieval español*, Universidad de Murcia, Departamento de Historia del Derecho, Murcia, 1969. El insulto era aplicado a hombres y mujeres. Ejemplo, el fuero de Cuenca castiga el denuesto a la mujer a quien se llame “puta, rocina o malata” (*ob. cit.*, pág. 66). ZAMBACO (Demetrius Al-Zambaco Pacha, *La lèpre à travers les siècles et les contrées*, Mason et Cie. ed., París, 1914, pág. 271) dice que en Francia el término *mezel* significa injuria grave. Y transcribe una sentencia de 1458, por la que el preboste de Longuyon falló contra un individuo que había dicho a otro: “mauvais mezel, ne t’es tu pas fait visiter par maître Jean qui t’a reconnu Mezel”.

313 ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 130.

314 *Estatutos*, pág. 175. Lille.

commune".<sup>315</sup> La vida de la dama cambiará, dice Yvain. Dejará las pieles de vero y de petit-gris, los buenos vinos, las viandas delicadas, los altos salones de mármol gris por los mezquinos tugurios, las vestimentas de burda lana, los alimentos que la limosna deposita en la puerta de los leprosos.<sup>316</sup> La proposición aterroriza a Isolda quien pide la entreguen a la hoguera antes que sufrir el destino que propone Yvain.

El romancero tradicional guarda de manera menos trágica el testimonio del temor a la enfermedad. En una de las versiones del romance de la infantina, la niña se hace transportar desde el bosque por el caballero, quien "Por enmedio del camino —d'amores l'acometía".<sup>317</sup> La infantina se supone hija de leprosos y amenaza al caballero, quien huye aterrorizado ante la posibilidad del contagio.<sup>318</sup> De la gravedad de la dolencia habla el romance de la muerte del príncipe don Juan: "Malato está el fijo del rey - malato que no salvaba".<sup>319</sup>

En una de las cantigas de escarnio y maldicer se habla de un caballero leproso que cumplía peregrinación a Santa María, ignorando la leprosería que quedaba de camino y superando las intenciones de un tal Fernando Dade quien esperaba la ocasión propicia para internarlo.<sup>320</sup>

Todos estos testimonios dan una imagen que debemos conformar. La figura de los leprosos que, destrozados por la enfermedad, son temidos, rechazados, aislados. Se los aleja, se los margina del grupo.

La marginalización del leproso de la comunidad se lograba por distintos medios y se expresaba en una gradación diferente.

### 2.3.1.1. *Aislamiento completo y severo* (ámbito: leproserías).

### 2.3.1.2. *Aislamiento parcial*.

- a) Cuando a pesar de vivir en leproserías salían ocasionalmente;
- b) Cuando no vivían integrados en ninguna comunidad de enfermos sino de manera transeúnte. Tenían que respetar sin embargo las prohibiciones que pesaban sobre los leprosos en general.

<sup>315</sup> BÉROUL, TRISTAN, en *Le più belle pagine delle letteratura d'oc e d'oïl, a cura di Aurelio Roncaglia*. Nuova Accademia, Milano, 1961, págs. 1880 y ss.

<sup>316</sup> "O vair, o gris et o baudor; / Les buens vins i avoit apris / Es granz soliers de marbre bis. / Se la donez a nos meseaus, / Qant el verra nos bas bordcaus / Et eslira l'escouellier / Et l'estouvra a nos couchier, / Sire, en leu de tes beaus mengiers / Avra de pieces, de quartiers / Que l'en nos envoi'a ces hus"; ed. cit., págs. 182-4.

<sup>317</sup> MANUEL ALVAR, *Poesía tradicional de los judíos españoles*, ed. Porrúa, México, 1966, págs. 108-9.

<sup>318</sup> "—Estáte, estáte, el caballero!— Estáte, estáte, por tu vida, / que so hija del rey malato—, de la reina malatía, / todo el que a mí tocare, / malatía el vernía". *Id.*, pág. 108.

<sup>319</sup> *Id.*, pág. 189.

<sup>320</sup> "Cantigas d'escarnho, ed. cit., cantiga 128, pág. 207". "[Don] Estev' Eanes, por Deus mandade / a Roí Paéz, logo este día, / que, se quiser ir a Santa María, / que se non vaa pela Tríidade, 5. ca mi dizen que lhe ten Fernan Dade / ciada feita pela Gafaria. // Se romaria fazer quiser, / como a sempre fazer [el] soía, / outro caminho cate todavía; 10. ca o da Tríidade non lh' é mester, / ca dizen que Fernan Dade lhe quer / meter ciada pela Gafaria. // E, cada que el ver a Santaren / sempre aló vai fazer romaria; / 15. e da Tríidade, per u soía, / d'ir, mandade que se guard'el mui ben, / ca dizen que Fernan Dade lhe ten / ciada feita pela Gafaria".

### 2.3.1.1. *Aislamiento completo y severo* (ámbito: leproserías).

El intento de aislamiento total que, como veremos no siempre se cumplía en toda su amplitud, trataba de lograrse con el encierro de éstos en leproserías. Estos establecimientos eran lugares en que se recibían a los enfermos para que allí vivieran de manera permanente, mientras durara su enfermedad. Eventualmente se recibían leprosos transeúntes.

Muy pronto aparecieron estos establecimientos en Europa. Los poseían las principales ciudades de Inglaterra, Escocia e Irlanda. Existieron en Noruega —la primera en ese país fue la de Bergen (1276)— Suecia (Kuononborg, 1163) y por supuesto en todas las naciones de la Europa continental.<sup>321</sup> La primera mención de leprosería se encuentra en San Epifanio (*Adversos haereses*, lib. III)<sup>322</sup> quien habla de hospitales que a mediados del siglo IV habían fundado los obispos para recibir a los extranjeros, a los pobres, a los lisiados e incluso a los leprosos.<sup>323</sup> Pero la primera leprosería cuya existencia está documentada es la de Saint-Oyan (hoy St. Claude) fundada en el año 460; en el siglo siguiente están testimoniadas, una en Chalon-sur-Saône (570), otra en la región de Charolais (571). Según la tradición de Saint Arnould, obispo de Metz, el santo reunió, ya en el año 630, en el Saint-Mont, cerca de Remiremont, a muchos leprosos que cuidaba personalmente. En los años subsiguientes se continuaron fundando leproserías. En el 636 se ha fechado la *maison-Dieu* o *maladrerie* de Langeau; en 654 aparece la que depende de la basílica de Verdun. En el siglo VIII se extiende la fundación de estos establecimientos y se acelera en los siglos subsiguientes —IX y X— conforme se incrementa la enfermedad. En el año 936 se cree que se funda la primera leprosería en Inglaterra, en la región de York. Las fechas de aparición de las leproserías no siempre son exactas o certeramente conocidas, a veces sabemos de la existencia de un establecimiento en un momento determinado, aun cuando presumiblemente haya sido fundado mucho antes. Así por ejemplo en Irlanda se fecha la primera leprosería en 869, en Valence en 1100, en Gante en 1147.<sup>324</sup> En época de San Luis (1226-1270) las leproserías eran numerosísimas en Francia, se supone que su número llegaba a 2.000. Al morir el rey legó en su testamento 100 sueldos a cada leproso.<sup>325</sup> Raymond Petit atribuye ese legado a Luis VII a su muerte, ocurrida en 1180.<sup>326</sup> Según Mateo París había ya 19.000 establecimientos en toda Europa durante el siglo VIII.<sup>327</sup>

La diócesis de París llegó a contar en la Edad Media hasta 43 leproserías pues se incluían en el ámbito urbano y en sus suburbios: Bourg-la-

<sup>321</sup> *Dictionnaire...*, pág. 474.

<sup>322</sup> *Id.*, pág. 473.

<sup>323</sup> *Id.*, pág. 474.

<sup>324</sup> ZAMBACO, *ob. cit.*, págs. 17-18.

<sup>325</sup> *Id.*, págs. 10-11.

<sup>326</sup> RAYMOND PETIT, *ob. cit.*, pág. 35.

<sup>327</sup> *Id.*

Reine, París N. D., Brie, *Champ pourri*, Charenton, Corbeil, Saint-Valère...<sup>328</sup>

La institución de las leproserías se mantuvo al parecer vigente hasta el siglo XVI. No sabemos a qué se debió la disminución de enfermos.<sup>329</sup> En Francia desaparecen oficialmente en el siglo XVII (23 de agosto de 1693) pues se transforman por decreto real en establecimientos hospitalarios comunes.<sup>330</sup> La decisión fue tomada porque la encuesta que realizaron David y Juste Laigneau por orden de Luis XIII había demostrado que en esos establecimientos se recogían antes mendigos y vagabundos que enfermos.<sup>331</sup> Evidentemente las condiciones materiales de los establecimientos eran calamitosas. Carlos VI (1380-1422) ya había llamado la atención a las autoridades de las leproserías quienes debían cuidar de las instituciones y que en lugar de hacerlo se apoderaban de las entradas destinadas a éstas y en vez de acoger a los leprosos las habían convertido en una especie de albergue para leprosos transeúntes. El mismo rey ordenó en un documento del 3 de junio de 1404 al preboste de París una inspección de todas las casas de su circunscripción para, al lograr conocer la situación precisa en que se encontraban, proveer a su reparación. En 1545 una orden real entienda en los abusos de la *maison-Dieu* de Montmorillon.<sup>332</sup>

La disposición general de la leprosería era la de construcciones de mayor o menor importancia según la riqueza de la institución, rodeadas de una extensión rural cultivada de ordinario por los mismos enfermos. En la leprosería llevaban vida en común, con dormitorios y refectorio únicos. Las construcciones principales se orientaban hacia el mediodía. Cercano a ese cuerpo principal se encontraba el pozo especialmente destinado a los enfermos.<sup>333</sup>

En algunos lugares, sin embargo, las habitaciones de los enfermos eran individuales, es decir, cada leproso habitaba en una choza o cabaña. Según otras opiniones, dentro de una misma leprosería coexistían varios tipos de habitaciones, los enfermos privilegiados ocuparían la construcción principal mientras que los pobres tendrían para sí pequeñas chozas rodeada cada una de ellas de un pequeño huerto cultivado por el ocupante.<sup>334</sup> En todo caso en el terreno adyacente del ámbito principal

<sup>328</sup> ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 28.

<sup>329</sup> Ver apartado *diagnóstico*.

<sup>330</sup> ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 3.

<sup>331</sup> R. PETIT, *ob. cit.*, pág. 41.

<sup>332</sup> *Dictionnaire...*, pág. 477.

<sup>333</sup> *Id.*

<sup>334</sup> *Id.* En los testimonios de leproserías asturianas se guarda recuerdo de habitaciones aisladas en que vivían los leprosos. Tolivar Faes supone que el topónimo Corros del establecimiento de Corros de Candamo alude a "las *casillas* o *celdas* que habitaban los malos..." (TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 51) (Documentos del siglo XVI relativos a la malatería de Ferradal (*id.*, pág. 85 y s.) aluden a la orden de "retejar las casas de los malos y la del mayordomo" y "aderesçar la casa de paja y apararse con puertas, que quiere caher, i aun sería bueno azer otra *casesilla* como la de los malos para guardar las limosnas..." Existe una disposición análoga relativa a la malatería de Padraira, también del siglo XVI (*id.*, pág. 175) y del siglo XVII en relación con la de Villafría (*id.*, pág. 230) Consignamos un dato muy tardío relativo a las construcciones de las leproserías de Linares (*id.*, pág. 148). TOLIVAR FAES dice: "Casi inmediatas a la iglesia, alineadas perpendicularmente al lado del Evangelio, se conservan cuatro humildísimas casillas de planta baja, seguidas de varias más, ya modificadas, que siempre tuvieron fama de haber servido de albergue a los leprosos". En el siglo XVII en relación a la malatería de Mirallo se habla de "las tres casas de las Malatas" (*id.*, pág. 165).

se cultivaba para obtener lo necesario para la alimentación de la comunidad y se criaban los animales para su consumo.<sup>335</sup>

En Bretaña hay topónimos<sup>336</sup> que recuerdan las casas de los enfermos. Se las conocía como *clanty* (de *clan* = enfermo y *ty* = casa) o *Ty Ru* (Ty = casa; Ru = rojo). Evidentemente se referían a viviendas aisladas de leprosos que presumiblemente estaban pintadas de rojo.<sup>337</sup>

Acabamos de mencionar terrenos cultivables de las casas hospitalarias. A veces las posesiones de las leproserías eran importantes y servían para mantener a los enfermos y al personal. Estas posesiones podían haber sido entregadas por el fundador o se agregaban por donaciones posteriores. En ocasiones no se daba a la casa hospitalaria la propiedad de determinados predios sino simplemente el goce de lo que producían. Por tanto la leprosería tenía de ordinario, para mantenerse, rentas y limosnas, en proporción variable. Solicitar limosnas era necesario para la subsistencia de la casa y además insistía en la imagen del leproso desvalido y pobre. En general pobres eran los acogidos en las leproserías aún cuando cumplieran con una cuota o donación al ingreso. De ordinario los enfermos ricos cumplían en sus casas el aislamiento impuesto a la enfermedad.

La imagen del leproso-pobre estaba muy arraigada. En el retablo de la malatería de Retuertas (Asturias)<sup>338</sup> aparece “un San Lázaro haraposo, con las piernas varicosas y ulceradas, extendiendo un sombrero con la mano derecha en actitud de mendigar”. El retablo tiene además unos relieves policromados muy interesantes para justificar lo que decimos. Representan el episodio del rico epulón y el pobre Lázaro. En el lado de la Epístola, Lázaro a quien un perro lame las llagas, tiende la mano hacia la mesa en que come el rico. Del lado del Evangelio, el pobre se encuentra en brazos del Padre, rodeado de ángeles, mientras el rico epulón clama, devorado por las llamas del infierno.<sup>339</sup>

Tratamos acerca de pedir limosna en el apartado 2.3.1.2. a), puesto que implicaba abandonar la leprosería —aunque fuera circunstancialmente.

Importa ahora en particular destacar la condición económica de quienes eran recibidos en el establecimiento. De ordinario habían de aportar una suma de dinero al ingresar, a veces llevaban consigo algunos objetos que les serían necesarios para su vida en la casa. Así por ejemplo en Nîmes,<sup>340</sup> los enfermos, vecinos de la ciudad, habían de pagar a su entrada quince libras y además llevar un lecho con colchón y almohada, seis sábanas, dos colchas, diez escudillas, dos platos de estaño. Se especifica que los pobres serán recibidos por amor de Dios. También podrán acogerse los extranjeros que además de los objetos mencionados, apor-

<sup>335</sup> *Id.*, pág. 475.

<sup>336</sup> Ejemplo en la isla de Noirmoutier, departamento de Vendéc, una leprosería llamada la Magdelcine era conocida en el siglo XIX como la *maison rouge*. En el mismo departamento se pueden reconocer 28 *maisons rouges*. En la región de Morbihan, en la comuna de Hennebont, se conserva el recuerdo de las casas rojas. Ver ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 8.

<sup>337</sup> *Id.*

<sup>338</sup> TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 189.

<sup>339</sup> *Id.*, pág. 190, fig. 54.

<sup>340</sup> Citado por ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 127.

tarán 25 libras. Las comunas como hemos dicho ya —establecían un tratamiento preferencial para con sus propios habitantes.<sup>341</sup>

También se alude a multas que, en caso de contravención de los estatutos que han jurado respetar, habían de pagar los leprosos.<sup>342</sup>

Asimismo se dice que no podrán disponer de sus bienes ni testar, a menos que se tratara de legados para la salvación de su alma.

En los estatutos de Lisieux se determina que los leprosos no han de tener obreros para trabajar.<sup>343</sup> En ese caso suponemos que se trata de obreros que libremente podían contratar los enfermos. La duda está aquí justificada porque cuando se habla de servidores de los leprosos no siempre significa que fueran sirvientes personales, de ordinario eran los que la casa contrataba para su cuidado y atención. Así, se dice en Lisieux, que los sirvientes de los leprosos no han de cantar de noche.<sup>344</sup> En este caso puede pensarse que eran servidores comunes. No es tan claro otro apartado del mismo estatuto en que se establece que ni la leprosa ni su sirvienta podrán hilar en la puerta ni bajo la viña...<sup>345</sup>

Por lo general eran servidores de la casa, así por ejemplo, aparece en las leproserías asturianas la figura de la panadera. En ella se pueden resumir las condiciones de los servidores de las malaterías.<sup>346</sup>

Los estatutos incorporan otras disposiciones que nos hacen conocer los bienes que podían poseer los enfermos. Lisieux determina las condiciones en que los leprosos criarían gallinas o cerdos.<sup>347</sup> Recordemos la mención de “las alajas de la zelda”.<sup>348</sup>

<sup>341</sup> Las leproserías asturianas estudiadas por Tolivar Faes en la obra mencionada, exigían una entrega —de dinero o en especie— cuando los enfermos ingresaban. A veces se trataba de una renta anual que se pagaba en un día determinado. Son todas disposiciones tardías. Ver: ARDISANA (*ob. cit.*, pág. 10), disposición del siglo XVIII; Cabruñana, siglo XVII (pág. 21); Cañamal (siglo XVIII): los enfermos al ingresar “daban a la malatería medio día de bueyes de heredad...” (pág. 31); Colmillera (siglo XVII) (pág. 41); Entrecaminos cuyas disposiciones del siglo XVII hablan de las penurias que pasaban los enfermos y que acude a socorrer el concejo, prueba de que ellos no podían hacerlo; a la vez determina las condiciones en que habían de ser aceptadas las personas acaudaladas (pág. 69); Mirallo admite la fundación de una renta en trigo o escanda (pág. 163); condiciones semejantes en Vallobal (pág. 211); en Villafria en cambio parece “era más frecuente satisfacer la cuota de entrada en metálico que fundar una renta perpetua sobre alguna finca”, siglo XVII (pág. 228).

<sup>342</sup> ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 127.

<sup>343</sup> *Estatutos*, pág. 108, § 17.

<sup>344</sup> *Id.*, § 16. TOLIVAR FAES (*ob. cit.*, pág. 181), menciona un testimonio del siglo XVII. En Padraira, estuvo internada María Alvarez durante quince años, “por estar tullida y no se poder vestir ni regir”, hubo de proveerse una servidora, cuyos salarios aparecen en las cuentas de la casa.

<sup>345</sup> *Estatutos*, pág. 179, § 11.

<sup>346</sup> Las obligaciones de la panadera están resumidas para la malatería de La Espina. Son tardías (1722) pero recogen costumbres anteriores. “La Panadera tiene su celda y disfruta una ración como los malos, a los cuales está obligada a amasar el pan y lavar la ropa, si se lo mandan, a asistirles de día y de noche “siempre que estén enfermos”, componiéndoles el puchero y lo más necesario, y dando cuenta de los que estuviesen “apretados de su enfermedad” para que puedan hacer testamento y ser sacramentados. Y cuando muere un malo ha de amortajarle y velarle gratuitamente, cuidando “las alajas de la zelda”, de las cuales dará cuenta al mayordomo” (TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, págs. 101-2). ZAMBACO (*ob. cit.*, pág. 127) dice que un documento del Hotel-Dieu de Toulouse determinaba que quienes tenían medio podían contratar “une chambrière” que había de ser persona de edad. En este caso se trata de una servidora personal.

<sup>347</sup> *Estatutos*, pág. 179, § 9 y 10.

<sup>348</sup> Ver nota 346.

En general podemos pensar que los enfermos eran gentes pobres o de mediana condición —quienes podían pagar su cuota de ingreso, contratar servidores, etc.— o miserables —los acogidos sin aporte alguno. La vida dentro de la leprosería dependía de los bienes de que estuviera provista la casa y del número del personal —religioso y laico— y de los enfermos. La riqueza de una casa derivaba de cómo se la dotara en el acta de fundación, de ordinario consistía en un aporte inmobiliario.<sup>349</sup> Ese patrimonio inmobiliario podía acrecentarse por medio de donaciones, a veces voluntarias y en ocasiones obligatorias, como las que tenían que realizar quienes quisieran rescatarse, por ejemplo del peregrinaje. Entre las rentas fijas podían contarse también las obligaciones que contraían los enfermos al ingresar, respecto del hospital. Si las tierras de la casa eran externas no se cultivaban directamente, sino se arrendaban a cambio de una entrega anual en metálico, o más frecuentemente en especie. También recibían diezmos. Tenían distritos en los cuales pedían limosna.<sup>350</sup> Estas limosnas, que se recogían de ordinario en la diócesis en que se encontraba el hospital, tenían un carácter más fijo y coactivo para quienes las entregaban que las obtenidas por la mendicidad que ejercían respecto de los transeúntes.

Otros ingresos eran menos previsibles. Por ejemplo, las mandas testamentarias o las obligaciones mortuorias,<sup>351</sup> donaciones diversas; por ejemplo, en Francia en ciertas parroquias era obligación de los canónigos que morían o renunciaban su prebenda, dejar un colchón, una almohada y sábanas para uso de pobres.<sup>352</sup> A veces se les concedía participación en determinados tráficos. Generalmente como multa u obligación que se imponía a ciertos gremios. Los carniceros de Troyes entregaban anualmente 25 cerdos a la leprosería, llevándolos con gran pompa, ceremonia que perduró hasta 1428. Más tarde esta entrega fue reemplazada por 12 marcos de plata anuales.<sup>353</sup> Existe otro ejemplo en relación con la malatería asturiana de Cabruñana. Una sentencia —posterior a nuestro período pero que probablemente perdurara costumbres de larga data— de 1568, condenó a los recueros u otras personas que llevasen vino —en cualquier cantidad— a Cabruñana que entregasen dos pucheras a los enfermos. También del siglo xvi —1595— es la obligación de entregar un quinto de toda la producción de nabos que se produjese en el término de Arenas.<sup>354</sup> También se les concedía a veces participación en los beneficios de ferias, el monopolio de ciertas ventas, etc.<sup>355</sup>

Las entradas de una casa hospitalaria eran pues variables según la

349 Ver JEAN IMBERT, *ob. cit.*, págs. 287-8.

350 Ver 2.3.1.2. (a).

351 TOLIVAR FAES (*ob. cit.*, págs. 272-3) habla de las *foias*, *floas*, *boyas* o *floyas*, formas de las llamadas “flor de diezmo de difuntos” que consistían en la entrega de media hemina de mijo por cada “cuerpo mayor que se muere”. Al parecer las *foias* estaban localizadas, eran propias de algunos distritos.

352 JEAN IMBERT, *ob. cit.*, pág. 297 y ss. Para lo relativo a posesiones y entradas de leproserías, ver *ob. cit.*, págs. 287 y ss. TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, págs. 271 y ss.; la parte general y los párrafos respectivos de los artículos dedicados a cada una de las leproserías.

353 ZAMBACO, pág. 272.

354 TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 21; JEAN IMBERT habla de multa similares respecto de leproserías de Francia, *ob. cit.*, pág. 299.

355 IMBERT, *ob. cit.*, pág. 301.

generosidad del fundador y de los donantes posteriores, dependía de las rentas que se obtenían de la manera que hemos mencionado.

La mayor o menor amplitud económica determinaba la mejor o más precaria atención de los enfermos y el número de éstos. Y además surgía de la administración que de esos bienes se realizara.

La casa hospitalaria era un ámbito pues en el cual hemos dicho que los enfermos sufrían aislamiento severo. En el párrafo siguiente demostramos que a veces, a pesar de haber ingresado a una leprosería, salían en ocasiones determinadas. Podemos afirmar que la severidad del aislamiento estuvo influida por diversas circunstancias y que varió según épocas y lugares. Tolivar Faes dice con respecto a Asturias, que las severas medidas de aislamiento de épocas anteriores ya no se cumplían en los siglos XVI y XVII. Afirma esto pues ve que los castigos establecidos ya no tenían el antiguo rigor. Oviedo en el siglo XIII disponía sacaran “a aguillonadas” a todo leproso que ingresara en el término de la ciudad.<sup>356</sup> Incluso se puede sospechar que el lugar “dicitur mulier cremata”, mencionado en una donación de 1165 en Santiago de Compostela recuerda a alguna leprosa que había sufrido pena por haber quebrantado el aislamiento impuesto. Los castigos de los siglos XVI y XVII no son tan severos, en todo caso, la reiteración de las disposiciones implica el incumplimiento.

También difería el ingreso de los enfermos a las leproserías. En general se rodeaba de un ceremonial solemne e impresionante. En la iglesia se celebraban verdaderos funerales y luego el enfermo se vestía con los hábitos propios de su condición.<sup>357</sup> Los rituales diferían según las regiones, en algunos lugares se han perdido, en otros han quedado testimonios del ingreso de determinados enfermos.<sup>358</sup>

Los leprosos, al ingresar en los establecimientos ya no gozaban de todas sus capacidades civiles. Según Jean Imbert la situación no era tan severa como se ha querido mostrar al hablar del leproso jurídicamente “mort quant au siècle”.<sup>359</sup> Considera que la severidad en Francia se dio sobre todo en ciertos ámbitos como fueron Normandía y Beauvaisis. Piensa que no es la legislación general la que se muestra severa y marginante, sino que las únicas disposiciones que disminuyen los derechos de los enfermos son los estatutos de las leproserías. Estos los sujetan siempre a reglas determinadas que los ciñen a una vida de características religiosas, en que su conducta está estrictamente pautada. Establecen no sólo cuota de ingreso, según ya hemos dicho, sino también piden a veces toda la fortuna mobiliaria del leproso. Tal declaración se hace

<sup>356</sup> Ver 2.3.1.2. (a).

<sup>357</sup> R. PETIT, *ob. cit.*, pág. 29.

<sup>358</sup> G. J. PLATEAU, *Recherches historiques et topographiques sur la lèpre en Bretagne et sur ses rapports avec le syndrome de Morvan*, París, 1904, págs. 14 y ss., JEAN IMBERT (*ob. cit.*, pág. 305) transcribe la larga lista de manuales episcopales que mencionan la *separatio* de los leprosos y un texto del siglo XVII que indica la manera en que se realizaba. TOLIVAR FAES (*ob. cit.*, pág. 303) dice que el ingreso de los enfermos “se acompañaba de ceremonias religiosas, aunque éstas no tuviesen el carácter truculento de las que se refieren en el extranjero”.

<sup>359</sup> *Ob. cit.*, pág. 183. Lo mismo afirma TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 306. Habla de las escrituras de compra, venta, elección o destitución de mayordomos, etc. Pero advirtamos que lo hacen en nombre de la malatería, en suma, en representación de la casa y no individualmente.

en ocasiones al ingreso, otras, en la mayoría de los casos, se establece sólo que el maestro estará en el momento de redacción del testamento.<sup>360</sup>

Considera que podían vender, adquirir, comparecer ante las autoridades. En la malatería de Roule dice que se reservaban plazas vacantes para los enfermos de lepra que quisiesen tratar sus asuntos en París.<sup>361</sup>

La capacidad jurídica del leproso probablemente variaba según ámbitos y períodos. Los *Assises* de Jerusalén —si un señor cruzado enfermaba de lepra— tenían plenos poderes para determinar la suerte de su feudo, de sus bienes personales y de su matrimonio.<sup>362</sup>

Si los leprosos no eran declarados plenamente incapaces sin embargo verían parcializados sus derechos, en suma, se los marginaba. Algunas posibilidades les estaban vedadas, por ejemplo, la de obtener el grado sacerdotal. Y si contraía la enfermedad una vez ordenado, había de nombrar un coadjutor para que cumpliera las funciones que le correspondía desempeñar.<sup>363</sup>

La leprosería, con mayor o menor rigor, determinaba el ámbito de los leprosos. Un ámbito propio que se prolongaba más allá de la muerte. De ordinario la malatería poseía un cementerio anexo.

A veces, cuando el enfermo vivía en *une borde* o cabaña individual, se lo enterraba en ella “car sache que quand tu mourras, tu seras enseveli sous ta maison, si n'est de grâce qui te sera faite par le prélat ou ses vicaires”.<sup>364</sup>

La leprosería pues era el ámbito propio en que se desenvolvía la vida de los malatos. Dentro de ella habían de observar una conducta determinada: asistir a funciones religiosas, observar pautas de vida sexual, de moral general que les permitiera vivir en comunidad. Si transgredían lo dispuesto, recibían la penitencia correspondiente, cuidadosamente tarifada.<sup>365</sup>

### 2.3.1.2. *Aislamiento parcial.*

- a) Cuando a pesar de vivir en las leproserías salían ocasionalmente.
- b) Leprosos transeúntes.

Antes de analizar esos dos modos de relacionarse los leprosos con la población sana hemos de recordar que todos aquellos enfermos que se pusieran de alguna manera en contacto con ella habían de llevar vestimenta u objetos distintivos: sonajas o matracas, escudilla...<sup>366</sup> En suma, el enfermo había de expresar por medio de signos exteriores su condición. El Levítico determina que “el leproso manchado de lepra, llevará rasgadas sus vestiduras, desnuda la cabeza y cubrirá su barba, e irá clamando: “¡Inmundo, inmundo!”. (13, 45).

<sup>360</sup> *Id.*, págs. 185-6.

<sup>361</sup> *Id.*, pág. 186.

<sup>362</sup> R. PETIT, *ob. cit.*, pág. 32.

<sup>363</sup> IMBERT, *ob. cit.*, pág. 186.

<sup>364</sup> Texto citado por R. PETIT, *ob. cit.*, pág. 32.

<sup>365</sup> Ver en especial, *Estatutos*, pág. 175, Lille, § 2 y ss.; *Id.*, pág. 178, § 8; en general los estatutos transcritos como apéndice.

<sup>366</sup> Ver ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 125, R. PETIT, *ob. cit.*, págs. 30-31.

Pero además de vestimenta y objetos diferenciadores, encontramos el signo propiamente dicho. La Edad Media ha imaginado marcas para aquellos individuos que quería marginar por diversos motivos. Las causas podían ser: morales, religiosas, higiénicas. Entre las gentes marcadas por motivos morales encontramos las mujeres dedicadas a la prostitución. Razones religiosas determinaron la marca de judíos, musulmanes y hereéticos. Por fin, motivaciones higiénicas —y en alguna medida morales— hicieron crear el signo propio de leprosos y *cagots*.

Diversos testimonios hablan de la decisión de las autoridades de marcar a los leprosos y a sus pretendidos descendientes, los *cagots*. Tal decisión emanó de autoridades religiosas y civiles. Ulysse Robert<sup>367</sup> que ha recogido todo recuerdo de la diferenciación por medio de signos en la Edad Media, menciona documentos tardíos. En 1330 (6 de diciembre) el concilio provincial de Marsiac dispuso que los leprosos habían de llevar signo visible que los identificara. En Castres los cónsules de la ciudad son quienes determinan la obligación del signo distintivo por una ordenanza de 1345. Se conmina a los leprosos a llevar una tela blanca al cuello, además de las sonajas y el cesto. Ordenanza que todavía estaba en vigor siglos después, ya que el 13 de septiembre de 1561 se recordó a un enfermo su obligación. Incluso años más tarde se mantenía el cuidado de marcar a los enfermos pues el 14 de mayo de 1578 el parlamento de Bordeaux se dirige a los funcionarios de Casteljaloux y los conmina, so pena de 100 escudos a reglamentar, para leprosos y *cagots*, la marca “qu'ils ont accoutumés de tout emporté...”<sup>368</sup> Los enfermos de la región de Chartres estaban obligados a llevar una tela sobre la cabeza además de las sonajas.

Pero no sólo los leprosos habían de llevar signo distintivo. También hubieron de hacerlo quienes estaban en relación con ellos, acudiendo a su servicio y cuidado.

Los hermanos y hermanas de la leprosería de Boley (Delfinado) debían revestir una librea y llevar sobre una de las mangas un trozo de tela roja.<sup>369</sup> Muy tardía es la decisión del obispo de Chartres, Louis Guillard quien el 31 de marzo de 1529 determinó también una marca roja en forma de L, colocada sobre las vestiduras, en el lado izquierdo del pecho. Esta decisión no fue acatada fácilmente por los hermanos. Por fin el parlamento decidió el 13 de diciembre de 1533 que quedarían librados de la marca el prior y los hermanos clérigos y en cambio la llevaran los hermanos laicos.<sup>370</sup> El temor al contagio hacía que fueran aislados también quienes estaban en contacto con ellos. El 31 de agosto de 1531 está fechado el reglamento para la leprosería de Troyes en que se prohíbe a los enfermos salir del ámbito señalado al establecimiento, sólo podrían hacerlo las camareras que habrían de llevar “sobre su manga en el lugar más visible una pieza de tela roja”<sup>371</sup>

Hemos dicho que también estaban marcados los *cagots*, supuestos descendientes de leprosos. En diversas regiones de Francia, aunque su

<sup>367</sup> ULYSSE ROBERT, *Les signes d'infamie au Moyen Age, juifs, sarrazins, hérétiques, lépreux, cagots, filles publiques*, París, Honoré Champion, 1891.

<sup>368</sup> *Id.*, pág. 152.

<sup>369</sup> *Id.*, págs. 147-9.

<sup>370</sup> *Id.*, pág. 154.

<sup>371</sup> *Id.*

origen fue muy discutido, se testimonia su presencia como la de un grupo marginado y al cual se imponen límites en la convivencia con los habitantes de una población.

Decimos que su origen es muy discutido puesto que si algunos opinan que descendían de leprosos, otros los consideran antiguos heréticos, judíos, musulmanes, mestizos. Cualquiera fuera la opinión que prevaleciera, lo cierto es que se los rechazaba, condenándolos a una marginalidad que se expresaba de diversas maneras, en la habitación, en las ocupaciones, en la vestimenta, en todas sus relaciones con los miembros de la comunidad a que pertenecían.

Los *cagots* se encuentran en diversas regiones de Francia. Las denominaciones atestiguan la dispersión de esos grupos. En los Bajos Pirineos se llamaron *cagots*; *gafets* o *gahets* en Guyena y Bordelais, *cristians* o *crestias* en Languedoc; *caqueux* o *cacus* en Bretaña... No olvidemos que en Castilla los fueros penaban a quien llamara gafo a su conciudadano.<sup>372</sup>

Los *cagots* habían de llevar sobre las vestimentas una señal en forma de pata de oca en tela roja. Las prohibiciones que pesaban sobre ellos eran las mismas que constreñían a los leprosos<sup>373</sup> lo que interesa destacar aquí es que tanto a los leprosos, como a sus supuestos descendientes se los marginalizaba, marcándolos. Esa marca era señal infamante pues —aun cuando se tratara de otra forma y color— también llevaban marca, según dijimos, otros grupos rechazados: judíos, heréticos, prostitutas.

Hemos considerado el signo de leprosos y *cagots* como uno de los modos de diferenciación de esos enfermos cuando el aislamiento no era total. Indicamos también objetos característicos. Pero antes hemos de recordar que a los leprosos se les imponía de ordinario una vestimenta particular. En los estatutos sinodiales del obispo de Troyes de 1425 se determina “tu ne vagabonderas pas loin de ta borde sans être vêtu de la housse de ladre qui sera de camelin sans couleur afin qu'on te connaisse”.<sup>374</sup> El color puede modificarse. Raymond Petit<sup>375</sup> dice que la vestimenta estaba constituida por un sombrero de fieltro gris, de alas anchas, calzas grises o negras, un par de guantes y un gran gabán gris. En Gante —según el mismo autor— las vestimentas de los leprosos eran de color gris mezclado con algunos hilos rojos para disimular la sangre que podía salir de las heridas de la cara.<sup>376</sup> Una ordenanza de Carlos V de 1538 recuerda a los leprosos, mendigos y vagabundos que deben llevar sombreros adornados con cuerdas o cintas blancas.<sup>377</sup>

La vestimenta era similar en los diversos ámbitos, aun cuando a veces se modificara parcialmente. Conocemos las disposiciones que se

372 Ver 2.3.1. ULYSSE ROBERT (*ob. cit.*, pág. 160, dice que el primer texto relativo a los *cagots* está fechado en 1396 y se encuentra en la *coutume* de Marmande. Determina que lleven signo exterior; de no hacerlo tendrán que pagar cinco sueldos al señor y a la ciudad, además se les confiscará la vestimenta. El signo que se obligaba a llevar a los *cagots* cayó en desuso; en el siglo XV el rey Carlos de Francia trata de renovar la costumbre. (ULYSSE ROBERT, *ob. cit.*, págs. 161 y ss.).

373 Ver más adelante, pág. 80.

374 ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 125.

375 R. PETIT, *ob. cit.*, pág. 30.

376 *Id.*, pág. 31.

377 *Id.*

extendían por toda Bretaña que repiten más o menos las disposiciones mencionadas del obispo de Troyes. Se insiste en la toga (“houze de camelin”), en los vestidos de *gris*, calzas, capuchón, también de camelote (tela de cabra con mezcla de seda y lana), zapatos convenientes a un leproso, es decir, simples, guantes.<sup>378</sup>

El más evidente de los objetos característicos eran las sonajas o matracas que habían de agitar ante la presencia de transeúntes. Se preveía además que esta circunstancia fuera poco frecuente ya que se vedaban a los leprosos los caminos principales y se les obligaba a transitar por los “sentiers lépreux”.<sup>379</sup>

Las tablillas que hacían sonar los leprosos pasaron a ser característica de los enfermos. San Lázaro —el Santu Sarnosu— que con la Magdalena era invocado por los enfermos, aparece en una serie de imágenes de leproserías asturianas provisto de carracas o tablillas de leproso. A veces falta, pero la actitud del santo hace pensar que habría de empuñarlas.<sup>381</sup>

También harían sonar las matracas al acercarse a los poblados ya que no podían entrar en ellos, como no podían penetrar en molinos ni en casa alguna. También se les prohibía entrar en las iglesias. No habían de acercarse a persona alguna y si algún viandante le preguntara algo, habrían de responderle mirando en dirección contraria al viento. Algunos de los utensilios de que se les proveía estaban en relación con esta necesidad de alejamiento. Llevaban una escudilla de madera, un zurrón para provisiones, una vara, un barrilito, además de las sonajas y un bastón para las marchas.<sup>382</sup>

Se les prohibía, como decimos, entrar en todos aquellos lugares en que hubiera concentración de personas (“ès Églises, marchés, moulins et lieux èsquels il y affluence de peuple... de laver ses mains et choses à son usage esfontaines, et si veut y boire faut prendre avec un vaisseau honneste..., de toucher aucune chose que avec une verge nette pour la démonstrance”).<sup>382</sup> Precisamente las disposiciones del obispo de Troyes de 1425 determina que los leprosos no habrían de beber sino en los pozos y fuentes propios (es decir en los que se les había asignado), habrían de tomar la cuerda de los pozos por medio de guantes, no podían tocar nada que intentaran comprar (probablemente para ello habrían de servirse de la vara que tenían)<sup>384</sup> Tampoco podían tocar nada con las manos desnudas. Así pues, las vestimentas y utensilios del leproso tendían a ex-

<sup>378</sup> PLATEAU, *ob. cit.*, pág. 19. El *gris* era una tela común y basta según la definición de Godefroy: “S. M., gros drap gris commun, grisette”. Frédéric Godefroy, *Dictionnaire de l'ancienne langue française et de tous ses dialectes du IXe. au XVe. siècle*. Paris, Librairie des Sciences et des Arts, 1938, t. IX, pág. 727).

<sup>379</sup> RAYMOND PETIT (*ob. cit.*, pág. 31) dice, al mencionar las prohibiciones que pesaban sobre los enfermos, que se los obligara a caminar por “chemins creux et étroits”; en caso que transitaran por vía principal, habrían de hacerlo “par le milieu de la charrière”.

<sup>380</sup> *La Lloraza* (TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 106).

<sup>381</sup> Se pueden mencionar las imágenes de *La Rebollada* (TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 125), de *La Silva* (*Id.*, pág. 136), *Marcenado* (*Id.*, pág. 159), *Padraira* (pág. 172), *Valdevenero* (*Id.*, pág. 204).

<sup>382</sup> R. PETIT, *ob. cit.*, pág. 125.

<sup>383</sup> *Id.*

<sup>384</sup> ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 125.

presar la marginalización en que le ubicaba. Recordemos, a propósito de la prohibición de acercarse a las aguas, de utilizar sólo pozos o fuentes dedicados especialmente a ellos, los episodios en que fueron supuestamente actores, el envenenamiento de fuentes. En 1318 se incrimina a los enfermos de Toulouse de haber arrojado a todas las fuentes del Languedoc, incitados por los judíos, hierbas mezcladas con sangre humana.<sup>385</sup> En el año 1321 se extendió la voz —encontrándose Felipe V en la región de Poitou— que los leprosos habían envenenado las fuentes de todo el mediodía de Francia. Los supuestos culpables fueron perseguidos, torturados, para lograr su confesión y quemados en muchos lugares, a excepción de “les femmes enceintes et les enfants qui n'étaient capables de mal faire”.<sup>386</sup> Es este ejemplo de una de las tantas leyendas recurrentes pues, según Zambaco<sup>387</sup> bajo Felipe le Long (siglo XIV) la acusación volvió a aparecer y muchos leprosos perecieron víctima de ella.

### 2.3.1.2. *Aislamiento parcial.*

a) *cuando a pesar de vivir en las leproserías, salían ocasionalmente*

Si bien de manera teórica la leprosería implicaba un ámbito que no podía ser quebrantado, este aislamiento severo era violado en ocasiones y en ciertas oportunidades con regularidad y frecuencia. A veces los estatutos disponían la salida —pautándola cuidadosamente— de algunos miembros de la comunidad. Otras, esas salidas eran ilegales, es decir, no permitidas por los estatutos del establecimiento ni por las disposiciones de la población cercana, de la que con frecuencia dependía la casa hospitalaria.

El episodio del año 1321 determinó la ordenanza real dada en París el 31 de julio de ese mismo año. Importa referirse a ella porque insiste en la firmeza del encierro que deben sufrir los leprosos y que en el futuro será sumamente riguroso. Quiere esto decir que hasta ese momento el apartamiento no era tan severo, que podía ser quebrado. “Ordinantes quod ipsi leprosi presentes et futuri in regno nostro, ubilibet includantur, in muris in quibus tan firmiter tenentur, quod ab inde non possint recedere vel exire”.<sup>388</sup> Esta disposición no se cumplió en la severidad de sus términos puesto que en los años sucesivos aparecen leprosos realizando tratos comerciales.<sup>389</sup> Y la situación no sufrió modificación en los años sucesivos. Puesto que el rey Carlos V hubo de dictar en 1371 una ordenanza relativa a la situación de los leprosos dispersados al parecer por el caos que habían provocado las guerras. Lo dice claramente el documento: “Il est venu à nostre cognoissance... que depuis le commencement de noz guerres plusieurs hommes et femmes méseaux infectez de la maladie Saint-Ladre..., sont venus et viennent de jour en jour en nostre dicte bonne ville, et telle quantité et nombre, allans parmi la

<sup>385</sup> *Id.*, pág. 127.

<sup>386</sup> JEAN IMBERT, *ob. cit.*, pág. 178.

<sup>387</sup> ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 130.

<sup>388</sup> JEAN IMBERT, *ob. cit.*, pág. 178.

<sup>389</sup> *Id.*, pág. 179

ville, querans leurs vies et aumosnes, buvans et mengans emmi les rues, ès carrefours et autres lieux publiques, où il passe le plus de gent, en telle manière ou'ilz empêchent et destourbent bien souvent les gens à passer ou à aller en leurs besongnes et fault que ilz passent parmi ou par emprès eulz, et sentent leurs alaines... , par quoi nos bons subgez et populaires qui sont simples gens, pourroient par la compaignie desdiz meseaux... estre infecs et férus de la dite maladie Saint-Ladre...".<sup>390</sup> Tampoco esta ordenanza logra éxito en su afán de lograr la plena separación de los leprosos. Pues conocemos las disposiciones del preboste de París de los siguientes años en que se obliga a los enfermos a no circular en público: 20 de febrero de 1388, 27 de julio de 1394, 31 de marzo de 1402 y 22 de marzo de 1403. El rey Carlos VI se dirige al mismo preboste (3 de junio de 1404) para recordar que está prohibido a los malatos entrar en la ciudad de París. Insiste en la obligación que tienen los enfermos de habitar, aislados, en las leproserías.<sup>391</sup> La repetición de las disposiciones de aislamiento indica que se cumplía difícilmente. Según Jean Imbert, "après comme avant 1321, l'isolement des lépreux n'est qu'un mythe".<sup>392</sup> Podría pensarse que las circunstancias de la Guerra de los Cien Años, habían favorecido la dispersión al traer como consecuencia una mala administración de las leproserías. Pero estos testimonios indican que la convivencia de leprosos y gentes sanas no siempre estaba prohibida tan estrictamente. Así los estatutos de Faenza <sup>393</sup> determinaron que los *malsani* (o sea los leprosos) podían circular por la ciudad sólo los lunes y viernes. Pero si la disposición está expresada en forma negativa, representa una situación ampliamente positiva para los enfermos.

En diversas ciudades encontramos prohibiciones similares a las que indican estos estatutos. En Verdún se prohibía a los leprosos que circularan por la ciudad en el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de octubre de cada año.<sup>394</sup> La relación de los leprosos de una comuna con el ámbito urbano está ejemplificado también en la *Guía del peregrino de Santiago* al decir que las ofrendas que se hacen al altar del apóstol cada domingo desde el comienzo de la mañana hasta la hora tercia son entregados "leprosis ejusdem urbis".<sup>395</sup> En algunos casos se les prohibía pedir limosna en la ciudad. Pero algunos ejemplos a este respecto expresan la ligazón de los enfermos con su ciudad. Según un testimonio citado por Jeanselme <sup>396</sup> no pueden solicitar la caridad pública sino aquellos que hayan nacido en la parroquia; los extranjeros que osaran hacerlo serían expulsados, además de confiscársele su barril y de sufrir una multa de 12 *deniers*. En general se determinaba un límite para el desplazamiento de los enfermos fuera de la leprosería. Dicen los estatutos de Lisieux "que ninguno de los leprosos de dicha leprosería debe ni puede atravesar el canal de Touque sin permiso ni man-

<sup>390</sup> *Id.*

<sup>391</sup> *Id.*

<sup>392</sup> *Id.*, pág. 180.

<sup>393</sup> R.R.I.I.S.S., XXXIII, pars 5, fasc. 1-6, pág. 354.

<sup>394</sup> JEAN IMBERT, *ob. cit.*, pág. 181, na. 1.

<sup>395</sup> GUIDE..., ed. cit., págs. 120-2. "Debent dari ex more oblaciones que veniunt ad altare, a mano summo usque ad terciam, per unumquemque dominicum diem, leprosis ejusdem urbis".

<sup>396</sup> *Id.*, págs. 180-1.

dato del presbítero o del que lo represente”.<sup>397</sup> Prohíbe que beban o coman en la ciudad, a menos que tengan permiso de su sacerdote.<sup>398</sup> Tampoco han de pasar en ella la noche si no fuese en casa de pariente carnal que estuviera en peligro de muerte.<sup>399</sup> Cuando la leprosería se encontraba cerca de la ciudad el peligro de que los leprosos entraran en ella era mayor. Esto ocurría en la asturiana de Entrecaminos. Por ello el consejo de Oviedo dictó en 1274 las siguientes ordenanzas: “Otrassi que nengun malato non entre enna villa sinon for el dia de la cruz ata el mediodia, et el malato que en otro tiempo y entrara enna villa por la primera vez saquenlo a aguillonadas de la villa, et por la segunda que lo batan, et por la tercera que lo quemem”.<sup>400</sup>

También se prohibía abrir el caño de agua de la ciudad, el castigo por transgredir esa prohibición era mayor si se trataba de “tripera ho malato”. En tal caso “perda la villa et la alfoz por J anno...” es decir la entrada a la ciudad no se podría hacer ni siquiera en el período señalado.<sup>401</sup>

En los estatutos de Chateaudun<sup>402</sup> encontramos dispuesto que los hermanos han de elegir —de entre los leprosos que se encuentren en la casa— dos para que soliciten las limosnas de los transeúntes. Se les asigna el ámbito en el cual han de instalarse: en la puerta principal de la iglesia. Además de los límites geográficos se señalan los límites horarios: estarán allí desde la mañana “hasta la hora ordenada de su regreso”. La posibilidad de salir para pedir limosna a veces sólo se permitía de manera excepcional, otras se trataba de una práctica acostumbrada. Más allá de nuestro período, en el siglo XVI<sup>403</sup> los malatos de Ardisana solicitan, a causa de las hambres que sufría la región, se les permitiera pedir limosna fuera de Asturias. En este caso es probable que fuera habitual hacerlo dentro del territorio mencionado. Los leprosos recorrían a veces un radio bastante amplio con este objetivo. Lo dice la circunstancia de que en muchos hospitales se proveyera la existencia de una cabalgadura para el desplazamiento del enfermo encargado de solicitar la limosna.<sup>404</sup> En muchos casos se determinaban distritos y circunscripciones que correspondían a una leprosería para que en ellos pidiera limosna.<sup>405</sup> Según

<sup>397</sup> Estatutos, pág. 178, § 1.

<sup>398</sup> Ver Estatutos, pág. 178, § 4.

<sup>399</sup> Id., pág. 179, § 13.

<sup>400</sup> TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 59.

<sup>401</sup> Id. Prohibiciones que se reiteran a través de los siglos. Por ejemplo la del 13 de abril de 1543 dada por el concejo de Oviedo, referente a la malatería de Paniceres. Dice: “que ningún malato de su término aquí ande ni esté...” (*id.*, pág. 72) Muy tardía para nosotros pues está fechada en el siglo XVIII (15 de agosto de 1737) es la prohibición de que los huéspedes de la casa de San Lázaro salieran por las noches a pedir limosnas, “como solían hacerlo” (*id.*, pág. 73).

<sup>402</sup> Estatutos, pág. 174, § 4.

<sup>403</sup> TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 11, año 1573.

<sup>404</sup> La *Rebollada* (Asturias) dispone en el siglo XVIII la existencia de “la cavallería que siempre buvo en el ospital para traher rentas y limosnas que tiene el Sor. Sn. Lazaro fuera deste lugar...” (TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 130); *Llendelafaya* (en siglo XVII) anota en sus cuentas “doscientos reales que costó el rocín para los malatos” (*id.*, pág. 153).

<sup>405</sup> Los testimonios que tenemos en este caso se limitan al territorio asturiano y son posteriores a nuestro período. Los citamos porque es posible que perduraran viejas prácticas. Respecto de la de Marcenado (siglo XVI) se habla de “otras limosnas que se sacan en el distrito de esta malatería por las puertas, que por otro nombre llaman pollos” (TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 160, en la nota 11 advierte que estas limosnas recibían los nombres de *pollos*,

Zambaco, en Lille se les permitía mendigar en las encrucijadas durante la Semana Santa, con la obligación expresa de que agitaran sus matracas para advertir a los transeúntes. En otros lugares hacían sonar una especie de cuerno, en Caen está atestiguado que debían agitar diez veces sus sonajas, en Arles cantaban el salmo *De profundis*.<sup>406</sup> En algunos lugares se incorporaban transitoriamente —durante el tiempo de Pascua— a su familia, y podían asistir a los oficios religiosos junto con los pobladores sanos.

Por tanto, si bien la prohibición existe, evidentemente hay para algunos la posibilidad de quebrar el encierro. Según el estatuto de Chateaudun mencionado<sup>407</sup> los leprosos podían asistir a los oficios religiosos puesto que se establece que entre los asientos ocupados por los enfermos y la puerta de la iglesia habrá una barrera para que éstos no puedan salir de la iglesia durante la celebración.

En este caso, se trata de enfermos que, aislados durante la mayor parte de la semana, pueden llegar a la población en ciertas ocasiones para relacionarse con la población de manera precaria. En realidad sobre éstos —miembros de la leprosería local— pesaba la obligación de encierro y permanencia dentro del ámbito de la leprosería de manera constante, a excepción de los casos mencionados.

Recordemos que en las leproserías se contaban también hermanos enfermos. Hay disposiciones especialmente referidas a ellos. En el reglamento de la leprosería de Chateaudun se prevé el nombramiento de uno de los hermanos leprosos para custodiar despensa y granero.<sup>408</sup> Su labor de supervisor no se realizaba dentro de la despensa, su posición debía ser exterior, cerca de la puerta para controlar, de manera que no corrompa los alimentos “con sus manos o respiración ni de ningún otro modo”.<sup>409</sup> Las disposiciones del siguiente apartado indican que la comunidad contaba con varios enfermos pues se determina el modo de distribución de los alimentos, primero a los hermanos sanos y luego a los enfermos.<sup>410</sup> Extraña la función que atribuye Chateaudun a este hermano leproso pues los estatutos de la leprosería de Amiens determinan que los hermanos leprosos no deben acercarse a ninguno de los lugares en que se guardan o elaboran alimentos para la comunidad: lagar, horno, cocina,

*polbos y polvos*). Padraira (siglo XVI): “Otro si, mando que un malato, o persona nombrada por el mayordomo, aga questa por el año por todo el distrito y jurisdición pidiendo limosna, pa la dicha malatería, de pan, carne y bino... (*id.*, p. 177). A veces se prohibía que fueran los enfermos personalmente a pedir limosna por las puertas. Para Entrecaminos se determinó (siglo XVI) que una persona designada por la ciudad se encargara de ella en calidad de cobrador o farnero. Lo mismo en relación a la leprosería de Vallobal (siglo XVIII) (*id.*, pág. 212). La limosna parecía obligar a los habitantes del distrito que correspondía a una determinada leprosería (*id.*, pág. 75). En el siglo XV en relación con la misma leprosería se había dispuesto “que por los inconvenientes que tiene que los dichos malatos anden por las calles de la ciudad se les de una Criada” para que recoja la limosna además de llevarles el agua (*id.*, pág. 67).

En las informaciones del siglo XVIII (1722) la malatería de *La Espina* (*id.*, pág. 102) tenía como circunscripción para pedir limosna más de 40 feligresías en los concejos de Salas, Tineo y Valdés.

<sup>406</sup> ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 125.

<sup>407</sup> *Estatutos*, pág. 174, § 5.

<sup>408</sup> *Estatutos*, pág. 173, § 1.

<sup>409</sup> *Estatutos*, pág. 174, § 2.

<sup>410</sup> *Id.*, § 3.

granero, despensa, pozo de agua... ni a cosa alguna “que sea del uso de los hermanos sanos”.<sup>411</sup> Si así lo hicieren se les impone penitencia.<sup>412</sup> Estos apartados testimonian por tanto la existencia de hermanos leprosos y la situación de apartamiento que sufrían dentro de la misma comunidad. El estatuto de Amiens determina incluso la separación dentro de la comunidad en funciones religiosas. Se prohíbe a los clérigos enfermos que en la iglesia canten con los hermanos sanos. Por tanto inclusive respecto de los religiosos se hacía pesar la separación que en todos los ámbitos contaba para los leprosos.<sup>413</sup> También su situación respecto al exterior conocía las limitaciones que se imponían a los leprosos en general.<sup>414</sup> Se fijaba sobre todo el límite de sus desplazamientos fuera de la leprosería<sup>415</sup> y la oportunidad de esa salida.<sup>416</sup> Se determina en general su comportamiento. Se les prohíbe de ordinario estar en contacto con las mujeres.<sup>417</sup> Esta disposición ha de explicarse sin duda por la supuesta exacerbación sexual que, se suponía, determinaba la enfermedad.<sup>418</sup>

### 2.3.1.2 *Aislamiento parcial.*

#### b) *leprosos transeúntes.*

Un grado más amplio de contacto —y mayor aún porque era libre, no regulado de manera inmediata como en el caso de la leprosería— era el que podía establecerse entre los leprosos transeúntes y las poblaciones. El estatuto de Chateaudun trata de solucionar el problema del hospedaje de los leprosos transeúntes. Se establece que se recibirá por una noche a los enfermos que lleguen por allí.<sup>419</sup> Aunque no rige para él la obligación de recibir a “los leprosos transeúntes conocidos por su ebriedad y vagancia” como tampoco a los leprosos peregrinos a menos que llevaran cartas del maestro de su leprosería o tuvieran buena fama. En el camino de Santiago también había lugares que acogían a los leprosos transeúntes. En la casa fundada en Estella en 1302 además de recibirse, a muchos “lazrados y lazradas”, o sea enfermos a los que se acogía al parecer de manera permanente, se preveía la llegada de los transeúntes pues dice la carta del alcalde y los jurados de la ciudad a “todos los fieles cristianos” que “son y albergados muytos romeros majados daqueila enfermedad quando y acahecen...”.<sup>420</sup> Uría, al realizar esta mención, dice que aunque éste es testimonio único, es posible que hayan existido otros similares. Consigna una donación de 1199 en que el dinero se ha de destinar “ut faciant inde domum unam in riuulo portario ut quies-

411 *Id.*, pág. 181, § 15 y 16.

412 *Id.*, Amiens, pág. 113, § 45.

413 *Id.*, pág. 183, § 20, Amiens.

414 Ver 2.3.1.1. *leproserías.*

415 *Estatutos*, pág. 183, § 46, Amiens.

416 *Id.*, pág. 180, § 9, Amiens.

417 *Id.*, pág. 180, § 5, Amiens.

418 Ver más adelante, *diagnóstico.*

419 *Estatutos*, pág. 174, § 9.

420 *Peregrinaciones*, t. I, pág. 410.

cant ibi leprosi transeuntes".<sup>421</sup> La casa de Lisieux dispone que los aislados no han de recibir a leprosos extraños sino cada quince días y que no pueden invitarlos a comer o beber. Suponemos a estos, leprosos extraños, enfermos transeúntes.<sup>422</sup>

En Toulouse existía la prohibición para los "messels" y "roigneux" de entrar en la ciudad.<sup>423</sup> Zambaco<sup>424</sup> menciona entre los avisos que los pregoneros hacían conocer a las poblaciones, el siguiente: "que nuls ne soustiegne en leurs mesons bordiaux de jour ni de nuit mesianses ni mesels ni autres gens diffamez de nuit". Ya hemos mencionado los *senderos leprosos* reservados a los enfermos transeúntes.

En todo caso, hay un afán constante de mantener aislados a los leprosos o de permitir sólo en muy escasas ocasiones que alternaran con la población sana.

### 2.3.1.3. *Diagnóstico.*

Hemos visto que al recibir a los enfermos en general existían preocupaciones de orden espiritual. No sabemos si había examen médico previo. En el caso de los leprosos se realizaba un reconocimiento que no tenía carácter científico. Los caminos para llegar al diagnóstico eran diversos y todos sólo aproximativos. Hay que indicar quiénes llevaban a cabo el examen y cuáles eran las características que se tenían en cuenta. Las personas que examinaban al enfermo podían ser funcionarios laicos y autoridades religiosas que no tenían conocimientos científicos. En las malaterías de Asturias<sup>425</sup> quienes determinaban el ingreso eran el veedor, juez o administrador del hospital por orden del funcionario religioso que ejerciese el patronato. En Francia, conocemos pruebas que variaban según las localidades que las emplearan (Toul, Verdun, Tréveris...). A veces eran comisiones de leprosos —que pertenecían a la leprosería en la que se habría de aislar al individuo acusado en caso que se comprobara la enfermedad— las que daban el dictamen, según se testimonia para los leprosos de la ciudad de Colonia hacia fines del siglo XII.<sup>426</sup> En Holanda los encargados de diagnosticar arrojaban en la orina plomo ardiendo. En esta especie de ordalía, el acusado era declarado sano sólo si el plomo sobrenadaba.<sup>427</sup> Según Tolivar Faes la certificación médica se exigió recién a partir del siglo XVI. Menciona algunos diagnósticos que han perdurado de las malaterías asturianas. Todos sumamente escuetos, como ejemplo: "esta leproso del mal que dicen del Sr. San Lazaro", "mal contagioso que se pega", "es lepra, mal que dicen del Sr. San Lazaro, enfermedad incurable, contaxioza, que se pega"...<sup>428</sup> Ha encontrado sin embargo un diagnóstico más extenso fechado en 1590. Se determina el ingreso de la enferma en virtud de "su poco dolor y

<sup>421</sup> *Id.*, t. I, pág. 411, na. 28.

<sup>422</sup> *Estatutos*, pág. 179, § 12 y 14.

<sup>423</sup> ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 126.

<sup>424</sup> *Id.*, *ob. cit.*, pág. 122.

<sup>425</sup> J. TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 286.

<sup>426</sup> ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 75.

<sup>427</sup> *Dictionnaire*, *ob. cit.*, pág. pág. 475.

<sup>428</sup> TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, págs. 286-7.

sentimiento de sus carnes y por la color dellas y con la demás información que della e savido...".<sup>429</sup> Hasta nosotros ha llegado el modo de diagnosticar de Ambrosio Paré, más detallado que el que acabamos de ver. Tenemos el siguiente testimonio: "Nous chirurgiens jurés à Paris par l'ordonnance de M. le Procureur du Roy au Chatelet, donnés le 28 jour d'Aout 1583, par lequel nous avons été nommés pour faire savoir si X... est lépreux". Pasan a enumerar los síntomas que han de determinar la enfermedad; en primer término el color del rostro, lívido y lleno de manchas azuladas. Se hacía también la prueba con los cabellos y los pelos de la barba y de las cejas. Al tirar de ellos se arrancaba también un poco de carne si el individuo estaba enfermo. Se examinaban las cejas y la parte posterior de las orejas para ver si se observaban pequeños tubérculos glandulosos. A esto se agregaba la frente arrugada, "ridé comme un Lyon",<sup>430</sup> la mirada fija e inmóvil, los ojos rojos, chispeantes, las ventanillas de la nariz deformadas y ulceradas, la lengua hinchada y ennegrecida presentando tres pequeños granos, las encías corroidas, los dientes descarnados, el aliento pestilente, la voz enronquecida, nasal. Además se observaba el aspecto de la piel, granulosa y desigual como la de una oca, como escama de carpa, untuosa y ulcerada en muchos lados,<sup>431</sup> presentando herpes en ciertos lugares. Además, según las observaciones de Ambrosio Paré, la enfermedad ha alterado los músculos especialmente entre el pulgar y el índice, circunstancia que daba a la mano el aspecto de "la griffe lépreuse".<sup>432</sup> Además de esta observación se realizaban algunas pruebas, por ejemplo, clavar al presunto enfermo una aguja en el tendón del talón, que no dio muestras de haber sentido. Pues según la experiencia de Ambrosio Paré: "ils n'ont point ou peu de sentiments en leurs extrémités et icelles tombent principalement en la déclinaison... et par ainsi la partie tombe en totale mortification".<sup>433</sup> Por todos esos motivos, en el caso mencionado, los médicos reunidos en el día indicado del año 1583 declararon al enfermo que habían examinado, leproso, por lo que debía ser "séparé de la compagnie des saints, d'autant plus que ce mal est contagieux".<sup>434</sup>

Había otros datos que aseguraban el diagnóstico. Según Paré, era importante el examen urológico. Aquí aparecen los elementos que se tienen en cuenta en mayor grado para el diagnóstico, la urología y la consideración del pulso. Las orinas del leproso, se presentan "épaisses como celles des jusmens".<sup>435</sup> Además contribuía al diagnóstico la exacerbación de los deseos venéreos que según la opinión dominante experimentaba el enfermo. Paré ha escrito que "ils désirent aussi grandement la compagnie des femmes" en especial cuando la enfermedad se agrava, debido al calor "qui les brule aux parties internes de leur corps".<sup>436</sup> Era

429 *Id.*, pág. 288.

430 R. PETIT, *ob. cit.*, pág. 18.

431 *Id.*

432 *Id.*

433 *Id.*

434 ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 123.

435 R. PETIT, pág. 19. El examen de la orina fue uno de los datos que tomó en cuenta la medicina medieval para diagnosticar diversas enfermedades y el temperamento a que correspondía el individuo examinado.

436 *Id.*, pág. 19.

tan grande la fiebre que se apoderaba del enfermo, según la descripción, que si llegaba a tomar una manzana durante una hora en su mano, ésta se agostaba “como si elle eut été l'espace de huij jours au soleil”.<sup>437</sup> Toda la Edad Media consideró como una de las características de la enfermedad, el afán venéreo, la *libido inexplabilis coeundi*. Los testimonios medievales dan noticia de cómo se resolvía esa característica de la dolencia.<sup>438</sup> Guillermo de Malmersbury menciona que el obispo Hugo cae leproso, para superar las inquietudes que significaba la enfermedad, acepta la castración. A pesar de ello, continuó sufriendo la enfermedad, “quoad vixit leprosus”.<sup>439</sup> En general, las autoridades eclesiásticas consideraban con benevolencia la castración cuando se hacía por motivos de enfermedad. Así el papa Inocencio III autoriza al obispo de París a conservar en su diócesis al sacerdote Miguel a pesar de estar castrado pues lo había hecho al caer leproso, excepción a los cánones de la iglesia que excluían a los eunucos de las dignidades religiosas.<sup>440</sup> Decimos, al hablar de la enfermedad, que el diagnóstico siempre era muy incierto. Se confundía la lepra con otras enfermedades que se expresaban en afecciones cutáneas. Ya los médicos griegos —incluso Hipócrates— habían englobado en la denominación de lepra diversas enfermedades y especialmente las dermatosis que daban características análogas, por ejemplo: líquenes, psoriasis, pelagra, escorbuto, aerodinia, herpetismo, lúes...<sup>441</sup> La lepra se confundía con frecuencia con la pelagra o “mal de la rosa” que fue llamada en el siglo XVIII *lepra asturiensis*. Se extendió por el ámbito de Aragón, Asturias y Galicia en la península, pero también por otras regiones de Europa.<sup>442</sup>

Las dos dolencias que se confundieron con mayor frecuencia fueron lepra y sífilis. Una opinión ampliamente difundida consideraba que la sífilis no había aparecido en Europa hasta la época del descubrimiento de América, de donde se había importado. Se ha comprobado que esta opinión no tiene fundamento pues esqueletos de épocas prehistóricas presentan características de sífilis, de la misma manera que algunos encontrados en Pompeya o en las tumbas faraónicas. En pasajes de obras de Hipócrates pueden reconocerse las características de la sífilis. En 1894 el doctor Paul Raymond encontró lesiones sifilíticas en huesos hallados en el departamento du Gard, en las ruinas de una Madeleine (leprosería) del siglo XII.<sup>443</sup> Según Flavio Josefo, la enfermedad extremadamente contagiosa que cayó sobre el campo judío era sífilis.<sup>444</sup> También sería sífilis una de las siete plagas que cayeron sobre Egipto. La disposición, después de la guerra contra los madianitas<sup>445</sup> de matar a todas las mu-

<sup>437</sup> *Id.*

<sup>438</sup> Tal vez por ello los estatutos de algunas leproserías disponían que la *chambrière* fuese una mujer entrada en años (ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 127).

<sup>439</sup> *Dictionnaire, ob. cit.*, pág. 430.

<sup>440</sup> *Id.* Recordar la prescripción del Deut. 33, “No será admitido en la asamblea de Yahvé aquel cuyos órganos genitales hayan sido aplastados o amputados”.

<sup>441</sup> ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 98. Ver también *Peregrinaciones*, I, pág. 411.

<sup>442</sup> *Peregrinaciones*, I, pág. 413.

<sup>443</sup> PAUL RAYMOND, *Remarques sur la lèpre et la syphilis en France au Moyen Age*, Comptes rendus du deuxième congrès international d'histoire de la médecine, Evreux, 1922, págs. 182-3. (Traducido en *Acción médica*, 1939, IX, pág. 347).

<sup>444</sup> *Antigüedades judías*, 37-45, citado por ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 99.

<sup>445</sup> *Núm.*, 31 y ss.

jeros que hubieran conocido varón, dejando sólo a las vírgenes, sería — para algunos autores— preservación para evitar el contagio de enfermedades venéreas.<sup>446</sup>

La confusión de ambas enfermedades hizo que incluso en los cuadros en que se representaron leprosos —habituales en la ejemplificación de las obras de misericordia— se figuraran personajes cuyas lesiones podrían corresponder ya a una, ya a otra de las enfermedades como cuando se trata de máculas, pústulas y úlceras. Sólo cuando aparecen signos inequívocos de la lepra, por ejemplo, mutilación de los dedos o deformación de las manos, podemos pensar en una clara identificación.

Muy pocas son las prescripciones que conocemos acerca de terapéutica antileprosa. Tolivar Faes alude a las que han dejado las leproserías asturianas, todas de tipo muy general. Esas disposiciones —por lo demás tardías, están fechadas en el siglo xvii— disponen, por ejemplo, que se trate a los enfermos de la de Entrecaminos (1626) “haciéndoles alguna cura” pues de tal manera, “podrían ponerse buenos en un plazo breve; se mandó atenderles con médico y botica para atajar el mal que padecían”. En 1648 se determina en la misma casa que puesto que una enferma “estaba lacradísima” “. . . fuera bueno aplicarle algún alivio pues la lepra que tenía era terrible”. Estas disposiciones dicen poco de la naturaleza de los alivios que se daban a los enfermos. En 1680, un médico de Oviedo considera que la lepra era enfermedad curable siempre que el paciente supiera soportar los remedios.<sup>447</sup> Tolivar Faes supone que esos remedios son los que prescribe la obra de Bernardo de Gordonio publicada en el siglo xvii: “las purgaciones, los baños calientes, el caldo y la carne de culebra, la extirpación cruenta de los *ñudos*, el taponamiento de las narices con mechas empolvadas en litargirio; sanguijuelas, ungüentos, etc.”.<sup>448</sup> Según anota el mismo autor no hay mención —en la lista de gastos de la malatería— de compra de medicamentos.<sup>449</sup> Ciertas condiciones de las malaterías asturianas también podrían tomarse como medidas terapéuticas, por ejemplo la ubicación en sitios sanos que beneficiaran a los enfermos, como el de La Paranza. Entre los métodos terapéuticos podía contarse la oración de San Lázaro que alude a curación por medio de elementos vegetales:

Lázaro; vete a tu casa  
y en una escudilla de fresnal,  
echarás agua de fuente prial,  
tres silvas [¿salvia?] de un silvadar,  
tres ortigas de un ortigal  
y tres arenitas de sal;  
mojarás con esto tus llagas  
y quedarán sanas y salvas”.<sup>450</sup>

446 ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 99, Núm. 31, 17 y ss.

447 TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 294.

448 *Id.*, p. 293, nota 17.

449 *Id.*, pág. 295.

450 *Id.*, pág. 183.

Las fuentes de las leproserías de Linares y Ferradal gozan aún hoy de fama de eficacia curativa respecto de la lepra.

Esta invocación a San Lázaro recuerda la fe de la Edad Media en las curaciones milagrosas. Se atribuían en particular a los santos patronos de los leprosos, San Lázaro y Santa Magdalena. Otros santos sin embargo podían cumplir el milagro. El *Liber Sancti Jacobi* menciona la lepra entre las enfermedades que curaba el santo.<sup>451</sup> En 1302 el concejo de Estella edificó una casa hospitalaria en honor de San Lázaro, Santa Agueda y San Eloy, en ella —declara— “demuestra Dios muytas virtudes y muytos miraglos por rogaria et merecimientos daqueillos santos que aylli son...”.<sup>452</sup> En Asturias han llegado hasta nuestros días las prácticas que se realizan con las imágenes de San Lázaro, a las que se atribuyen virtudes milagrosas. Consisten sobre todo en inmersión de la estatuilla en agua; ésta goza de propiedades curativas a partir de ese momento. Según Tolivar Faes<sup>453</sup> esta práctica recuerda la curación de Natán en las aguas del río Jordán.<sup>454</sup> Recordemos también la leyenda de Constantino leproso. Curado por intercesión del papa Silvestre, mediante el bautismo, su inmersión en el agua bautismal es imagen de la de Natán en el Jordán. El agua implica también la cura por liberación de la culpa. De tal manera conectamos esta práctica con la consideración de la enfermedad-pecado.

La pintura da testimonio de la creencia en la curación milagrosa y de la invocación que se hacía a santos o personajes piadosos, a veces en busca de alivio material pero con mucha frecuencia de curación extraordinaria. Se pueden recordar: la figura del leproso de la capilla degli Spagnoli en Florencia; en el Museo degli Uffizi, un cuadro de escuela toscana en que un santo da limosna a enfermos con dedos mutilados o en forma de garra. También en Florencia, en la capilla Brancacci, Masaccio ha representado a San Juan y San Pedro curando enfermos, entre ellos se ve a un leproso con la cara roída y manos en garra.

En otras numerosas representaciones aparecen leprosos ya expresando la miseria de la enfermedad o la curación milagrosa que es lo que ahora nos interesa. Se hallan en el Triunfo de la muerte del camposanto de Pisa, en distintos cuadros sobre el tema de la caridad de San Martín.<sup>455</sup>

451 *Peregrinaciones*, t. I, págs. 402 y 407.

452 TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 281.

453 *Id.*

454 *Id. Vulgata*, 4 Reyes, 5. R. Petit al hablar de los leprosos de Saumur (*ob. cit.*, pág. 45) dice que el único recurso terapéutico que se empleaba en el siglo xv eran baños —en escaso número— en el río vecino y la absorción de “verguz” que se conservaba en un pequeño barril. Ulysse Robert (*ob. cit.*, pág. 157) menciona un salterio del siglo xiv en que aparece un leproso bañándose en el río Jordán, cuyas aguas se consideraban eficacísimas contra la enfermedad. La literatura también recogió el motivo de la curación por las aguas, lo encontramos en el *Libro de los tres reyes de Oriente* (siglo xiii). En la casa del buen ladrón acogen caritativamente a Jesús y a sus padres. La Virgen se dispone a bañar al sagrado niño y pregunta al ver llorar a su hospedadora el motivo de su pena: “Un fijuelo que había, / que parí el otro día, / afelo allí don jaz gafo / por mi pecado despugado” (Manuel Alvar, *Antigua poesía española lírica y narrativa*, Ed. Porrúa S.A., México, 1970, pág. 47). La Virgen baña entonces al niño enfermo en las aguas que habían servido para el baño del niño Jesús. “La vertut fue fecha man a mano, / 180. metiól gafo e sacól'sano. / En el agua fincó todo el mal, / tal lo sacó como un cristal” (*Id.*, pág. 48). En este caso, las aguas en que se bañó a Cristo tienen la sacralidad que se atribuye a las del Jordán.

455 Uno atribuido a Donzello, florentino (siglo xv, en el museo de Nápoles); otro en el Museo de Basilea, de Conrad Witz siglo xvi). Citados por Zambaco, *ob. cit.*, págs. 103 y ss.

En la capilla Sixtina, en el cuadro de Cósimo Rosselli (siglo xv) que desarrolla el tema del sermón de la montaña, también aparecen leprosos mutilados que imploran curación. Lo mismo ocurre en los cartones de Rafael que destinados a la capilla Sixtina, hoy se hallan en el South Kensington Museum de Londres.<sup>456</sup>

También conocemos los consejos terapéuticos de Ambrosio Paré.<sup>457</sup> Suponía que debía evitarse “toute chose qui échauffe et brûle le sang”. También se debía “purger, saigner, ventouser, baigner, corneter, suivant l’avis d’un docte médecin...”, además prescribía el baño que constituía la parte más importante del tratamiento. El baño “amollit et ouvre les pores et par conséquent fait pénétrer plus fort médicaments”. Luego del baño, el enfermo debía ser “frotté de beurre frais afin de faire tomber les croûtes et d’amollir l’aspect du cuir”. Además se le aplicaba un unguento hecho según las indicaciones de Paré: “prenez, recines d’enula campana cuites en fort vinaigre, puis pillez et passez par l’estamine, ajoutez soulfre vif, sel subtilement pulverisé, ius de limón, beurre frais et de ce foit fait onguent”.

El diagnóstico era pues con gran frecuencia desacertado. Y el desacierto se prolongó largamente. Dice un documento de la leprosería asturiana de Colmillera <sup>458</sup> que un enfermo determinado “es más legítimo malato que ninguno de los demás”. Tal vez se aludiera en esta frase a otras dolencias que no eran lepra, según las declaraciones que encontramos en certificados médicos del siglo xvi que hablan de la lepra y sus “cuatro especies”.<sup>459</sup> De ahí las altas que se producían en las leproserías, la mención de quienes se veían en un determinado momento “limpios de lepra”, de manera clara, individuos que habían ingresado por error de diagnóstico.

#### 2.3.1.4. Causas de la enfermedad.

Paulus Aegineta la definió como un cáncer generalizado a todo el cuerpo. Galieno dice que es una enfermedad que “procede de la insuficiencia de la virtud digestiva y de la capacidad sanguínea del hígado,

<sup>456</sup> También son numerosos los cuadros de escuela alemana o flamenca que han representado a los enfermos de lepra. Ver Zambaco, *ob. cit.*, pág. 104 y ss. Las mutilaciones figuradas corresponden a la lepra, aunque en algunos casos pueden atribuirse a sífilis, hemos dicho que no había una clara diferenciación entre ambas. Según Ulysse Robert (*ob. cit.*, p. 155), las representaciones de leprosos eran poco frecuentes en los textos. Sin embargo puede citar la figura del leproso encapuchado, con los brazos cruzados y sosteniendo una sonaja que aparece en un manuscrito del siglo xiii existente en la Biblioteca Nacional de París (ant. fondo Saint-Germain, N<sup>o</sup> 57 folio 48, col. 1, fig. 2). En otro folio (f. 128) del mismo manuscrito se ve a otro enfermo que, curado por Cristo, arroja la sonaja. En la Biblioteca de Besançon un manuscrito (N<sup>o</sup> 592, *Mystère de l’Antechrist*) representa a un leproso con su matraca en la mano. Cita las armas del señor de la Gruthuyse, probablemente ejecutadas en 1502 para alguna leprosería o congregación de San Lázaro, en que aparecen leprosos con manto y sombrero característicos pero sin signo sobre las vestiduras. Aparte se ven sonajas. Recuerda en otro orden de representaciones el bajorrelieve de Saint Julien le Pauvre de París en que aparece Cristo transportado por San Julián y Santa Basilisa bajo aspecto de leproso. Está tocado con un capuchón y cubierto con un manto o túnica.

<sup>457</sup> *De la cure pour ceux qui sont préparés à la lèpre*, chap. XIII, cit. por Raymond Petit, *ob. cit.*, p. 37 y 38.

<sup>458</sup> TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, pág. 317.

<sup>459</sup> *Id.*, pág. 88

por las cuales la virtud asimilativa de la carne se transforma y cambia enormemente”.<sup>460</sup> Glaucon la define como “efusión de la sangre perturbada y engrosada contenida en las venas por todo el cuerpo...”.<sup>461</sup>

Guy de Chauliac (1300-1370) había considerado que las causas de la enfermedad eran: “la corruption de l’air, attouchement de méchante viande et tache de germination”.<sup>462</sup>

Según Ambrosio Paré, la dolencia podía provocarse por haber tomado alimentos demasiado salados, condimentados y agrios, así como “par trop crapuler et boir de vins trop forts”, por la retención de elementos superfluos y excrementos melancólicos, como hemorroides, flujos menstruales, por la transformación de los humores en atrabilis.

En la Edad Media muchos médicos —siguiendo la opinión de Avicena— consideraron que la dieta alimenticia tenía enorme importancia en la enfermedad, en particular se suponía que la ictiofagia era una de las causas más claras de la dolencia.<sup>463</sup> Moisés, para purificar la sangre de su pueblo, ordenó la abstención de carne de puerco, de crustáceos y el uso del pan ácimo. Según Zambaco, todos los pueblos de Oriente, cualquiera sea su religión, se abstienen de sal apenas aparece una afección cutánea. Entre los alimentos prohibidos por los egipcios se contaban los pescados —sólo se podían tomar los ofrecidos como presente a la divinidad. Moisés prohíbe que se alimenten de animales acuáticos sin escamas.<sup>464</sup>

Los griegos también desconfiaban del pescado como alimento y Platón lo prohibió a la juventud.<sup>465</sup> La ictiofagia es pues considerada por muchos pueblos como causa de enfermedad y entre otras, de la lepra.

Según los médicos antiguos, entre las diferentes causas de la enfermedad podía considerarse el acto venéreo, cuando un sano se acoplaba con una persona enferma. Se suponía que esta vía de penetración de la enfermedad era más frecuente en el hombre que en la mujer, ya que el elemento contagioso encontraba escasa vía de penetración a través del tejido —según esa opinión— más compacto y consistente del útero.<sup>466</sup>

Según la tradición médica antigua y medieval, las afecciones morales podían provocar la enfermedad. Seguía esta opinión la historia del rey Uzías.

El soberbio corazón del rey se ensoberbeció y se rebeló contra Jehová, su Dios. Quiso ofrecer incienso en el templo y ante la oposición de los sacerdotes, el rey: 19. “se llenó de ira; y en su ira contra los sacerdotes, la lepra le brotó en la frente...” 21. “Así el rey Uzías fue leproso hasta el día de su muerte y habitó en una casa apartada...” 23. “Y durmió Uzías con sus padres, y lo sepultaron con sus padres en el campo de los sepuleros reales; porque dijeron: Leproso es”.<sup>467</sup>

Una de las causas de la enfermedad era, para médicos antiguos y medievales, el contagio. Según esta opinión, el contagio se realizaba no sólo por medio del contacto directo con el leproso sino también por las

<sup>460</sup> R. PETIT, *ob. cit.*, pág. 12.

<sup>461</sup> *Id.*, pág. 15.

<sup>462</sup> *Id.*, pág. 17.

<sup>463</sup> *Dictionnaire, ob. cit.*, pág. 441.

<sup>464</sup> *Levítico*, 11,10.

<sup>465</sup> ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 161.

<sup>466</sup> *Dictionnaire, ob. cit.*, pág. 442.

<sup>467</sup> 2 *Cron.* 26,1-23.

emanaciones del mismo y el contacto con todos los objetos que le pertenecieran.<sup>468</sup> De allí, la exclusión del enfermo de la sociedad y de la destrucción por el fuego, a su muerte, de su casa, vestimentas y objetos que poseyera. Entre los elementos de que se proveía al leproso se contaban siempre los zapatos. Revestían enorme importancia porque se suponía que la vía de penetración eran las partes descubiertas de la piel. Además se había observado que la enfermedad atacaba primero la cara, las orejas y los miembros, en particular los inferiores. Por ello, para evitar que la piel de los pies pudiera ser la vía de penetración, se les prohibía caminar descalzos.<sup>469</sup>

La posibilidad de contagio determinaba la prohibición que se lee en Lisieux de que los leprosos, aun cuando tuvieran hijos, no debían mantenerlos consigo, a menos que fueran mayores de doce años.<sup>470</sup>

El temor al contagio, también pudo determinar la relación de los esposos, uno de los cuales estuviera enfermo. Las disposiciones religiosas y laicas alternan entre dos actitudes. La que prescribe la separación o divorcio de los cónyuges y la que acepta la perduración del vínculo.<sup>471</sup> Más rara es la concesión de contraer matrimonio cuando uno de los futuros esposos es enfermo.<sup>472</sup> Los estatutos de Andelys<sup>473</sup> determinan que “si alguno vuelve a su mujer legítima, será arrojado fuera de la leprosería durante un año y un día”. La misma casa indica que toda enferma que hubiera tenido relaciones con hombre sano será expulsada.<sup>474</sup> Lisieux dispone que es posible que un enfermo o enferma se case con otro leproso

<sup>468</sup> *Dictionnaire*, pág. 447. De ordinario —lo hemos visto al indicar cuáles eran los objetos que los leprosos habían de llevar para distinguirse y servirse de ellos— los enfermos no habían de tocar nada directamente. Tenían que hablar con su posible interlocutor hacia el lado contrario al viento. Todavía en los siglos XVI y XVII se creía que el aliento del enfermo podía ser vehículo de la enfermedad. JEAN IMBERT (*ob. cit.*, pág. 306) menciona un texto sobre aislamiento de leprosos del siglo XVII que nos interesa también a nosotros porque, de manera evidente, prolongaba prácticas anteriores. Dice que es necesario “de luy trouver une maison séparée des autres, pour obvier à l’infection que sa conversation pourrait apporter parmi le peuple”. Un testimonio de 1526 —relativo a la malatería de Entrecaminos (Asturias)— declara que la enferma (María González) “estaba danada por todo su cuerpo de especie de San Laçaro que despues q. en la primera vez la enferma se avia corrompido por la conversación q. tuvo con los leprosos...” (Tolivar Faes, *ob. cit.*, pág. 64). Disposiciones de La Paranza (siglo XVII) autorizaban a los enfermos a salir de sus casas tres veces por día para acudir a la capilla, sólo podían hacerlo por este motivo a fin de “que no inficionen a las demas gentes y vecinos” (*Id.*, pág. 116). En certificados médicos del siglo XVI conservados en la misma malatería, se repiten fórmulas como las siguientes: “el qual esta enfermo del mal del Sr. san Lazaro que es enfermedad contagiosa...” (*Id.*, pág. 120); “esta malata y enferma del mal contagioso del Señor San Lazaro...” (*Id.*, pág. 121). Del siglo XVII y relativos a la malatería de Padraira se han encontrado varios certificados médicos. En uno de ellos leemos: “el qual esta enfermo de la lepra de los Arabes, aque en nuestro vulgar castellano llaman mal del Sr. s. Laçaro. Por lo qual certifico que le pueden recibir entre los mas enfermos de la dicha enfermedad, por tener bastante necesidad y ser muy conveniente apartarle de la compañía y comercio de los sanos y sus hermanos, a quien puede pegar el dicho mal”. Los demás son de igual tenor (*Id.*, pág. 182).

<sup>469</sup> ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 162.

<sup>470</sup> *Estatutos*, pág. 176, § 10.

<sup>471</sup> JEAN IMBERT, *ob. cit.*, págs. 186-8; ZAMBACO, *ob. cit.*, págs. 130-1; R. PETIT, *ob. cit.*, pág. 32.

<sup>472</sup> Un documento conservado en el Hotel-Dieu de Toulouse guarda testimonio de que una leprosa, D. Gravière, declarada sana y habiendo abandonado la leprosería, volvió a ingresar a ella para casar con un leproso. Citado por Zambaco, *ob. cit.*, pág. 127. No indica fecha.

<sup>473</sup> *Estatutos*, pág. 184, § 1.

<sup>474</sup> *Id.*, § 3.

y no con persona sana.<sup>475</sup> Estas disposiciones indican de manera clara el temor al contagio y también prevé la *libido coeundi* que se consideraba una de las características de la enfermedad.

Importa también preguntarse si la Edad Media creía en la heredabilidad de la enfermedad, porque ésta constituiría otra de las causas. Los hijos de leprosos eran singularizados pero esa singularidad tenía efectos de orden espiritual y jurídico.<sup>476</sup> Es decir se los marginaba en cuanto a derechos pero no se los aislaba en reductos especiales como podían ser las leproserías.<sup>477</sup> Algunas disposiciones hablan del temor del contagio incluso a través de los hijos de leprosos. “A noter que les enfants des lepreux ne sont pas baptisés aux fonts, mais sur un vase quelconque et que l'eau qui a servi au baptême, est jetée en un lieu secret, pour qu'elle ne soit pas foulée aux pieds”.<sup>478</sup>

En numerosos casos hemos visto que se teme la cercanía de los leprosos —aquí de sus hijos— del agua como vehículo eficaz de la enfermedad.

Naturalmente que al examinar al enfermo, al pretender aislar las causas que provocaban la dolencia, la Edad Media confundió las características propias de la lepra con las que presentaba la sífilis.

Hemos dicho que en cementerios pertenecientes a antiguas leproserías se han examinado los restos óseos encontrados. En ellos se diagnosticó no lesiones leprosas sino lesiones sifilíticas. La comprobación ha sido realizada en numerosas leproserías francesas.<sup>479</sup> Muchos han supuesto que el decrecimiento de la lepra en el siglo xv se debe en gran parte a que en ese momento fue aislada y diferenciada la sífilis. Y por tanto al no confundirse las características de ambas enfermedades, los sifilíticos no ingresaron en las leproserías.

La confusión existió y existieron por tanto ambas enfermedades desde muy antiguo. Paul Raymond ha reconocido lesiones sifilíticas en huesos del período de la piedra pulimentada y aún de la piedra tallada.<sup>480</sup>

Según algunos autores, pasajes de Hipócrates y de Marcial aludirían de manera indudable a la sífilis. En Grecia y Roma el mercurio habría sido empleado para ciertas enfermedades cutáneas de naturaleza sifilítica.<sup>481</sup> Al parecer las bubas de los indios americanos serían de dos clases: una, el *nannaualt* que Sahagún traduce como lepra, y el *pachonaualt* que sería la sífilis. Por tanto, aun en el Méjico precolombino se confundían ambas enfermedades.<sup>482</sup>

Así pues el difícil diagnóstico, la ignorancia acerca de las causas de la enfermedad determinaron una abundante población leprosa en la Edad Media, no siempre realmente enferma de la dolencia diagnosticada.

NILDA GUGLIELMI

Consejo Superior de Investigaciones  
Científicas y Técnicas.

475 *Id.*, pág. 178, § 6.

476 *Dictionnaire, ob. cit.*, pág. 477.

477 *Id.*

478 PLATEAU, *ob. cit.*, pág. 19.

479 PAUL RAYMOND, *ob. cit.*

480 *Id.*, pág. 183.

481 ZAMBACO, *ob. cit.*, pág. 111.

482 *Id.*

ESTATUTOS DE HOSPITALES Y LEPROSERIAS

Compilación de textos redactados desde  
el siglo XII al XIV

publicada

por

LEON LE GRAND

París

1901

Traducidos del francés medieval por la Prof. **Enriqueta Ribé**,  
del latín medieval por **Horacio A. Iribar**

## APENDICE

*Sobre los hospitales de los pobres y las leproserías. (1226)*

Cap. XXIX de la Historia Occidental de Jacques de Vitry

Existen además algunas congregaciones, tanto de hombres como de mujeres, que han renunciado al siglo y viven regularmente en las leproserías y hospitales de los pobres, y, sin conocerse con exactitud su número, auxilian a los menesterosos y a los enfermos con humildad y devoción en todos los países de occidente.

Viven según la regla de San Agustín sin tener un Superior y solamente bajo la obediencia del mayor de ellos; una vez recibido el hábito regular, prometen a Dios perpetua continencia.

Los hombres y las mujeres duermen por separado y comen con toda castidad y reverencia. Por otra parte, siempre que lo permitan el cuidado de los hospitalizados y el auxilio de los pobres de Cristo, no omiten, tanto de día como de noche, escuchar las horas canónicas.

En las casas en que es más grande el convento y mayor el número de hermanos y hermanas, se reúnen frecuentemente en capítulo a fin de corregir las negligencias de los que han faltado o por otras necesarias y justas causas. También en el refectorio, donde reponen sus fuerzas, y en otros lugares determinados y a horas establecidas permanecen en silencio, mientras se hacen leer a menudo pasajes de las Sagradas Escrituras. Por otra parte, tanto a los hombres enfermos como a los asilados sanos que reciben en sus casas, los hacen dormir separados de sus mujeres.

Los capellanes, a la vez, mientras auxilian con toda devoción y humildad a los enfermos y a los pobres en las cosas espirituales, instruyen a los ignorantes con la palabra divina de la predicación, consuelan a los débiles y pusilánimes, y los exhortan a la paciencia y a la práctica de las virtudes.

Celebran en la capilla común asiduamente, tanto de día como de noche, el oficio divino, de modo que todos los enfermos desde sus lechos pueden escucharlo. Por su parte, administran a los enfermos con diligencia y cuidado no sólo las confesiones y extremaunciones sino también los demás sacramentos, y a los muertos dan debida sepultura. Por lo tanto estos ministros de Cristo, sobrios y parcios para sí, despojados y severos para con sus cuerpos, solícitos con entrañas de misericordia para con los pobres y enfermos, mientras administran las cosas necesarias según sus fuerzas, cuanto más abajo estén en la casa del Señor tanto más alto será el grado que alcancen en el Cielo.

Por lo tanto a menudo soportan por Cristo las inmundicias de los enfermos y las molestias casi intolerables de las fetideces, haciéndose violencia a sí mismos, porque ningún otro género de penitencia mejor juzgo que puede ser encontrado que este santo y precioso martirio para la mirada de Dios. Por lo tanto Dios cambiará por piedras preciosas estas

inmundicias como si abonara sus almas con este excremento para que fructifiquen, y tendrán un suave perfume a cambio del hedor.

Sin embargo, no sólo estas reglas de hospitalidad, amables a los ojos de Dios, sino también esta santa conciencia de los monjes hospitalarios está corrompida en muchos lugares y en muchas de sus casas, y está miserablemente reducida a la nada, a tal punto que esta sórdida y abominable sociedad de hombres réprobos no sólo indigna a aquellos que de más cerca conocieron su iniquidad, sino también hiede a la vista de Dios.

Pues bajo el pretexto de la hospitalidad y de una disimulada piedad se han convertido en recaudadores, extrayendo los dineros insolentemente mediante mentiras, engaños y de todas las maneras posibles, en su propio provecho, no ocupándose de los pobres sino en cuanto, con el pretexto de ellos, pueden exigir limosnas de los fieles, entregando muy poco a los pobres y enfermos, de modo que estos dolosos negociantes y astutos hospederos ganan mucho mediante este fraudulento método de comercio.

Por lo tanto, comerciantes más que benefactores, deben ser reputados quienes dan poco a los pobres de modo que ellos reciban más, y, bajo el pretexto de la limosna acopian riquezas. De esta manera no sólo las bestias y las aves sino también los peces son capturados: un poco de comida se pone en el anzuelo de modo que los dineros del mundo sean enganchados en él. Hasta tal punto piden con impertinencia, irreverencia y ansiedad las limosnas que, confundidos ellos mismos, transforman la reverencia que se debe a la religión en algo despreciable. Contra éstos dice San Jerónimo: "Mejor es no tener cosa que dar y no pedir con impudicia lo que des".

A menudo también suelen pasar por frailes conversos, simulando muchas cosas con su exterior hipócrita, o por mercenarios y mentirosos capellanes, quienes en su simplicidad no vacilan en engañar y meter su hoz en la mies ajena, o por medio de las cartas de indulgencia, de las cuales se abusa por el deseo de un torpe provecho, ganar una vergonzosa fortuna, de modo que callaremos acerca de quienes, incurriendo en el pésimo delito de la falsificación, no vacilan en utilizar cartas fraguadas y bulas robadas para su perdición. Por otra parte aquellas riquezas que reúnen las gastan de una manera muy torpe en banquetes y borracheras y los crímenes que les siguen, realizados por estos hombres tenebrosos a escondidas y sin testigos; aunque a ellos no avergüenza realizarlos, a nosotros, sin embargo, nos abochorna referirlos.

Nada conservan de las reglas instituidas ni de la pureza de la orden, fuera de los hábitos exteriores, que casi todos reciben por simonía, los cuales, una vez ingresados vergonzosamente, no demoran en imitar más impudicamente a los demás en la murmuración y la discordia, en las pendencias y confabulaciones, en el ocio y la licencia, en la avaricia y el cuidado de lo propio, en los amancebamientos e inmundicias y en toda torpeza, con toda voluntad sin misericordia ni ley.

Por otra parte componen sus lechos, aunque los de los enfermos y pobres carezcan de todo, teniéndolos adornados a los ojos de todo el mundo para ostentación y seducción.

Convierten los hospitales y casas de piedad en cuevas de ladrones, prostíbulos y sinagogas de judíos.

Sin embargo, esta corrupción pestilente y detestable hipocresía no ha ocupado todos los hospitales, pues existen algunas congregaciones regulares, conventos y hospitales importantes en los cuales no faltan el fervor de la caridad, la unción de piedad, el decoro de la honestidad y la severidad de la disciplina. Así están los hospitales del Espíritu Santo en Roma, el de San Sansón y el de San Antonio en Constantinopla, el Hospital de Santa María de Roncesvalles en la entrada de España y algunos otros agradables a Dios y muy necesarios para los pobres peregrinos y enfermos. Por otra parte el de París, en Francia, lo mismo que el de Novión, el de Provins en Champagne, el de Tournai en Flandes, el de Lodi en Lotaringia y el de Bruselas en Brabante, son hospitales de piedad, sedes de la honestidad, talleres de santidad, reunión del decoro y la religión, refugio de los pobres, asilo de los miserables, consuelo de los afligidos, remedio de los que sufren, descanso y alivio de los enfermos.

## ESTATUTOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE JERUSALEN

I - Extraídos de los estatutos promulgados por Raimundo du Puy

Entre 1125 y 1153 <sup>1</sup>

En nombre de Dios, yo, Raimundo, siervo de los pobres de Cristo y responsable del Hospital de Jerusalén, con el consejo de todo el capítulo de los hermanos clérigos y legos, legislé estos preceptos y estatutos en la casa del Hospital de Jerusalén

### 1. — *Cómo los hermanos deben hacer la profesión*

Antes que nada mando que todos los hermanos que acudan al servicio de los pobres tengan presente, con el auxilio de Dios, tres cosas a las que se han de obligar ante Dios por mano del sacerdote y por el libro sagrado, a saber: Castidad, Obediencia —esto es acatar todo lo que se les ordene por medio de sus superiores—, y vivir sin ninguna propiedad: porque estas tres condiciones las requerirá Dios de ellos en el momento de la muerte.

### 2. — *Qué pueden reclamar los hermanos por propio derecho*

Que ellos no pretendan más de lo debido, como no sea el pan, el agua y el hábito que se les prometiera. Su vestido será humilde, porque los pobres de nuestro Señor, de quienes nos confesamos siervos, se presentarán desnudos y miserables y es vergonzoso que el siervo sea soberbio cuando el señor es humilde.

### 3. — *Del comportamiento de los hermanos, del servicio de la iglesia y la recepción de los enfermos.*

Se manda también que su entrada a la iglesia sea decorosa y su conversación oportuna, a saber, que los clérigos asistan al presbítero con vestiduras blancas en el altar; que el diácono o el subdiácono y, si fuera necesario, algún otro clérigo, realice esta misma tarea; que haya siempre una luz, tanto de día como de noche, en la iglesia; que el presbítero, cuando vaya a visitar a los enfermos, lo haga con vestiduras blancas, llevando devotamente el Cuerpo del Señor, y que el diácono o el subdiácono lo preceda, o en su lugar un acólito, llevando una lámpara encendida y un hisopo con agua bendita.

<sup>1</sup> Edición J. Delaville Le Roulx, *Cartulario General de los Hospitalarios*, t. I, págs. 62-68, según una copia de 1253 conservada en los archivos de Aarau.

4º — *Cómo deben salir y comportarse los hermanos*

Toda vez que los hermanos vayan por las ciudades y castillos, no lo harán sino de a dos o tres, no con aquellos que quisieren sino que deben ir con quienes mande el maestro; y cuando estuvieran en el lugar a donde quisieran ir, que permanezcan juntos.

Tanto en su forma de andar como en su vestido y movimientos nada habrá que menoscabe el aspecto de alguno de ellos sino que todo será apropiado a su santidad. También cuando estuvieran en la casa o la iglesia o en cualquier lugar donde haya mujeres, cuidarán mutuamente su pudor, y las mujeres no les lavarán la cabeza ni los pies, ni les prepararán el lecho. Porque Dios que habita entre los santos los cuida de este modo. Amén.

5º — *Quiénes y cómo deben conseguir las limosnas.*<sup>1</sup>

.....

6º — *Acerca de las limosnas conseguidas y los trabajos domésticos.*

.....

7º — *Quiénes y cómo deben predicar.*

.....

8º — *Acerca de las comidas y los vestidos de los hermanos.*

Prohibimos absolutamente que los hermanos en adelante vistān paños isambrunos y galambrunos,<sup>3</sup> usen bastones y pieles salvajes. No comerán sino dos veces al día y se abstendrán de carne los miércoles y sábados, desde Septuagésima hasta Pascua, salvo aquellos que estén enfermos o muy débiles. Nunca se acostarán desnudos, sino con camisas de lino o lana o con cualquier otra vestimenta.

9º — *Acerca de los hermanos que fornican.*

.....

<sup>2</sup> Se transcriben solamente aquellos artículos que han influido en la reglamentación de los hospitales europeos.

<sup>3</sup> Suerte de telas que por su calidad muchas congregaciones religiosas consideraban demasiado finas y lujuriosas.

10º — *Acerca de los hermanos que riñen y se injurian.*

Si algún hermano tuviera un altercado con otro y su alboroto llegara al superior de la casa, tendrá esta penitencia: ayunará durante siete días, los miércoles y viernes a pan y agua, comiendo en el suelo sin mesa ni servilleta.

Si lo hubiera golpeado, cuarenta días.

Si se hubiese ido de la casa o, por su propia voluntad, se hubiese apartado del maestro sin su permiso, y luego regresara, comerá durante cuarenta días en el suelo, ayunando miércoles y viernes a pan y agua, y permanecerá en el lugar del sirviente, que lo hubiera reemplazado durante su ausencia, tanto tiempo cuanto hubiera durado ésta, a no ser que este lapso fuera tan prolongado que conviniera que el capítulo lo abreviara.

11º — *Acerca del silencio que deben guardar los hermanos.*

Cuando estén sentados a la mesa, como lo dice el Apóstol, comerán su pan en silencio. Y después de las Completas no beberán sino agua pura. En los lechos los hermanos permanecerán en silencio.

12º — *Acerca de los hermanos de mala conducta.*

.....

13º — *Acerca de los hermanos a los que se les descubre alguna propiedad.*

Si alguno de los hermanos muriera teniendo algo de su propiedad y, estando vivo, no se lo hubiera confesado a su maestro, no se oficiará ninguna misa en sufragio de su alma y se lo enterrará como a un excomulgado; si estando vivo, ha tenido escondido algo de su propiedad y después le fuera encontrado encima, este mismo dinero se le colgará al cuello, y no sólo se lo llevará desnudo por el Hospital de Jerusalén, sino también será azotado por un clérigo si él es clérigo, y si lego por otro hermano, y ayunará durante cuarenta días, estando los miércoles y viernes a pan y agua.

14º — *Acerca del oficio que se debe rezar por los hermanos muertos.*

También, porque es muy necesario para nosotros, ordenamos que quede estatuido para todos vosotros, y lo hacemos con toda la fuerza de nuestra autoridad, que se canten misas durante treinta días en sufragio de todos aquellos que, habiendo nacido libres, murieran en obediencia; en la primera misa cada uno de los hermanos que esté presente ofrecerá un cirio con un óbolo. Estas monedas, cualquiera sea su cantidad, se in-

vertirán en favor de los pobres, y el presbítero que haya cantado las misas, si no es de la casa, durante estos días tendrá su estipendio y, una vez llevado a cabo el oficio, el maestro le dará una limosna; y todas las ropas del hermano muerto serán donadas a los pobres; los hermanos sacerdotes, por otra parte, cuando canten misa en sufragio de sus almas, dirigirán sus oraciones a Nuestro Señor Jesucristo, y cada uno de los clérigos cantará el salterio, y los laicos a su vez ciento cincuenta padrenuestros. Y acerca de todos los otros pecados, asuntos y rumores, mandamos que se juzguen en el capítulo y se discierna un juicio recto.

15º — *Cómo estas cosas que han sido dichas se manda que se guarden firmemente.*

Y todas estas cosas que más arriba hemos escrito por mandato de Dios omnipotente y de la Santísima Virgen María y de San Juan, mandamos que sean tenidas en cuenta con sumo celo para siempre.

16º — *Cómo los señores enfermos deben ser recibidos y servidos.*

Cuando llegara un enfermo y el maestro lo hubiera aceptado en esa regla de vida, así se lo ha de recibir: en primer término, después de haber confesado sus pecados al presbítero, comulgará, y entonces se lo llevará al lecho; y allí, como a un señor, según pueda la casa, todos los días le llevarán la comida antes que a los hermanos, se lo atenderá con caridad y, en los días domingos se cantará la epístola y el evangelio en su dormitorio y se lo aspergará con agua bendita, que será llevada en procesión. Así también, si alguno de los hermanos, que siguen las reglas de la obediencia por diversas tierras, diera a alguna persona secular dinero de los pobres, ha de ser expulsado de toda congregación religiosa, porque ha puesto su voluntad contra la de su maestro y la de los hermanos.

17º — *Cómo los hermanos se deben corregir entre sí.*

.....

18º — *Cómo un hermano debe acusar a otro hermano.*

Ningún hermano puede acusar a otro a no ser que lo pudiera probar; si lo hiciera, él mismo no sería un buen hermano y debe soportar la misma pena que soportaría el acusado si él lo hubiera podido probar.

19º — *Que los hermanos lleven en su pecho el signo de la cruz.*

.....

II - *Estatutos promulgados por Robert de Molins* <sup>4</sup>

15 de marzo de 1181

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

En el Año de la Encarnación de Nuestro Señor 1181, en el mes de marzo, en domingo, en el momento de cantar Letare Jerusalem,<sup>5</sup> yo Roger, siervo de los Pobres de Cristo, presidiendo el capítulo general, rodeado de clérigos, laicos y hermanos conversos, para honor de Dios, para ornamento de la religión y para mejor atención y beneficio de los enfermos pobres, una vez leída la legislación de la Iglesia y escritos los beneficios de los pobres, ordeno que todos los días sean observados y guardados estos reglamentos, sin desobedecer en cosa alguna.

1. — Mando a las iglesias que sean, para uso del prior y de los clérigos del Hospital del lugar, provistas de libros, de clérigos, de vestimentas de sacerdotes, de cálices, de incensarios, de luz perdurable y de otros ornamentos.

2. — Y en segundo lugar establezco que sean contratados, con el consentimiento de los hermanos, cuatro médicos sabios para los enfermos del Hospital de Jerusalén, que conozcan la calidad de los orines y la diversidad de los enfermos y les puedan administrar enemias medicinales.

3. — Y en tercer lugar agregó que las camas de los enfermos sean hechas del ancho y del largo más convenientes para el reposo y que cada lecho esté cubierto de su cobertura y tenga las sábanas bien limpias.

4. — Después de estos reglamentos, establezco la cuarta orden: que cada uno de los enfermos tenga pellizas, botas y sombreros de lana para ir y venir según sus necesidades.

5. — Aquí se establece que se hagan cunas para los hijos de las mujeres peregrinas que nazcan en la casa; que los niños estén aparte y que aquellos que sean amamantados no sufran ningún perjuicio a causa de las faltas de sus madres.

6. — Después escribo el sexto capítulo: que los ataúdes de los muertos sean en forma de arca, atados con cadenas, igual que los ataúdes de los hermanos y cubiertos por una tela roja con una cruz blanca.

7. — En el séptimo capítulo ordeno que en todo lugar donde hubiere hospitales encargados de las casas sirvan a los enfermos de buenas maneras y les administren todo lo que les sea necesario y que sirvan

<sup>4</sup> Carpeta general de los hospitalarios, tomo I, págs. 425, 429. Manuscrito 4.252 del Vaticano, fines del siglo XIII.

<sup>5</sup> En latín en el texto: alégrate Jerusalén.

sin reprimendas ni quejas, de manera que como gratificación merezcan tener parte en la gloria del cielo.

Y si alguno de los hermanos tomara con desprecio la observancia de las órdenes del maestro en estas tareas, que se le haga saber al intendente para que lo castigue según lo que ordena la justicia de la casa.

8. — Ordeno, una vez reunido el consejo de los hermanos, que el prior del hospital de Francia mande cada año a Jerusalén cien sábanas de algodón teñidas, para renovar el aderezo de los pobres...

9. — Además del cuidado y la vigilancia de día y noche, que los hermanos del Hospital deben cumplir con ardiente y devoto entusiasmo para con los pobres enfermos, como si fueran señores, fue agregado en el capítulo general, que en cada calle o plaza del hospital donde los enfermos descansan haya nueve sirvientes prontos a su servicio, que les laven buenamente los pies y les sequen con paños, hagan sus camas y administren a los débiles las comidas necesarias y provechosas, les aconsejen devotamente y obedezcan en toda cosa que sea en su beneficio.<sup>6</sup>

## II - *La confirmación del maestro Roger sobre las cosas que deben hacerse en la casa*

Sepan todos los hermanos de la casa del hospital, los actuales, presentes y futuros, que están y los que vendrán, que las buenas costumbres de la casa del hospital de Jerusalén solían ser tales:

1. — Primeramente la santa casa del Hospital solía recibir a las mujeres y a los hombres enfermos y tener médicos que los curasen, hiciesen jarabes y proveyesen de todo cuanto les fuese necesario. Tres días a la semana los enfermos solían disponer de carne fresca de cerdo o cordero y el que no podía disponer de éstas, comía gallina.

2. — Y había para cada dos enfermos, una pelliza de piel de cordero que vestían cuando salían o entraban a las habitaciones. Y para cada dos enfermos un par de botas. Cada año solía la casa del hospital dar a los pobres mil pellizas de piel de cordero.

3. — Todos los niños abandonados por sus padres y sus madres solían ser recibidos y alimentados en el hospital. Al hombre y la mujer que querían unirse en matrimonio y no tenían con qué hacer la boda, la casa del hospital les daba dos escudillas o el alimento de dos hermanos.

4. — La casa del hospital solía tener un hermano zapatero con tres servidores que arreglaban los zapatos viejos que se daban en nombre de Dios.

Y el limosnero<sup>7</sup> solía tener dos servidores que arreglaban la ropa vieja que se daba a los pobres.

<sup>6</sup> Artículo 16 de los estatutos del Hospital San Juan de Jerusalén.

<sup>7</sup> *N. de Traductores.* Limosnero: debe entenderse en el texto: el encargado de distribuir las limosnas.

5. — El limosnero solía dar doce dineros a cada excarcelado que llegaba al hospital.

6. — Todas las noches, solían cinco clérigos recitar los salmos por los benefactores de la casa.

7. — Y cada día, solían comer a la mesa de Dios, treinta pobres, una vez al día; y los cinco clérigos antes nombrados, estaban entre esos treinta pobres y comían todos antes que la congregación. Cada uno de los cinco clérigos recibía dos peniques.

8. — Tres días por semana daban limosna a todos aquellos que venían a pedirla, pan, vino y cocido.

9. — En Cuaresma, cada sábado, solían llamar a trece pobres, les lavaban los pies y les daban a cada uno, camisa, pantalones y zapatos nuevos, y a tres capellanes o a tres clérigos, si los había entre esos trece, tres dineros, y a cada uno de los otros, dos dineros.

Es la limosna establecida en el Hospital, sin tener en cuenta a los hermanos de armas que la casa mantiene gratuitamente. Y hay muchas otras limosnas que no se pueden enumerar una a una. Que esto es cierto, lo testimonian hombres leales y buenos, a saber, el hermano Roger, maestro del Hospital, el prior Bernard y todo el capítulo general.

## ESTATUTOS DEL HOSPITAL DE AUBRAC

1162<sup>8</sup>

En el año 1162 de la Encarnación del Señor, gobernando Pedro, venerable obispo de Rodas, determiné con el consejo de prudentes clérigos y laicos la regla que debía ser observada por los hermanos y hermanas del Hospital que está situado en Aubrac.

1º En primer término, ciertamente, conviene que ellos consideren el hecho de que están en la casa de los pobres y que fueron a ella para servirlos. Por lo tanto no han de abusar de las cosas ajenas como ladrones y depredadores, en comidas y ebriedades, ni busquen allí gobernar sino servir. Ciertamente el honor y el perjuicio de los pobres repercute en Cristo.

2º En especial, procuren que los pobres siempre los precedan como señores en todos los bienes de la casa; ellos irán atrás como siervos, y así, despreciada toda superfluidad en las comidas y vestidos, vivirán contentos con una comida y un vestido mediocres y serán como deben ser: sobrios y castos, modestos, humildes y pacíficos, hospitalarios, sin quejas, solidarios en la caridad, porque la caridad cubre la multitud de los pecados. En esto se verá que ellos son ministros y discípulos de Cristo, si tuvieran amor unos para con los otros. Mostrando humildad en su aspecto, rostro y hábito y en todo gesto del cuerpo, rechazarán la peste de la soberbia, que es el comienzo y el fin de todo pecado: porque es extremadamente torpe que los señores sean humildes y los siervos soberbios.

3º Después que un hermano o una hermana hubiesen sido recibidos, una vez en la casa antedicha, ya nunca usarán vestidos lujosos, sino se cubrirán con paños de lana blancos, grises o negros; también con paños de lino groseros que no sean demasiado gruesos ni demasiado finos. No se han de exceder tampoco en el número de sus vestidos, sino según la capacidad de la casa y la voluntad de su maestro, porque han de recibir pacientemente aquellos que sean suficientes para cubrir la necesidad de sus cuerpos. Ninguno de ellos podrá vestir pieles de animales tanto silvestres como domésticos.

4º Nunca podrán comer o beber antes de tiempo en casa ajena, a no ser que cuenten con el permiso del maestro: en días de ayuno después de la hora nona; en los otros días, después de la hora tercia hasta el almuerzo y después de las Vísperas hasta la cena. Una vez que todos hayan llegado, se esperarán recíprocamente de modo que todos se sienten a la mesa simultáneamente. Cuando hayan dado gracias a Dios, los sacerdotes y los clérigos, si estuvieran, los primeros a la cabecera, después los demás como lo mandaran los maestros, se sentarán con modestia y simplicidad comiendo todos del mismo pan y de la misma comida y bebiendo todos del mismo vino. Permanecerán en

<sup>8</sup> Copias del siglo xvii. Biblioteca Nacional de París, manuscrito latino 17.196, fol. 80 y Colección Doat, vol. 134.

silencio a menos que, por una necesidad urgente, abran la boca para hablar o pedir lo que hubieran menester con modestia y suavidad. Por otra parte, si el maestro —considerando las fuerzas de cada uno y sus debilidades— quisiera hacer misericordia en favor de alguno, los otros no murmurarán ni lo humillarán, sino más bien han de alegrarse si se le diera a uno lo que necesitara. Al final de la comida, como al principio, deberán dar gracias a Dios.

5º El miércoles, el viernes y el sábado, se abstendrán de carne y de grasa, el viernes ayunarán, a no ser que coincidiera con una gran solemnidad o su octava, o que lo impidiera la debilidad del cuerpo, el cansancio del trabajo o el bochorno del calor.

6º No comerán carne desde Septuagésima hasta Pascua y desde el primer domingo de Adviento hasta Navidad. En cualquier otro día, o en cualquier otro tiempo, ellos mismos se abstendrán, observándose solamente el beneficio de los pobres que yacieran enfermos en el hospital: no serán desprovistos de carne, grasa, ni de lo que necesiten.

En aquellos días en que es lícito comer carne se han de contentar con una sola porción de carne, a no ser que coincidiera con una fiesta principal o que el maestro de la casa quisiera otorgarla por su voluntad. Nadie comerá algo fuera de la comida o de la cena común. Si tuvieran sed, los que estuvieran en la villa, beban sólo en el Hospital; los que estuvieran fuera de la villa, beban pero con algún compañero.

7º No duerman los varones en una misma casa con las mujeres, sino en casas separadas, en un lugar los varones, en otro las mujeres. Duerma cada uno en lechos individuales. Después que fueran a la cama, recen y permanezcan en silencio hasta que se levanten.

8º A la madrugada acudan a la Iglesia, a no ser aquellos a los que detuviera la enfermedad del cuerpo o la necesidad de la casa; y los que fueran a la Iglesia, por su parte, escuchen las divinas palabras con atento corazón y humilde continente, rueguen por sí, por sus hermanos, por los benefactores de la casa y por todo el pueblo cristiano del Señor. Las mujeres no leerán en la Iglesia.<sup>9</sup> En los días comunes, todos los laicos hermanos o hermanas de la misma casa, dirán, en lugar de los maitines y de las demás horas del oficio, la oración dominical tres veces.

9º Ninguno pretenda retener con motivo de las oblações, de las vigiliás o de las limosnas, o por cualquier otro motivo, las sobras que quedasen en la mesa común o cualquier otro bien de la casa, a no ser que lo permitiera el maestro o el administrador de la casa.

10º Ninguno se negará a hacer todas las cosas que el maestro mandara, con ánimo dispuesto y rápido. Y cuando aquél no estuviera, obedecerán al que él hubiese dejado en su lugar.

Esto, finalmente, les es muy necesario: que cuiden la obediencia y la castidad y que vivan sin nada propio, pues sin estas tres cosas, de ninguna manera pueden alcanzar la salvación de sus almas.

Concedamos que es mejor la obediencia que los sacrificios y que es casi un crimen de idolatría el no querer vivir en paz. También Adán

<sup>9</sup> Las mujeres no podían recitar las lecturas del oficio ni la Epístola ni el Evangelio.

por desobediencia perdió el paraíso; Abraham por su obediencia mereció ser el padre de muchos pueblos; también José, a causa de la castidad, mereció el principado de Egipto; Anán, por el contrario, lo perdió por su incontinencia. Ciertamente quienes retuvieran algo de aquellas cosas que fueron dedicadas a Dios, incurren en el pecado de Ananías y de Safira; y quienes no temen hacer propios los bienes comunes y llenar sus bolsas, se procuran la muerte y condenación de Judas, primero ladrón y después traidor. Por esta razón, quien fuera probado y convicto públicamente de impudicia o de desobediencia o de haber retenido alguna propiedad sin permiso del maestro, caiga bajo esta pena: sea arrojado durante cuarenta días de los umbrales de la iglesia y también expulsado de la mesa común de los hermanos, siéntese sobre la tierra desnuda y coma desprovisto de todo mantel, y durante esos cuarenta días, ayune a pan y agua los miércoles y viernes, coma carne sólo los días domingos y no use sábanas en su cama; nada tenga, salvo aquello que el maestro de la casa le quiera dar por misericordia. Igual pena se le impondrá a aquél que golpeará a otro o se permitiera banquetes licenciosos; si injuriaran, riñeran o calumniaran a otro, no serán perdonados sin penitencia, sino que se los castigará por tres o siete días o como le pareciera al maestro de la casa.

11º Todas las veces que hubieran pecado en algo, pues la humanidad mortal cae con facilidad, con toda rapidez confesarán y harán penitencia, pues el pecador inveterado con dificultad se curará, debido al hábito. Por otra parte, cuando hicieran algo de bueno, no lo mostrarán por jactancia o por la vanagloria de lo humano, sino buscarán agradar a Dios.

12º También esto debe ser observado: que no tengan conversación ni sociedad con aquellas personas de quienes se pueda originar una mala sospecha, y nada absolutamente se mostrará que pueda ofender a los ojos de los que están presentes.

13º Quien supiera que un hermano suyo ha pecado, primero lo corregirá a solas; después, si no se hubiera enmendado, lo hará con uno o dos compañeros; finalmente, si no los escuchara, se lo dirá al maestro.

Sin embargo ninguno hablará mal de otro por simple sospecha, a no ser que pudiera aseverar con pruebas indudables que es verdad lo que dice. Porque la vida y la muerte están en poder de la lengua, se abstendrán no sólo de murmuraciones y de calumnias, de palabras torpes y malignas, sino también de las jocosas en cuanto fuera posible, pues de toda palabra ociosa se nos ha de pedir razón en el día del juicio.

14º Tanto cuando se levanten como cuando se acuesten, han de hacer el signo de la cruz, y todo lo que hicieran, tanto por las palabras como por las obras, lo harán en nombre de Nuestro Señor Jesucristo, lo mismo que de los Apóstoles.

15º No sólo temerán a su maestro como a su señor, sino que lo venerarán y amarán como a su padre y lo obedecerán en todo en razón de su autoridad.

Sin embargo el mismo maestro tendrá afecto paterno hacia cada uno de ellos y según su posibilidad hará lo necesario con bondad y buen humor.

16º Por lo tanto sean amantes de la fraternidad, pacientes entre sí, superándose recíprocamente con dignidad y realizando todas las cosas con tal orden y circunspección, que todos aquellos que observaran su buena conducta glorifiquen a Dios que está en los cielos.

17º Por el contrario, quien no quisiera observar la regla antes dicha, o, si la transgrediese en algo, no quiera hacer penitencia o enmendarse como se ha prescrito, ha de ser expulsado del hospital, sin que recupere los bienes que hubiera dado a los pobres.

## ESTATUTOS DEL HOSPITAL DE ANGERS

Primeros años del siglo XIII<sup>10</sup>

Esta es la constitución de la casa de los pobres de Angers, redactada con el consentimiento y la voluntad tanto de los fundadores de la casa como de los hermanos y hermanas, y aprobada y confirmada por el señor obispo de Angers.

En primer término se debe hablar acerca del oficio eclesiástico.

En segundo lugar, se tratará de la recepción de los pobres y de cómo deben ser tratados.

En tercer lugar, acerca de la recepción de los hermanos y hermanas, y qué deberán tener, qué deberán prometer al ingresar y de qué se les ha de proveer.

En cuarto lugar, acerca de los bienes de los pobres, y por quiénes y cómo han de ser administrados.

En quinto lugar, acerca de los castigos que merecerán quienes incurrieran en falta.

En sexto lugar, acerca de las honras fúnebres.

### I

1. — Primeramente se ordena que en las funciones eclesiásticas mantengamos la tradición de nuestra madre Iglesia y que el oficio se recite no murmurando ni corriendo sino con voz clara y con devoción.

2. — Cada día iremos al capítulo y se recitará allí la calenda y se leerá la lección, y allí también se recordará a los difuntos como se acostumbra a hacer en otras iglesias; no se hablará a otros en el templo cuando se recite el oficio, salvo de aquello que es necesario para la ceremonia; y esto se hará en voz baja y con brevedad.

3. — Los libros y demás ornamentos de la iglesia han de ser cuidados por algún hermano fiel de los clérigos, el cual, por mandato del prior y asistido por el consejo de los hermanos, será encargado especialmente del cuidado de la iglesia y de sus ornamentos.

No obstante no pretenda sacar, llevar o prestar ningún libro u ornamento de la casa sin el permiso y expresa voluntad del prior; y si un libro u ornamento fuera prestado a alguien extraño a la casa, hará un recibo y lo guardará en seguro, reteniéndolo en la memoria, hasta que dicha persona lo devuelva, de modo que no haya ninguna presunción de que el libro o el ornamento se ha perdido. Por otra parte, el número, tanto de los libros como de los ornamentos no sólo será sabido por el prior y por los demás hermanos, sino también anotado.

<sup>10</sup> Manuscritos. Archivo Nacional de París Xta. 1.497, folios 130 - 134, copia insertada en los registros del Consejo del Parlamento el 5 de marzo de 1490. Dos copias del s. xv conservadas en los Archivos departamentales de Maine-et-Loire.

4º — Cuando los hermanos salieran de la iglesia no pasearán de a uno por los dormitorios o por los otros lugares privados, sino que permanecerán en el claustro y tendrán libros para leer y cantar. Y los menores allí serán instruidos, de modo que tanto en el claustro como en la iglesia puedan ser encontrados si se los busca por alguna necesidad.

## II

5. — Acerca de la recepción de los pobres, está dispuesto que dos veces a la semana, esto es los miércoles y los viernes, hagamos circular avisos por la ciudad para buscar enfermos.

6. — Y si acaso es encontrado frente a la puerta algún enfermo que pide ser recibido, si el portero fuera hermano, recíbalo si lo considera conveniente. Si el portero no fuera hermano, se lo dirá a la priora y ésta vaya sin dilación u ordénele a alguna de las hermanas que no sea dura ni áspera sino bondadosa con el enfermo, y así, si estuviera en condiciones de ser recibido, admítaselo e introdúzcaselo en la casa.

7. — Y después que hubiera confesado sus pecados al sacerdote y recibido el Cuerpo de Nuestro Señor, si hubiera pedido esto con la debida devoción, será llevado al lecho.

8. — Por otra parte está estatuido que cada día, antes de que los hermanos vayan a comer, los pobres sean alimentados; y, al son de la campanilla, todas las hermanas que han sido aceptadas especialmente para esto y no tengan otra obligación, sin ninguna excusa acudan y sirvan a Nuestro Señor en los pobres con toda humanidad y bondad dándoles agua con servilletas al cuello; también los hermanos, tanto clérigos como legos, que no estuvieran ocupados en otras obligaciones, concurran sin dilación a cortar y repartir el pan o a ayudar en lo que sea necesario. Por otra parte, ningún hermano o hermana ose ofender tanto de palabra como de obra al pobre que se queje o murmure por la comida ofrecida, aunque profiriera palabras infamantes o calumniosas; sino que, de ser posible, sea corregido con suavidad en las palabras o, si no pudiese ser corregido con paciencia, que en tales casos es muy necesaria, se lo tolerará y se le servirá lo que pide si puede ser encontrado y lo exige la necesidad del postulante.

9. — Tanto los pobres como los hermanos o hermanas en todo momento han de ser alimentados con el mismo pan y el mismo vino, a menos que la debilidad de los enfermos aconsejara que se los proveyera de un pan mejor y de un vino más débil y más saludable. Queremos, en efecto, que se les provea tanto de pan como de vino y de todas las comidas que pidan y les convenga. Por otra parte, procúreseles lo que pidan sin murmurar y sin tardanza, también hágase así con los que no pueden consumir los alimentos comunes.

10. — Por otra parte, una hermana y una acompañante, o también más, si fuese necesario, manténgase despierta para custodiar a los enfermos, y proporcionarles de noche lo que hayan menester, y llamen o hagan llamar a los sacerdotes para darles la comunión si ello fuera necesario.

11. — Los pobres han de tener frazadas o camisas de abrigo de modo que no sufran frío.

12. — Además, los bienes de los enfermos serán confiados, al ingresar, a un depositario fiel, y se los marcará con un sello u otro signo seguro para reconocerlos, de modo que si salieran los lleven nuevamente consigo o, si murieran en la casa y por lo tanto no los hubieran menester, se destinen para uso de los pobres.

13. — No serán recibidas en la casa las siguientes personas: leprosos, quemados, contrahechos, huérfanos, ladrones mutilados o marcados de nuevo y niños expósitos.

14. — Por otra parte, serán recibidas las mujeres encinta y se las proveerá hasta que convalezcan.

### III

15. — Se ha establecido acerca de la aceptación de hermanos o hermanas: que no se reciban más de diez clérigos entre los hermanos; tampoco los legos han de exceder el número de diez; se ha de tener la misma razón con respecto a las hermanas, de modo que entre los hermanos y las hermanas se complete el número de treinta.

16. — Acerca de los enfermos no hay un número establecido pues la casa es de ellos y por esta razón se ha de procurar alojar a todos los que se debe recibir y para los cuales sea suficiente el albergue.

17. — Y lo que se ha dicho acerca del número de los hermanos y de las hermanas, se ha de observar al pie de la letra, a no ser que, dada una gran necesidad de la casa, se reciba a alguno fuera del número establecido.

18. — Ninguno será recibido en nuestra sociedad a no ser que gozara de buena fama y no tendremos en cuenta su dinero sino más bien su honestidad. Y si alguna persona honesta debiera ser recibida, ha de solicitar que se la admita por amor de Dios y por amor de Dios se la admitirá. Nada se ha de pedir de ella, pero si algo trajera consigo, eso será recibido para utilidad de los pobres.

19. — Deberá prometer estas tres cosas en manos del prior: castidad, obediencia y vivir sin nada propio.

20. — Además los hermanos vivirán según la regla de San Agustín como está aceptada dentro de las leyes de la Iglesia, y esta regla les será leída en el capítulo en los días laborales y prometerán cuando ingresen que la han de observar.

21. — Ninguno será recibido de otro modo y, cuando fuera admitido, no se le permitirá tener nada propio, a menos que, por alguna causa razonable, el prior le hubiera dado permiso, no teniendo en cuenta su voluntad, sino, por temor de Dios, la utilidad de la casa.

21. — Ninguno será sepultado con los demás hermanos si, deliberadamente, hubiera ocultado dinero hasta después de su muerte.

23. — Así también ha de tener cuidado el prior a fin de que, tanto los hermanos como las hermanas, con el pretexto de la pobreza o de

la escasez, no aprovechen la ocasión para hacer acopio; también se ha de evitar en todo momento la superfluidad.

24. — También ordenamos que en el tiempo de Adviento, tanto los hermanos como las hermanas se abstengan de carne, salvo que fueran ancianos, débiles o enfermos. Sin embargo, el prior los podría dispensar si le pareciera que esto debe ser hecho con alguno. En los otros tiempos podrán comer carne tres veces a la semana: el domingo, el martes y el jueves. El miércoles no comerán carne a no ser que tal día cayera en Navidad, o en la fiesta de la Santísima Virgen o de algún Apóstol.

25. — Todos comerán en el refectorio salvo los débiles y los enfermos, para cuyo cuidado se destinará un hermano paciente y bondadoso, el cual pedirá las cosas necesarias al despensero de la casa y se las servirá. El despensero llevará sin demora ni murmuración aquello que se le pide, si puede ser encontrado, y si se le solicitaran cosas superfluas, esto será corregido con intervención del prior.

26. — En el refectorio se observará silencio, y si fuera necesario pedir algo, se lo hará en voz baja y brevemente, y allí se leerá una lectura de modo que los hermanos se alimenten tanto en cuanto al alma como en cuanto al cuerpo.

27. — Tanto en las comidas como en las bebidas se han de observar igualdad y comunidad, de modo que no acontezca que uno esté ebrio y otro hambriento; y si ocurriera que una comida no alcanza para todos, que se la ponga frente al prior o frente a aquel que ocupara su lugar y éste la distribuirá, según Dios, a quienes le pareciera que la necesitan.

28. — A las hermanas se les distribuirá una porción conveniente de comida.

29. — Según la cantidad de los pobres u otras necesidades de la casa, aquellas cosas que dijimos acerca de las comidas y las bebidas de los hermanos y hermanas se han de restringir, pero que esto no se haga sin el común consejo del prior y de los hermanos.

30. — También acerca de los vestidos de los hermanos y de las hermanas, ordenamos que cada uno de los hermanos tenga una túnica por año, y lo mismo para cada una de las hermanas.

31. — Lo mismo, cada uno de los hermanos, tanto clérigo como laico, tendrá una capa cada dos años, y sobre todo cada laico tendrá según su trabajo una sobretúnica, una pelliza para debajo de la túnica y un escapulario y también un manto si es necesario.

Las vestiduras de los laicos serán de velludo blanco, negro o rojo, según su condición y los oficios que desempeñen.

32. — Cada uno de los clérigos tendrán también una sobretúnica forrada cada dos años, una pelliza para debajo de la túnica cada tres y un escapulario y un manto forrado con piel de corderito según convenga a cada uno. Y así estarán vestidos de stanforto<sup>11</sup> teñido o de

<sup>11</sup> Stanforto: tela fabricada en Inglaterra, Stanford.

essaio<sup>12</sup> negro o de paño negro o rojo, de manera que todos los refinamientos y excesos sean evitados.

32.— Cada uno de los clérigos tendrá también una sobretúnica forrada cada dos años o una pelliza para debajo de la túnica y un manto cada tres años.

34.— En la confección de los vestidos se tendrá cuidado de modo que no se pongan en evidencia refinamientos ni se muestre vanidosa jactancia. De donde ordenamos que tanto las túnicas de los clérigos como de los legos estén cerradas y lo mismo las sobretúnicas y las camisas y, salvo que estuvieran enfermos, los clérigos en especial duerman en camisa.

En los arreos de las cabalgaduras, en los vestidos y en todas las otras cosas, no sólo en lo exterior sino también en lo interior, se observará tal moderación que su aspecto no ofenda a nadie, ya sea por nuestro modo de andar, gestos, hábito o cualquier otro acto.

35.— Asimismo no han de hablar en el dormitorio, a no ser que surgiera alguna necesidad, pero entonces la conversación ha de ser breve y en voz muy baja. Tampoco se harán conciliábulos en los dormitorios privados.

36.— Los clérigos seguirán en la iglesia la costumbre de los canónigos regulares no sólo en los vestidos sino también en las demás cosas, y vestirán las pellizas y gonnas<sup>13</sup> y las botas forradas para salir en invierno, durante la noche, a cantar los Maitines.

También los ancianos y los enfermos, tanto clérigos como laicos tendrán botas forradas durante el invierno. Asimismo, tanto los clérigos como los legos tendrán calzado de velludo blanco o negro; el calzado, por otra parte, tanto de unos como de los otros, será según su condición, pero sin ningún lujo ni superfluidad. Acerca de las telas de lino, se tendrá en cuenta esta regla general: que cada hermano u hermana tengan dos piezas por año, y que cada uno restituya siempre el viejo cuando reciba el nuevo hábito.<sup>14</sup>

Aunque acerca de los vestidos y de los calzados no se ha reglamentado lo suficiente, con el consejo de algunos de los hermanos más discretos, según la capacidad de la casa y las cualidades de las personas, esta providencia será completada por el prior, de tal manera que los pobres de Cristo no sean cargados con ninguna superfluidad.

37.— Prohibimos absolutamente que los hermanos conversen con las servidoras, excepto aquellos que necesitan tratar asuntos de la casa, y esto ha de hacerse raramente y en público, no en lugares cerrados. También hablarán pocas veces con las hermanas, en público y brevemente y sólo de aquello que se refiere a los asuntos de la casa.

38.— Igualmente prohibimos que sean recibidas entre las hermanas mujeres hermosas y jóvenes, y lo mismo decimos de las servidoras.

39.— Ningún hermano o hermana salga de la casa sin permiso del prior o de aquél que haga sus veces, salvo aquellos que se ocupan de

<sup>12</sup> Essaio: tela fabricada en Normandía.

<sup>13</sup> Gonna: pieza del hábito religioso. Du Cange dice que son usadas especialmente por los canónigos de Angers.

<sup>14</sup> Esta disposición figura en la regla de San Benito.

los negocios exteriores y por mandato del prior; y si alguno saliera con su permiso no vaya solo, si fuera a pie, sino que vayan de a dos por lo menos; no coman ni duerman fuera de la casa, en la ciudad, a no ser en establecimientos religiosos o con alguna persona honesta de la iglesia de San Mauricio <sup>15</sup>; y que esto no se haga a la ligera ni se siga de ello una costumbre, sino solamente cuando se tema el escándalo u ofender a alguna gran persona.

40. — Igualmente, si fuera necesario que los hermanos se sangren, no lo harán sin permiso del prior o de aquél que ocupe su lugar, ni se sangrarán más de dos o tres al mismo tiempo; ni los bailíos <sup>16</sup> o aquellos que parecieran más fuertes o más ancianos lo harán al mismo tiempo, sino que los de más edad se sangrarán con los más jóvenes y se los cuidará con honestidad y competencia, si fuera necesario durante dos e incluso tres días.

#### IV

41. — Los bienes de la casa se comprarán y se venderán según la voluntad del prior con el consejo de los hermanos, de modo que se constituyan en capítulo cada año con dos o más hermanos, si fuera necesario, aquellos que sean conocidos como de mejor, más sano y más fiel consejo, y que ellos sepan qué se recibe y qué se vende y que con ellos haga frecuentemente la contabilidad, y que los bailíos cuenten con el prior aquellas pertenencias que fueron vendidas por sus manos, todo lo antedicho en presencia de dos hermanos; y que el prior no lleve algunas ganancias o algunas posesiones a la firma, ni venda algo sin el consentimiento del capítulo, ni oculte algún documento sin que el capítulo lo sepa, a no ser que antes haya sido leído en el capítulo en presencia del prior y de los hermanos. Por otra parte, cada año el prior explicará la contabilidad a su capítulo y después a la señora abadesa <sup>17</sup> y a aquellas personas que para esto deben ser llamadas, y haga la contabilidad en presencia de los hermanos antedichos.

42. — En los bailiajes seculares <sup>18</sup> serán designados por el prior con el consentimiento del capítulo, mejor hermanos legos que clérigos, si hubiera laicos idóneos; los clérigos, por su parte, estén aplicados al divino oficio, y no aspiren a los bailiajes seculares, teniendo siempre ante los ojos el ejemplo de Dina, hija de Jacob, que fue violada porque salió para ver a las mujeres extranjeras, y cuiden que, como aquella fue violada en el cuerpo, no sean ellos corrompidos en el corazón. Finalmente, no se entregará el bailiaje secular a un clérigo a no ser que lo exija la necesidad o una gran utilidad.

43. — Aquellas disposiciones acerca de los clérigos que no se mencionan serán suplidas por la regla de San Agustín.

<sup>15</sup> Catedral de Angers.

<sup>16</sup> *N. de los Ts.* Bailío: antiguamente administrador del patrimonio de una congregación.

<sup>17</sup> La abadesa de Ronceray, en cuya tierra estaba construido el Hospital de Angers.

<sup>18</sup> *N. de los Ts.* Bailiaje: administración de los bienes de una congregación ejercida por el bailío.

44. — Asimismo inmediatamente después de las vísperas será preparada la cena de los hermanos, de modo que después de ella los bailíos traten los asuntos de la casa.

V

45. — La autoridad demuestra que una casa indisciplinada perecerá, por lo tanto pareció útil agregar algo acerca de la disciplina y de los castigos a los transgresores.

Si algún hermano no se levantara para los maitines o para la misa, demorado no por enfermedad o por alguna causa justa, será corregido verbalmente en el capítulo, si no hiciera esto por costumbre; si, por el contrario, cayera en el hábito, cuantas veces permaneciera en el lecho o faltara a las horas, tantas veces será azotado en el capítulo.

46. — Ninguno de los hermanos pretenda acusar a otro de los hermanos a no ser que pudiera probar por el testimonio de dos hermanos en las faltas leves, o por tres en las más graves, lo que dice contra él. Porque si esto hiciera, será castigado del mismo modo que lo sería el acusado, si fuera condenado, a no ser que el acusador fuera de tal honestidad que su simple afirmación se crea suficiente para aplicar el castigo en una falta leve, pero no tanto como para condenar a alguien gravemente.

47. — Si algún hermano, tanto clérigo como lego, fuera acusado de fornicación, ¡ojalá no ocurra!, escapará de aquellos lugares y de aquellas personas de donde proviniera la infamia como de una peste. Aunque si él, después de ser amonestado diligentemente por el prior o también por un honesto hermano, despreciara evitar la ocasión de pecado, será castigado con ayunos o azotes o también de otro modo si esto mereciera la maldad de su contumacia.

48. — Pero si alguno de los hermanos tuviera un altercado con otro, no beberá durante ese día o el siguiente otra cosa que agua, y si le dijera a otro una injuria o palabras insultantes y de esto se siguiera un escándalo, comerá en el refectorio, en presencia de los otros hermanos sobre la tierra o también en otro sitio si es posible, sin mesa ni manteles, durante uno, dos, tres o más días, según la gravedad de su falta, y no comerá sino cuando el prior se lo mande; y si hubiera golpeado a otro reparará su falta durante cuarenta días del modo antedicho, ayunando los miércoles y los viernes a pan y agua; pero en los demás días comerá lo que todos, aunque del modo descripto. En el refectorio será servido el hermano castigado en primer término, después del prior, de modo que los demás no se rían de él ni mental ni exteriormente; porque si lo hicieran serán castigados con la misma pena; la misericordia será utilizada humildemente con los que deben ser castigados.

49. — Igualmente, si alguno de los hermanos saliera de la casa sin permiso, durante ese día no beberá vino y al día siguiente será azotado en el capítulo y la misma pena sufrirá quien desobedeciera al prior o a quien ocupe su lugar. Y si creciera su contumacia, ha de aumentar también el castigo.

50. — Acerca de otros delitos, de los cuales nada se ha dicho, se ha de aplicar una pena razonable según el arbitrio del prior y de los hermanos, y nadie ha de ser expulsado de la casa a no ser por causa de un delito enorme y cuyo autor fuera incorregible, pero esto no se hará sin el consentimiento de todos.

51. — Igualmente, si algún hermano fuera sorprendido en un robo, si éste fuera pequeño será azotado severamente, y se lo mantendrá en la casa hasta la tercer reincidencia y nada se le confiará. Sin embargo, si fuera sorprendido varias veces en pequeños robos o si perpetrara dos veces grandes hurtos, será expulsado de la casa a perpetuidad.

52. — Y lo que se ha dicho acerca del castigo de los hermanos por todas las faltas, lo mismo se ha de entender para las hermanas, con esta excepción: que el castigo que se proporciona a los hermanos en el capítulo o en el refectorio, se dará a las hermanas por mano de la priora en el refectorio o en la casa de las hermanas, o también en la sala de los pobres si allí hubieran delinquido públicamente.

53. — Igualmente, las hermanas se diferenciarán de las mujeres comunes en el vestido y en su continente, y no usarán adornos mundanos ni pieles silvestres en sus mantos, aunque sí pieles de cordero.

54. — Por otra parte, todos los depósitos<sup>19</sup> que sean traídos a la iglesia para su custodia deben ser conocidos y contados por el prior y por un hermano; y si algún depósito fuera traído en privado para alguien, ignorándolo el prior, la iglesia no será responsable por él.

55. — Si el prior no observara estos estatutos y cuanto hay en ellos ni los hiciera observar por los demás, u, ¡ojalá no ocurra!, tuviera para sí otra regla, será reprendido con humildad por los hermanos, no en presencia de personas extrañas, sino, en primer término, en secreto por los hermanos más discretos, después, si no se corrigiera, será amonestado en el capítulo, y allí, según Dios, y el común consentimiento del capítulo o la parte mayor y más sana, de modo que no se moleste a los prelados superiores, a no ser que fuera incorregible, para que por disipaciones de esta naturaleza no se pierdan los bienes de los pobres.

56. — Igualmente, el prior no cederá a personas extrañas bienes de la casa sin el consentimiento de los hermanos, ni los cambiará, ni los prestará, ni los transferirá mediante algún contrato a persona ajena, a no ser que se tratara de pequeños regalos hechos en utilidad de la casa, o que estuviera en tal lugar que no se pudiera reunir el consejo de los hermanos y la necesidad o utilidad de la casa fuera impostergable; pues entonces puede hacer lo que conviene a la casa con el consejo de los hombres buenos; pero en el mismo momento en que regresara debe notificar a los hermanos acerca de esto y poner de manifiesto la necesidad o utilidad que lo llevó a hacerlo.

<sup>19</sup> Se ve a menudo en la Edad Media depósitos confiados a la custodia de los establecimientos religiosos. Un depósito de este género fue hecho en 1238 por el caballero Gui de Bonneuil al Hospital de Gonesse. Véase L. DELISLE, *Fragments de l'histoire de Gonesse* (1859), página 17.

VI

57.— Los nombres de los hermanos difuntos serán anotados en el martirologio y se designará a uno de los capellanes para que se ocupe de los aniversarios, de modo que no se caiga en el olvido y se celebre solemnemente el oficio en el aniversario de la muerte de cada uno.

58.— Todos los hermanos, tanto clérigos como legos, concurrirán sin demora al sepelio, no sólo de los hermanos y hermanas sino también de los pobres.

59.— Los clérigos, legos y hermanas obedecerán al prior en todo lo que sea lícito y honesto y como a un padre y señor, y el mismo, según Dios, corregirá discretamente a los díscolos, consolará a los pusilánimes y será paciente con todos.<sup>20</sup>

Dios otorgará a todos los que observen esta regla su Gracia en el presente y la Gloria en el futuro. Amén.

<sup>20</sup> Tomado textualmente de la regla de San Agustín.

ESTATUTOS DEL HOSPITAL DE MONTDIDIER  
Y DEL HOSPITAL DE AMIENS

1207-1233 <sup>21</sup>

Geofredo, humilde ministro de la iglesia de Amiens, por la gracia divina, saluda en el Señor a todos los fieles de Cristo que han de leer estas páginas. Como, según el talento que se nos ha dado para el oficio pastoral, debemos vigilar asidua y constantemente la grey que se nos ha confiado, y ya que somos deudores de Cristo en las cosas universales y en las particulares, debemos atender especialmente a las personas religiosas y a las que han renunciado al mundo, para que, así como han renunciado exteriormente al siglo y a los actos seculares al emitir el voto y recibir el hábito religioso, así también estén atados a Cristo por los lazos de la obediencia y por las obras santas, e imiten interiormente la fe cristiana. Por lo tanto, a vosotros, que habéis concurrido con justos pedidos y amable adhesión, cuya regla y orden habéis asumido con la voluntad y el hábito, tú, maestro del hospital de Amiens, y vosotros, hermanos y hermanas de la misma casa, confirmamos para siempre con la autoridad episcopal, estableciendo algunas disposiciones provistas de nuevo para utilidad de vuestra casa pero agregando otras tomadas de las reglas de los Santos Padres de la antigüedad y de otras órdenes cuyas constituciones han sido aprobadas; y, para que observéis más diligentemente la regla, os concedemos el perdón de los pecados.

Por lo tanto, para que la misma casa no se vea cargada por la multitud de hermanos y hermanas que la habitan, previsoramente disponemos que no sean admitidos en ella más de dos presbíteros, de edad tal que sean idóneos para los divinos oficios que han de celebrar, y un clérigo apto y hábil para ordenar, y que nunca excedan de este número de ahora en adelante.

También disponemos que se les permita a cuatro legos conversos ingresar y sólo a ocho hermanos, pero que sean tales y tan fuertes que puedan ejercer competentemente los oficios de la casa. Y que nunca este número sea excedido.

Sin embargo, cuando alguno de uno u otro sexo debiera ser recibido, se lo probará durante un año, y, pasado este lapso, se le expondrá la regla de la casa ante la reunión de todos los hermanos y hermanas y, si le placiera, y lo mismo a la casa, que permanezca en ella, y, una vez que haya prometido observar la regla, será recibido con el consentimiento total o de la parte más sana, en la comunidad. Sin embargo ha de pronunciar humildemente estos tres votos: obediencia, castidad y renuncia a la propiedad, y ha de prometer que nada recibirá, tendrá ni dará a otro sin permiso del preceptor. Solamente entonces, una vez

<sup>21</sup> Amiens. Manuscrito conservado en los archivos hospitalarios de Amiens, A 3, folio 44 a la vuelta, carpeta del s. XIII. Impuesto desde 1207 a los religiosos del Hospital de Montdidier por Richard, obispo de Amiens, estos estatutos fueron adoptados por otros hospitales del norte de Francia.

arrodillado, será recibido humilde y devotamente en las manos y en el ósculo de paz del preceptor. No será admitido ningún hombre casado, con su mujer.

Estos son los preceptos:

1. — Temed a Dios y observad sus mandatos, y sobre todas las cosas que Dios sea amado.

2. — Habitaréis en la casa en paz y tendréis un solo corazón y una sola alma en Dios. Y nada consideraréis como propio sino que, para vosotros, todos los bienes serán comunes. Y vuestra comida será distribuida a cada uno de vosotros por vuestro maestro, pero el abrigo no será igual para todos porque alguno estará más enfermo que otro, sino, según la sentencia de los Hechos de los Apóstoles, “y se repartía a cada uno según su necesidad”.<sup>22</sup>

3. — Si alguno quisiera ingresar en la casa será probado durante un año en hábito secular. Concluido el año, si le placiera a la casa, o si su comportamiento fuera tal que no debiera ser rechazado, será admitido en la congregación de los hermanos. Antes de ser vestido con el hábito de esta religión, jurará que ni por sí ni por otro, ha dado, ha prometido o ha hecho algún favor indebido, mediante el cual hubiera esperado obtener el ingreso en esta casa.

4. — Ninguno exigirá como una deuda el banquete que suele ofrecerse en esta ceremonia, sino que será dejado al arbitrio del que es admitido.

5. — Uno de los presbíteros, con el consentimiento del capítulo o de la parte más sana será elegido como maestro de la comunidad, y todos le obedecerán en Cristo. Este mismo maestro, sin embargo, deberá obedecer al señor obispo como a Cristo.

6. — Del consejo formado por el maestro y la parte más sana del capítulo, será elegido un procurador de los asuntos exteriores y, tanto hombre como mujer, cuidará el dinero; por lo demás si no fuese idóneo o idónea se elegirá otra persona idónea para esto.

7. — De la misma manera, el maestro con el consejo de los hermanos, designará a una de las hermanas, la que viera más apta y honesta, para que gobierne a las hermanas y a las servidoras, las organice para el servicio de los pobres y las castigue; ésta podrá hablar en la mesa especialmente de las cosas necesarias aunque fuera tiempo de silencio.

8. — Se contarán por lo menos seis veces al año todas las cosas que han sido vendidas y compradas, delante del maestro y del consejo de la casa.

9. — El maestro y el procurador no harán nada de importancia, como vender la heredad, comprar o vender, o recibir algún hermano o hermana, sin consultar al consejo de la casa.

10. — Quien supiera recitar las horas canónicas, ya sea clérigo ya sea lego, y especialmente los sacerdotes, las recitarán en los momentos establecidos, pero podrá ser dispensado con los demás con el permiso del maestro.

<sup>22</sup> *Hechos de los Apóstoles*, IV, 35.

11. — Por otra parte, quien conociera el oficio de la Santísima Virgen estará obligado a rezarlo. Sin embargo el que sólo supiera los siete salmos penitenciales, los rezará en lugar de los maitines.

12. — Al comienzo, antes de aquellos siete salmos, dirá el Padre Nuestro y el “Señor ven en nuestra ayuda” con un Gloria al Padre. Al final de los siete salmos, dirá el Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison y el Padre nuestro, y al fin de la oración dominical, es decir el Padre nuestro, dirá: Por Nuestro Señor Jesucristo, hijo tuyo, que contigo vive y reina por los siglos de los siglos. Amén. Oh Señor, escucha mi oración y que mi ruego llegue a ti. Bendigamos al Señor: a Dios sean dadas las gracias. Que las almas de los fieles difuntos descanen en paz. Amén.

13. — El que sin embargo no lo supiera, en lugar de esa hora recitará siete veces “Ten misericordia de mí oh Señor”, en el mismo orden en que se canten los siete salmos. En lugar de las otras seis horas dirá seis veces “Ten misericordia de mí oh Señor”, en el mismo orden que más arriba. El que sólo conociera la oración dominical, en lugar de los maitines dirá veinticinco padrenuestros y otras tantas avemarías; en lugar de las otras seis horas, siete padrenuestros y avemarías, en el orden ya mencionado. Y éstos han de rezar antes de los maitines, de la prima y de las completas, el Credo. Se ha de procurar absolutamente que ninguno mientras canta interrumpa su oración porque si lo hiciere, tiene obligación de confesarse acerca de esto.

15. — También se ha de cuidar durante el tiempo de la prueba que quienes desconocieran el padrenuestro, el credo, el miserere y el avemaría, los aprendan.

16. — Cada uno de los sacerdotes de la casa dirá tres misas en sufragio de cada uno de los hermanos y hermanas difuntas con sus correspondientes conmemoraciones y con las nueve lecturas de las vigili-  
lias. Cada uno de los clérigos conversos recitará un salterio, y los conversos que sólo sepan los siete salmos recitarán esos siete; el que sólo supiera el miserere, lo recitará cincuenta veces; por su parte el que sólo supiera el padrenuestro lo recitará ciento cincuenta veces.

18. — Nadie hablará en el dormitorio, después de las completas, salvo el maestro o la maestra o aquellos a quienes se les permitiera hacerlo con los hospitalizados.

19. — Queremos que todos estén presentes para los maitines, a no ser quienes estuvieran excusados por enfermedad; sin embargo, éstos lo han de confesar en el capítulo siguiente.

20. — Todos se acostarán al mismo tiempo, excepto aquellos que estén ocupados en otras obligaciones. Asimismo no saldrán del dormitorio si no es simultáneamente.

21. — Cada semana por lo menos se reunirá el capítulo en el día y hora que al maestro de la casa le pareciera más conveniente.

22. — Cada uno recibirá sus correspondientes disciplinas privadas en la semana; ninguno pretenda hacerlo con más frecuencia, salvo que cuente con el consentimiento del maestro.

23. — El maestro dirigirá el capítulo, antes del cual se han de proponer recíprocamente llevarlo a cabo con amor a la justicia y con fraternal sentimiento de amor.

Si alguien hubiese descubierto que ha soportado una injuria hecha contra él, en el siguiente capítulo el autor, denunciado por quien lo descubrió, será castigado gravemente por esta ofensa.

24. — Se tratarán fuera del capítulo las faltas y ofensas del maestro.

25. — Quien pretendiera revelar secretos del capítulo, si fuera convicto de esta falta, será excomulgado.

26. — Tal es el castigo del excomulgado: comerá en el suelo pan y agua con una sola ración, hasta que su falta sea satisfecha según la opinión del maestro. Ninguno hablará con él, a no ser el que le sirva o el que, por necesidad del cuerpo o del alma, le fuera enviado.

27. — En cuanto a las disciplinas que se deban aplicar en castigo de las culpas, se conservará este orden: si el culpable fuera presbítero o clérigo será castigado delante de todos los presbíteros y clérigos. Si lego, sólo delante de todos los hermanos. Pero si fuera mujer, una vez llevada al lugar en que estén reunidas todas las mujeres y después que se hayan retirado todos los hombres, será disciplinada.

28. — Los decrepitos y los idiotas no irán al capítulo, a no ser por orden del maestro.

29. — Las confesiones de los sanos serán recibidas en un lugar especial del templo desde la salida del sol hasta su ocaso.

30. — Los varones y las mujeres dormirán y comerán por separado. De ninguna manera se permitirá a los hombres entrar en las habitaciones de las mujeres, ni a las mujeres en las de los hombres, a no ser con un testigo designado por el maestro.

31. — Los hombres dormirán con bragas y camisas, las mujeres con camisas.

32. — En el dormitorio de los sacerdotes no dormirá ningún extraño, a no ser que fuera sacerdote o clérigo y gozara de buena y honesta reputación. En el dormitorio de los hermanos dormirán clérigos y legos pero con permiso del maestro.

33. — En el dormitorio de las hermanas no duerma ninguna a no ser que fuera conversa.

34. — Antes de que un enfermo sea admitido, confesará sus pecados y, si fuera necesario, comulgará; después se lo llevará al lecho y allí, como señor de la casa, todos los días, antes de que coman los hermanos, será alimentado caritativamente; y cualquier cosa que de-seara, si pudiera ser encontrada y no le fuera perjudicial, según las posibilidades de la casa, se le proporcionará hasta que se restablezca; y, si alguno lo quisiera, para que una vez recuperada la salud, no sufra una recaída por el exagerado apuro con que se vaya, será mantenido durante siete días en la casa después de restablecido.

35. — Los enfermos insomnes nunca estarán sin atención.

36. — Las enfermerías de la casa estarán apartadas de tal modo que los presbíteros, las conversas y los conversos tengan respectivamente

su local. Todos ellos, cuando se enfermen, según la disposición del maestro, tendrán atención y se los asistirá mientras sea necesario.

37. — Tanto los hermanos como las hermanas podrán comer carne los días domingo, martes y jueves y en ocasiones oportunas. Pero si la fiesta de Navidad, Circuncisión, Aparición, de la Santísima Virgen María, de todos los Santos, del patrón de la iglesia o de su consagración coincidiera con el lunes o con el miércoles, también podrán comer carne; en los otros días se abstendrán de ella.

38. — En el convento los hermanos tendrán guiso con un solo plato. Sin embargo, algunas veces, pueden servirse queso, fruta, verduras crudas y otras comidas similares.

39. — Se les dará una medida de vino, de cerveza o de otra bebida, según lo que al maestro y al consejo de la casa les pareciera que conviene a la oportunidad.

40. — Todos cuidarán especialmente que ninguno lleve a la mesa algo para comer, o saque de ella una vez que hubiera comido.

41. — En el refectorio será leída todos los días, en el almuerzo y en la cena, una lectura sagrada; allí nadie hablará, salvo el que preside, el que lee y el que sirve, y entonces con discreción. Nadie está obligado al silencio fuera de la casa. En las granjas, asimismo, se ha de observar silencio.

42. — Los operarios y sus familiares no comerán en el refectorio mientras comen los hermanos.

43. — Nadie tendrá vestidos teñidos, salvo las capas de coro y las mucetas de saya que los sacerdotes usan en la iglesia. Sólo las mujeres tendrán mantos. Sin embargo los presbíteros tendrán dos mantos que recibirán para los usos necesarios. Cada uno tendrá dos túnicas: los sacerdotes dos pellizas, una sin mangas hasta la cintura, otra más larga y con mangas. Los conversos tendrán una pelliza sin mangas hasta la rodilla y usarán escapularios hasta la rodilla; los sacerdotes, todavía más largos. Las mujeres, dos pellizas largas con mangas. Las vestimentas de lino les serán distribuidas a todos según la voluntad del maestro y del procurador.

Quien quisiera recibir vestidos o calzados nuevos, devolverá los viejos.

44. — Nadie saldrá de la casa sin licencia del maestro o de aquel que ocupara su lugar, ni comerá en la villa sin el correspondiente permiso.

45. — Ninguno de los hermanos o de las hermanas saldrá fuera de la villa sin capa y sin un acompañante designado por el maestro. Nadie saldrá de los límites establecidos por el maestro, con escapulario.

46. — Por otra parte, el maestro podrá dispensar de la observancia de los incisos anteriores, según el tiempo, a los hermanos y hermanas, si le pareciera conveniente.

47. — Si un hermano o hermana levantara violentamente la mano contra un hermano o hermana, ayunará siete días seguidos y comerá sobre la tierra desnuda y después se conducirá como excomulgado o excomulgada hasta que recibiera la absolución de aquél que puede per-

donarlo. Entretanto será evitado por todos, según lo que se permite en el canon.

48. — Si un hermano o hermana derramara sangre o lesionara gravemente a alguno o alguna, será echado de la casa, o, según el arbitrio del maestro y con el consejo de la casa será castigado muy severamente.

49. — Si algún hermano o hermana, en el momento de su muerte tuviera alguna propiedad, y en vida no lo hubiera confesado a su maestro, no se le hará ningún oficio divino en sufragio, sino que será sepultado casi como un excomulgado o excomulgada. Y si viviendo tuviera una propiedad, y después aquel dinero fuera encontrado sobre este hermano o hermana, hará penitencia durante cuarenta días comiendo sobre la tierra: entretanto ayunará todos los viernes a pan y agua.

50. — Por otra parte, si perpetrara un homicidio, incendio, robo, adulterio o pecado contra natura, y fuera convicto de esto, sea expulsado de la casa.

51. — Todas estas cosas ciertamente han sido establecidas por nosotros, de tal modo que, si viéramos que conviene a la casa, a petición de la misma casa, nos esté permitido agregar, quitar o mudar alguna cosa. Por lo tanto ordenamos que este escrito de nuestra regla sea observado, por la autoridad de Dios Omnipotente, de la Santísima Virgen María y de todos los santos de Dios y la nuestra, bajo la amenaza de anatema. Terminado en el mes de junio del año del Señor de 1233.

## ESTATUTOS DEL HOSPITAL SAN JULIAN DE CAMBRAI

Mayo 1220 <sup>23</sup>

Sigue la antigua y primera constitución de la regla y forma de vivir de los hermanos y hermanas sirvientes de Dios y servidores de los pobres enfermos, en el hospital San Julián, en Cambrai.

R., preboste, A., decano, y todos los capítulos de Nuestra Señora de Cambrai, a todos aquellos que han de leer esta carta, salud en Nuestro Señor.

Que sea conocido por vuestra comunidad, lo que en el honor de Dios y de Nuestra Señora Santa María, por la salud de las almas, hemos ordenado en nuestros capítulos, con el común consentimiento de los hermanos. En este día, hemos establecido, sin ninguna objeción, una norma de vida en el Hospital San Julián de Cambrai, bajo esta forma:

1. — Si un cristiano se ha ofrecido a Nuestro Señor como servidor en el hospital San Julián, no debe ser recibido como hermano o hermana, sin debatir antes su ingreso y si no ha sido puesto a prueba durante seis meses para que conozca el trabajo de la casa y la manera de vivir. Entonces autorizamos, si nuestros capítulos lo quieren, que renuncie al siglo, por su voluntad, y por su voluntad, haga voto de continencia, de castidad, pobreza y obediencia, y ponga su mano sobre la estola, en la mano del sacerdote para hacer el voto y pronuncie el acto de obediencia.

2. — Los hermanos y las hermanas deben llevar vestiduras sin colores y las hermanas deben llevar durante el día escapularios grises sobre sus faldas.

Para los hermanos y las hermanas:

3. — Los hermanos y las hermanas deben tener refectorio, dormitorio y otras habitaciones, separadamente.

4. — El hermano no debe nunca confiar sus secretos, ni hablar con su hermana, ni viceversa. El hermano no debe estar a solas con su hermana, pues sospechamos que de ello puede nacer algo malo.

5. — Los hermanos y las hermanas deben ser alimentados con iguales bebidas y comidas, salvo excepción provocada por enfermedad o por negligencia de otros.

6. — Nadie debe ser recibido como hermano o hermana si no es para socorrer a los enfermos o para otras tareas necesarias en la casa. Salvo si es una persona sabia aceptada por especial licencia del capítulo.

7. — Ningún hermano o hermana debe salir de la casa sin causa y sin permiso de su superior.

8. — La hermana que tiene permiso, no debe andar por la ciudad sin compañía autorizada de otra hermana o de una persona honesta.

<sup>23</sup> Manuscrito. Archivos hospitalarios de Cambrai, San Julián, N<sup>o</sup> 329. Texto latino y antigua traducción francesa.

8. — Ningún hermano o hermana fuera de su casa, en cualquier lugar de Cambrai que esté, debe comer ni beber más de dos veces al día.

9. — Los hermanos y las hermanas deben guardar silencio en el dormitorio, oratorio o refectorio. Pero si alguna necesidad obliga a alguien a hablar durante la comida, debe levantarse y de pie, decir con brevedad, lo que sea necesario.

10. — Los hermanos y las hermanas deben, cada semana, reunirse al menos una vez para tratar de las necesidades de la casa y para discutir los excesos, si hay alguno que corregir.

11. — Las ofensas deben ser castigadas en la casa hasta satisfacción, o fuera de ella bajo ordenanza del procurador de este hospital o del consejo del capítulo, si así fuera necesario.

12. — Ningún hombre debe ser recibido con su mujer.

13. — Aquellos que sepan leer o que conozcan la oración dominical, la dirán según lo ordene el procurador que les corresponda.

14. — El enfermo debe ser recibido con bondad y debe comer lo mismo que los señores de la casa, si su enfermedad se lo permite, antes que los hermanos o las hermanas. Si el enfermo desea algo, debe buscarse, si se puede encontrar, para no contrariarlo, de acuerdo a las posibilidades de la casa. Y esto debe hacerse a la perfección hasta que se haya curado.

15. — Los enfermos deben ser vigilados cuidadosamente.

16. — Si alguno de los hermanos es culpable de haber guardado algo para sí, debe ser gravemente castigado; si muere con esta falta, se lo debe tratar como a un excomulgado y debe ser enterrado sin oficio divino.

17. — Sólo deben ser recibidos los enfermos que padezcan enfermedad tal, que les impida ir mendigando de puerta en puerta.

18. — El canónigo procurador de esta casa ordena sobre todas las cosas presentes y aquellas que vendrán, como si conociera el porvenir. Y cuando hubiera dudas y grandes problemas, recurrirá al capítulo.

Y para que esta ordenanza perdure, la hemos hecho refrendar con nuestro sello. Hecha en el año de la Encarnación de nuestro Señor Jesucristo 1220, en el mes de mayo.

## ESTATUTOS DEL HOSPITAL COMTESSE DE LILLE

Hacia 1250 <sup>24</sup>

A pedido del maestro, de los hermanos y las hermanas del Hospital de Nuestra Señora de Lille, ordenamos que sea guardado fielmente por todos y cada uno, la regla de San Agustín. Esta regla les es acordada por la autoridad del santo y del honorable padre Gautier, obispo de Tournai por la gracia de Dios; y es recibida por los hermanos y las hermanas con los privilegios propios de la institución de la casa, con la autorización de la noble señora Juana, condesa de Flandres y de Hainaut. Y además de estas cosas ya dichas, a pedido de la noble señora condesa, antes nombrada, del maestro, de los hermanos y de las hermanas, hemos agregado algunas cosas que hacen a la honestidad y a la necesidad de la religión, para que cada uno sepa, por el testimonio de este escrito, como deben comportarse en todo lugar y en todo tiempo. Y para que los superiores no la infrinjan por negligencia, al contrario, para que castiguen a quiénes desobedezcan las ordenanzas de la regla de nuestras casas, nosotros mencionamos y declaramos las culpas y las penas y la manera de reunirse en capítulo porque aquellos que infringen por negligencia los puntos de la regla son culpables de desobediencia al mandamiento de Dios o de su superior. También mandamos que aquellos que se saben culpables, si es de cosa manifiesta y abierta, la reconozcan abiertamente, y si es cosa escondida, la reconozcan en confesión y reciban la penitencia que les corresponda y que lo hagan humildemente y de buena voluntad, de lo contrario no estarán liberados de pecado y es seguro que pecarán más o menos gravemente según que el delito sea grande o pequeño.

Hemos distribuido esta obra en dos partes y a cada una le hemos asignado acápite con títulos para que aquellos que la lean puedan más fácilmente encontrar lo que buscan.

Estos son los títulos de la primera parte:

1. — Acerca del divino oficio de los hermanos clérigos
2. — Acerca del divino oficio de los hermanos y de las hermanas laicos
3. — Acerca de la confesión
4. — Acerca de la comunión
5. — Acerca del silencio
6. — Acerca del ayuno y de la variedad de alimentos
7. — Acerca de la hora en que se debe comer

<sup>24</sup> Manuscritos. Biblioteca de Lille. 1º Manuscrito de la colección Godefroy-Menilglaise, fines del siglo XIII; 2º manuscrito 130 del catálogo Le Glay, primera mitad del siglo XIV.

8. — Acerca de las sangrías
9. — Acerca de los hermanos y de las hermanas enfermos
10. — Acerca del hábito de los hermanos clérigos
11. — Acerca del hábito de los hermanos laicos
12. — Acerca del hábito de las hermanas
13. — Acerca del dormitorio y de las camas
14. — Acerca del trabajo y de las horas de decir las completas
15. — Acerca de la tonsura de los hermanos
16. — Acerca del servicio de los muertos

Estos son los títulos de la segunda parte:

1. — Cómo nombrar y destituir a la priora y acerca de sus tareas
2. — Cómo recibir y vestir a los novicios
3. — Cómo se debe enseñar a los novicios
4. — Cómo se debe profesar
5. — Sobre las culpas leves y su castigo
6. — Sobre la culpa grave y su castigo
7. — Sobre una culpa más grave y su castigo
8. — Sobre una culpa mucho más grave y su castigo
9. — Sobre las fugas y su castigo
10. — Cómo se debe reunir el capítulo
11. — Sobre la honestidad de la comunidad

1. — Acerca del divino oficio de los hermanos clérigos

Antes de los maitines se debe sonar una campana, a pequeños golpes, a cuyo son deben levantarse todos los hermanos, clérigos y laicos, y también las hermanas. Cuando los hermanos clérigos hayan dicho los maitines de Nuestra Señora, deben venir al oratorio e inclinarse profundamente ante el altar. Entonces se debe hacer sonar la campana más largamente que antes. Después que se persigne el sacerdote que comienza los maitines, o el maestro si está presente, deben todos decir el Pater Noster, Credo in Deum<sup>25</sup> y cuando lo han dicho deben perseguirse de nuevo y después comenzar los maitines y cantar siguiendo la música devotamente, no apresurarse mucho ni hacerlo demasiado lentamente porque si se los apurase mucho, los enfermos y aquellos hermanos que los hacen orar, perderían la devoción y si lo dijeran muy lentamente podrían agravarse. Esto se debe observar con mayor rigor si se aproximan las fiestas. Y estas maneras deben guardarse en todas las otras horas, a menos que se diga sólo Pater Noster ante cada hora y cuando terminan las completas y se ha dicho *Fidelium anime per misericordiam Die requiescant in pace*<sup>26</sup> amen, se debe decir Pater Noster, Credo in

<sup>25</sup> En latín en el texto.

<sup>26</sup> Que las almas de los fieles difuntos por la misericordia de Dios descansen en paz.

Deum, y debe observarse el uso del divino oficio, según la costumbre de la iglesia de Tournai. Los maitines deben estar terminados de día, desde la fiesta de San Remigio hasta Pascuas antes de la caída del día, desde las Pascuas hasta la fiesta de San Remigio,<sup>27</sup> deben terminar antes del amanecer. Los hermanos clérigos están obligados a decir todas las horas canónicas y de nuestra Señora, en cualquier lugar que estén.

## 2. — Acerca del divino oficio de los hermanos y de las hermanas laicos

Todos los hermanos, si no están enfermos, si no han velado para cuidar a los enfermos, si no han vuelto de viaje el día antes, si no han trabajado demasiado en alguna labor pesada, deben oír maitines cada día, misa y vísperas; y están justificadas para la hora de las vísperas, si los enfermos las necesitan.

Y para hacer esto, deben tener un lugar apropiado, de manera tal que sus devociones no sean turbadas por la mirada o los gritos de los hombres.

Las hermanas y los hermanos laicos que siguen las horas de Nuestra Señora, deben decir las cada día y aquéllos que no las sigan, deben decir el Pater Noster de la manera siguiente: para maitines 25 Pater Noster y otros tantos Ave María o siete salmos, o siete Miserere mei Deus<sup>28</sup>; para prima, tercia, media, nona y completa, siete Pater Noster, y otros tantos Ave María o tres Miserere mei Deus, además, inmediatamente antes de los maitines y después de la completa, deben decir Pater Noster, Credo in Deum. Y también al comienzo de cada hora: Deus in adiutorium meum intende<sup>29</sup>, Gloria Patri<sup>30</sup>, íntegro y al fin de cada hora, Kyrieleyson, Chiristeleyson, Kyrieleyson, Pater Noster. Y al fin del Pater Noster debe decirse:

Por N. S. Jesucristo, que vive y reina, etc.

Las hermanas y los hermanos laicos que siguen la vigilia, deben decir tres salmos y tres lecciones y los que no las siguen, deben decir en su lugar 25 Pater Noster o 7 salmos o 7 Miserere mei Deus.

Mientras los hermanos y las hermanas dicen sus horas, deben cuidarse muy bien de no quitarles valor hablando, por el contrario, deben decir las devotamente, así como lo manda nuestro padre San Agustín: lo que dice la boca, que esté en los sentimientos del corazón.

Y si ocurre que por alguna urgencia, es necesario hablar largamente, esta hora perdida habrá que recomenzarla.

## 3. — Acerca de las confesiones

Todos los hermanos y las hermanas deben confesarse a menudo, con pureza, sabiduría y discreción, y deben hacer al menos una confesión general al maestro que cuida de todos ellos. No deben confesarse a ningún otro, sin el consentimiento del maestro, salvo que el señor obispo de Tournai autorizara otro confesor.

<sup>27</sup> *N. de los T.* Probablemente por razones de estación.

<sup>28</sup> Oh, Señor, ten piedad de mí.

<sup>29</sup> Oh, Señor, ven en mi ayuda.

<sup>30</sup> Gloria al Padre.

Las confesiones deben ser oídas en lugar abierto y honesto, y si sucede que alguna vez convenga oírlas en la enfermería de las hermanas, por necesidad, debe haber al mismo tiempo otra persona que vea al confesor y a quien se confiesa. Si sucede que algún hermano que no sea confesor, o algún secular quisiera visitar las hermanas enfermas, debe hacerlo en presencia de alguna persona que pueda verlos y oír lo que conversan.

Y este estatuto ordenamos y queremos que sea observado con estricta firmeza.

#### 4. — Acerca de la comunión

Por cuanto todo aquel que recibe el cuerpo de Jesucristo indignamente, recibe su condena y su juicio; para que los hermanos y las hermanas tengan ocasión de guardarse con sabiduría y diligencia y para que por la virtud de este bendito sacramento sean inflamados en el amor de Jesucristo, deben comulgar trece veces cada año: la primera vez en la Natividad de Nuestro Señor, la segunda en la purificación de Nuestra Señora, la tercera en el tiempo entre la Purificación y Pascuas, la cuarta en Pascuas, la quinta en el tiempo entre Pascuas y Pentecostés, la sexta en Pentecostés, la séptima en la natividad de San Juan Bautista, la octava en la fiesta de la Magdalena, la novena en la Asunción de Nuestra Señora, la décima en su Natividad, la décima primera en la fiesta de San Miguel, la décima segunda en la fiesta de Todos los Santos, la décima tercera en la fiesta de San Andrés o el primer domingo del adviento. Aquellos que estén fuera, enviados por necesidad, deben comulgar el primer domingo después del regreso, o en el primer día solemne que siga, a no ser que esperen la otra comunión con especial permiso del maestro.

Y en todos estos días en que se toma y recibe a nuestro Señor, la priora debe visitar las camas de las hermanas y el maestro las camas de los hermanos y si encuentran algo fuera del estatuto de la regla, o que no sea necesario, aunque haya sido tomado con permiso, deben rescatarlo y de ninguna manera devolverlo puesto que no está permitido a ninguna persona de religión tener cosa superflua o curiosa sin que su alma peligre.

Que nadie tenga arca con cerrojos, como no sean aquellos y aquellas a quiénes les sea necesario en razón de las tareas que desempeñan.

#### 5. — Acerca del silencio

Se debe guardar silencio en el oratorio, en el refectorio y en el dormitorio, y para evitar que los hermanos y las hermanas utilicen signos, pueden hablar mediante una palabra o una oración, en voz muy baja. En la estancia donde yacen los enfermos, pueden las hermanas hablar con los hermanos y con otras personas honestas que allí lleguen —no en lugares privados— brevemente y de pie, nunca sentados, como no sea con permiso especial. Las hermanas no deben hablar a los servidores si no son enviadas a ellos por alguna necesidad y las que están en algún trabajo tienen derecho de hablar, si es necesario, sin pedir

permiso. Y la que habla con permiso, que no lo haga a solas, sino que haya alguien que pueda oír la conversación. En esto se debe seguir a nuestro buen padre San Agustín: se dice de él que jamás hablaba a una mujer sin un testigo o dos. Se debe proveer a las hermanas de un lugar para hablar que sea honesto y abierto.

Todos los hermanos clérigos y laicos, cuando están a la mesa, si el maestro se sienta a esta misma mesa, deben guardar silencio como no sea para decir alguna cosa necesaria para el servicio de la misma, y en este caso en voz baja. Si el maestro no come a esta mesa, el mayor de entre ellos podrá hablar y todos los otros callarán. Por mayor entendemos aquél que tiene el grado más alto de la orden de la santa Iglesia, aunque haya tomado el hábito de religión después que los otros. De la misma manera deben comportarse las hermanas a la mesa, sea en la enfermería, sea en los patios, si el maestro no ordena de otra manera.

Los hermanos y las hermanas viajeros, no están obligados a silencio, salvo después de haber dicho completas; deberán entonces reposar en silencio hasta después de los maitines, en cualquier lugar que estén, pero por causa de fuego, ladrones, grave enfermedad o causas similares, pueden hablar en cualquier sitio de la casa.

#### 6. — Acerca del ayuno y de la variedad de alimentos

Todos los hermanos y las hermanas que no estén gravemente enfermos, o demasiado débiles ayunarán durante toda la cuaresma, la vigilia de la Ascensión y la vigilia de Pentecostés, San Juan Bautista, San Pedro y San Pablo, San Lorenzo, San Matías, San Simón y San Judas, la vigilia de todos los Santos, San Andrés y todos los viernes del adviento y la vigilia de Navidad, los tres días de las tómporas de otoño, y los tres días de las tómporas de Navidad. En todos estos días se debe comer alimentos cuaresmales. Y ayunarán también, pero podrán comer carne de aves el día de San Marcos, los dos días que preceden la vigilia de la Ascensión, los dos viernes que están entre la Ascensión y Pentecostés y los días que están entre la fiesta de los cuatro mártires coronados de Roma y el adviento. Los lunes y los miércoles, en ningún tiempo comerán carne, salvo que estén demasiados débiles, enfermos o sangrados, o que hayan sido enviados con gente que come carne habitualmente o en alguna gran solemnidad.

Los sábados no comerán carne, salvo que la Navidad caiga en sábado.

#### 7. — Acerca de la hora en que se debe comer

Antes del almuerzo y de la cena, se debe hacer sonar una campana con suficiente tiempo, que pueda ser oída en todas las habitaciones de la casa, para que los hermanos y las hermanas vengán sin demora a comer y cuando se hayan lavado las manos, la priora o su delegada, deberá sonar una campanilla que pende delante del sitial de la priora, e inmediatamente toda la comunidad debe entrar en el refectorio, hacer la bendición y comer en silencio. La priora y las que sirvan la mesa podrán hablar de las cosas necesarias, brevemente y en voz baja. Ninguna

de las hermanas que están en la casa debe demorarse después del almuerzo, salvo aquellas que sirven, quienes no necesitan autorización. A menos que la priora ordene lo contrario, por necesidad. Todas aquellas que restan después del almuerzo, deben comer con las servidoras, así no se hace un tercer turno. Ningún plato sea servido a las que comen en el segundo turno que no lo haya sido en el primero, como no sea por causa razonable, y que esto no suceda a menudo. No puede llevar ningún alimento al refectorio para comerlo individualmente, ninguna puede pasarle su comida a otra salvo a la priora, y si alguna ha recibido algo, puede repartirlo a diestra y siniestra.

La priora y aquellas que se ocupan de los trabajos, deben comer en el refectorio y contentarse con la comida de la comunidad. Si alguna hermana ve que le falta la comida a la que está a su lado, debe prevenir a la que sirve. Cuando han terminado de comer, la priora debe sonar la campanilla que cuelga de ella, y a este son, deben todas levantarse y dar gracias ante la mesa, devotamente, y si sucede que alguna de las hermanas o de las servidoras desparrama la comida o la bebida, o principalmente si rompen algún recipiente debe confesar su falta a todas cuando la comunidad se haya levantado de la mesa y la priora haga signo para que ella se levante y vuelva a su lugar.

Ninguna hermana debe comer en la ciudad y tampoco la priora. Ningún hermano debe comer en la ciudad, salvo que lo haga con los hermanos Predicadores o con los Pequeños Hermanos, o con monseñor el obispo o el preboste de San Pedro y esto nunca con frecuencia.

Los hermanos y las hermanas nunca deben comer antes que los enfermos hayan sido servidos.

Los hermanos deben tener su propio refectorio así como las hermanas; el maestro o los hermanos clérigos comerán en una mesa y los hermanos laicos y los clérigos seculares que sirven en la casa, comerán en otra. Nadie más debe comer en el refectorio, como no sean gente de religión o seculares honestos. Ningún hermano y hermana debe comer ni beber en el recinto del hospital, sin permiso, como no sea en el refectorio o en la enfermería. Ninguna comida para los hermanos debe estar acompañada de vino si no lo está también para las hermanas, pero el maestro podrá dar algunas veces un poco de vino a los hermanos sacerdotes, si así le place.

### 8. — Acerca de las sangrías

Los hermanos y las hermanas se pueden sangrar seis veces al año, la primera vez después de Navidad, la segunda antes de Cuaresma, la tercera después de Pascuas, la cuarta alrededor de la fiesta de San Pedro y San Pablo, la quinta después de agosto, la sexta después de la fiesta de todos los Santos. Y no pueden hacerlo más veces sin causa razonable y sin permiso especial.

Los sangrados podrán comer fuera del refectorio para ser mejor servidos. Pero a pesar de la sangría nadie puede comer dos veces en día de ayuno establecido por la Santa Iglesia a no ser que esté francamente enfermo.

9. — Acerca de los hermanos y de las hermanas enfermos

El maestro y la priora deben procurar cuidar con diligencia que no se descuide a las hermanas y hermanos enfermos y que en la convalecencia se los asista cuidadosamente para que estén pronto fuertes, tal como lo dice San Agustín en la regla. Si sucede que algún hermano o hermana padece de alguna enfermedad que no lo debilita ni le quita el apetito, no debe suspender los ayunos habituales ni modificar las comidas.

10. — Acerca del hábito de los hermanos clérigos

Los hermanos y sacerdotes, deben tener tres pares de sábanas de lino, dos camisas de tela blanca, dos pellizas, una larga y otra más corta; y también podrán tener una sobrepelliz de lanilla burda, dos capas de sarga negra, una abierta adelante y la otra cerrada —sin las cuales o sin sobrepelliz no entrarán jamás en la casa de los enfermos, ni aparecerán ante las hermanas— gorro forrado de piel de cordero o de sarga negra, podrán tener sandalias.

Los hermanos clérigos tendrán los mismos hábitos salvo la sobrepelliz que no usarán hasta ser sacerdotes.

11. — Acerca del hábito de los hermanos laicos

Los hermanos laicos tendrán tres pares de sábanas de lino, tres camisas de tela blanca, una pelliza corta, un escapulario de tela basta hasta la rodilla, una capa gris, zapatos marrones de vaca, con lazos a la manera de los cistercienses. Si tienen que andar a caballo podrán tener sandalias lo mismo que los clérigos. También podrán tener polainas, que los hermanos clérigos, los laicos y las hermanas no deberán llevar jamás fuera de los límites de la casa. Calzas y escaarpines cuantos necesiten.

12. — Acerca del hábito de las hermanas

Las hermanas deben tener tres camisas, tres enaguas, y dos mantos de tela blanca, dos pellizas, una forrada de piel, dos escapularios de lanilla basta, tres tocas, tres cubrecabezas de lino y dos velos negros dobles como los de las hermanas de los cristianos, calzas, escaarpines, botines y sandalias de cuero de vaca marrón según sus necesidades. Ya sean hermanos, clérigos, laicos o hermanas, cuando tomen algo nuevo deben devolverlo usado según la voluntad del maestro o de la priora. Todas las pellizas y los forros de piel de los hermanos y de las hermanas deben ser de piel de cordero. Deben evitar los hermanos y las hermanas, sobre toda cosa que sus vestimentas de lana o de lino sean objeto de curiosidad alguna, que no sean demasiado largas ni demasiado cortas ni demasiado preciosas, por el contrario que sean de poco precio y más humildes, como conviene a aquellos que sirven a los pobres y que pertenecen a la religión. Ni los hermanos ni las hermanas deben tener vestimentas

de lanillas a excepción de los escapularios, los cuales no tienen que ser de lana de color sino natural, blanca o negra.

13. — Acerca del dormitorio y de las camas

Tanto los hermanos como las hermanas deben tener dormitorio propio. No deben nunca dormir sin bragas ni sin camisas. Las hermanas nunca sin camisola. Los hermanos y las hermanas deben evitar cuidadosamente que las camas muestren alguna vanidad: ni sábanas ni coberturas curiosas ni ninguna otra cosa. Y deben dormir sólo en el dormitorio o en la enfermería.

14. — Acerca del trabajo y de la hora de decir las completas.

Así como San Agustín ordena en la regla que todas las labores sean hechas en común, las hermanas deben tener un lugar apropiado y conveniente donde puedan reunirse para trabajar con sus manos, cuando tengan tiempo, para que no coman el pan del ocio, ya que el ocio es el enemigo del alma y para que se las pueda encontrar más rápidamente, salvo que tengan que velar para cuidar a los enfermos.

Para el trabajo, deben aposentarse en el claustro de San Pedro. En este mismo lugar deben esperar a las que están retenidas en diversos trabajos y esto debe hacerse cada día a la hora de vísperas. Cuando estén todas juntas dirán completas y harán una breve oración y después entrarán juntas en el dormitorio, en silencio, y no descenderán sin causa justificada y sin compañía hasta la hora de los maitines.

Si sucede que alguna no puede decir las completas en su momento, como corresponde, no debe demorarse mucho después, ni quedar sola; nada debe hacerse sin causa manifiesta aun con permiso de la priora, salvo que tengan que velar para cuidar a los enfermos.

Durante el tiempo en que las hermanas están sentadas juntas para trabajar, deben evitar muy cuidadosamente que aquello que ganan trabajando no lo pierdan hablando mal del prójimo, o hablándose una a otra con duras palabras o con palabras viciosas, ya que la Santa Escritura dice:

Si uno trabaja y otro destruye  
de nadie es el beneficio.

Su palabra debe estar sazónada con la sabiduría de Dios, y así como la Escritura lo dice en otro lugar: palabras malas no deben salir de vuestra boca, sino buenas, para edificar al prójimo.

Y si sucede por azar que en este lugar o en algún otro, una hermana con palabras malas enoje o escandalice a su hermana deliberadamente, debe de inmediato, ponerse a sus pies humildemente, pedirle perdón y permanezca así hasta que la otra se calme y le ordene levantarse.

15. — Acerca de la tonsura de los hermanos.

Que la tonsura superior de los hermanos sea grande y ancha, de manera tal que entre la tonsura y las orejas no haya más que tres dedos.

Que la tonsura sea sobre las orejas. Desde Pascuas hasta la exaltación de la Santa Cruz deben raerse de quincena en quincena y desde la exaltación de la Santa Cruz hasta Pascuas cada tres semanas.

Las hermanas no deben dejar crecer el cabello, rayéndose a menudo.

#### 16. — Acerca del servicio de los muertos.

Para cada hermano o hermana muertos, además de las vigiliyas y de la misa solemne, que debe oficiarse mientras el cuerpo baja a la tierra, cada sacerdote debe decir tres misas, los clérigos y las hermanas deben recitar el salterio y los que no lo saben, doscientos Pater Noster; debe repetirse esto en cada aniversario y hacer al menos una oración especial en la misa, y si no se lo puede hacer el mismo día por causa de una solemnidad, se cumplirá al día siguiente.

En los aniversarios de aquellos a quienes se les ha otorgado el recordatorio, por el común asentimiento del maestro y de los provisores, debe recitarse cuidadosamente cada año. Y si se asignaron algunas rentas para hacer pitanza en ese día, no se las debe asignar a ningún otro uso.

En el aniversario de los hermanos, de las hermanas y de los pobres que han muerto en la casa, deben decirse, en vigiliyas, cada año, solememente, nueve lecciones, y el domingo inmediato a la Natividad de Nuestra Señora se celebrará misa; y también para el aniversario de los familiares y de los bienhechores, el domingo después de la purificación de Nuestra Señora, y lo mismo para el aniversario de nuestros padres y de nuestras madres, el domingo después de la Trinidad; y si sucede que no se los puede hacer en los días antes nombrados por alguna razón, debe hacérselos el día inmediato siguiente. En la víspera de San Nicolás, debe hacerse cada año, solemne y devotamente, el recordatorio de la noble señora Juana, fundadora del hospital, antes condesa de Flandres y de Hainaut y con este motivo, debe servirse ese día pitanza abundante general de carnes o de pescado y de vino —según el día— a todos los enfermos y convalecientes. Y para que estos aniversarios no sean olvidados por negligencia, se los debe anotar en el calendario del misal.

Siguen los capítulos de la segunda parte:

#### I. — Cómo nombrar y sustituir a la priora y acerca de sus tareas.

El maestro, con el consejo de los más antiguos y los más sabios de la casa, instituye priora a una de las hermanas, aquella, que por inspiración de Dios, le parezca la más capaz.

Las hermanas, los hermanos laicos y toda la comunidad de la casa están obligados a obedecerla. Los hermanos clérigos y los sacerdotes deben también seguir sus opiniones, si el maestro no está presente.

Por su oficio, corresponde a la priora, por sí o por otras [hermanas], ver y cuidar a los enfermos con toda diligencia, honrarlos como a señores y servirlos como a Dios. Proveer oportunamente todas las necesidades de los enfermos; debe proteger a las hermanas, fomentar entre ellas la paz, la concordia y la caridad, además tendrá que corregir lo que hagan mal.

Si el maestro no está, debe reunirse en capítulo con las hermanas al menos una vez por semana, el viernes, si ellas tienen tiempo ese día. Y si el maestro está presente, podrá presidir el capítulo, si éste se lo manda; en todas las otras cosas tendrá tanto poder como el maestro le asigne y si sucede algo grave, deberá comunicárselo.

La priora sólo puede ser acusada en los capítulos comunes, tres veces en el año: para Navidad, Pascua y Asunción de Nuestra Señora, salvo que cometiera falta tan grave que el maestro considere necesario que sea llamada; y si le parece conveniente separarla de su cargo, no debe de ninguna manera resolverlo a la ligera, ni apresuradamente, al contrario, debe aconsejarse con los más antiguos de la casa; también puede absolverla si encuentra causa razonable. Cuando el maestro muere o es separado de su cargo, la priora debe asumir el gobierno de todas las cosas, hasta que se haya provisto otro maestro, de acuerdo con los privilegios de la casa.

## 2. — Cómo recibir y vestir a los novicios.

En la recepción de los novicios debe conservarse la forma de los privilegios. Cuando se recibe algún hermano, se lo debe vestir de esta manera: primeramente debe ser llevado ante el capítulo de los hermanos y debe prosternarse en tierra. El maestro debe preguntarle qué busca. Y debe responder: “busco la misericordia de Dios y la vuestra”; después, a la orden del maestro, debe levantarse y mantenerse bien erguido en medio del capítulo, el maestro le expondrá los tres votos que están en todas las órdenes religiosas, a saber: el voto de obediencia hasta la muerte, en todas las cosas por más penosas que sean, siempre que no estén contra Dios; el voto de castidad permanente de corazón y de cuerpo; y el voto de renunciar a toda propiedad. También debe el maestro exponerle las difíciles observancias de la regla: el ayuno, el silencio, el servicio de los enfermos, decir las horas y las otras cosas que es costumbre observar en el hospital. Si responde que quiere observar todo esto por el amor de Dios, el maestro le dirá: “Dios que ha comenzado su obra en ti, contigo se quede”. Después de lo cual, le debe preguntar si es casado o si está ligado a mujer alguna por fe, si es siervo o endeudado con deudas que no pueda pagar, si es profeso de otra orden, o si tiene alguna enfermedad escondida así como lepra o el gran mal<sup>31</sup> u otra enfermedad parecida por la cual no fuera conveniente que sirviese a los enfermos; o si ha dado algo por sí o por otro para ser recibido en esta casa. Si responde abiertamente que está libre de todas estas cosas antes dichas, el maestro debe asignarle el año de prueba, para que pueda experimentar las durezas de la regla y las costumbres de la casa. Después se le debe despojar de sus ropas seculares y vestirlo con las vestiduras de la religión y llevarlo al altar mayor, allí debe decir, en presencia de los hermanos y de las hermanas: “me ofrezco aquí a Dios para servir a los pobres enfermos de esta casa.” Esto dicho se extenderá inmediatamente en tierra ante el altar.

<sup>31</sup> La epilepsia.

Entonces se cantará el *Veni Creator*<sup>32</sup> y después el *Pater Noster*<sup>33</sup>, en voz baja, y el maestro dirá en voz alta: “*Et ne nos inducas*” y después: *Envía el Espíritu, oh, Señor, y renueva la faz de la tierra. Salva a tus siervos y siervas que esperan en ti, etc.* A continuación se lo debe tonsurar y raer según la forma estipulada. Y si sucede que durante el año de prueba se encuentra algún impedimento del cual se había declarado libre, no debe profesar hasta que haya hecho penitencia de su mentira y se libere de todo impedimento, recién entonces se le puede hacer gracia especial.

Ningún hermano debe ser recibido si no tiene veinte años, ni después de los sesenta.

Todas estas formas deben ser observadas en la recepción de las hermanas, salvo que se las debe vestir en el capítulo de las hermanas y en presencia de ellas.

Ninguna hermana debe ser recibida antes de los veinte años ni después de los cincuenta.

El maestro, los hermanos y las hermanas deben evitar cuidadosamente que al recibir hermanos o hermanas, su intención no se haya desviado hacia los beneficios temporales, por el contrario, que los reciban puramente para Dios.

### 3. — Cómo se debe enseñar a los novicios.

El maestro asignará a los novicios un maestro que durante el tiempo del noviciado les haga aprender diligentemente la manera de comportarse en todo lugar, según la regla y las constituciones de la casa. Y si en algo son negligentes, debe excitarlos a la diligencia y a corregirse, según las posibilidades de cada uno. Debe enseñarles ante todo, la humildad del corazón, a confesarse a menudo, pura y discretamente, a vivir sin propiedades, a dejar su voluntad por la voluntad de su superior, a observar obediencia en todas las cosas, voluntariamente y no por obligación, y debe enseñarles aun cómo deben acusarse ante el capítulo de sus negligencias voluntarias, si han escandalizado a alguien de la orden, cómo echarse a sus pies y permanecer en tierra hasta que el otro esté en paz y le ordene levantarse; debe enseñar a los novicios que no discutan con nadie, por el contrario deben inclinarse ante aquellos que les den o quiten algo, los bendigan o los maldigan; no deben nunca juzgar por sospecha, ya que los juicios humanos son a menudo equivocados; que no digan más que bien de los ausentes; que beban con las dos manos cuando están sentados; que cuiden las cosas de la casa y sus vestiduras con diligencia; si el maestro les niega permiso para hacer algo, no deben pedirlo a otro; y se les debe enseñar también decir las horas devota y atentamente, a la hora conveniente.

Los hermanos clérigos, durante el tiempo de su noviciado, deben aprender cuidadosamente el oficio divino. También deben confesarse por entero a su maestro antes de profesar, y liberarse de toda deuda. Si poseen alguna cosa temporal, deben abandonarla sin murmurar y entregarla a la voluntad del maestro, pues deben estar liberados de toda propiedad.

<sup>32</sup> ¡Ven, oh, Creador!

<sup>33</sup> Padre nuestro.

Aquellos que han hecho profesión, no deben disponer de sus vestimentas seculares, y si lo hacen, no se les debe otorgar autoridad; si son clérigos, no se los debe ordenar. Cuando los novicios han entrado en el capítulo, deben confesar sus culpas ante los otros y una vez recibida la penitencia, saldrán, ya que no deben oír las culpas de los profesos.

De la misma manera se debe asignar a las hermanas novicias alguna hermana religiosa discreta, que les enseñe todas las cosas antes dichas.

Para que el hábito de los novicios sea diferente del de los profesos, ningún novicio, sea hermano o hermana, debe llevar escapulario gris, por el contrario, puede tener escapulario de tela blanca. Las hermanas novicias no deben llevar velo negro.

#### 4. — Cómo se debe profesar.

Porque no conviene que los maestros que se sucederán varíen la fórmula, la manera de profesar será así:

“Yo, N., hago profesión y prometo obediencia a Dios y a nuestra Señora Santa María, y a vos, maestro del hospital de Nuestra Señora de Lille y a vuestros sucesores; prometo, según la regla de San Agustín, que seré obediente hasta la muerte y que renuncio a toda propiedad y prometo vivir en castidad.”

El maestro debe bendecir ante todo el capítulo, los escapularios grises con los cuales se debe vestir a los novicios en el momento de profesar, sean hermanos, sean hermanas, y el velo negro que se debe poner sobre el rostro de las hermanas de la manera siguiente:

Después de la bendición, el maestro debe asperjar agua bendita sobre la ropa, y a continuación vestirlos con las ropas que han sido bendecidas.

#### 5. — Acerca de las culpas leves y de la pena.

Culpa leve es si alguien, tan pronto oyó sonar maitines u otras horas, no se prepara con prisa para venir a la iglesia, ordenadamente, como debe hacerlo; si alguno no escucha atentamente el divino oficio, girando la vista imprudentemente, o haciendo movimientos no religiosos, por los cuales muestre ligereza de corazón; o si ríe abiertamente y hace reír a los otros; o comete falta imitando a alguien en la iglesia; si alguno hace ruido en el dormitorio o en el refectorio, molestando a los otros, o comete alguna ligereza evidente, en la reunión de los hermanos y de las hermanas o en cualquier otro lugar; si alguno, cuando va por las plazas, o por las ciudades, arroja locas miradas a las vanidades del mundo; si alguno ríe disolutamente en bromas, por juego, en dichos, en hechos, por lo cual incite a los otros a la disolución; si alguno se duerme en misa, en otro oficio divino o en el sermón; si alguno conserva, por negligencia, sus vestiduras en malas condiciones, u otras cosas que se le han encomendado, aun los libros de la iglesia y los ornamentos del altar; si alguno vuelca su comida o su bebida ostensiblemente, o come sin cumplir con la bendición, o rompe o pierde alguna vajilla común; si alguno no viene ordenadamente y a tiempo al capítulo o a la refección, o deja de cumplir las órdenes comunes; si alguno sobrepasa por imprevisión y sin deliberación alguna de las cosas que están prescriptas y establecidas en la regla, como por ejemplo, quebrar el silencio o algo parecido; si alguno

de los que son llamados al capítulo acusa para vengarse, o si aquel que acusando a otro, lo hiciera con felonía y ásperamente; si lo hiciera por sola sospecha; o aquel que, por costumbre, afirme o niegue sus palabras jurando; si alguien es negligente en el trabajo que le es adjudicado, por ejemplo, el capellán en oír las confesiones de los enfermos y en administrarles los sacramentos; si la priora es negligente en reprender a las hermanas que se portan mal, en proveer a las necesidades y a los deseos de los enfermos, en hacerlos cuidar y confortarlos, en hacer comer a la hora justa, en amonestar a una confesión frecuente, pura, nueva y entera, en hacer las camas con sábanas limpias y honestas coberturas, en bañar a quienes lo necesiten; debe procurar a los enfermos graves, sin tardanza ni murmuración, las cosas que deseen, por caras que sean, siempre que se las pueda encontrar, y proveer las otras cosas necesarias. Si alguno o alguna de los que se encargan de las sábanas, la ropa de lana o ropa de lino es negligente en lavarlas, guardarlas, componerlas o entregarlas a los enfermos o a otros de la casa, o a los huéspedes, sin protestas, caritativamente, cuando sea necesario; si alguno es negligente en amortajar a los muertos.

Todas estas cosas están dirigidas a aquéllos y a aquéllas que están en los diferentes trabajos, en la panadería, en la cervecería, en la cocina, y en las otras tareas, sea quien sea, si se los sorprende en negligencia. A todos aquellos que se acusan o son acusados ante el capítulo por las cosas antes mencionadas y cosas parecidas, y piden perdón, deben encargársele dos salmos, o tres o siete, o una disciplina o más, según lo requiera la gravedad de la culpa.

#### 6. — Acerca de la culpa grave y de la pena.

Culpa grave es si por negligencia de los capellanes o de las hermanas que están encargados de cuidar a los enfermos, alguno muere sin recibir los auxilios de la santa Iglesia, a saber: confesión, sin comunión ni extremaunción; si alguno de los hermanos tiene una familiaridad excesiva o conversaciones sospechosas con una hermana y lo mismo una hermana con un hombre, y amonestados, no obedecen; si algún hermano o hermana, en audiencia con los seculares, provoca a alguien deshonestamente, o discuten entre ellos en la casa; si algún hermano y hermana se oprobian mutuamente; si alguno ha mentido a sabiendas; si alguno increpa con palabras airadas a aquél que le ha hecho un reclamo ante el capítulo, como si quisiera vengarse; si alguno incrimina a otro una culpa que ya fue perdonada por el capítulo; si alguno calumnia maliciosamente a sus superiores, hermanos o hermanas; si algún hermano conversa a solas con una mujer, o una hermana a solas con un hombre, si no es en confesión, y sin testimonio de hermano, de hermana o de otra persona, violando los estatutos de la casa, aun si tienen voluntad de observarlos, si alguno rompe los ayunos establecidos por la santa Iglesia, sin permiso y sin causa de enfermedad o por gran debilidad; si alguno come más de dos veces al día; si alguno que sale de la casa demora más tiempo que el fijado; si alguno se queja de manera evidente de su comida o de sus vestidos o de otra cosa. A aquellos que voluntariamente, piden perdón por estas culpas y otras parecidas se les deben adjudicar tres disciplinas en el capítulo y dos días de ayuno a pan y agua.

A aquellos que son acusados ante el capítulo, se les debe agregar un día de ayuno y una disciplina y además el maestro puede a su discreción, agregar más ayunos y disciplinas según la gravedad de la culpa.

7. — Acerca de una culpa más grave y de la pena.

Culpa muy grave es si alguno desobedece al maestro o a la priora en abierta rebelión, o si dentro o fuera de la casa, provoca a otro con insultos; si alguno se pelea con otro a golpes, por alguna felonía; si alguno roba o si esconde a sabiendas algo que se le ha dado o encomendado, dice San Agustín que se lo debe juzgar como ladrón.

Aquel que cometiera abiertamente pecado mortal; el que cae en pecado de la carne, debe ser castigado más severamente que por los otros pecados, pues es gente de religión. Si alguno es acusado de estos pecados, o si se acusa por sí mismo, debe levantarse en medio del capítulo y debe contar llorando la gran maldad de su pecado y desvestirse para recibir la pena que ha merecido. Si es hermano, el maestro debe pegarle, si es hermana, la priora, tanto como les parezca. Y deberá mantenerse siempre detrás de toda la congregación de hermanos y hermanas. No debe sentarse a la mesa común con todos los demás, por el contrario, comerá en el suelo, en medio del refectorio y debe sólo dársele pan y agua, si aquel que es el superior en la mesa no le envía alguna otra cosa por misericordia. El castigado no debe mezclarse con los otros, para que sepa que así como ha sido separado de la compañía de los demás, también será separado de la compañía de los ángeles si no se redime por verdadera penitencia. Nadie debe hablarle ni ordenarle nada durante su castigo.

Para que no caiga en desesperanza, el superior puede enviarle a alguien, si así le parece, que lo amonestará dulcemente a hacer su penitencia, lo inducirá a la paciencia y lo ayudará con su compasión y sus oraciones. Y si ven que está realmente arrepentido de corazón y cumple humildemente su penitencia, todo el convento debe rogar por él. Los superiores no deben negarse a que se le haga misericordia, pero si creen necesario que sea castigado aún más, así lo harán, no sólo ellos, sino también los demás miembros del capítulo. Los que están castigados no deben comulgar ni asistir a misa, no se les debe encomendar ningún trabajo ni obedecerlos. Si es clérigo o sacerdote, no debe officiar hasta plena satisfacción y absolución. Si sus pecados son purgados y se confiesa, se le debe buscar aun una penitencia secreta según la gravedad del pecado y la persona.

Si ocurriera que algunos, por conspiración o conjuración, o por acuerdo malicioso se sublevaran abiertamente contra sus preladados o sus superiores, deben cumplir la penitencia antes dicha y de aquí en adelante y para toda la vida, no deben tener voz en el capítulo, si no es para acusarse, ni jamás se les debe prestar obediencia. Si algún hermano o hermana, sin malicia alguna, sino por caridad, tiene algo que observar a su superior, porque es justo que no soporte una situación cualquiera, debe amonestarlo particularmente, con toda humildad y bondad, para que se corrija de su falta. Si después de haberlo amonestado muchas veces, no se enmienda, débese prevenir al provisor o a los visitadores, cuando vengán a inspeccionar, para que se informe de la falta o negli-

gencia y lo juzguen como corresponda. De ninguna manera deben, aquellos que están sujetos, escandalizar a sus superiores.

8. — De una culpa más grave y de la pena.

Muy grave pena es la de aquel que no quiere enmendarse de sus pecados y rehusa hacer penitencia. De tales, manda nuestro padre San Agustín, que si no se va por su cuenta, se lo excluya de la compañía. Y por esto debe entenderse, no que se lo eche de la casa, sino de la compañía de los otros, para que su maldad no tenga influencia sobre los demás. Se lo debe encerrar en algún lugar dentro de los muros de la casa y ponerle guardia para que no ande vagando a su voluntad, según lo que dice el apóstol: “se debe juzgar como a demente al hombre que no quiere enmendar sus culpas así como a aquel que peca mortalmente, ya que tal hombre es loco.<sup>34</sup> A no ser que haya estado en su sano juicio hasta ese momento.

9. — De la fuga y de la pena.

Quienquiera huya al siglo, si vuelve por sí mismo y con grandes signos de arrepentimiento debe ser recibido por justo derecho. Tendrá que presentarse ante el capítulo desnudo, las disciplinas en la mano, se extenderá por tierra y dirá su culpa pidiendo humildemente perdón. Se le aplicará entonces la pena que le corresponda por una grave culpa según la voluntad del maestro y una vez por semana deberá presentarse desnudo ante el capítulo y será castigado tanto como quiera hacerlo su superior.

Todos los viernes del año ayunará a pan y agua. Cuando haya cumplido su penitencia, no tendrá ya nunca más el primer lugar en el refectorio, ni en el capítulo, sino el último, si así le parece bien al superior.

Si huyó una segunda vez, y vuelve aún, debe hacer penitencia de la manera antes dicha y se le agregará un año, y si huye por tercera vez o cuarta, cada vez se le debe agregar un año más. Si sucede que todos los hermanos y las hermanas ruegan por aquellos que están en tal penitencia, en capítulo, humildemente, y el superior ve un verdadero arrepentimiento, puede ser indulgente y suprimir la pena según su gusto y discreción.

Si alguno fuera ordenado siendo apóstata, nunca jamás podrá ejercer su ministerio, si no fuera dispensado por el Papa.

Aquel que haya abandonado el siglo y sea abiertamente culpable de pecado carnal jamás podrá ser elegido maestro de la casa ni podrá oír confesión de las mujeres enfermas y de las hermanas.

10. — Cómo se debe reunir el capítulo.

Los hermanos deben tener un lugar adecuado, separado del de las hermanas, donde el maestro los reunirá en capítulo dos veces por semana o una al menos, aun en viernes, si se puede hacer convenientemente en este día. Y lo mismo para las hermanas.

<sup>34</sup> La locura era considerada signo de posesión demoníaca.

Cuando se reúne el capítulo, se debe llamar con una campana, y a ese signo, todos los que están dentro de los muros del hospital, hermanos y hermanas, salvo aquellos que yacen enfermos, deben reunirse sin demora. Y cuando han entrado en capítulo, según el orden, y se han sentado una parte a diestra y otra a siniestra del superior, éste debe decir: “Benedicite” y todos deben responder: “Dominus” e inclinarse profundamente. Después de lo cual, si el maestro tiene algo que decir con respecto a la corrección o a la honestidad de los hermanos y de las hermanas, lo dirá brevemente y después agregará: “Aquellos que se sientan culpables, digan sus culpas”. E inmediatamente, los que son culpables deben acostarse por tierra y decir: “yo soy culpable”. Y a la orden del superior, deben todos levantarse cuando éste diga: “levantaos”. Entonces volverán al lugar donde antes estaban. Después debe levantarse el primero de la diestra y decir su culpa humildemente en medio del capítulo. Cuando haya dicho todo, si alguno quiere acusarlo de algo más debe decirlo y probar que no lo acusa por movimiento de ira ni por rencor, sino por caridad.

No se debe acusar a nadie sólo por sospechas; aquellos que son acusados, deben sufrir pacientemente, mantenerse callados hasta que la penitencia les sea impuesta y recibirla devotamente, sin murmurar y volver a su lugar. Después de lo cual debe levantarse el segundo y así todos los que están a la diestra y después todos los de la siniestra y al final debe levantarse el superior y decir: . . .<sup>35</sup> Y todos responderán: . . .<sup>36</sup> Así termina el capítulo de las culpas. Si el superior quisiera después tomar consejos de algunos sobre cosas temporales de la casa, puede retener a aquellos que quiera, todos los otros se irán. Que nadie hable en el capítulo de las culpas como no sea por dos causas: para decir su culpa o acusar a otro y para responder a lo que el superior le pregunte. Mientras uno se acusa, los otros no deben hablar. Ninguno debe acusar a otro de oídas si no dice de quién lo ha oído.

Queremos que sea firmemente observado por todos, lo dicho sobre la manera de reunirse en capítulo. Quienes hagan lo contrario deben ser gravemente castigados.

#### 11. — Acerca de la honestidad de la comunidad.

En las habitaciones del hospital y en los patios debe existir honesta comunidad. Si sucede que alguno teme o sospecha con probabilidad o por informe de gentes dignas de creencia de alguna falta, principalmente del vicio de incontinencia o si hay alguna de las hermanas o servidoras de la casa, de quienes se sospeche aunque sea de algo no evidente, pronto, sin demora alguna, se la debe separar, aun si se le debe devolver toda su dote. No se le debe permitir quedarse ni siquiera un minuto, aunque a algunos les parezca que su separación es perjudicial para la casa en los asuntos temporales. Fin.

<sup>35</sup> Nuestra ayuda está en el Señor.

<sup>36</sup> Que hizo el cielo y la tierra.

## ESTATUTOS DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DU PUY

1249 <sup>37</sup>

Ya que el pecado del primer hombre dio motivo a que la memoria decayera velozmente en la fragilidad, teniendo la ayuda de la escritura, se ordena que aquello que ha de ser realizado por los hombres sea conservado bajo la custodia de la escritura. Por lo tanto, sepan los presentes y los que han de venir, que a nosotros, el Capítulo de Aniciens, nos pertenece por pleno derecho, con el Hospital de los pobres de la Virgen María de Aniciens, la designación y la destitución del maestro, y las muchas cosas que deben ser corregidas, enmendadas y reformadas en la organización del mismo hospital y de las personas que allí viven; considerando nosotros que no está bien que aparezca el escándalo en donde deben abundar las semillas de las virtudes, ni que es conveniente que los pobres, que son miembros de Cristo, se destaquen por algo deshonesto, quienes representan expresamente para nosotros mismos en su cuerpo el de Nuestro Señor Jesucristo, para la salud y conservación de la honestidad de los presentes y de los que han de venir, a quienes aconteciera dirigir dicho hospital, mandamos unánimemente con esta saludable e irrevocable legislación la forma y el modo que deben ser observados por quienes, tanto hermanos como hermanas, y aquellos otros que viven en el mismo hospital llevando su vida y su conducta, para alabanza de Dios Omnipotente y gloria de la Madre de Dios, la cual en el mismo hospital es refugio de los pobres, en el sufrimiento y ejemplo de todos los fieles, de modo que el perfume de sus virtudes difundido por doquiera, promueva la devoción de los fieles para la salvación.

1. — Ordenamos que, acerca de lo demás, todos los hermanos o pensionados de dicho hospital, mientras estuvieran en la ciudad aniciense, duerman en una casa del mismo hospital y coman igualmente en la misma y al mismo tiempo; en forma similar se conducirán las hermanas, salvo que por una justa causa estuvieran autorizadas a hacer otra cosa por su maestro.

2. — También ordenamos que no abandonen los límites de la ciudad aniciense con motivo de una peregrinación o por otra causa sin permiso de su maestro o de su vicario.

3. — Que no hagan sin permiso del maestro legados o donaciones en el momento de su muerte.

4. — Que los hermanos del hospital, excepto el maestro, no tengan el privilegio de llevar sobrepelliz en la iglesia aniciense ni lo pidan

<sup>37</sup> Manuscrito: Copia sacada en el año 1383 de dos bulas de Inocencio IV, del 22 de marzo de 1250, de las cuales una confirma y la otra reproduce los estatutos dictados por el capítulo de Puy el 5 de febrero de 1249. Se conservan en el texto las formas derivadas del topónimo antiguo *Anicium* — Le Puy.

de ahora en adelante; igualmente, si alguien lo tuviera, perderá el privilegio en el momento en que fuera hecho hermano o pensionado del hospital.

5. — Que los hermanos o hermanas, tanto clérigos como legos, de este hospital no usen vestidos teñidos, salvo que sean blancos, negros y grises o velludos; ni lleven capas con mangas, ni anden en la ciudad aniciense sin capas ni mantos fuera de las casas del hospital, ni, habiendo recibido otras ropas decorosas en lugar de las capas o mantos, se presenten sin ellas.

6. — Que el maestro no pueda dar o conceder sin el permiso del capítulo a ningún clérigo o lego, para su personal beneficio, comida o empleo en la casa del hospital, salvo que se haga de común acuerdo con los hermanos.

7. — Que los hermanos y hermanas del hospital, tanto clérigos como legos, tengan y administren todos los bienes, muebles y ganados en la casa, granjas o depósitos de dicho hospital, y que no lo puedan tener en otro lugar sin el permiso del maestro; porque si algo fuera escondido y, amonestados por el maestro, no quisieran ponerlo bajo la autoridad de dicha casa y dicho maestro, éste podrá tomar tales cosas y adscribirlas a la jurisdicción del hospital.

8. — Que ninguna de las hermanas de este hospital lleve adornos en la cabeza o en otra parte, ni oro ni seda, sino que tengan la cabeza decorosamente cubierta con aquellos velos que son adecuados a la necesidad y a la honestidad.

9. — Que los clérigos lleven sobrepelliz en la iglesia de Aniciens, los cuales, solamente si quisieran permanecer en la misma casa como pensionados o beneficiarios, dormirán y comerán al mismo tiempo y en el mismo lugar que los hermanos del hospital.

10. — Que todos los hermanos y hermanas de ese hospital, tanto clérigos como legos, que vivan en la ciudad aniciense, acompañen todos los cortejos fúnebres del hospital hasta la sepultura; que no se les permita excusarse, salvo que el maestro o su vicario les dé permiso, o que estén impedidos por las tareas del hospital, enfermedad, debilidad del cuerpo o también por sus propias ocupaciones, para las cuales hayan necesitado el permiso de su maestro o de su vicario.

11. — También ordenamos que el maestro del hospital no pueda dar o encomendar las iglesias, granjas o edificios dependientes de la comunidad, si los poseen fuera o dentro de la ciudad de Aniciens, a persona alguna que no sea hermano del mismo hospital, y que aquellos no las puedan recibir de él para su personal beneficio, dependiendo en cambio la designación o destitución del arbitrio del mismo maestro.

12. — Ordenamos igualmente que el maestro, cuando fuera designado, comience a hacer el inventario dentro del mes y lo termine en el tiempo que marca la ley.

13. — Estatuimos también que el maestro lea todas estas reglamentos a los hermanos y a las hermanas cuando sean recibidos, y que ellos prometan observarlas, jurándole en especial obediencia y fidelidad.

14. — Para que nadie pueda en adelante torcer la letra de estos reglamentos o contradecirla temerariamente, mandamos que esta página de ellos sea refrendada con nuestro sello habitual.

Redactado en el capítulo aniciense, en el mes de febrero, el día viernes después de la Purificación de la Santísima Virgen María, en el año del Señor mil doscientos cuarenta y nueve.

## ESTATUTO DEL HOSPITAL LE COMTE DE TROYES

10 de junio de 1263

(Aplicados al mismo tiempo en el hospital de Provins)

Estos son los estatutos del hospital Le Compte de Troyes, que han sido ordenados con el consejo de muchos sabios y confirmados por la Iglesia; fueron puestos en orden y abreviados por voluntad del señor limosnero el año de gracia 1263.

Se ordena a quien quiera sea maestro del hospital Le Compte que, al menos cuatro veces por año, lea a la comunidad de todos los hermanos y hermanas estas ordenanzas y constituciones, de manera tal que ninguno pueda pretextar ignorancia de lo que debe observar. Y yo, aunque pastor de vuestras almas no debo tener tan gran celo de salvaros que me condene por no deciros lo que me ha sido ordenado:

Ya que quien ama al prójimo más que a sí mismo . . .  
de sed muere al lado de la fuente.

Si el pastor muere en el bosque y el lobo le lleva las ovejas, no está por esto disculpado de devolvérselas a quien se las confió.

Y debéis ayudarme a cuidaros, porque sin vosotros nada puedo, tal como sucede con nuestro cuerpo, de nada serviría si no lo ayudaran los miembros. Ayudémonos pues, y Dios nos ayudará hasta que todos estemos en su gloria.

Melius est non vovere quam post votum promissum non reddere (Ec. 5º capítulo).<sup>38</sup>

El que promete y no paga  
le arranca el corazón a su amigo.

Esto dice el sabio en las palabras aquí propuestas: melius est non vovere, etc.: es mejor no prometer nada a Dios que no pagarle lo prometido.

El hospital Le Compte de Troyes es casa de religión, según lo establecen los decretos dados por el Papa y en ellos consta el número y la condición de las personas que allí estarán. Debe haber ocho sacerdotes, entre los cuales está el prior, que ahora se llama maestro: es uno de los ocho sacerdotes arriba nombrados y tiene la casa a su cuidado, tanto en lo que se refiere al gobierno de las almas como a lo temporal, de acuerdo con su estado, por orden y confirmación del Papa, según el espíritu de la regla del señor San Agustín.

<sup>38</sup> Mejor es no prometer que no cumplir después de hacer el voto.

Del mismo modo debe haber hermanas, según el buen parecer del maestro del convento, deben ser humildes y estar en condición de realizar los trabajos del hospital para servir a los pobres, que son mensaje de Dios, con toda diligencia y bondad. Y a ninguna otra persona, excepto las nombradas, se le debe otorgar el pan del hospital a perpetuidad, como no sea a alguien que se obligare a servir para siempre en la casa o en las granjas que son parte de ella.

Ahora bien, este hospital no tiene las mismas condiciones de otros, ya que en muchos hay maestros y servidores que así como llegan espontáneamente, cuando quieren se van, si no están obligados por voto o juramento. Pero no es así en el hospital Le Compté, ya que los que se quedan más de un año están obligados a los solemnes votos religiosos y no podrán nunca más salir sin volverse apóstatas y renegados de nuestra regla y ser excomulgados.

Son personas en estado de religión, aquéllas que están confirmadas, unidas y obligadas a observar no sólo los mandamientos de Dios que deben guardar todos los buenos cristianos y cristianas, sino también a aconsejarse y perfeccionarse según el santo Evangelio, pronunciando tres votos que se llaman, el primero de obediencia: someter su voluntad a la voluntad del maestro para obedecer a Dios, tales personas no deben dudar del castigo del infierno ya que San Bernardo dice así: si no hubiera sido por nuestra perversa voluntad, jamás Dios hubiera creado el infierno; así lo encontramos también en los libros de San Jerónimo, donde se lee que los santos padres que recibieron la enseñanza de Dios afirman que quien hace tal promesa es absuelto de pena y de culpa de la misma manera que con el sacramento del bautismo. El segundo voto es de pobreza, la persona que hace este voto deja el mundo y va directamente al paraíso, como el peregrino que no va cargado más que con su bordón y su alforja. El tercero es el de castidad: dar el cuerpo a Dios, esta persona se parece a los ángeles del paraíso. San Jerónimo dice que vivir en el cuerpo de la carne, sin hacer las obras de la carne es hacer vida de ángel más que vida humana. Y comprended cómo estos tres votos, obediencia, pobreza y castidad son votos bien ordenados en casa de religión. Ya que así como al hacer una casa son necesarios los cimientos, las paredes y el techo, y si una de estas tres partes faltara no sería una casa, de la misma manera, si alguien deja de guardar uno de estos tres votos no sería un verdadero hermano ni una verdadera hermana del hospital. Y es la obediencia el fundamento de la perfección, así como la casa levantada sobre los buenos cimientos. La pobreza es como las paredes de la casa, ya que si alguna persona de religión quiere llenar su bolsa y no pone todo lo que tiene en común, la comunidad se perdería como cae la casa cuando las paredes se agrietan. Pero la castidad es el techo y la cobertura y cuando no hay techo sobre las casas llueve por todas partes. Por tanto, cuando una persona de religión peca con su cuerpo no se dice: esto lo ha hecho aquél o aquélla sino se dice comúnmente: esto han hecho los del hospital.

Porque estamos en casa de religión, unidos y obligados por estos votos, debemos llevar vestido religioso para que haya separación entre nosotros y las demás gentes, en la iglesia, sacerdotes y clérigos servir a Dios con convicción, con el fin de atraer al pueblo a la vida devota. Den-

tro o fuera de la casa debemos hablar honestamente, servir a los pobres con bondad, piedad y verdadera compasión, fuera del hospital servir a los hermanos laicos lealmente y con diligencia, así recibirán bien a Dios y bien lo retribuirán. De todas estas cosas discurre nuestra regla, en el orden ya mencionado.

*Estas son las reglamentaciones del Hospital aprobadas  
por el Conde de Troyes*

1. — Quien quisiera renunciar al siglo y servir a los pobres, ha de pedir en primer término la aprobación del prior y del capítulo; y una vez que le haya sido expuesta la regla, si quisiera y prometiera observarla será en primer lugar presentado por el prior a la comunidad reunida en capítulo, y entonces, una vez comprobado que no hay ninguna simonía ni convenio indecoroso, será recibido por el prior y la comunidad para servir a los pobres.

2. — Ninguno, salvo dispensa, será recibido con su mujer.

3. — Especialmente los sacerdotes y los clérigos han de ser raídos como los monjes y hermanos de San Lupo de Troyes o de San Martín de la misma ciudad, según la costumbre de la orden de San Agustín; por su parte los hermanos legos serán tonsurados como los templarios; las hermanas serán raídas totalmente.

4. — Cualquiera que fuera recibido en nuestra comunidad, tanto como hermano o como hermana, prometerá al Señor y a todos los santos, si es virgen, conservar la virginidad, si viudo o viuda, la castidad, y vivir en pobreza, observar obediencia para con el prior y sus sucesores, y para con la regla, haciendo vida de comunidad según la regla de San Agustín.

5. — No habrá en el hospital nada más que ocho <sup>39</sup> sacerdotes. El prior será uno de ellos, y un clérigo que pudiere ser promovido a las órdenes sagradas. Sólo habrá diez hermanos legos, no más hermanas, y tales que resulten idóneas para desempeñar los menesteres de la casa y para servir a los pobres. Y si no fueran suficientes, se podrá tomar de afuera sirvientes o familiares según la voluntad de nuestro prior.

6. — El pan de nuestra casa no se otorgará a cualquiera, a no ser que sirva en la misma o a sus miembros.

*Acercas de las vestimentas de los hermanos y hermanas.*

7. — En primer término los sacerdotes tendrán camisas y femorales de un precio a lo sumo de ocho denarios torneses por ana <sup>40</sup> una pelliza de cordero, túnica y sobretúnica de camelino cerrada por delante y por detrás, de un solo color, a lo sumo de quince sueldos por ana; tendrán

<sup>39</sup> En el manuscrito latino ha quedado el número en blanco, el texto francés ofrece la cifra ocho, pero está tachada.

<sup>40</sup> Ana: medida antigua de longitud equivalente a 1.118 metros.

sin embargo una capa forrada con pieles de cordero, vestidos estivales, calzados y medias, según está dispuesto en la orden de San Agustín.

8. — En la iglesia y en la casa estarán vestidos con sobrepellices y capas talaes, con capuchas del mismo género o corderito, a no ser que por licencia del prior se eliminen en el verano.

9. — Los hermanos legos siempre vestirán sobrepellices en la casa y escapularios fuera de ella; no tendrán capucha a no ser que estén fuera de la casa o enfermos.

10. — Prohibimos que los hermanos clérigos salgan de la casa sin capas cerradas; a los legos, sin escapularios; ordenamos que nunca lo hagan solos y sin permiso.

11. — En la iglesia de San Esteban de Troyes se comportarán según la costumbre del lugar.

*Acerca de los vestidos de los hermanos legos.*

12. — Tendrán camisa, femorales túnicas y sobretúnicas, escapularios y capuchas; y, si cabalgaran ocupados en los asuntos de la casa, tendrán capas cerradas de grueso camelino y polainas con correas.

*Sobre los vestidos de las hermanas.*

13. — Las hermanas en especial tendrán camisa, mantos talaes que serán ceñidos por un delantal para preservarlos de la suciedad. No se les permitirá llevar joyas ni broches a no ser por enfermedad; una pelliza de piel de liebre o de conejo, orlada por pieles de cordero, para conservar la honestidad y evitar la murmuración del pueblo. Túnicas, sobretúnicas y capas del mismo paño, precio y color antedichos; igualmente las túnicas estarán forradas con pieles de cordero; las medias y los calzados de color blanco; las botas redondas.

14. — Todas las vestimentas de los sacerdotes, clérigos y hermanos legos, así como de las hermanas, les serán renovadas según lo que le pareciera mejor al prior; a ninguno se le dará nuevo vestido o nuevo calzado, si no devuelve lo viejo que tiene en uso.

15. — Ordenamos que las hermanas lleven capuchas de lino o lana negra, cerradas atrás.

16. — No estará permitido a nadie llevar anillos o piedras si no es a causa de alguna enfermedad.

17. — Prohibimos que las hermanas vayan a la iglesia con vestiduras blancas, sino que ordenamos estén cubiertas con sus capas; y que no salgan de la casa sin ellas o sin capuchas.

18. — También está mandado que se provea a cada una de vestimenta tal que no sea ni demasiado larga ni demasiado corta.

19. — Llevarán ceñidores propios de los religiosos con cuchillo, bolsillo y porta agujas.

20. — Prohibimos que lleven cuchillos con punta.

21. — Ninguno llevará sello ni tablas, a menos que sean las destinadas a la administración de la casa.

22. — Ninguno enviará cartas ni escribirá a otro ni las recibirá, salvo por mandato del superior, y quien las recibiera se las llevará al prior o a quien haga sus veces para que las lea.

.....

28. — Los hermanos sean sepultados con el mismo hábito con el cual fueron recibidos.

.....

*Lo que se ha de hacer en la iglesia.*

39. — Mandamos que todos los sacerdotes, clérigos, legos, hermanos o hermanas confiesen siempre sus pecados a su prior y no a otro sacerdote, cualquiera sea su orden, salvo con licencia del prior, ya que éste ha recibido el cuidado de sus almas del obispo y esto le ha sido concedido por medio de una bula papal.

.....

*De lo que se ha de hacer con respecto a los hospitalizados.*

57. — Solamente el prior, o su vicario —estando aquél ausente— recibirá a los hospitalizados, si varón con los hombres; si mujer, con las mujeres.

58. — En la casa de Dios no dormirán dos personas en el mismo lecho ni serán recibidos con aves o perros.

.....

*Acerca de los enfermos.*

73. — Antes de que el enfermo sea recibido en la casa de Dios, confesará sus pecados y el sacerdote, con toda diligencia, absolverá de culpa a los confesados, y si fuera necesario, comulgarán con devoción; después será llevado al lecho en donde se le lavarán la cabeza y los pies. Y a partir de aquel momento, como señor de la casa, será asistido cotidianamente con humildad y devoción.

74. — Sus vestidos con todas aquellas cosas que trajera consigo, serán empaquetados y depositados bajo llave: y cuando lo quisiere, le será reintegrado todo lo guardado. Y si algo de ese depósito se perdiera en la casa, se le devolverá: no se le aconsejará gastar aquellas cosas que trajera a la casa.

75. — Todas sus deudas serán saldadas, si alguna tuviera, con los bienes que posee.

.....

84. — Si algún enfermo llegara a tal grado de pobreza que no poseyera un vestido apropiado, se le proveerá de éste sacándolo del depósito de los pobres, de modo que, cuando fuera necesario, vaya decorosamente a hacer sus necesidades naturales.

86. — Las mujeres pobres convalecientes de parto serán recibidas en la casa de Dios, y según las posibilidades de la misma, se le proveerán las cosas necesarias. Se les prepararán tres baños en la semana y se alojarán en la casa según los estatutos canónicos y de la iglesia.

87. — Si aconteciera que alguna muriera en nuestra casa, el huérfano de ella será mantenido con los bienes del hospital hasta los diez años. Y si algún niño de menos de siete años permaneciera en nuestra casa sin padre, se los mantendrá hasta los diez años y será casado si aprovechara a los bienes de la casa.

88. — No se recibirá en nuestra casa a mujeres parturientas, aunque pudiera hacerse sin peligro, debido a los gritos que emiten por el dolor del parto.

89. — Los niños encontrados no serán recibidos en nuestro hospital porque si lo hiciéramos llegaría a ser tal la abundancia de niños que para ellos no serían suficientes todos los bienes de la casa; y porque esto no nos corresponde sino a las iglesias parroquiales.

90. — De ningún modo serán recibidos los leprosos; tampoco los liados, contrahechos, mancos o ciegos, a no ser que se hayan detenido por una grave enfermedad, ya que en una persona inválida la debilidad de los miembros no es enfermedad; y en el mismo momento en que estuvieran sanos han de partir.

91. — Las camas de los enfermos estarán limpias, con almohadas y colchones, según lo que mejor pueda hacerse.

92. — Las sábanas serán lavadas por lo menos una vez en la semana; si fuera necesario, una vez en el día.

93. — En cada lecho habrá dos frazadas. En invierno tres con la restante ropa.

95. — En los baños de los pobres siempre habrá de noche una luz.

116. — Si alguno de los hermanos llegara a la fatal vejez o invalidez o enfermedad, será socorrido misericordiosamente con los bienes de la casa en todas sus necesidades; y si contrajera lepra, se le preparará cerca de la ciudad o en otro lugar de la casa un habitáculo en el cual, mientras viviera, con toda benignidad se le administrará cuanto necesitare.

118. — Los que desobedecieran esta constitución han de ser expulsados de todos los lugares religiosos.

119. — Se la leerá también en el idioma vernáculo cuatro veces al año a todos, de modo que entiendan, para que no tengan motivo de litigar contra estas prescripciones a causa de su ignorancia.

120. — Estas constituciones fueron innovadas y abreviadas, una vez hecha la legítima colación, por los compañeros mendicantes, en el año del Señor mil doscientos sesenta y tres, en el cuarto día de junio.

## ESTATUTOS DEL HOSPITAL DE SAINT POL

1265 <sup>41</sup>

1. — Nosotros, Guy de Châtillon, conde de Saint Pol, hacemos notar a todos, tanto a los presentes como a los que han de venir, que nosotros, siguiendo los pasos de los padres que nos precedieron, los cuales imitaron en sus miembros al pobre Jesucristo, quien dice: “Lo que hacéis al más pequeño de los míos, me lo hacéis a mí”, para salvación de nuestra alma y la de nuestra queridísima esposa, Matilde, de nuestros padres y antecesores, y de todos los fieles difuntos, hemos fundado el Hospital de los pobres enfermos, cerca de nuestra villa de Saint Pol, subordinando a aquél y corroborando para fundamento de su perpetua estabilidad a tres presbíteros y un clérigo, a dos laicos conversos y a seis mujeres igualmente conversas, los cuales, tanto de uno como de otro sexo, sirvan a Dios y a los pobres a perpetuidad, bajo la regla y las reglamentaciones infrascriptas; estableciendo que haya sesenta lechos por lo menos para acoger a los pobres, y que este número no disminuya, pero pueda ser aumentado, si fuera necesario, según la cantidad de los pobres que lleguen, pues algunas veces vendrán más y otras menos.

2. — Queremos que haya sacerdotes capaces y sabios, tales que tengan los conocimientos suficientes para ejercer el oficio sacerdotal, aconsejar a los pobres y los conversos en el confesonario y absolver a los penitentes; en esta casa no serán recibidos sacerdotes menos capaces.

3. — El clérigo, igualmente, será lo suficientemente apto e idóneo como para ser promovido a las órdenes sacerdotales.

4. — Habrá dos conversos sabios y provecos, de tal edad que puedan y sepan administrar los asuntos de la casa y de los pobres.

5. — Las mujeres serán robustas y hábiles, de modo que sepan y puedan acostar y levantar a los pobres, servirlos según la gravedad de su enfermedad; no se admitirán mujeres que no reúnan estas condiciones.

6. — Los capellanes y el clérigo, todos los días, a horas determinadas, recitarán a coro y en voz alta los maitines y las horas canónicas y celebrarán la misa en la capilla del hospital. Si no tuvieran algún impedimento legítimo vivirán habitualmente en la casa.

7. — El clérigo ayudará a los capellanes en la iglesia, ya que es conveniente que los clérigos asistan a los presbíteros.

8. — Todos los conversos y conversas estarán presentes cada día en los maitines, las horas canónicas y las misas, salvo que se lo impidan las ocupaciones de la casa o el cuidado de los enfermos, y por cada hora dirán, si lo saben, los siete salmos penitenciales, o si no, dirán por lo

menos doscientos veinticinco padrenuestros y otras tantas avemarías y siete veces el credo por todas las horas.

9. — Las hermanas con toda solicitud ayudarán a los pobres a levantarse y acostarse, los asistirán en sus necesidades y, en todos aquellos otros casos en que sea conveniente, lo harán con el mayor cuidado, porque esta es nuestra intención y la razón de todo el hospital.

10. — De los dos conversos, uno será el maestro o provisor al cual nosotros o nuestros herederos mandaremos elegir, al que todos los demás, de uno u otro sexo, obedecerán como superior, que hace nuestras veces.

11. — Igualmente una de entre las mujeres será la maestra que, como el maestro, según nuestro parecer o el de nuestros herederos, mandaremos elegir, a quien las otras hermanas obedecerán entre todas las mujeres, según lo que a ella le pareciera y decidiera ordenar.

12. — De aquí en adelante, nunca disminuirá el número, tanto de los presbíteros y clérigos como el de los conversos y conversas, ni tampoco aumentará, salvo que llegara alguno que no sólo beneficiara a la casa con sus conocimientos sino que también pudiera vivir de su propiedad. Esta disposición regirá mientras la atención de los pobres no se cambie en otra cosa, y ello sólo podrá hacerse con nuestro consentimiento o el de nuestros sucesores.

13. — Ninguno podrá ser recibido como hermano o hermana si antes no ha hecho, solemnemente, estos tres votos en presencia de los hermanos y de las hermanas, a saber: de obediencia, de castidad y de pobreza; y no ha permanecido durante un año y un día luego de su profesión en el hospital; y se ha probado su austeridad y buenas costumbres; entonces, si es aprobado por ellos y por nosotros, si fuera hermano, se lo recibirá como tal en el ósculo de paz dado por el maestro; si fuera hermana, será recibido por medio de la maestra.

14. — Y no debe ser descuidado el hecho de que si nosotros, o nuestro delegado, o nuestros herederos o un representante de ellos, diferimos por más de cuarenta días reemplazar por otra persona a aquél o aquélla que por muerte o por otra contingencia se hubiese separado de la comunidad, inmediatamente de cumplido este plazo, la sustitución la realizará, solamente en este caso, el obispo diocesano, para que, a causa de esto no seamos nosotros o nuestros herederos perjudicados en algo, pues poseemos el derecho de sustituir a los restantes, que, dada la oportunidad, sea conveniente reemplazar, sin que se omita así el tiempo de prueba, de modo que por esta reglamentación del hospital pueda conservar su solidez perpetuamente.

15. — Los presbíteros y el clérigo comerán, si así lo quisieran, dos veces al día en su refectorio, exceptuados aquellos días de ayuno que son observados comúnmente por la iglesia; lo harán al mismo tiempo, a la hora del almuerzo y de la cena, y, si les es posible, descansarán todos juntos en el dormitorio; de la misma manera, por su lado, los conversos y las hermanas.

16. — Tanto en el dormitorio como en la mesa, las hermanas estarán absolutamente separadas de los hermanos.

17. — Los hermanos serán servidos por su maestro o por su provisor, y las hermanas por su maestra, tanto del guiso, como de cualquier otro

plato, durante la comida o la cena, según lo que el maestro mande que se les sirva; ellos se contentarán con la porción de pan, vino o cerveza que el maestro les distribuya, y no podrán exigir más mientras se les provea pan y cerveza en cantidad suficiente según la necesidad de cada uno. Acerca del queso, la fruta y las verduras, algunas veces podrán comerlos con los antedichos platos, según el mandato del maestro o la maestra.

18. — Nadie llevará nunca o se hará llevar a la mesa algo para comer, sino que le satisfará lo servido por el maestro o la maestra, dado que no pueden tener nada de su propiedad.

19. — El clérigo llevará al maestro y a la maestra las sobras de comida de la mesa de los presbíteros y de las hermanas, para que el maestro las distribuya a los pobres que están sanos, a fin de que nada se desperdicie sino que todo se dedique al uso de los pobres.

20. — Los extraños no comerán en el refectorio de los hermanos, ni dormirán en el dormitorio de ellos; la misma conducta se seguirá respecto del refectorio y el dormitorio de las hermanas. Llamamos extraños y extrañas a quienes no pertenecen a la comunidad del hospital.

21. — Los presbíteros, el clérigo, los conversos y las conversas comerán carne tres días en la semana, a saber: el martes, el jueves y el domingo; los demás días se abstendrán, a menos que sea Navidad, Circuncisión, Aparición del Señor, o la fiesta de Todos los Santos coincidan con el lunes o el miércoles, porque entonces, dada la solemnidad del día, podrán comer carne.

22. — Se vestirán de camelino <sup>42</sup> oscuro; los presbíteros, por su parte, tendrán una vestimenta cerrada, forrada en la delantera por piel de corderito, una capa cerrada y una pelliza de piel de cordero con tres pares de camisas y de bragas y dos mucetas de paño negro forradas de piel de cordero.

23. — El clérigo tendrá igual cantidad de ropa, excepto la capa, en cuyo lugar tendrá un vestido talar. Cada converso poseerá la misma ropa que el clérigo, y otro tanto las hermanas, según su condición, salvo que en lugar de la capa y el vestido talar tendrán mantos forrados de piel de corderito y confeccionados según la modalidad de la congregación, y llevarán sobre sus cabezas velos negros.

24. — Acerca del calzado y de los otros vestidos que no se especifican, dispondrán el maestro y la maestra según nuestro consejo.

25. — Los hermanos dormirán y estarán en cama vestidos con camisas y bragas; las hermanas con camisas.

26. — Nadie internará un enfermo sin que antes se haya confesado; una vez que lo haya hecho por medio de uno de los presbíteros y si fuera oportuno, haya recibido la comunión, será llevado al lecho bondadosa y humildemente por los hermanos y las hermanas; no sólo se lo tratará allí como a señor de la casa, con todo honor, sino también se le dará todo aquello que quisiera o pidiera, si se lo pudiese encontrar, siempre que no se trate de algo perjudicial para su enfermedad.

<sup>42</sup> Tela basta e impermeable, usada sin teñir, en un principio confeccionada con pelo de camello.

27. — Por otra parte, una vez recobrada la salud, permanecerá en la casa, si lo quisiera, durante siete días, para que no recaiga en la enfermedad por una excesiva premura en salir.

28. — Dos o tres lámparas, si fuera conveniente, arderán siempre en las habitaciones de los enfermos; otras tres estarán encendidas siempre —tanto de día como de noche— delante de los tres altares en la capilla.

29. — Una de las hermanas y una de las sirvientas velarán permanentemente de noche en la habitación de los enfermos, de modo que una vele después de la otra para que no se duerma.

30. — Las mujeres pobres próximas a dar a luz serán recibidas en el hospital igual que los enfermos.

31. — Cuando hayan dado a luz, los niños, como es conveniente, serán bautizados por los presbíteros, y no sólo serán alimentados por las hermanas sino que también se les proporcionará lo que necesiten.

32. — A estas mujeres, durante las tres semanas posteriores al parto, o más, si la maestra juzgara que es necesario, se les proveerá convenientemente de todo lo que hayan menester. Y ellas saldrán después del hospital, llevando consigo a sus hijos.

33. — Si se abandonaran niños a escondidas o furtivamente, y no se encontraran sus padres, permanecerán en el hospital hasta que cumplan siete años; entonces nosotros, o nuestros herederos, decidiremos qué partido habremos de tomar en cuanto a estos niños abandonados para su futura manutención.

34. — Siempre estarán preparadas en la casa diez pellizas y diez mucetas negras, forradas con pieles de corderito, para uso de los pobres, cuando hayan menester levantarse para ir a los excusados, para que no encuentren la muerte o un agravamiento de su enfermedad por el frío o por otro inconveniente.

35. — Los presbíteros aconsejarán asiduamente a los enfermos para que reciban la confesión y la eucaristía. Para llevar ésta cuando fuera necesario, la precederán con veneración y honor, la campana y el agua bendita, con dos cirios encendidos, mientras las hermanas, durante la comunión, administrarán el vino y el agua.

36. — Los hermanos y las hermanas guardarán silencio en el refectorio y en el dormitorio, y no hablarán sino con permiso del maestro y de la maestra.

En los otros lugares, hablarán humildemente y en voz baja.

37. — Si un hermano o una hermana se enfermara, el hermano irá a la enfermería de los hermanos y la hermana a la enfermería de las hermanas; entonces, le será suministrado por su maestro o su maestra todo lo necesario según la gravedad de la enfermedad, sin guardar ninguna regla acerca de las comidas.

38. — Si un hermano o una hermana disputan entre ellos o se dirigen insultos o blasfemias, serán reprimidos por su maestro o su maestra, y se les aplicarán las disciplinas, de manera que el maestro castigue a los hermanos y la maestra a las hermanas.

39. — Si un hermano o una hermana fueran sorprendidos realizando hurto, homicidio, incendio, adulterio, u otros delitos gravísimos o fueran convictos de ellos, serán expulsados del hospital sin esperanza de retorno.

40. — Si se golpearan, o uno pusiera sus manos violentamente en otro, serán apartados como excomulgados, hasta que fueran absueltos por aquel que tiene poder de perdonar.

41. — Acerca de otras faltas más leves confesadas al maestro, no sólo estarán sujetos a éste, sino que también les hará comer en el suelo o les aplicará disciplinas u otro género de penitencia, según lo que le pareciera y quisiera mandar.

42. — Ninguno saldrá del hospital ni hará nada, aunque fuera pequeño, sin permiso del maestre o de la maestra, porque de lo contrario sufrirá grave castigo.

43. — Cualquiera de los hermanos o de las hermanas que fuera sorprendido con alguna propiedad a la que había renunciado, si vive, será expulsado de la casa, a no ser que misericordiosamente quisieran ser indulgentes con él; si está muerto, será enterrado como extranjero en el muladar.

44. — Todos los regalos, subvenciones, donaciones y legados para el hospital traídos por cualquiera serán invertidos, según la disposición de la donación, totalmente para uso de la casa o de los pobres.

45. — Acerca de todo esto y en especial de los pagos y de las cosechas, el maestre y la maestra del hospital, convocados por cualquiera de nosotros, o por nuestro representante o por nuestros herederos, deberán dar cuenta siempre, tres veces al año, o más frecuentemente si nos pluguiera, especialmente para Navidad, Pascua y la fiesta de San Juan Bautista, ante la vista y presencia de los demás hermanos y hermanas si así lo juzgáramos conveniente y quisiéramos mandarlo.

46. — Queremos que en adelante sean observados inviolablemente por los hermanos y hermanas, todos estos reglamentos, puntos y ordenanzas de la regla en general y en particular, de modo que si hubiera algún transgresor sea castigado severamente según la gravedad del delito.

Aunque si aconteciera, por consejo de los hombres buenos, que encontráramos estatutos y reglas mejores, mediante los cuales el orden y la costumbre de la casa pudieran ser gobernados con más decencia y honestidad, retendremos en nuestras manos, para que los reglamentos escritos anteriormente conserven en adelante toda su fuerza, el derecho de modificar los mismos con los antedichos varones, el nombramiento de hermanas y hermanos que hubiera menester según la oportunidad, su destitución si hubieran delinquido muy gravemente, y su corrección. Y nos reservamos, con derecho de patronato, no sólo para nosotros, sino también para nuestros herederos, la jurisdicción de todos los asuntos en el hospital, quedando reservada sin embargo, la presentación de los presbíteros, que ha de ser hecha por nosotros o por nuestros herederos, al obispo diocesano.

Donamos y asignamos a perpetuidad lo necesario para el sustento de los pobres, la comida y el vestido de los dos conversos y las hermanas que antes nombramos, para las lámparas citadas —que han de ser provistas de aceite y luz para iluminar suficientemente los divinos oficios

que se han de realizar en la capilla— etc. (sigue la enumeración de las donaciones hechas por el fundador).

Por otra parte, nosotros, Matilde, condesa de Artois y de Saint Pol, de acuerdo con el conde, nuestro muy venerado señor y marido, ratificando y aprobando todos los reglamentos y estatutos citados, las donaciones universales y los regalos particulares, donamos a nuestra vez, etc.

Para que se mantengan firmes ahora y en adelante todas y cada una de las cosas precisadas anteriormente, en forma inamovible e inviolable, mandamos que estas cartas sean refrendadas con nuestros sellos y las firmas de ellos.

Redactado y dado en París, en el año de la Encarnación del Señor mil doscientos sesenta y cinco.

## ESTATUTOS DEL HOSPITAL DE VERNON

Fines del reinado de San Luis <sup>43</sup>

Constituciones del Rey de Francia que deben observarse en el Hospital de Vernón, inspiradas en la Orden de San Agustín y su regla.

### 1. — *Prólogo*

Para que Nuestro Señor Jesucristo sea alimentado, reanimado y servido y reciba como si fuera para El lo que se hace a los pobres, pues como dice el Santo Evangelio: "Lo que vosotros hagáis a uno de mis pobres, a Mí lo hacéis", ordenamos que sean recibidas en el Hospital, como hermanas, las mujeres para servir a los enfermos así como a Dios devotamente, que sepan administrar los bienes temporales y espirituales de manera tal que cuando lleguen el día y la hora de la recompensa reciban, por sus obras de misericordia, el premio prometido por Nuestro Señor, es decir la Gloria del Paraíso.

### 2. — *Así es la primera constitución*

Ordenamos que todas las hermanas después del año del noviciado profesen según la regla de San Agustín y la forma que indicaremos después. Que todas pongan gran diligencia y cuidado en observar las constituciones escritas en este libro. De manera que ninguna de estas constituciones obligue ni ponga a las hermanas en pecado mortal si alguna se equivoca o actúa mal, sino sólo en pena temporal, salvo que actúe mal por despecho, orgullo y desobediencia.

### 3. — *Sobre la elección de la priora.*

Que sea elegida una de las hermanas, para que, ante las otras, sea señora y gobernadora de la casa y de todos los bienes temporales y espirituales, a quien todas las hermanas obedezcan y ante quien profesen: se la llamará priora. Será elegida de esta manera:

Cuando el hospital esté huérfano de priora, por renuncia o por muerte de la titular, el convento de las hermanas, a la brevedad posible, advertirá y llamará a asamblea a las hermanas profesas que habiten fuera de la casa en ese momento. Y cuando todas las hermanas de fuera y de dentro, estén reunidas en capítulo, en un día y hora determinados, elegirán una nueva priora por común consentimiento o por representación, de manera tal, que aquella hermana elegida por asentimiento de la mayoría, o por cuatro o cinco delegadas, si se procede por representación, que se

<sup>43</sup> Manuscrito: Biblioteca Nacional; nueva adquisición francesa, 4.171, fines del siglo XIII.

hayan puesto de acuerdo todas o la mayoría, sea designada priora, respetada como priora por la fuerza de esta constitución y por voluntad del rey que la ha ordenado y pedido, sin discusiones ni reclamos.

Esta constitución sobre la elección de la priora debe ser cuidadosamente observada, ya la elegida sea profesa de la casa o de otra casa extraña, siempre que sea hermana de la Orden de San Agustín. A esta hermana elegida, como se ha dicho, y confirmada por el obispo o por quien esté en su lugar, deberán obediencia todas las hermanas como hijas a su madre espiritual. La priora elegida y confirmada como aquí se ha dicho no será destituida o reemplazada sin causa razonable y conocida por todos.

#### 4. — *Sobre las tareas de la priora.*

Las tareas de la priora serán: cuidará todos los bienes temporales y espirituales, de fuera y dentro de la casa, vigilándolos y teniéndolos unidos, negociándolos, ella o por intermedio de otros, repartiéndolos a los pobres y a los enfermos, a los hermanos y a las hermanas, a los huéspedes, y a todos los de la casa, grandes o pequeños. También estará obligada a atender y cuidar a los enfermos con toda la diligencia posible, ella o a quien mandare, de día y de noche y de buen ánimo.

#### 5. — *Cómo deben ser recibidas las hermanas en el hospital.*

Será así: las mujeres que pidan ser recibidas como hermanas en el hospital, no serán aceptadas a la ligera y con prisa, salvo que sean de honestidad irreprochable y muy conocidas o que la priora sepa con certeza de sus buenas costumbres, santidad y fortaleza física para el servicio de los pobres y cuidado de la casa en lo temporal y espiritual.

Ninguna mujer debe ser recibida como hermana antes de los veinte años, ni después de los sesenta; sin embargo la priora puede dispensar a algunas personas —aconsejándose bien— si es para beneficio de la casa.

#### 6. — *Cómo deben ser enseñadas e impuestas de las exigencias de la orden las hermanas novicias antes de profesar.*

Cuando alguna novicia deba ser recibida en la orden, la priora le expondrá primeramente los tres votos de la regla de San Agustín, a los cuales todas están obligadas en la orden: el voto de castidad, de obediencia y de abandono de toda propiedad temporal. Después debe mostrar las dificultades, austeridades y asperezas de la orden: en el refectorio, cuando quiera comer, deberá ayunar; en el dormitorio, cuando quiera dormir, tendrá que velar; las asperezas que deberá soportar en el capítulo; especialmente le hablará de sus tareas y del cuidado de los enfermos, tanto de día como de noche. Cuando le haya dicho todas estas cosas, si responde que por amor de Dios y por la salvación de su alma, de buen grado y voluntariamente, quiere sufrir y soportar estas cosas, la priora le dirá que su alma peligrará, si está obligada hacia algún hombre por matrimonio, por fe o de alguna otra manera, si es sierva de cuerpo o endeudada con deudas que no puede pagar, o si es profesa de otra orden, o si está encinta, o si tiene alguna enfermedad privada, como ser lepra,

parálisis, o epilepsia <sup>44</sup> u otra enfermedad o defectos señalados en la orden de San Agustín o que le impidan hacer el servicio de los pobres. Después la priora le preguntará si ella u otros, para ella o para otros, ha dado o prometido algún bien temporal para entrar en la orden y obtener los bienes de la casa. Si responde a todas estas preguntas diciendo que está libre, la priora le asignará un año de noviciado, durante el cual probará y observará las austeridades y durezas de la orden, la priora, el convento, la costumbres y las modalidades de las hermanas.

Se la despojará de sus vestidos seculares, por orden de la priora, y se la vestirá honestamente con los hábitos de la orden de San Agustín y será recibida en el capítulo. Antes de vestirla con el hábito de la orden, se la raerá.

Cada año todas las hermanas, jóvenes y viejas, serán raídas en las siguientes fechas: víspera de Navidad, después del miércoles de Ceniza y el martes anterior a la víspera de Pascua, la víspera de Pentecostés, de la Asunción de Nuestra Señora y de la Santa Cruz en septiembre.

Después la priora asignará a esta novicia, ante el convento reunido, una hermana profesas, buena e insospechable en sus costumbres, que sepa enseñarle con palabras y con ejemplos, a vivir santamente, a observar la regla de San Agustín y a servir a los enfermos tanto de día como de noche, cuando se le mande.

Le debe enseñar ante todo a ser siempre humilde y a reverenciar a la priora y a las hermanas y a tener humildad en el corazón.

La maestra le enseñará a confesarse a menudo, con prudencia y pureza, a vivir sin propiedades, a dejar su voluntad en manos de la priora y de las otras hermanas mayores que ella y a observar, en todo, obediencia voluntaria. Le enseñará cómo debe recibir su penitencia en el capítulo y cómo se acusará delante de todas de sus negligencias y defectos manifiestos y de sus culpas. Si ha escandalizado o enojado a alguna de las hermanas, se pondrá de rodillas a sus pies en el capítulo, delante de todas las demás y así permanecerá pidiendo perdón por su locura hasta que la ofendida se haya calmado y le diga que se levante. La maestra le enseñará que de ahora en adelante no ha de pelear ni discutir con ninguna hermana y que no hablará sino bien de aquellas hermanas que estén ausentes. Cuando beba, que lo haga con las dos manos y sentada. Que cuide sus vestidos y las cosas de la casa con diligencia y que no tenga llaves ni cerraduras, si no se las ha dado la priora, porque son necesarias para el cuidado de la casa y de las cosas. Si pide permiso a la priora o a quien la represente, para hacer algo, y no se le otorga, no debe recurrir a ninguna otra hermana para obtenerlo.

La maestra debe enseñar a la novicia el padrenuestro, avemaría, el credo, si no los sabe bien.

Los vestidos seculares que las novicias traen a la casa serán guardados hasta que profesen.

En el capítulo, las novicias se acusarán y recibirán su penitencia antes de que lo hagan las hermanas y después saldrán para no oír las faltas y culpas de las profesas.

<sup>44</sup> "Mal de Saint Leu".

7. — *Sobre lo que debe hacer la novicia cuando ha cumplido el año de noviciado.*

Cuando el año de noviciado se ha cumplido, la novicia se pondrá de rodillas en el capítulo, delante de la priora y pedirá devotamente, juntando las manos, ser recibida en la orden. Entonces, si la vida, las palabras y las costumbres de la novicia agradan a la priora y al convento, la priora le explicará las durezas, austeridades y asperezas de la orden, como ya lo hizo antes, y los tres principales votos de religión, obediencia, continencia y renuncia a la propiedad; y le preguntará si de ahora en adelante quiere observar y sostener todas estas cosas por el amor de Dios y la salvación de su alma.

Si responde: “Sí”, la priora la recibirá en la orden como profesa, con estas palabras:

8. — *Sobre la fórmula de profesión de las hermanas.*

“Yo, hermana N., hago profesión según la regla de San Agustín de esta manera: quiero y prometo a Dios y a Nuestra Señora Santa María y a San Antonio y a todos los santos y a todas las santas y a vos, madre N\*\*\*, priora del Hospital de Vernon, que de ahora en adelante viviré en castidad, sin propiedades y seré obediente a vos y a las otras prioras que vendrán después de vos. Prometo observar con celo y atención los estatutos y las constituciones y los secretos de esta casa.”

Una vez dicho esto, la hermana que así profesa besará devotamente primero a la priora y después a todas las demás hermanas por orden.

9. — *Sobre el hábito y los vestidos de las hermanas.*

Los hábitos de las hermanas serán: mantos, sobretúnicas, túnicas de camelote y de un solo color. Sin embargo, las que quieran tener una túnica blanca podrán tenerla con el permiso de la priora. El precio de las túnicas traídas de París será de uno a cinco sueldos como máximo.

Cada hermana tendrá dos pellizas de cordero, dos o tres camisas, tres cofias blancas, tres faldas largas, dos velos negros, dos sobrepellices, tres pares de botines de cuero de cordobán hasta la rodilla, un manto blanco forrado de corderito o sin forro.

Se le renovará a cada hermana, si es necesario, una pelliza cada tres años. La hermana que reciba nuevas vestiduras devolverá inmediatamente las viejas a la priora, salvo que tenga permiso de ella para conservarlas.

La priora podrá agregar o quitar a estas disposiciones, según la oportunidad y la calidad de las hermanas, o cuando vea u oiga que alguna de las hermanas necesita algo.

10. — *Sobre la manera de recibir a los enfermos.*

Antes de que los enfermos sean llevados a sus lechos, se los hará confesar con el provisor del hospital y después, si es necesario, devota, honestamente, y con gran reverencia, se le llevará el Cuerpo de Nuestro

Señor y se le hará comulgar, si lo pide con palabras —si puede hablar— o con signos si no puede hablar. Después se lo llevará al lecho donde será servido y tratado amistosamente y con caridad como señor de la casa.

11. — *Cómo se servirá y administrará a los enfermos.*

Cada día, antes de que las hermanas coman, serán servidos los enfermos. Las comidas y las bebidas que los enfermos pidan les serán dadas, según las posibilidades de la casa y la enfermedad del paciente.

Y si alguno está tan grave que sea necesario cambiarlo de cama, la hermana o las hermanas que lo cuidan lo llevarán con los enfermos más graves, y allí lo cuidarán, servirán, y administrarán con más diligencia que antes. Tales enfermos deben estar atendidos permanentemente, y ser visitados a menudo por los confesores de la casa y amonestados a hacer devotamente la confesión general y última, e informados con sabiduría y gran diligencia que deben procurar la salvación de su alma y si es necesario deben pedir que el confesor los incomode a menudo y los amoneste para la salvación de su alma.

Las hermanas que cuidan a los enfermos deben tener seis pellizas de cordero anchas y grandes, seis pares de botas y seis capuchas forradas o más, si es necesario, para vestir y calzar a los enfermos cuando quieran ir a las habitaciones privadas.<sup>45</sup>

Las hermanas que cuidan a los enfermos deben tener túnicas y caperuzas cosidas a los lados, largas hasta las rodillas, para vestir a los enfermos cuando coman.

Cuando se lleve la comunión a los enfermos se lo hará devotamente y con gran reverencia de la siguiente manera: primero, se hará sonar la campanilla de la capilla para que todos y todas, sanos y enfermos, estén prestos a honrar con gran reverencia el Cuerpo de Nuestro Señor. El sacerdote que lo lleve, estará vestido con sobrepelliz o alba, si es necesario, y delante de él irán clérigos u otras gentes, que llevarán el agua bendita en una mano y en la otra un cirio encendido, y lo mismo cuando vuelvan. Las hermanas que cuidan a los enfermos habrán preparado vino y agua y cubierto los lechos de los enfermos, en señal de reverencia al Cuerpo de Nuestro Señor, con una gran sábana blanca y limpia que quitarán cuando el sacerdote se haya retirado.

Si alguien da o envía alguna cosa a los enfermos, se les entregará respetando la orden o voluntad del donante o de la priora.

Las hermanas que cuidan a los enfermos, según lo que ordene la priora, recibirán a los enfermos que pidan hospitalidad.

Los enfermos ya curados, serán mantenidos en la casa antes de partir durante siete días más o el tiempo necesario para que no recaigan en su enfermedad. Cuando el enfermo esté curado y quiera irse del hospital, se le devolverá todo lo que trajo cuando llegó, sin retenerle nada.

<sup>45</sup> Habitaciones privadas: cuartos de baño.

12. — *Cómo deben comportarse las hermanas y las mujeres del hospital con los hombres de la casa y con los huéspedes.*

Ninguna hermana comerá con los hombres en el hospital, ni ningún hombre con las mujeres hospitalizadas.

Ninguna hermana, camarera, ni otra mujer servirá a los hermanos o a los huéspedes sanos, ni en el dormitorio ni en otro lugar, ni harán sus camas, que serán hechas por los clérigos o los camareros. Ninguna hermana, ninguna camarera ni otra mujer lavará la cabeza de los hombres en el hospital o las granjas o en otro lugar que dependa del hospital.

Para evitar el escándalo, y para alejar el peligro de las almas y cuidarlas, establecemos y ordenamos estrictamente que todas las camareras, cada una por sí, al comienzo de su alojamiento, así como cuando entran en servicio, vengán al capítulo y juren ante la priora y las otras hermanas que en todo el tiempo que estén al servicio del hospital, de las granjas o de otros lugares que dependen de la casa, no pecarán carnalmente con hombres de la casa o de fuera, ni en el hospital, ni en las granjas, ni en ningún lugar que dependa de la casa.

13. — *Sobre las mujeres que dan a luz en el hospital.*

Las mujeres que sean recibidas para dar a luz serán mantenidas con los bienes del hospital durante tres semanas después del alumbramiento, si así lo quieren.

Cuando sea tiempo de bautizar a un niño y purificar a la madre se les dará todo lo necesario, de los bienes del hospital; y todo lo que el niño reciba para el bautismo, lo llevará la madre cuando salga del hospital.

Si la madre muere en el hospital, su hijo será criado con los bienes del hospital, aun si no tiene padre.

Por la noche, cuando la priora o quien ocupara su lugar haya sonado la campana del dormitorio, todos entrarán allí, salvo las que permanezcan levantadas, con permiso de la priora o de la vicaria, para cuidar a los enfermos o por otros trabajos.

Cada noche, dos hermanas al menos, velarán para cuidar a los enfermos y no se acostarán ni dormirán hasta que, por la mañana, las hermanas hayan descendido del dormitorio; entonces otras dos hermanas vendrán para cuidar a los enfermos durante el día, y las dos que han velado irán al dormitorio para dormir.

Las hermanas no deben hablar en el dormitorio, salvo por necesidad, fuego, o ladrones, o por otra causa razonable.

Que no se miren cuando se acuestan o se levantan.

Se cuidarán las hermanas de no hacer ruido en el dormitorio, cuando hacen las camas o en cualquier otro momento.

Que ninguna vaya a la cama de otra sin causa razonable.

Que en el dormitorio las hermanas se comporten más silenciosamente, con más calma y más religiosamente que en cualquier otro lugar.

Que las hermanas se calcen y descalcen con modestia.

Cuando las hermanas mueran, que conserven sus camisas y sus vestidos, para que las otras no las vean desnudas.

Cuando las hermanas se acuesten, que no se despojen de sus ropas interiores, hasta que no se hayan cubierto con las sábanas y coberturas hasta el pecho.

Que ninguna hermana duerma desnuda si está sana; las enfermas podrán hacerlo con permiso de la priora o de su vicaria.

Que cada una, al acostarse, haga el signo de la cruz en su cara y diga: “En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, amén”, contra las adversidades y las tentaciones del demonio.

Por la mañana, cuando la priora o la vicaria haya sonado la campanilla del dormitorio, se levantarán todas al mismo tiempo, y descenderán del dormitorio hacia la iglesia, donde oirán los maitines y la misa, salvo aquellas que la priora haya enviado a cuidar a los enfermos o a algún otro trabajo.

En el hospital habrá luz en tres lugares: ante el Cuerpo de Nuestro Señor en la iglesia tanto de día como de noche, en la casa de los enfermos toda la noche hasta el amanecer, y en el dormitorio de las hermanas por la noche.

14. — *Cómo deben comportarse las hermanas durante los maitines y la misa.*

Es sabido que el provisor del hospital debe llamar, recitar los maitines y prima, desde San Remigio hasta Pascua, lo más temprano que pueda y comenzar la misa con el alba del día, y que todas las hermanas veladas y seculares, y los hermanos, deben estar presentes, a menos que la priora autorice a alguien a estar ausente por causa razonable.

Cuando la misa matinal haya sido cantada, todas las hermanas — veladas y seculares— y los hermanos laicos, se congregarán delante de la priora o la vicaria para oír sus órdenes sobre las tareas de la casa con devota obediencia, por el honor de Dios, para salvación de las almas y en beneficio temporal y espiritual de los enfermos del hospital. No estarán presentes aquellos o aquellas retenidos por algún trabajo en los talleres de la casa, o por alguna causa razonable.

Cada hermana y cada hermano dirá todos los días veinticinco veces el padrenuestro en lugar de los maitines, y otras tantas veces el Yo te saludo Señora nuestra y el avemaría. Por cada hora del día, prima, tercia, sexta, nona, vísperas y completas, siete veces el padrenuestro y otras tantas el avemaría; y en las fiestas de la Cruz, de los Angeles, de San Juan Bautista, de los Apóstoles, de los Inocentes, de algunos mártires, de algunos confesores, de algunas vírgenes, de aquellos cuyo aniversario se festeja, nueve lecciones y, según el uso y la costumbre de la orden de San Agustín, cada uno y cada una dirán treinta veces el padrenuestro para maitines y otras tantas el avemaría; para las demás horas, nueve veces el padrenuestro, y otras tantas el avemaría.

En las fiestas solemnes de Nuestra Señora, en Navidad, Pascua y en otras que se festejan en el año, según la regla de San Agustín, dirán cada uno y cada una la cantidad que su devoción le indique. Si sucede que algunas hermanas o hermanos estuvieran ocupados cuidando a los enfermos, o en otros trabajos, por orden de la priora o de su vicaria y

no pudieran oír y decir las oraciones, esta constitución no los obliga bajo pecado mortal ni bajo pena en el capítulo.

Las hermanas y los hermanos que sepan las horas de Nuestra Señora, no están obligados a rezar los padrenuestros ni avemarías.

Si hay un muerto o varios en el hospital, cada hermana debe decir diez padrenuestros y otras tantas veces el avemaría para las vísperas y las vigiliias de los muertos.

En la misa dirán cinco padrenuestros y cinco avemarías, y si sucede que es el aniversario u oficio de nueve lecciones por el alma de algún amigo especial o bienhechor de la casa, las hermanas y los hermanos que estén presentes, dirán quince veces el padrenuestro, otras tantas el avemaría y en la misa, diez.

En el aniversario del rey Luis, fundador del hospital de Vernon, cada uno y cada una dirán por el alma de este rey y del rey Luis, su padre, y la reina Blanca, su madre, y por todos sus predecesores, para vísperas y para la vigilia de los muertos, cien veces el padrenuestro y otras tantas el avemaría y al día siguiente otras tantas para la recomendación y en la misa.

En el aniversario de la señora Margarita, la reina, mujer del rey Luis, fundador de esta casa, cada hermano y cada hermana dirá para vísperas y para vigilia de los muertos cincuenta veces el padrenuestro y otras tantas el avemaría.

Las hermanas y los hermanos que sepan el Oficio de los muertos o el Salterio, lo dirán y no estarán obligados a decir el padrenuestro.

Establecemos que los provisosores del hospital desde Pascua hasta la fiesta de San Remigio se levanten por la mañana al alba para decir maitines, y que suenen la campana para que todos los hermanos y las hermanas se levanten y una vez dichos los maitines y prima, que la misa matinal comience cuando todos están presentes, salvo los enfermos, los que cuiden a los enfermos, o estén en algún trabajo honesto o con permiso de la priora o de su vicaria.

Cuando la misa termine, los hermanos y las hermanas se distribuirán según las órdenes de la priora o de su vicaria para hacer los trabajos de la casa, dentro o fuera de ella.

Que ninguna hermana salga de la casa o entre en ella sin la compañía de otra hermana o de persona proba, por la honestidad de la religión y para callar el escándalo del mundo y los pecados que pueden llegar ya que la facilidad da y ha dado muchas veces a muchos y a muchas ocasión de pecado.

#### 15. — *Cómo deben comportarse las hermanas en el refectorio.*

Hay que saber que después que los enfermos han comido, la priora, su vicaria u otra delegada por ella, debe sonar la campanilla del refectorio a la hora conveniente para las hermanas y los hermanos y para los trabajos de la casa, en tiempo de ayuno y en todos los tiempos. Entonces las hermanas vendrán al lavamanos y después se reunirán en el refectorio, y la priora o la persona delegada por ella dará la bendición, y después, cada una se sentará en el orden que le corresponda o diferentemente, según la voluntad de la priora, y entonces cada una comerá la comida que los servidores le sirvan agradeciendo a Dios, sin murmurar.

Las hermanas guardarán silencio en el refectorio, pero para que no utilicen signos, podrán hablar, cuando sea necesario, con una palabra y brevemente.

Que ninguna cuente cuentos, noticias, ni haga bromas, ni ría tontamente de su hermana, ni haga reír a las otras.

Si alguna habla a su compañera, que lo haga brevemente y en voz tan baja que una tercera no pueda oírlo.

Que ninguna hermana se retrase cuando la campana del refectorio haya sonado, salvo las que cuiden a los enfermos, las hermanas enfermas, o aquellas que sirven a la mesa, o alguna otra que tenga permiso de la priora.

Se podrán hacer dos turnos de comida pero no conviene que haya un tercero.

No damos ninguna ley para las hermanas enfermas en la enfermería; ya que dependen de la buena voluntad de la priora o de su vicaria.

Que ninguna comida especial sea hecha para las hermanas que comen después de la comunidad, sino que coman lo mismo que las demás.

Ninguna hermana podrá llevar al refectorio, en el primer turno o en el segundo, comida diferente de la de la comunidad, pero si sucede que alguna hermana enferma no puede comer algo, podrá dársele otra comida, de acuerdo con lo que sigue: huevos en lugar de queso, carne de cerdo en lugar de carne de vaca o de cordero. Y que esto no se conceda a unas más que a otras.

Ninguna hermana puede enviarle a otra su comida, sin la autorización de la priora o de su vicaria.

Sólo la priora o su vicaria podrán enviar más comida a las hermanas que están en el refectorio, o fuera de él, a las hermanas enfermas, a los huéspedes, a los amigos del hospital, a los enfermos pobres que yacen en la sala, a las mujeres que han dado a luz y a otras personas de la casa o del exterior, según lo que juzguen conveniente y lo que la casa pueda proveer.

Si la priora o su vicaria envían alimentos a alguna hermana, ésta podrá repartir a diestra y siniestra.

Si alguien envía un presente a una hermana en el refectorio, no le será entregado sino con permiso de la priora o de su vicaria. En este caso la hermana no podrá retenerlo ni repartirlo, sino que lo enviará inmediatamente a la priora o a su vicaria, que lo dará o repartirá a las hermanas o a otros, según lo que crea conveniente.

Cuiden las hermanas que no quede entre las sobras cáscara de huevo o de nuez.

Las hermanas y la priora o su vicaria no comerán ni beberán en la ciudad de Vernon, ni cerca de las granjas ni en otros lugares del hospital, salvo que estén con el cardenal, el arzobispo o el obispo.

La priora, la vicaria y las hermanas no podrán comer en ningún lugar del hospital, ni en la sala, ni en el lagar, o en las habitaciones sino en el refectorio o la enfermería y no comerán con ningún hombre, ni religioso ni seglar, padre o hermano, conocido o extraño. Si sucede por azar que alguna hermana tiene necesidad de salir de la casa, que no lo haga sin permiso de la priora o su vicaria y éstas le asignarán una hermana que la acompañe, la que elijan, y no la que la viajera prefiera.

Y deben saber que se abstendrán de comer carne los lunes y los miércoles, pero en las fiestas solemnes de Nuestra Señora, Navidad, Circuncisión y Epifanía, San Pedro y San Pablo, San Juan Bautista, Santa María Magdalena, San Agustín, San Miguel, Todos los Santos, San Antonio y cuando están a la mesa con el cardenal, el arzobispo o el obispo y en el aniversario del rey Luis, que fundó la casa, podrán comer carne.

En los cuarenta días que preceden a la Navidad, en el Adviento, no importa las fiestas que haya, se abstendrán de comer carne y sangre, si no están gravemente enfermas o por causa razonable, con permiso de la priora o su vicaria.

A partir del primer domingo de “brandón”<sup>46</sup> se abstendrán de carne y de sangre y ayunarán desde el miércoles de Ceniza hasta Pascua, exceptuados los enfermos.

En las cuatro vigiliias de Nuestra Señora, la priora y las hermanas ayunarán; también lo harán el día de San Marcos, los tres días que preceden a la Ascensión y todos los viernes entre la fiesta de la Santa Cruz en septiembre hasta Pascua. Y harán los ayunos de las Témporas y las Vigiliias de las cuatro fiestas de Nuestro Señor: Navidad, Pascua, Ascensión y Pentecostés, más los ayunos y vigiliias de los santos, en que se acostumbre ayunar según el uso y costumbres del país.

Cuando las hermanas hayan comido, aquellas que sepan leer darán las gracias con devoción en el refectorio, y también la priora y su vicaria, si saben leer; si no saben, delegarán a las hermanas que lo sepan, se colocarán con devoción ante las otras y dirán: “Te damos gracias omnipotente Dios, por todos tus beneficios, Tú que vives y reinas por todos los siglos de los siglos”. Y todas responderán: “Amén”. Después dirán a diestra y siniestra, las que sepan, según versículos: . . .

Cuando se haya dado gracias, inmediatamente saldrán la o las hermanas que hayan recibido órdenes de la priora de ir a cuidar a los enfermos; y las que son relevadas más las que estaban en otros trabajos se reunirán en el refectorio, una vez que se hayan lavado las manos, y comerán en paz la misma comida que las primeras.

Las que ya comieron partirán para los trabajos de la casa que les sean asignados por la priora o la vicaria.

#### 16. — *Sobre las seis sangrías anuales que deben ser hechas a las hermanas.*

Las hermanas sangradas permanecerán tres días y tres noches en la enfermería y allí comerán y beberán separadamente de las demás. Tendrán mejor comida y reposo y paz durante esos tres días.

Las hermanas que lo quisieran, podrán sangrarse seis veces al año, a saber: después de Navidad, en Cuaresma, o antes, según lo que la priora crea necesario, después de Pascua, cerca de la fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, antes o después, después de agosto, alrededor de la fiesta de Todos los Santos. Ninguna hermana se hará sangrar más veces, salvo por causa de enfermedad y con permiso de la priora o de su vicaria.

<sup>46</sup> Brandón: quema de la paja que queda después de las cosechas.

17.— *Cómo debe reunir capítulo la priora y cómo deben comportarse las hermanas.*

La priora reunirá el capítulo tres veces por semana, si es necesario, o al menos dos veces, en domingo, miércoles o viernes; la reunión se hará bien temprano por la mañana, después de la primera misa, o más tarde, antes de cenar, a voluntad de la priora. La manera de reunir el capítulo será así: para comenzar, cuando la campana del capítulo haya sonado, todas las hermanas se reunirán en el capítulo a izquierda y derecha de la priora, quien ocupará el primer sitio y más alto. Si la priora no está presente, su vicaria tomará el lugar más alto.

Una de las hermanas que sepa leer, habrá mirado el calendario, por orden de la priora, y dirá, delante de las hermanas, las fiestas de los santos que deben celebrarse con nueve lecciones o tres, en esa semana.

Después de esto la priora, u otra hermana que sepa leer, dirá esta oración de todos los santos.

Si la priora o su vicaria tiene que decir o hacer referente a la corrección de las hermanas presentes o de alguna o alguno ausente enunciará primero la falta y luego cómo será corregida. Después pedirá que las hermanas que tengan faltas hagan sus confesiones y las culpables se pondrán de rodillas apoyando sus codos por tierra, ante la priora, con devoción y humildad, después se levantarán y dirán o reconocerán una después de la otra, ordenadamente, sus culpas y las ofensas francas y manifiestas y recibirán de la priora las disciplinas de la orden y sus penitencias, y si la ofensa comporta pecado mortal, la priora les recomendará que se confiesen. En seguida volverán a sus lugares.

Después de esto si alguna ha visto a otra hermana cometer una falta u ofensa de la cual no se acusa, con devoción y humildad denunciará ante la priora y ante la comunidad, y la hermana acusada se levantará inmediatamente y de rodillas pedirá la venia de manera tal que si es culpable de lo que se la acusa diga con devoción y humildad que quiere corregirse y pedirá perdón; y si no es culpable se excusará humildemente y dirá que no se acuerda.

Que ninguna hermana acuse a otra de oídas, si no dice ante todas de quién lo oyó decir.

Si alguna hermana es acusada de alguna falta u ofensa que haya negado a la priora ante toda la comunidad, y se prueba que es culpable, será convicta de falta grave, pero, si no puede probarse se la dejará en paz, salvo que sea falta de difamación, en cuyo caso deberá ser castigada.

Cúidense las hermanas bajo gran pena y peligro de sus almas de acusar a otra por ira, rencor u odio. Deben hacerlo, por el contrario por el honor de Dios y horror de los pecados y para salvar sus almas.

Si alguna hermana que debe ser corregida y recibir las disciplinas, es orgullosa y murmura, será castigada con más rigor.

Ninguna hermana acusará a otra el mismo día en que ha sido acusada por ella.

Ninguna hermana, acusada de haber ofendido a la priora o a la hermana que la había acusado, podrá hablar; salvo en dos casos: para relatar su falta o la de otra o para responder a las preguntas de la priora o su vicaria.

Si alguna hermana habla con orgullo o locamente contra la priora u otra, o murmura en alta voz, la priora le ordenará callar, y ya no podrá ese día hablar en el capítulo sin su permiso.

Que ninguna hermana tenga el coraje de revelar a extraños, religiosos o seculares, los secretos del convento o del capítulo, y, si alguna hermana es sorprendida o convicta de esta falta, comerá sola en el refectorio, delante de las otras, en el suelo, pan y agua, hasta tanto haya dado plena satisfacción de su culpa, según la voluntad de la priora o su vicaria.

Puesto que la priora no tiene poder para absolver a las hermanas de sus pecados mortales, aconsejamos, para salvar a las almas del peligro, y para que las hermanas ofrezcan a Nuestro Señor sacrificio aceptable, que cada hermana, una vez por semana, o al menos cada quince días, confiesen los pecados y las transgresiones cometidas contra la regla de la orden ante su cura o confesor, para que éste las absuelva y les dé penitencia conveniente.

18.— *Acerca de las penas que la priora o su vicaria aplicarán a las hermanas por sus culpas y por las ofensas manifiestas.*

Puesto que ofendemos de muchas maneras, y a menudo, a Dios y a nuestro prójimo, y debe darse a cada uno el castigo grave o leve según la importancia o pequeñez de la falta, es necesario saber que hay tres categorías de culpas: leve, grave y más grave, y también tres formas de castigo.

Culpa leve es si alguna hermana no viene a la iglesia, al capítulo o al refectorio, temprano y en orden, una vez que sonó la campana.

Otra es cuando alguna hermana en el oratorio, refectorio o dormitorio, hace ruido o comete una acción deshonesta.

Otra, cuando alguna es negligente con las vestimentas o bienes del hospital que le han entregado la priora o su vicaria, o si rompe o pierde alguna vajilla del hospital, o si no guarda silencio cuando debe hacerlo, o si afirma o niega algo jurando, o si es negligente con el trabajo que se le ha encomendado. Por estas culpas, o por otras semejantes declaradas en el capítulo ante la priora, su vicaria o las otras hermanas, se le aplicará una disciplina para borrar la ofensa, y se la instará a decir el miserere cuatro veces, si lo sabe, y si no lo sabe, cinco veces el padrenuestro y otras tantas el avemaría por cada miserere. La priora o su vicaria pueden aumentar esta pena o disminuirla según lo que les parezca.

Culpa grave es cuando por negligencia de alguna o de algunas hermanas encargadas de cuidar a los enfermos, alguno de éstos muere sin confesión o sin recibir el Cuerpo de Nuestro Señor o sin los santos óleos.

Otra culpa grave es si alguna hermana tiene trato familiar con hombres sospechosos, o conversaciones inconvenientes en horas y lugar sospechosos, y lo mismo si reincide una vez que ha sido amonestada por la priora.

Otra culpa grave es si alguna hermana en audiencia y delante de seculares habla y contradice con insolencia y orgullo a la priora o su vicaria, o provoca a alguien, religioso, religiosa o secular, en público y escandalizando a las hermanas de la casa.

Otra culpa grave es si alguna hermana acusada maldice o habla desordenadamente, para vengarse, ante el capítulo.

Otra culpa grave es si alguna hermana reprocha o recuerda en público o en el capítulo a otra hermana una falta pasada, que ésta ya ha satisfecho ante la comunidad.

Por estas y por otras culpas parecidas la priora dará o encomendará a su vicaria, cuatro disciplinas en cuatro capítulos, y las obligará a ayunar tres días a pan y agua en el refectorio, sentadas en la tierra desnuda, delante de la comunidad.

Y podrá la priora o su vicaria aumentar, disminuir o suprimir la pena, si así le parece.

Culpa muy grave es cuando alguna hermana en manifiesta y abierta rebelión y despecho, desobedece a la priora o su vicaria, delante de su comunidad, en el capítulo o fuera de él, o ante los seculares.

Otra culpa muy grave es cuando alguna hermana es convicta y condenada en el capítulo por robo o por conservar alguna propiedad.

Otra culpa muy grave es cuando alguna hermana por su deslealtad o malicia cierta, oculta o niega a la priora o a su vicaria lo que le ha sido dado a guardar, y cuando alguna hermana es convicta y condenada en el capítulo de algún grave pecado mortal.

También si alguna hermana es convicta y condenada ante la priora y las otras hermanas por pecado de la carne, que es el pecado que está por sobre todos los otros, juzgamos que debe ser castigada más gravemente.

Por estas culpas y por otras parecidas, la hermana acusada será azotada delante de todas las demás, en el capítulo, en el refectorio y en otras partes. Será la última de todas y apartada de todas durante cuarenta días, y no comerá a la mesa común, en el refectorio o en la enfermería, durante cuarenta días, sino que lo hará delante de todas en la tierra desnuda, y tres días a la semana se le dará pan y agua, salvo que la priora por misericordia le envíe un poco de comida. Sus sobras no serán puestas con las sobras del convento ni con las de las otras hermanas.

Esta hermana culpable durante todo el tiempo de su penitencia no recibirá el cuerpo de Nuestro Señor, salvo en peligro de muerte, con autorización de la priora y con el consejo del confesor, y no se le dará la paz de la iglesia, ni podrá recibirla.

La hermana convicta y condenada ante el convento por el pecado de la carne será condenada y puesta en las penitencias antedichas, y además de los cuarenta días en que esté en la penitencia del refectorio, todas las veces que se llame al capítulo se extenderá boca abajo a la entrada del capítulo, atravesada en el umbral, de manera tal que todas las hermanas que entren en el capítulo puedan caminar sobre ella como si fuera excremento, y lo mismo cuando la comunidad salga del capítulo, durante cuarenta días.

Estas penas sólo la priora puede aumentarlas o disminuirlas o dispensarlas cuando haya hermanas huéspedes, o por la gran solemnidad de algunas fiestas de Nuestro Señor, como Navidad, Pascua, Pentecostés, o las cinco fiestas de Nuestra Señora, y la de Todos los Santos, o algún santo o santa importante, o por el pedido de la comunidad.

En estas muy graves culpas y parecidas sólo la priora puede adjudicar los castigos, cambiarlos, aumentarlos o disminuirlas.

Las hermanas culpables, una vez acusadas ante el capítulo, convictas y condenadas, inmediatamente después del capítulo serán enviadas a sus confesores para que las absuelvan de culpa.

19. — *Acerca de las confesiones de las hermanas.*

Las confesiones serán oídas antes de comer en lugar público y honesto. Si es necesario, por razón de enfermedad, que alguna hermana sea oída en la enfermería, que otra hermana enfermera se mantenga un poco alejada de la hermana y el confesor, de manera tal que pueda verlos pero no oírlos. Todas las hermanas deben confesarse al menos una vez cada quince días.

Todas las hermanas deben comulgar ocho veces al año, a saber: Navidad, Purificación de Nuestra Señora, Jueves Santo, Pascua, Pentecostés, Asunción de Nuestra Señora, Natividad de Nuestra Señora y Fiesta de Todos los Santos, si no hay causa razonable y honesta para que se abstengan y esto con el consejo del confesor.

## REGLAMENTO DE LA LEPROSERIA DE CHATEAUDUN

Junio de 1205 <sup>47</sup>

Pedro, arzobispo por la gracia de Dios, G. decano y P. preceptor de Sens, a todos los fieles de Cristo que han de leer estas presentes cartas, salud en el Señor. Comunicamos a todos vosotros que hemos recibido cartas del Sumo Pontífice de este tenor:

“Inocencio, obispo, siervo de los siervos de Cristo, a nuestro venerable hermano el arzobispo y a nuestros amados hijos, el decano y el preceptor de Sens, salud y apostólica bendición.

Nuestros amados hijos los leprosos de Chateaudun nos demostraron con su denuncia que N., custodio de la casa de ellos, de la diócesis de Chartres, no observa las costumbres de esa casa, antiguas y aprobadas, sino que cambiándolas, movido por su propia voluntad, se niega a recibir en el hospital a los pobres transeúntes, quienes acostumbraban ser recibidos en aquella casa por lo menos durante una noche; por lo tanto ordenamos a vuestra discreción por medio de estas cartas apostólicas respecto a dicho administrador que, observando las antiguas y aprobadas costumbres de su casa, reciba a los leprosos transeúntes, como esa casa acostumbró hacerlo, enviándole antes una reprimenda a través de la censura eclesiástica, rechazando la apelación, si fuera justo, diligentes, sin que las cartas solicitadas de esta sede perjudiquen a la verdad y a la justicia. Pero si todos no podéis participar en la ejecución de estas órdenes, tú, hermano arzobispo, no obstante, las has de llevar a cabo con algunos de entre ellos.

Dado en Roma, en San Pedro, a las dieciséis calendas de junio, en el séptimo año de nuestro pontificado.”

Por lo tanto, dada la autoridad asumida por nosotros, como hubiésemos citado a las partes varias veces a nuestra presencia, habiendo escuchado muy atentamente los alegatos de los contendientes, y habiendo hecho legítima averiguación por medio de los hombres buenos y discretos de aquella vecindad sobre las antiguas y aprobadas costumbres de aquella casa:

1. — Finalmente, habiendo realizado consejo con aquellos hombres prudentes que entonces nos asistían, según lo que nos constaba acerca de las costumbres de la casa, queriendo proveer en el futuro para utilidad y paz de los hermanos, hemos decretado de común acuerdo al capítulo de los hermanos de esa casa, que una vez prestado el juramento elijan de buena fe a una persona idónea y de tal naturaleza que pueda ser tolerada y que pueda tolerar pacientemente a los demás, que encomienden, de común acuerdo con los hermanos, a uno de entre los herma-

<sup>47</sup> Manuscrito: Archivos departamentales de Eure-et-Loire, G 3.460, original en pergamino, estropeado en algunos lugares.

nos leprosos, el cual custodiará y tendrá una llave de la despensa y otra del granero.

2. — El designado para este trabajo deberá prestar juramento de que custodiará fielmente los bienes de la casa, de modo que a sabiendas no infecte o corrompa los alimentos de los hermanos, el pan, el vino, las carnes o cualquier otra cosa con sus manos o respiración ni de ningún otro modo; tampoco entrará a la despensa, salvo que hubiese sido llamado por el maestro.

3. — A este mismo se le asignará un lugar adecuado fuera de la despensa, delante de su puerta, desde donde pueda ver con más comodidad el pan, el vino y las otras vituallas antes de ser distribuidas, y después cuidará que ellas sean repartidas entre los hermanos, según las acostumbradas y debidas porciones, en primer lugar a los sanos y después, en la misma medida, a los leprosos.

4. — Solamente dos leprosos serán elegidos por los hermanos para requerir limosnas de los transeúntes; ellos saldrán en horas de la mañana por la puerta mayor de la iglesia y se sentarán ante ella, junto al camino público, en un lugar elegido por el maestro para este menester, hasta la hora ordenada de su regreso, y si ocurriera que ellos anduvieran o salieran más allá o fuera de aquel lugar sin el permiso del maestro, no serán admitidos en la casa hasta que no sean castigados según la disciplina de la orden.

5. — En la misma iglesia, entre los asientos de los leprosos y la puerta de la misma habrá una barrera, de modo que no permita a los leprosos, mientras se celebra el divino oficio, salir de la iglesia.

6. — Nunca se permitirá a ninguno de los leprosos abandonar su claustro ni ingresar al recinto de los sanos, a no ser que hubiese sido llamado por el maestro.

7. — Quienquiera que pretenda salir sin permiso ni llamado por el maestro, soportará por su falta la disciplina de la orden.

8. — El mismo maestro no estará obligado a hospedar a los leprosos transeúntes conocidos por su ebriedad o vagancia, ni a los que van en peregrinación, a no ser que lleven consigo cartas de su respectivo maestro o tuviera buena referencia de ellos.

9. — Sin embargo hospedará por una sola noche a los leprosos desconocidos que viajen por aquel lugar.

10. — Le estará permitido al maestro de dicha casa tener siempre en la despensa dos tinajas del mejor vino de la casa, cuya capacidad será de cuatro modios,<sup>48</sup> de modo que pueda brindarlo a los transeúntes sanos, según le pareciera mejor, en honor de la casa.

11. — Si algo en esta nuestra ordenanza está dispuesto con poca claridad o algo estatuído necesite corrección, nosotros, y yo en especial, Pedro, metropolitano, si los otros estuvieran ausentes, nos reservamos la potestad de corregir, tanto en el principio como en los incisos, aquellas cosas en el mismo momento en que supiéramos que deben ser corregidas.

Redactado en Sens, en el mes de junio del año de gracia mil doscientos cinco.

<sup>48</sup> Modio: medida de áridos equivalente a 9.248 mililitros (*nota del traductor*).

## ESTATUTOS DE LA LEPROSERIA DE LILLE

Junio de 1239 <sup>49</sup>

Ordenanza redactada por Monseñor el Obispo de Tournai

Cómo se deben gobernar los leprosos de Lille.

Gualterio, Obispo de Tournai por la gracia de Dios, a sus amados hijos en Cristo, los leprosos insulenses, salud y paciencia. Ya que Dios entre todos sus demás hijos os visitó más particularmente con el signo de su mayor amor, para que hasta cierto punto no se pierda en vosotros un don tan alabado por falta de paterna corrección motivada por nuestra negligencia, mandamos para todos los hermanos y hermanas de vuestra casa, tanto sanos como enfermos, e imponemos firmemente, para el perdón de los pecados, que, según el tenor de la presente carta, procuren y trabajen muy diligentemente para corregir sus costumbres y gobernar sus vidas en cuanto a lo demás.

1. — Por lo tanto, ya que entre las demás virtudes la primera y principal es la caridad, para que cada uno tienda con todo cuidado a su observancia, queremos y ordenamos que entre vosotros, si alguien insultara a otro, una vez convicto por un testimonio hábil, se le aplique una penitencia de ocho días. Llamamos penitencia, en cuanto a los que viven con algún derecho, a la pérdida del derecho de la casa, por otra parte, en cuanto a los que viven en comunidad, llamamos penitencia al sentarse sobre la tierra desnuda cuando llegue la hora de comer, delante de los demás, sin mantel, comiendo sólo el pan de la familia, el potaje y el agua, absteniéndose de carne, de tal manera, sin embargo, que si la penitencia coincidiera con un viernes ayune a pan y agua solamente. Pero el domingo y las fiestas principales, será absuelto, si se quiere, de realizar tal penitencia.

2. — Si alguien pensara que guarda rencor a otro, hará penitencia durante quince días, pero si lo hubiera golpeado sin derramar sangre, purgará su culpa durante cuarenta y cinco días. Pero si golpeándolo con un bastón o con un arma, derramara la sangre de alguien, será expulsado durante un año y un día de la casa y las pertenencias de ella. Lo mismo le ocurrirá a quien se le pudiera comprobar que lleva consigo armas afiladas.

3. — Los rebeldes a la exhortación del capellán o del maestro restablecerán la paz inmediatamente entre ellos, bajo la pena de ocho días de penitencia.

4. — Quien fuera convicto de un fatuo amor o de una conversación sospechosa o de una señal con alguna mujer, si no se corrigiera a la primera reprimenda, lo purgará durante cuarenta días. Pero quien fuera convicto del pecado de lujuria será expulsado de la casa por un año

<sup>49</sup> Manuscritos: Archivo municipal de Lille, D.E.F. fol. 197 (s. XVI) y Roisin, fol. 255.

y un día; y quien, después de haber ingresado a la casa, se amancebara o casara, será definitivamente expulsado.

5. — El convicto de hurto será expulsado de la casa por un año y un día.

6. — Quien jugara a los dados o hiciera jugar por él tendrá cuarenta días de penitencia.

7. — El que jurara en vano por Dios o por los Santos, ocho días.

8. — Los hermanos no comerán con las hermanas si no es por causa razonable y con permiso, ni tampoco estarán en sus celdas, ni ellas en las de los hermanos, bajo pena de ocho días.

9. — Ninguna mujer extraña comerá con los hermanos, ni un hombre con las hermanas, sin una causa razonable y un permiso especial, y esto de día, nunca de noche, bajo pena de ocho días de penitencia. Pero la mujer, solamente los domingos, podrá comer aparte con su marido.

10. — Nadie irá a la ciudad de Lille o a otra sin permiso bajo pena de ocho días de penitencia. Pero si allí comiera o se albergara durante la noche lo purgará con quince días.

11. — Nadie pasará más allá de la plaza que está delante de la puerta, a las casas de enfrente o a otras casas vecinas, bajo pena de ocho días; pero puede ir a los campos que están cercanos a las tierras del convento, cuando quieran, de a dos por lo menos, sin entrar ni dirigirse sin permiso a ninguna casa.

12. — Ninguno saldrá a la puerta de noche, solo y sin permiso bajo pena de cuarenta días; ni se sentará un hermano solo con una hermana o con otra mujer sola delante de la puerta, ni una hermana sola con un hermano o con otro varón solo, bajo pena de ocho días de penitencia.

13. — Todos, según su posibilidad, asistirán todos los días a misa, y al sermón, cuando lo hubiera, y a las vísperas los domingos y los días festivos, bajo pena de perder los beneficios de la casa durante ese día.

14. — A quien atribuyera a otro una falta, que no pudiera probar, se le impondrá el castigo señalado para tal falta.

15. — Quien comenzara su penitencia y no la completara en la forma debida, y entre tanto hablara con alguien, aunque sin escándalo tanto externo como interno, soportará una pena doble a la anterior.

17. — Ninguno llevará el hábito de manera irreverente o indecorosa bajo pena de quince días de penitencia.

18. — Quien fuera recibido como leproso y después resultara que no lo es debe volver al lugar de donde vino. Sin embargo, podrá serle devuelto aquello que dio en primer término para su alimentación si después se comprobara en realidad leproso.

19. — Si algo especial y expresamente hubiera sido piadosamente asignado como pitanza,<sup>50</sup> a los enfermos de afuera, se les dará sin vacilación, procurando que se ayude a todos por igual, según las posibilidades de la casa, aunque se atienda mejor a los que están más enfermos.

<sup>50</sup> Pitanza: comida especial que se repartía entre los pobres en sufragio del alma de algún difunto. Recuerda las comidas fúnebres de la antigüedad romana. (*N. de los T.*)

20. — Comulgarán todos y se confesarán por lo menos tres veces al año, por ejemplo, en Pascua, Pentecostés, Navidad o, siguiendo el consejo y el parecer del sacerdote, más veces.

21. — En lugar de la bendición de la mesa, cualquiera dirá dos veces el padrenuestro y el avemaría y otros tantos en lugar de la acción de Gracias. Y cuando hayan comido una pitanza completa, entonces dirán cuarenta padrenuestrros y cuarenta avemarías en sufragio del alma en cuyo homenaje se les regala, y si fuera media pitanza, entonces dirán veinte padrenuestrros y veinte avemarías.

.....

24. — Como todas las eventualidades no pueden ser escritas, queremos que, si surgiera algún nuevo caso, se proceda con el consenso de todos los hermanos, según el modo y la forma de lo dicho precedentemente. También ordenamos al capellán y a los maestros de la casa que hagan observar en forma inviolable las costumbres de la misma hace tiempo aprobadas y el espíritu de la presente regla. También queremos que este reglamento sea leído en francés cuando lleguen maestros nuevos o hermanos y hermanas nuevas; entonces el lector del reglamento recibirá un lothum<sup>51</sup> de vino de aquel a quien se le ha leído. Y quien se esforzara de buena fe en la observancia de este reglamento ha de ser bendecido con los bienaventurados por Aquel que es bendito por los siglos de los siglos. Amén.

Redactado en el mes de junio del año del Señor mil doscientos treinta y nueve.

51 Lothum: medida de líquidos equivalente a un litro aproximadamente. (N. de los T.)

## ESTATUTOS DE LA LEPROSERIA DE LISIEUX

Noviembre de 1256 <sup>52</sup>

A todos los fieles de Cristo a los que llegara la presente carta, Ab., deán de Lisieux, les desea salud en Nuestro Señor Jesucristo. Sabéis que nosotros hemos visitado personalmente la leprosería de Lisieux y allí hemos visto e inspeccionado los reglamentos aprobados por la antigua costumbre, por lo tanto, según lo que hemos aprendido del relato que nos hiciera el presbítero y los leprosos de dicho lugar, atended estas palabras:

1. — Sepa vuestra comunidad que ninguno de los leprosos de dicha leprosería debe ni puede atravesar el canal de Touque sin permiso ni mandato del presbítero o del que lo represente.

2. — También que ninguno de los leprosos o leprosas debe andar sin capa cerrada o sin un vestido decoroso.

3. — Si alguno de los leprosos o de las leprosas fuera sorprendido en adulterio y esta falta pudiera ser probada, debe perder su lugar <sup>53</sup> durante sesenta días.

4. — Dichos leprosos no pueden ni deben comer en la ciudad de Lisieux, ni beber en la taberna, a no ser por permiso o mandato de su sacerdote, y si en dicha ciudad comieran o bebieran sin permiso o mandato de dicho sacerdote, deben perder su lugar durante seis días.

5. — Si alguno perdiera su lugar y con este motivo, perturbara la tranquilidad de la casa o la perjudicara, debe duplicarse su pena.

6. — Un leproso o una leprosa no pueden casarse con personas sanas, sino con otro leproso o leprosa, porque si esto hiciera deben finalmente perder su casa.

7. — Si alguien dijera a otro palabra insultante o le agrediera hasta derramar sangre o le atribuyera a otro el robo de un tercero, ha de ser castigado, con la aprobación del deán de Lisieux y del presbítero de los leprosos, durante un año y un día.

8. — Si alguno de los leprosos o de las leprosas llamara ladrón a un hermano o hermana suya y no lo pudiera probar, debe perder su lugar durante un año y un día, y, si con ocasión de este castigo él o ella turbara la paz de su casa y la perjudicada, debe perder su lugar durante dos años y dos días. Por otra parte si alguno se quejara de un leproso o

<sup>52</sup> Texto: Edición Charles Vasseur *Recherches sur la léproserie de Saint-Clair et de Saint-Blaise de Lisieux* (Bulletin Monumental, t. XXVIII, p. 169). Si bien el texto que se ha seguido lleva esta fecha, el prólogo muestra que la redacción de estos estatutos es de una época más antigua.

<sup>53</sup> La palabra "Lugar" corresponde a la latina "locus" y puede tomarse con un doble significado: a) el lugar físico que correspondía a cada internado dentro de la casa; b) suerte de prebenda similar a la que existía en la organización de la leprosería de Bernay. En este establecimiento cada enfermo tenía el beneficio de una parte de las rentas de la leprosería y el castigo consistía en la suspensión de este beneficio (locus).

de una leprosa por un incidente y no lo pudiera probar, debe ser castigado con la misma pena que hubiera correspondido a aquel de quien se quejara si hubiese sido convicto.

9. — Ninguno de los leprosos debe tener gallinas en la casa por propio derecho, salvo para los siervos de dichos leprosos, pero sí un gallo y una gallina.

10. — Tampoco un leproso o una leprosa puede tener un cerdo en sus habitaciones a no ser para comer. Además, si alguno de los leprosos o leprosas tuviera niños, no puede ni debe tenerlos consigo, salvo que fueran mayores de doce años.

11. — Igualmente la leprosa o su sirvienta no puede hilar en la puerta ni bajo la viña, ni secar los paños de lino.

12. — Los asilados no deben recibir a leprosos extraños a no ser una vez cada quince días.

13. — Ninguno de los leprosos puede dormir en la ciudad a no ser en la casa de un pariente carnal suyo que esté en peligro de muerte.

14. — Ninguno de los leprosos puede invitar a su casa a otro leproso extraño a comer o a beber.

15. — Los leprosos no pueden salir de las casas después del apagafuegos, a no ser por necesidad.

16. — Asimismo los sirvientes de los leprosos no pueden cantar de noche.

17. — Ninguno de los leprosos debe tener obreros para trabajar.

Nosotros, por otra parte, enviamos estas reglamentaciones, que deben estar refrendadas por el sello de nuestra curia, por pedido del presbítero de dichos leprosos.

Redactado y dado en el mes de noviembre del año del Señor mil doscientos cincuenta y seis.

## ESTATUTOS DE LA LEPROSERIA DE AMIENS

21 de julio de 1305

Es la ordenanza y la regla de la leprosería de Amiens, promulgada por las autoridades, a saber, el alcalde y los jueces de la ciudad antes dicha, que los hermanos y hermanas, sanos y enfermos deben observar.

1. — Primeramente deben obedecer y hacer obedecer a su maestre en las cosas espirituales y materiales.

2. — Deben comportarse honestamente en todo lugar donde estén como si fuera en la iglesia, de manera que por su ejemplo los otros se inclinen a obrar bien.

3. — Se ordena que todos y todas vengan a maitines cada día, y que todos los oigan completos, que no salgan de la iglesia antes de terminar, salvo que tengan leal excusa; también deben oír todas las horas que son, prima, tercia, media y nona, si no tienen causa razonable para partir de la iglesia.

4. — Una vez oída la misa, y después de haber pedido misericordia a Jesucristo, volverán humildemente a su casa y cuando sea hora, vendrán a la mesa. Se deben sentar honestamente y tranquilos, hablar poco mientras comen, sólo lo necesario. Las puertas deberán estar cerradas hasta que hayan terminado de comer. Lo mismo deben hacer las mujeres sanas y las enfermas.

5. — Los hermanos enfermos no deben comer con las mujeres, ni las mujeres con los hombres. Ningún hermano enfermo puede atravesar las puertas de las mujeres.

6. — Cuando hayan terminado de comer y después del lavamanos, deben dar gracias a Dios todopoderoso y a sus bienhechores.

7. — No deben comer más de dos veces al día y esto, a la hora debida, salvo causa razonable.

8. — Si algún hermano o hermana comete una acción deshonesta será castigado según la voluntad del maestre, con el consejo de los hermanos.

9. — Ningún hermano o hermana enfermos puede salir de las puertas de la residencia sin permiso del maestre.

10. — Si los hermanos o las hermanas reciben vestimentas o mantas nuevas, deben entregar las viejas a su maestre.

11. — Ningún extranjero debe comer con los hermanos ni con las hermanas, como no sean su primo o su prima, sin el permiso del maestre y si lo hiciera, será castigado a voluntad del maestre.

12. — En cuaresma, en el adviento y en ténporas todos deben ayunar, salvo los débiles, los niños y aquel a quien el sacerdote haya dado permiso para comer dos veces.

13. — Los hermanos no deben entrar en las casas de las hermanas, ni las mujeres en las casas de los hermanos sin el permiso del maestro y si las mujeres entran en las casas de los hermanos para sepultar a alguno, deben ir dos o tres, aquellas de las que no se tenga ninguna sospecha.

14. — Los hermanos no deben jugar a los dados, ni a las damas, ni al ajedrez, ni a ningún otro juego por dinero, comida o bebida.

15. — Los hermanos enfermos no deben acercarse al lagar, al horno, a la cocina, a la despensa, al pozo de agua, al granero donde se bate el trigo y la avena, ni a la puerta, tampoco deben acercarse a ninguna cosa que sea del uso de los hermanos sanos.

16. — Los enfermos no pueden en ningún tiempo, ni siquiera en las vendimias, acercarse a las viñas, a los toneles ni a nada que pertenezca a la cosecha de uva y no deben nunca sentarse ante la puerta del lagar.

17. — Prohibimos que los hermanos enfermos lleven, tengan sobre ellos o cerca de sus camas, o en sus sacos, o en otra parte, cuchillo con punta, hacha, maza, espada corva, espada, vara de hierro, de acero, de hueso de madera, ni de ningún otro material; y aquel que no quiera cumplir estas ordenanzas así como están prescriptas y obedecer a su maestro, será arrojado fuera de la puerta sin encontrar hospitalidad.

18. — Ni los hermanos ni las hermanas deben vestirse con telas de lino, sino de lana, a semejanza de las bestias, exceptuado el sacerdote.

19. — Las hermanas y los hermanos deben confesarse a menudo con su sacerdote. Y si piden permiso para confesarse con otro, debe serle otorgado, si hay razón para ello, siempre que la persona que solicite el permiso sea honesta e insospechada.

20. — Los clérigos enfermos no deben cantar en la iglesia con los hermanos sanos, por el contrario deben estar con los enfermos.

21. — Todos deben asistir a los maitines los domingos y los días de fiesta, salvo leal excusa, y si alguno se queda en casa por pereza pierde su comida en este día; cuando suena el cubre fuego todos deben ir a sus casas en orden y no deben salir hasta el día siguiente.<sup>54</sup>

22. — Ninguna mujer, sirviente o no, debe ir y quedarse en el dormitorio de los enfermos más de lo necesario y aquellas que van por sus obligaciones deben comportarse de manera que no pueda sospecharse nada malo. Si hay un enfermo tan grave que no pueda acostarse, cubrirse ni levantarse sin ayuda, el maestro debe ordenar que se lo separe del dormitorio de los otros y debe contratar una vieja para que lo cuide; las sirvientas deben hacer las camas de los enfermos cada día después de comer y todos los hermanos enfermos deben salir a esa hora del dormitorio y no deben entrar mientras las sirvientas estén allí.

23. — Sepan quienes lean este escrito, establecido antiguamente en la leprosería de Amiens por las autoridades de dicho lugar, es decir por el alcalde y los jueces de la ciudad, que si hay hermanos y hermanas que roban, deberán abandonar la casa por un año y un día, si no se les hace gracia, y cuando vuelvan, deben hacer penitencia durante cuarenta días, y tres días de cada semana hasta el día cuadragésimo estarán a pan y agua, y los otros días comerán como los demás, pero no se sentarán a

<sup>54</sup> Toque de queda: existía esta costumbre para evitar los incendios durante la noche.

la mesa con los otros, ni hablarán en la iglesia, el dormitorio o durante la comida y no se acercarán a la cocina ni a la casa del portero.

24. — Quien es sorprendido en pecado de lujuria debe abandonar la casa durante un año y un día, al volver debe hacer penitencia durante cuarenta días y tres días por semana hasta el cuadragésimo estará a pan y agua y debe guardar silencio.

25. — Quien ha cometido pecado de lujuria con su hermana, pierde su alojamiento por un año y un día y la hermana también; y si uno de los dos es llamado por ser necesario en la casa, el otro quedará al arbitrio del mayor o del maestro.

26. — Quien hiere a su hermano por ira pierde el alojamiento por un año y un día y cuando vuelva debe cumplir cuarenta días de penitencia y tres días de cada semana hasta el cuadragésimo estará a pan y agua. Y debe guardar silencio como ya lo hemos expresado.

27. — Quien duerme en Amiens sin permiso y sin causa real pierde el alojamiento durante un año y un día y al volver deberá cumplir cuarenta días de penitencia y tres días por semana estará a pan y agua.

28. — Quien se va por la comarca para divertirse, sin permiso de su maestro, y vuelve a pedir alojamiento, debe estar fuera tanto tiempo con permiso, como lo estuvo sin él y al volver, cumplirá cuarenta días de penitencia y estará a pan y agua tres veces por semana. Y deberá volver tan provisto como cuando se fue.

29. — Quien llama a su hermano ladrón, hijo de puta, o perjuro, debe cumplir cuarenta días de penitencia en la casa.

30. — Quien hiere a su sirviente merece cuarenta días de penitencia en la casa y si el sirviente a su vez hiere a su señor, pierde el servicio.

31. — Quien llame puta a su hermana cumplirá cuarenta días de penitencia.

32. — Quien arroje su escudilla a la nariz de un hermano, cumplirá cuarenta días de penitencia.

33. — Quien llame puta a su sirvienta, si la sirvienta es casada, cumplirá veinte días de penitencia, si no es casada, diez días.

34. — Quien revele secretos de la casa será castigado según la voluntad del maestro.

35. — Quien desobedezca las órdenes del maestro y de los hermanos cumplirá cinco días de penitencia la primera vez, diez días la segunda vez, veinte días la tercera vez y la cuarta vez pierde los beneficios de la casa.

36. — Quien desobedezca las órdenes del mayor pierde los beneficios de la casa.

37. — Quien vaya a Amiens sin permiso cumplirá cuarenta días de penitencia.

38. — Quien llame ladrón a su mucamo, si el mucamo es casado cumplirá diez días de penitencia y si no es casado, cinco días.

39. — Si los hermanos desmienten a su maestro cumplirán cuarenta días de penitencia.

40. — Si algún hermano o hermana vuelve de Ossonville sin permiso del maestro, cumplirá cuarenta días de penitencia.

41. — Si toma un caballo cuando le está prohibido y sin permiso de su maestro, cumplirá cuarenta días de penitencia.

42. — Si el hermano que cultiva las tierras tiene algo que hacer en Amiens, debe pedir permiso a su maestro y éste debe dárselo, si ve que está bien.

43. — El encargado del granero no debe pagar la trilla ni recibir trigo, sin testigo y cuando su maestro venga, debe decírselo.

44. — Si un hermano de Ossonville ha venido a San Lázaro no debe ir a Amiens sin el permiso del gran maestro.

45. — Los hermanos enfermos que se acerquen a la cocina, al horno, a la cervecería, al lagar, a la viña, a la huerta, al pozo, al granero, a la despensa, a la puerta de las damas o a la de los hermanos sanos tendrá cuarenta días de penitencia y estará tres días por semana a pan y agua.

46. — Y si va más lejos de la cruz sin permiso, tendrá cuarenta días de penitencia.

47. — Quien juegue a los dados pierde el alojamiento durante cuarenta días, sin poder ir a otro, y a la vuelta cumplirá cuarenta días de penitencia.

48. — Quien jure en vano y enoje a Dios, cuarenta días de penitencia.

49. — El que no haga la penitencia como se le ha indicado, aunque la haya hecho bien hasta el anteúltimo día, si no la hiciera el último, la empezará de nuevo.

50. — Quien cuente historias de glotonería o de lujuria en la comida, tendrá veinte días de penitencia.

51. — Si un hermano o una hermana es acusado de haber obrado mal, no puede ser castigado si no hay dos testigos de la falta, y si hay testimonio, le corresponde la penitencia que está establecida; si no hay testigos puede quedar libre con su juramento y el que lo acusó debe cumplir cuarenta días de penitencia.

52. — Quien haga ruido en el dormitorio, con prohibición del maestro, o el senescal, después que ha sido encendida la lámpara, cumplirá veinte días de penitencia.

53. — Quien hable mal en Amiens sobre las cosas de la casa recibirá cuarenta días de penitencia.

54. — Quien se presente ante la justicia, fuera de la leprosería, para reclamarla, y abandone a su maestro y a sus hermanos pierde el alojamiento por un año y un día y deberá cumplir cuarenta días de penitencia al regresar.

55. — Ordenamos que todos los hermanos y hermanas enfermos, tan pronto como suene el cubre fuego vayan a sus camas y rueguen por sus bienhechores y por aquellos que están en la casa y después se acuesten.

Se les recuerda de nuevo obedecer a todos los puntos antes citados.

Hecho por J. de Borgne, alcalde de Amiens, estando presentes y consintiendo: J. le Cras, J. Fruitier, J. le Mangnier, Lambert de Folies, R. le Feron, B. de Conta, J. du Tronquoy, en la vigilia de la Magdalena, en el año 1305, en el juzgado mismo, en la gran sala de la Malmaison.

## ESTATUTOS DE LA LEPROSERIA DE ANDELYS

(anteriores a 1380) <sup>55</sup>

Las instituciones y sentencias que siguen, hechas y ordenadas por los burgueses de Andelys desde hace tan largo tiempo que no se recuerda ninguna que les sean contraria, deben ser leídas a los enfermos y por ellos escuchadas cuando por primera vez llegan a la leprosería para ser recibidos en ella, antes que pasen la cruz que está en el camino. Y dicen que dicha leprosería es para los enfermos nacidos en la burguesía de Andelys, en la parroquia de Andelys, y no para otros, aunque sean de la burguesía. Y así ha sido costumbre en tiempos idos. Aquellos que no quieran obedecer dichas instituciones por juramento no deben ser recibidos ni debe dárseles cosa alguna lo mismo que a aquellos que no han nacido de esa burguesía aunque hayan nacido y hayan sido bautizados en la fuente de la parroquia de Nuestra Señora de Andelys y sean nacidos de parroquianos. Ningún bastardo será recibido.

Tampoco algún proveniente de las aldeas de la parroquia de Andelys que será tratado como extranjero, exceptuadas Vézillon, Paix y el hospital del Parc y la Baguelande que pertenecen al feudo del rey.

1. — Primero, si alguno vuelve a su mujer legítima, será arrojado fuera de la leprosería durante un año y un día.

2. — También si se sabe que tiene relaciones con una de sus hermanas de la leprosería. Si ella queda encinta será echada o encarcelada para siempre.

3. — Si se sabe que una enferma ha tenido relaciones con un hombre sano será arrojada de la leprosería y lo mismo por robo.

4. — Si se sabe y se prueba que un hermano ha golpeado a otro haciéndolo sangrar o hiriéndolo, será expulsado durante un año y un día.

6. — Si una de las hermanas llega encinta a la leprosería será arrojada de ella hasta que su hijo nazca y si reincide será expulsada para siempre.

6. — Si alguna mujer indiscreta habla mal de la leprosería después de haber entrado, será expulsada durante un año y un día.

7. — Si alguien es calumniador o desobediente será privado del hospedaje durante quince días.

8. — Si alguno de los hermanos, o de las hermanas es encontrado cuando va a las aguas de Vergon será puesto en prisión durante quince días y a pan y agua.

9. — Si alguno es encontrado ganando la ciudad por la noche, se lo pondrá quince días a pan y agua, a menos que no vaya acompañado de alguien sano y si el provisor da su venia.

10. — Si alguno critica el convento de la leprosería y no puede probar lo que dice, estará cuarenta días a pan y agua.

11. — Si alguno va más allá de la cruz sin permiso, estará ocho días a pan y agua.

12. — Si alguno recibe a algún hombre sano y lo hace comer en la casa, estará quince días a pan y agua.

13. — El gobernador de la leprosería debe hacer cumplir todas las cosas arriba mencionadas, bajo su responsabilidad y si sucede que se inicia algún proceso contra dicha leprosería, deberá privársele de abogado, de oficial de justicia y de los escribientes.

14. — Si sale de la leprosería para iniciar un proceso o para perseguir un fugitivo, se le descontarán los gastos.

15. — El gobernador de la leprosería debe emplear sirvienta para cuidar a los enfermos y la debe pagar con los bienes de la leprosería y debe hacerle prestar juramento de cuidar los bienes de dicha casa bien y con lealtad.

16. — El gobernador debe ordenar a la sirvienta permanecer al lado de los moribundos y arroparlos bien, cortesmente, cambiarles las ropas a cada uno según su estado y lo hará una vez por semana y entre dos soles, no debe quitarles nada, debe darles leña para que tengan calor en el invierno.

Siguen ahora las ordenanzas de la leprosería donde está contenido lo que el sacerdote, los enfermos y el gobernador deben recibir en San Lázaro de Andelys.

1. — Primero, cada enfermo debe recibir cada quince días una arroba de trigo molido a expensas de la leprosería y debe saberse que en esto y todas las cosas el sacerdote recibirá el doble y también el gobernador, si lo hay.<sup>56</sup>

2. — Cada enfermo debe recibir un jarro de vino por día, y el sacerdote y el gobernador el doble.

3. — Cada uno medio *boisel*<sup>57</sup> de arvejas por mes.

4. — Al mes, cada uno recibirá veinte dineros para comidas preparadas.

5. — Para todo el año, cada uno un *boisel* de sal.

6. — Si alguno de los hermanos hace matar un cerdo, debe dársele para salarlo, medio *boisel* de sal, si le hace falta.

7. — Cada uno debe recibir en cuaresma y para todo el año, una jarra de aceite.

8. — Cada uno debe recibir cuatro galones de jarabe de uva para todo el año.

9. — Debe entregársele en el mes de febrero, a cada uno cuarenta dineros. En este mes se los duplicará en plata y en peso.

10. — Deben recibir en una cantidad igual a la mitad de lo que recibe el gobernador, pollos híbridos, si han pagado los impuestos.

<sup>56</sup> Sin duda: si el sacerdote no es al mismo tiempo gobernador.

<sup>57</sup> Medida de áridos equivalente a 35,24 litros. (N. de los T.)

11. — Cada uno debe recibir, cuando se les hace la sangría, cada mes, dos jarros de vino.

12. — El día de la fiesta de la Santa Cruz, todos los enfermos recibirán doce dineros.

13. — Cuando se cobren los impuestos del molino, diez dineros.

14. — Cuando se recauden los impuestos de la granja de Mesniliet, doce dineros.

15. — Cuando se reciban los impuestos de la granja de Houville, doce dineros.

16. — Deben recibir de los frutos de la huerta, la mitad de lo que corresponde al gobernador.

17. — Deben recibir la mitad de lo que corresponde al sacerdote y al gobernador, de los puercos criados en la leprosería y si hay demasiados puercos serán vendidos y los beneficios serán para la casa.

18. — Deben recibir la mitad de lo que reciben el sacerdote y el gobernador en quesos y leche.

19. — Para el día de la fiesta de San Lázaro, deben recibir cuatro dineros para comida.

20. — Para Navidad, cada uno cuatro dineros.

21. — Para Epifanía, dos dineros para la torta de la habichuela.<sup>58</sup>

22. — En Cuaresma todos juntos deben recibir veintiséis litros de trigo para harina, para satisfacer sus necesidades por ese tiempo.

23. — También ese día, cada uno cuatro dineros.

24. — Deben tener en comunidad y por todo el año, las rentas que les son debidas: veintisiete s.t.<sup>59</sup>

25. — Deben recibir en diez fiestas del año a saber: Navidad, Epifanía, Cuaresma, Pascuas, Pentecostés, Nuestra Señora de mediados de agosto, fiesta de Nuestra Señora de setiembre, fiesta de Todos los Santos, San Martín en invierno, ocho doblones.

26. — A la camarera que lava ropa, debe dársele cada quince días, dos dineros y una jarrita de vino y el gobernador de la leprosería deberá pagar esto de los bienes de la casa.

27. — Los enfermos deben recibir cada día y para dos la carga de leña de un asno.

28. — La camarera cuando hace la colada, debe recibir dos cargas de leña.

29. — Los enfermos deben tener en conjunto una llave del lagar.

30. — Deben tener una llave de los graneros.

31. — Los sirvientes del gobernador deben hacer juramento de lealtad que cuidarán los bienes de la casa.

Aquí siguen las ordenanzas sobre el ingreso a la leprosería.

1. — Primeramente, cuando un enfermo llega por primera vez a la leprosería y tiene derecho de ser recibido debe llegar provisto, por sí

<sup>58</sup> Rosca de reyes.

<sup>59</sup> s. t.: sueldos torneses.

mismo o por los suyos, según su estado, de una cama con ropa, una marmita de cobre, una sartén, una parrilla y un trípode y además todo lo que quiera.

2. — Cuando muera, la casa será, de acuerdo a la ordenanza, donada como limosna para alojar a los enfermos pobres de paso y el resto será puesto en la propiedad común de la casa. Debe pagar doscientos s.t. como derecho de entrada en la leprosería.

3. — Si alguno de los enfermos muere y ha hecho testamento, éste no es nulo, pero para todos los bienes adquiridos al leprosario, se procederá como en un hospital.

4. — Si un niño ha nacido burgués y ha sido bautizado en las fuentes de la burguesía, será recibido aunque su padre no haya sido bautizado, con la condición que ya fuera burgués antes del nacimiento del niño.